

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA** identificada con cedula de ciudadanía No.66.928.036 expedida en Cali, representante legal de la sociedad **AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S.** identificada con NIT 900.870.666-1 mediante escrito No. 974382019 presentado en fecha 30/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado Santa Elena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617 localizado en el Corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S.**
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA.**
- Certificado de tradición No. 370-50617.
- Caracterización de vertimientos líquidos.
- Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado.

Que mediante oficio 0711-974382019 de fecha enero 16 de 2020 fue necesario requerir al usuario para que aportara la constancia por el servicio de evaluación, la cual fue aportada el 21 de Enero de 2020.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA** identificada con cedula de ciudadanía No.66.928.036 de Cali, representante legal de la sociedad **AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S.** identificada con NIT 900.870.666-1, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50617 localizado en el Corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de la sociedad **AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S.** identificada con NIT 900.870.666-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suoccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA** identificada con cedula de ciudadanía No.66.928.036, representante legal para fines judiciales y administrativos de la sociedad **AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S.** identificada con NIT 900.870.666-1.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abo. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén Escobar– Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Archívese en expediente No. 0711-036-014--003-2020

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2019

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **ARBHEY BELTRAN MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, y domicilio en la Calle 70 # 3N - 80 Apto 301, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 473382019 presentado en fecha 19/06/2019, solicita **Prórroga Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-001152 del 10 de septiembre de 2018, notificado el 11 de septiembre de 2018, para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "LA TIGRESA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-369942, ubicado en la vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito.
- Los demás reposan en el expediente 0713-036-002-064-2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ARBHEY BELTRAN MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, y domicilio en la Calle 70 # 3N - 80 Apto 301, obrando



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en nombre propio, tendiente a la **Prórroga del Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-001152 del 10 de septiembre de 2018, notificado el 11 de septiembre de 2018, para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado “LA TIGRESA”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-369942, ubicado en la vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ARBEY BELTRAN MERA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$109.260,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ARBHEY BELTRAN MERA**, obrando en nombre propio.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Mariana Buitrago.  
Expediente No. 0713-036-002-064-2018 Apertura de Vías Carreteables y/o Explanaciones.*

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2020

### **CONSIDERANDO**

Publicado agosto 25 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.156 expedida en Envigado, obrando como representante legal de la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0 y domicilio en la Carrera 34 # 13A-87 de Yumbo (V), mediante escrito No. 71152020 presentado en fecha 28/01/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, generados en inmediaciones de las instalaciones del predio denominado CADENA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824, ubicado en el sector de Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula de JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO.
4. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Solicitud por escrito.
6. Poder a ROBERT HINESTROZA MENDOZA para llevar a cabo el trámite ambiental.
7. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824.
8. Copia licencia del uso del suelo.
9. Certificación de Banco ITAÚ CORPBANCA DE COLOMBIA.
10. Caracterización de vertimientos líquidos.
11. Concepto de uso del suelo.
12. Planos.
13. Memorias técnicas.
14. Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
15. Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.156 expedida en Envigado, obrando como representante legal de la sociedad **CADENA S.A.**, identificada con NIT 890.930.534-0 y domicilio en la Carrera 34 # 13A-87 de Yumbo (V), tendiente al **Otorgamiento del Permiso de Vertimiento**, generados en inmediaciones de las instalaciones del predio denominado CADENA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292824, ubicado en el sector de Acopi, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CADENA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$,-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO, obrando como representante legal de la sociedad **CADENA S.A.** su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0713-036-014-040-2020 Vertimientos.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000645 DE 2020**  
( 12 de agosto del 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y

Publicado agosto 25 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-127-2019 correspondiente al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para ser utilizada en el “ACUEDUCTO DE YUMBO”, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, obrando como representante legal de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA ESP Identificada con NIT 900005956-3, mediante escrito No. 567092019 presentado en fecha 24/07/2019 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para captar de las fuentes Rio Yumbo y la Quebrada la Buitrera y ser utilizada en el Acueducto de Yumbo, en el predio denominado “LA BOCATOMA”, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-917726, 370-261196 ubicado en la carrera 4 No. 12-36, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante AUTO del 28 de noviembre del 2019 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY SA E S P, para uso doméstico y abastecimiento del Acueducto de Yumbo, en el predio denominado “LA BOCATOMA”, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-917726, 370-261196 ubicado en la carrera 4 No. 12-36, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 23 de diciembre del 2019 mediante factura No. 89266303 de fecha 4 de diciembre del 2019, lo anterior según comprobante de pago identificado con el cupón No. 00000154099.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 28 de febrero del 2020, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 203-2020 del cual se extrae lo siguiente:

*(...) IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): NIT. 900 005 956-3*

**6. OBJETIVO:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Yumbo y la quebrada La Buitrera, presentada por JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'282.969, quien actúa en calidad de Representante Legal de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., identificada con Nit. 900 005 956-3, para ser utilizada en el "ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

**7. LOCALIZACIÓN:** El "ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO", está localizado al occidente del casco urbano del municipio de Yumbo, B/. La Trinidad; en las coordenadas geográficas 76° 30' 38,9 3° 35' 23,9", coordenadas planas 1.062.963 X, 888.751 y en la margen derecha del río Yumbo.

**8. ANTECEDENTE(S):** Mediante Resolución No. DAR SOC No 00005 del 23 de enero de 2007, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S. A. E. S. P., identificada con Número de NIT. 900.005.956-3, con el fin de abastecer al acueducto municipal de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca; en la cantidad de 50 l/s. (CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO), Cuenta 78634, Ep.511-2006,

Mediante Resolución 0710 No.0711-000256 del 25 de marzo de 2009, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S. A. E.S.P., con Nit No. 900 005 595-3, para ser usado en "EL ACUEDUCTO DE YUMBO", ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 85% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada 14,0 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de ONCE PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO, (11,90 l/s.) Cuenta 78630, Exp.059-2008.

**9. NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El "ACUEDUCTO DE YUMBO" se está abasteciendo de agua mediante una obra de captación de fondo con rejillas a todo lo ancho del cauce del río Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 31' 11,192 3° 35' 34,043", coordenadas planas 1.061.966 X, 889.061; esta estructura tiene un canal de recolección por debajo de la rejilla,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la cual conduce el agua captada a una cámara de derivación en la cual se encuentran dos vertederos y las columnas de maniobras de dos puertas. De esta cámara de derivación sale un canal a manera de aducción al desarenador.

### **Características Técnicas:**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

*El Río Yumbo: Se localiza al occidente del casco urbano del municipio de Yumbo y se conforma de dos subcuencas principales como son Quebrada Yumbillo y quebrada Santa Inés, las cuales después de unirse conforman el río Yumbo.*

*La quebrada LA BUITRERA: Nace a unos 1.800 m.s.n.m., en el flanco oriental del Cerro Dapa, en un área de BOSQUE PROTECTOR en buen estado de conservación, discurre en su inicio de Occidente - Oriente y luego cambia el sentido de Suroccidente a Nororiente hasta confluir al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.*

### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

*El río Yumbo en la Estación Paso Ancho ha presentado un caudal promedio en los últimos 19 años de 100 l/s.*

*La quebrada La Buitrera a unos 10 metros aguas abajo del puente de la vía que de Yumbo conduce a La Cumbre, ubicado en las coordenadas N 03 35' 438", W 76 31' 021", presenta un caudal de 14,0 l/s.*

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

*Consumo humano y doméstico Q=61,9 l/s.*

*DEMANDA TOTAL Q = 61,9 l/s.*

*PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas que nuevamente se otorga para reemplazar la otorgada mediante Resolución No. DAR SOC No 00005 del 23 de enero de 2007 y Resolución 0710 No.0711-000256 del 25 de marzo de 2009.*

*SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.*

*SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar del río Yumbo, deberán ser captadas por gravedad, implementado en la obra de captación existente, un sistema que permita captar el 50% del caudal de llegada al sitio de captación, cuando en éste se presenten 100 l/s o más. Así mismo dicho sistema debe permitir devolver el 10% del caudal de llegada cuando al sitio de captación lleguen 50 l/s o menos.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., identificada con Nit. 900 005 956-3, para ser utilizada en el "ACUEDUCTO DE YUMBO", ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 50% del caudal de llegada al sitio de captación, cuando en éste se presenten 100 l/s o más y en la cantidad equivalente al 90% cuando al sitio de captación lleguen 50 l/s o menos. Para el cobro de la tasa por uso del agua se efectuará con base en la cantidad de 50 l/s.

En la cantidad equivalente al 85% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada 14,0 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de ONCE COMA NOVENTA LITROS POR SEGUNDO, (11,90 l/s.)

**El anterior litraje es para consumo humano y doméstico en la zona urbana del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.**

*Nota:* Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Igualmente se deja constancia, que el presente concepto no se había elaborado por cuanto se estaba a la espera de conformar el equipo evaluador del PUEAA, presentado por la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., identificada con Nit. 900 005 956-3, para el presente trámite, para lo cual, mediante memorando No. 0713-567092019 del 26 de febrero de 2020, se solicitó a La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el funcionario de esa dependencia que conformaría dicho Equipo Evaluador. Hoy 20 de abril de 2020, la Coordinadora de la UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELADO, informa que mediante Resolución 0710-0282 del 16 de abril de 2019, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; en consecuencia, no se requiere evaluar el PUEAA presentado para este trámite por cuanto el anterior está vigente.

### 12. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., identificada con Nit. 900 005 956-3, deberá modificar la obra de captación existente en el cauce principal del río Yumbo, un sistema que permita captar el 50% del caudal de llegada al sitio de captación, cuando en éste se presenten 100 l/s o más. Así mismo dicho sistema debe permitir devolver el 10% del caudal de llegada cuando al sitio de captación lleguen 50 l/s o menos, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución. La obra deberá modificarse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.*

*Igualmente, la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., identificada con Nit. 900 005 956-3, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de áreas forestales protectoras, de acuerdo al inciso 11.5 del Artículo 11 de la Ley 142 de 1994, que a la letra dice: “Artículo 11.5. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#), [Reglamentado por el Decreto Nacional 1987 de 2000](#): Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.”*

*Así mismo La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., identificada con Nit. 900 005 956-3, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados en la zona de influencia de la cuenca hidrográfica del río Yumbo y la quebrada La Buitrera, para lo cual deberá gestionar ante el municipio de Yumbo para que este ente territorial compre predios ubicados en la zona alta de la referidas fuentes de agua, sitios en los cuales EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., identificada con Nit. 900 005 956-3, deberá desarrollar programas de reforestación y conservación.*

*El agua cruda que se conceptúa otorgar deberá ser potabilizada antes de su distribución.*

### **Recomendaciones:**

*Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

*No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

*No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. (...)*

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijan los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 203-2020 se considera viable técnicamente OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., identificada con Nit. 900 005 956-3, para ser utilizada en el “ACUEDUCTO DE YUMBO”, en el predio denominado “LA BOCATOMA”, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-917726, 370-261196, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31’ 11,192 3° 35’ 34,043”,





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

coordenadas planas 1.061.966 X, 889.061, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en las siguientes cantidades:

En la cantidad equivalente al 50% del caudal de llegada al sitio de captación, cuando en éste se presenten 100 l/s o más y en la cantidad equivalente al 90% cuando al sitio de captación lleguen 50 l/s o menos. Para el cobro de la tasa por uso del agua se efectuará con base en la cantidad de 50 l/s.

En la cantidad equivalente al 85% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada 14,0 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de ONCE COMA NOVENTA LITROS POR SEGUNDO, (11,90 l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., identificada con Nit. 900 005 956-3, para ser utilizada en el "ACUEDUCTO DE YUMBO", en el predio denominado "LA BOCATOMA", identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-917726, 370-261196, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31' 11,192 3° 35' 34,043", coordenadas planas 1.061.966 X, 889.061, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que la presente concesión se otorga en las siguientes cantidades:

1. En la cantidad equivalente al 50% del caudal de llegada al sitio de captación, cuando en éste se presenten 100 l/s o más y en la cantidad equivalente al 90% cuando al sitio de captación lleguen 50 l/s o menos. Para el cobro de la tasa por uso del agua se efectuará con base en la cantidad de 50 l/s.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. En la cantidad equivalente al 85% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada 14,0 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de ONCE COMA NOVENTA LITROS POR SEGUNDO, (11,90 l/s.).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es con destino a la prestación de servicios de acueducto para consumo Humano y doméstico Q= 61.9 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 61.9 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR USO. La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A E.S.P., identificada con Nit. 900 005 956-3, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A E.S.P, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución,** deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **CALLE 16 N No. 2N-20 VIA PANORAMA -Yumbo; teléfono 6570624; e-mail: [esm@esgyumbo.com](mailto:esm@esgyumbo.com)**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP. Deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: se deberá modificar la obra de captación existente en el cauce principal del río Yumbo, un sistema que permita captar el 50% del caudal de llegada al sitio de captación, cuando en éste se

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presenten 100 l/s o más. Así mismo dicho sistema debe permitir devolver el 10% del caudal de llegada cuando al sitio de captación lleguen 50 l/s o menos, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución. La obra deberá modificarse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de áreas forestales protectoras, de acuerdo al inciso 11.5 del Artículo 11 de la Ley 142 de 1994, que a la letra dice: "Artículo 11.5. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999, Reglamentado por el Decreto Nacional 1987 de 2000: Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad."
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados en la zona de influencia de la cuenca hidrográfica del río Yumbo y la quebrada La Buitrera, para lo cual deberá gestionar ante el municipio de Yumbo para que este ente territorial compre predios ubicados en la zona alta de la referidas fuentes de agua, sitios en los cuales la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP., deberá desarrollar programas de reforestación y conservación.
4. Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de su distribución.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Advertir a La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Informar a La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló -Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESP. S.A ESP, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI, 12 de agosto del 2020

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente  
Adriana Patricia Ramírez -Coordinadora de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-127-2019

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0712 000068 del 31 de enero del 2020 se negó una concesión de aguas de uso público al señor JAIME BOLÍVAR MUÑOZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.5920991 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio “Trituradora Los Andes”, ubicado en el corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, el día 10 de febrero del 2020 se surte la notificación personal al señor JAIME BOLÍVAR MUÑOZ MANZANO.

Que, el señor JAIME BOLÍVAR MUÑOZ MANZANO, mediante escrito No. 143582020 de fecha 20/02/2019 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0712 000068 del 31 de enero del 2020.

En el escrito del recurso manifiesta lo siguiente:

*“(…) Conociendo la respuesta que me dan por escrito interpongo el recurso de reposición y apelación a la misma, agradezco mucho la visita que realizaron técnica al predio donde confirman que la familia Montilla y otros*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*se abastecen de ese nacedero, pero me pregunto: las familias que mencionan en el documento tienen la adjudicación de esa agua legalizada? Han solicitado el permiso por escrito para cogerla del nacedero del BAMBU "Mi grupo familiar se compone de dos adultos mayores y menores de edad del cual de buena fe realizamos el trámite para que se nos adjudicara de ese nacedero una pequeña parte para subsistir y tener el derecho del agua y satisfacer nuestras necesidades, Mi opinión es, que si las familias tienen la tubería de media pulgada para cada familia podrán ser revisadas o modificarlas y compartir aunque sea un cuarto para la familia Muñoz Martínez, y se conectaría desde el nacedero una manguera hasta la casa que queda ubicada en el predio la trituradora los andes calle 22 oeste # 21-248 Atenas puede Ser una solución (...)"*

Revisado jurídicamente el recurso se determina que cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *“Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.*

En razón a que el recurso hace referencia a cuestionamientos técnicos, se procederá a solicitar a la UGC- Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali que expida el concepto técnico que servirá de apoyo para resolver el recurso de reposición interpuesto, por tal motivo, se decretará la práctica de prueba concerniente a realizar la inspección ocular al predio identificado con número predial nacional 760010000560000060023500000009, ubicado en el corregimiento Los Andes, vereda El Cabuyal, departamento del Valle del Cauca; a fin de conceptuar técnicamente sobre las argumentaciones en el recurso objeto de estudio.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor JAIME BOLÍVAR MUÑOZ MANZANO contra la resolución 0710 No. 0712-000068 del 31 de enero



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

del 2020 mediante el cual se negó una concesión de aguas de uso público, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar la siguiente práctica de prueba:

Practicar la inspección ocular al predio identificado con número predial nacional 760010000560000060023500000009, ubicado en el corregimiento Los Andes, vereda El Cabuyal, departamento del Valle del Cauca; a fin de conceptuar técnicamente sobre las argumentaciones en el recurso objeto de estudio.

**PARÁGRAFO:** para la práctica de prueba se remitirá el expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de la Cuenca Ili-Melendez-Cañaveralejo-Cali para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a revisar el recurso de reposición radicado bajo el No. 143582020 del 20/02/2020, con el fin de rendir un concepto técnico, que servirá de base para resolver el recurso interpuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender a partir de la Comunicación de este Acto Administrativo, y por el lapso de treinta (30) días hábiles, la decisión definitiva en vía gubernativa mientras se agota la práctica de las pruebas decretadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar el periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este Acto Administrativo en los términos de los artículos 66 a 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del técnico administrativo comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME BOLÍVAR MUÑOZ MANZANO, conforme al artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 16 de marzo del 2020

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco Abogado- Técnico Administrativo-DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar -Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-105-2019

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000646 DE 2020**  
( 12 DE AGOSTO DEL 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

## **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-018-2020 correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante escrito No. 91372020, presentado en fecha 04/02/2020; por la señora ANGELA MARIA SUSO DOMÍNGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.543 expedida en Jamundí, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. identificada con Nit. 890.300.208-1.

Que mediante AUTO 21 de febrero del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A.S. identificada con Nit. 890.300.208-1.; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-589715, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Río Claro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 25 de febrero del 2020 según comprobante de pago No 00000160910.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 25 de marzo del 2020, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 193-2020 del cual se extracta lo siguiente:

*(...) 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): NIT 890 300 208-1*

**6. OBJETIVO:** *Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de Río Claro, presentada por ANGELA MARIA SUSO DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'562.543, quien obra en calidad de Gerente de la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, para ser utilizada en el predio denominado "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715.*

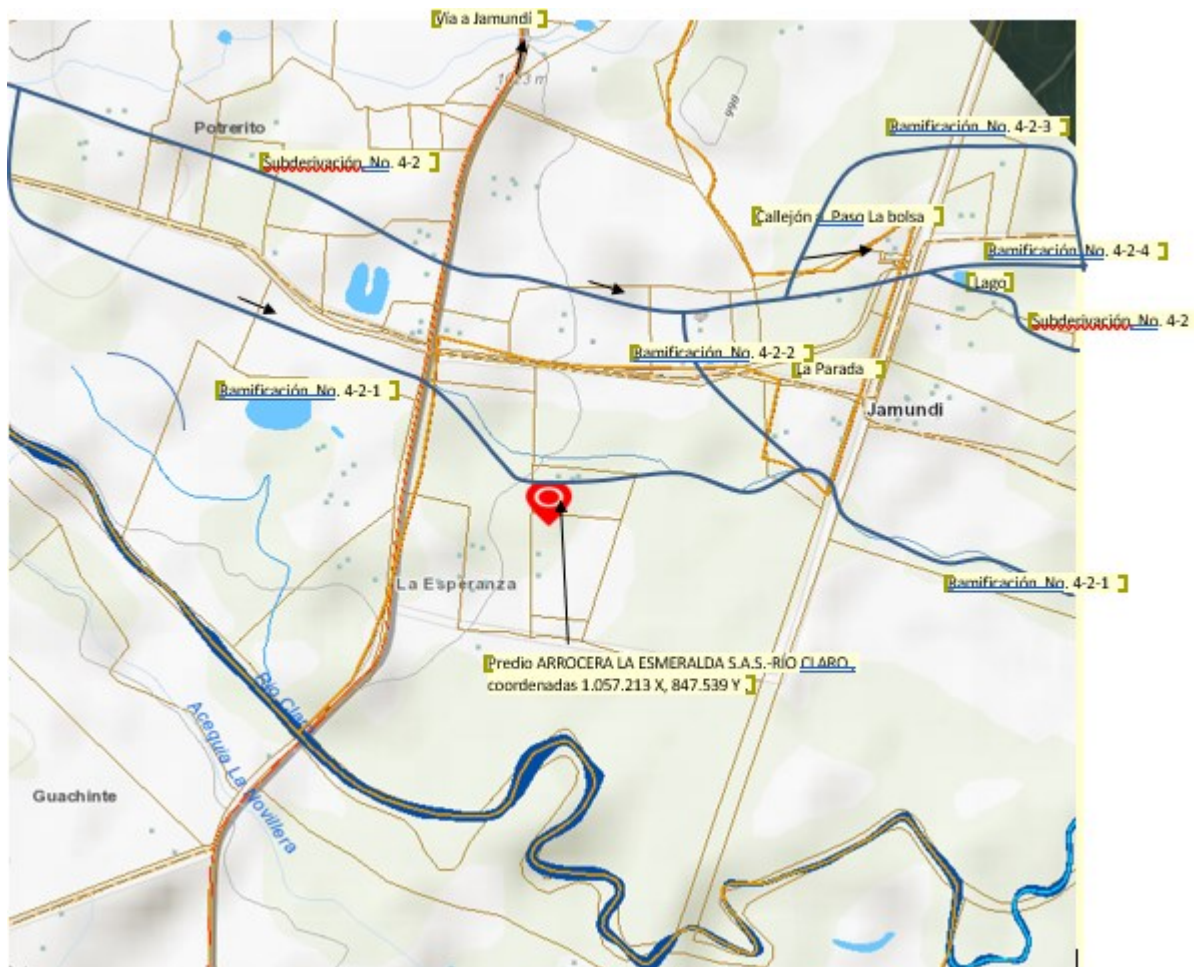
**7. LOCALIZACIÓN:** *El predio denominado "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715, está ubicado en las coordenadas 76° 33' 45,920" Oeste, 3° 13' 02,380" Norte, coordenadas planas 1.057.213 X, 847.539 Y, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí.*

**8. ANTECEDENTE(S):** *Mediante Resolución No. DARSOC 136 del 9 de junio de 2003, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, para ser utilizada en el predio "RÍO CLARO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715, ubicado en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,70 l/s. (CERO COMA SETENTA LITROS POR SEGUNDO). Crear cuenta nueva.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**9. NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

El predio denominado "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715, se está abasteciendo de agua de la Ramificación No. 4-2-1 de Río Claro lo cual cruza de occidente a oriente; desde la cual se deriva agua para el riego de cultivo de arroz.

### **Características Técnicas:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundí. Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundí y Cali, dentro del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500 m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros.

La dirección del eje vertical es de oeste – este. Se puede afirmar que el cauce es paralelo al cauce del río Jamundí, presentando un cambio abrupto de dirección a una altura aproximada de 1600m.s.n.m.

### AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Ramificación No. 4-2-1 de Río Claro en el sitio de captación se le consideró un caudal de 27 l/s.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de cultivos de arroz  $Q=0,70$  l/s

DEMANDA TOTAL  $Q =0,70$  l/s

### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas que nuevamente se otorga para reemplazar la otorgada mediante Resolución No. DARSOC 136 del 9 de junio de 2003.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El agua para abastecer la demanda de agua para riego de cultivos varios en el “ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715, se deberá realizar mediante una obra de captación que deberá garantizar captar el caudal asignado.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, para ser utilizada en el predio "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715, ubicado en las coordenadas 76° 33' 45,920" Oeste, 3° 13' 02,380" Norte, coordenadas planas 1.057.213 X, 847.539 Y, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,60% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-2-1 de río Claro, aforada en 27 l/s., en el sito de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,70 l/s. (CERO COMA SETENTA LITROS POR SEGUNDO).

*Nota:* Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar proviene de Río Claro, la cual se conduce por acequia hasta llegar al predio "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715; durante el recorrido del agua, el canal de conducción presenta varias bifurcaciones, donde no existen obras de reparto que garanticen la distribución del agua en cada sitio, por lo tanto, esta situación hace que, en tiempo de verano, el agua sea acaparada por algunos predios para el riego de cultivos, por lo tanto, será responsabilidad del concesionario que el agua le llegue a su predio, realizando una revisión constante en los sitios de desvío del caudal. La CVC hará acompañamiento con el funcionario de la zona, en los casos que sean estrictamente necesario.

Es importante aclarar que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

### 12. OBLIGACIONES:

La sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, deberán adicionar al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, incluyendo entre otras cosas:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal real o volumen captado.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, por lo tanto, las actividades en él planteado serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental e igualmente serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, los dos ítems anteriores que se solicita adicionar el PUEAA presentado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya La sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, deberá presentar dentro de los 8 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento.
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado).
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo).
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial).
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a La sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

La sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, deberá realizar mantenimiento, consistente en limpieza y desbarre de la acequia, denominada Ramificación No.4-2-1 de río Claro, dentro del predio "ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715.

**Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Actualizar las áreas de siembra con información de fechas de siembra, cultivos, duración periodo vegetativo, coeficientes de cultivo.

Monitorear clima y humedad del suelo para programar riego.

Mejoramiento de infraestructura (revestimiento de canales) para mejorar eficiencia de conducción.

Realizar mantenimiento a canales y tuberías. Control de malezas (minimizar evapotranspiración, manejo del canal para evitar desbordamientos y fugas por cola de canal, control de fugas en estructuras).

Realizar mantenimiento a canales.

Realizar seguimiento a los caudales de exceso y a la calidad del agua drenada superficialmente con fines de reúso.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.*

*En caso que se produzca la venta del predio “ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715, la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.*

*Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.*

*Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0711-010-002-1238-2003, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0711-010-002-018-2020. (...)*

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 193-2020 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. identificada con Nit. 890.300.208-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA SUSO DOMÍNGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.543 expedida en Jamundí; para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-589715, el cual se

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

encuentra ubicado en las coordenadas 76° 33' 45,920" Oeste, 3° 13' 02,380" Norte, coordenadas planas 1.057.213 X, 847.539 Y, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 2,60% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-2-1 de río Claro, aforada en 27 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,70 l/s. (CERO COMA SETENTA LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. identificada con Nit. 890.300.208-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA SUSO DOMÍNGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.562.543 expedida en Jamundí; para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-589715, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas 76° 33' 45,920" Oeste, 3° 13' 02,380" Norte, coordenadas planas 1.057.213 X, 847.539 Y, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 2,60% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-2-1 de río Claro, aforada en 27 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,70 l/s. (CERO COMA SETENTA LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El agua para abastecer la demanda de agua para riego de cultivos varios en el “ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715, se deberá realizar mediante una obra de captación que deberá garantizar captar el caudal asignado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para uso de riego de cultivos  $Q = 0.70$  l/s, para una **DEMANDA TOTAL de  $Q = 0.70$  l/s**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar proviene de Río Claro, la cual se conduce por acequia hasta llegar al predio “ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715; durante el recorrido del agua, el canal de conducción presenta varias bifurcaciones, donde no existen obras de reparto que garanticen la distribución del agua en cada sitio, por lo tanto, esta situación hace que, en tiempo de verano, el agua sea acaparada por algunos predios para el riego de cultivos, por lo tanto, será responsabilidad del concesionario que el agua le llegue a su predio, realizando una revisión constante en los sitios de desvío del caudal. La CVC hará acompañamiento con el funcionario de la zona, en los casos que sean estrictamente necesario.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** La sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución,** deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad e





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **carrera 10 N 5-02 -Jamundí; e-mail: [amsuso@blanquita.com.co](mailto:amsuso@blanquita.com.co) [arroz@blanquita.com.co](mailto:arroz@blanquita.com.co)**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adicionar al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, incluyendo entre otras cosas:
  - a. Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
  - b. Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal real o volumen captado.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, por lo tanto, las actividades en él planteado serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental e igualmente serán de obligatorio cumplimiento y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, los dos ítems anteriores que se solicita adicionar el PUEAA presentado.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya La sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, deberá presentar dentro de los 8 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
  - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- b. Volumen de cada unidad de tratamiento.
  - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado).
  - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo).
  - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial).
  - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. Informar a La sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
  4. Realizar mantenimiento, consistente en limpieza y desbarre de la acequia, denominada Ramificación No.4-2-1 de río Claro, dentro del predio “ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.-RÍO CLARO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715.
  5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
  6. Actualizar las áreas de siembra con información de fechas de siembra, cultivos, duración periodo vegetativo, coeficientes de cultivo.
  7. Monitorear clima y humedad del suelo para programar riego.
  8. Mejoramiento de infraestructura (revestimiento de canales) para mejorar eficiencia de conducción.
  9. Realizar mantenimiento a canales y tuberías. Control de malezas (minimizar evapotranspiración, manejo del canal para evitar desbordamientos y fugas por cola de canal, control de fugas en estructuras).
  10. Realizar mantenimiento a canales.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

11. Realizar seguimiento a los caudales de exceso y a la calidad del agua drenada superficialmente con fines de reúso.
12. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
13. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
14. En caso que se produzca la venta del predio “ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S.- RÍO CLARO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-589715, la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit 890 300 208-1, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S., es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribeños o no ribeños.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir a la la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- j. La eutroficación;
- k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Informar a la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S. conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI, 12 DE AGOSTO DEL 2020

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo - DAR Suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo - Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora UGC Timba-Claro-Jamundí. DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-010-002-018-2020

### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE**

Buenaventura D.E, 13 De Julio del 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo C.D 073 de 2017, Acuerdo C.D 006 de 2017, Decreto 1076 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito del 30 de enero de 2001, el señor Javier Estupiñan Estupiñan, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.132 de Buga, presentó solicitud para el registro de la empresa denominada ASERRADERO DON LIDO.

Que se realizó visita con la finalidad de verificar la estructura y funcionamiento del establecimiento ASERRADERO DON LIDO, donde se determinó que cumplía con los requisitos legales para el otorgamiento del registro de transformación y comercialización de productos forestales.

Que por Resolución No. 0056 de 2001, se registra la empresa comercializadora de productos forestales ASERRADERO DON JULIO, ubicado, en la calle 6ª n° 22ª-79 del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Se impusieron unas obligaciones.

Que el 6 de marzo de 2001, se comunicó la Resolución No. 0056 de 2001.

Que mediante informe de visita de seguimiento del 31 de octubre de 2013, funcionarios de La DAR Pacífico Oeste, manifestaron que el establecimiento ASERRADERO DON LIDO no estaba cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0056 de 2001, se sugiere:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- El cierre y archivo del expediente

En consecuencia, por reunir los presupuestos normativos se determina.

### **DISPONE**

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente identificado con nombre ASERRADERO DON LIDO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a el señor Javier Estupiñan Estupiñan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.889.132 de Buga, representante legal del establecimiento ASERRADERO DON LIDO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra. –Contratista DARPO  
Reviso: María Elena Angulo – Técnica Administrativa DARPO  
Expediente: Aserradero don lido

### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE**

Buenaventura D.E, 13 De Julio del 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo C.D 073 de 2017, Acuerdo C.D 006 de 2017, Decreto 1076 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito del 30 de enero de 2001, el señor Javier Estupiñan Estupiñan, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.132 de Buga, presentó solicitud para el registro de la empresa denominada ASERRADERO DON LIDO.

Que se realizó visita con la finalidad de verificar la estructura y funcionamiento del establecimiento ASERRADERO DON LIDO, donde se determinó que cumplía con los requisitos legales para el otorgamiento del registro de transformación y comercialización de productos forestales.

Que por Resolución No. 0056 de 2001, se registra la empresa comercializadora de productos forestales ASERRADERO DON JULIO, ubicado, en la calle 6ª n° 22ª-79 del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Se impusieron unas obligaciones.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el 6 de marzo de 2001, se comunicó la Resolución No. 0056 de 2001.

Que mediante informe de visita de seguimiento del 31 de octubre de 2013, funcionarios de La DAR Pacífico Oeste, manifestaron que el establecimiento ASERRADERO DON LIDO no estaba cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0056 de 2001, se sugiere:

- El cierre y archivo del expediente

En consecuencia, por reunir los presupuestos normativos se determina.

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente identificado con nombre ASERRADERO DON LIDO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a el señor Javier Estupiñan Estupiñan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.889.132 de Buga, representante legal del establecimiento ASERRADERO DON LIDO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO.** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **ORIGINAL FIRMADO**

**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra. –Contratista DARPO  
Reviso: María Elena Angulo – Técnica Administrativa DARPO  
Expediente: Aserradero don lido

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0241-2020**

**(19 de agosto de 2020)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APERTURA DE VIAS Y  
EXPLANACION AL SEÑOR JOSE JAIRO MEJIA ALZATE PARA EL RELLENO  
DEL PREDIO UBICADO EN EL KM 19”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el numero 112642020 del 10 de febrero de 2020, en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el señor José Jairo Mejía Álzate. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884.expedida en Buenaventura – Valle y domicilio en Buenaventura, obrando en calidad de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, Otorgamiento de autorización de apertura de vías carretables y explanaciones, en el predio Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara)– Corregimiento de Zacarías, zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Coordinadas planas de área explanada.
- Coordinadas planas de la vía
- Certificados de tradición con número de matrícula 372-47629 y 372-47484
- Seguidamente mediante radicado No.0750-112642020 del 05 de marzo de 2020, la oficina de atención al ciudadano solicita por segunda vez información faltante, para lo cual mediante radicado 215512020 del 09 de marzo de 2020 se presenta la información complementaria.
- Que acorde a las situaciones actuales de emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, se informa telefónicamente al señor José Jairo Mejía Álzate, que se llevara a cabo la visita técnica el 27 de julio de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite con fecha de 18 de marzo de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de autorización de Construcción de vías, carretables y/o explanación, para el desarrollo de OBRAS en el predio ubicado en Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara) – Corregimiento de Zacarías, zona rural del D.E. Buenaventura, Valle del Cauca. Cuenca hidrográfica del río Dagua. Coordenadas geográficas 3°48'53.00" N – 77°0'23" O, se realizó mediante la factura de venta No.89279722 por valor de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos MCTE (155.031)

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste el día 5 de agosto de 2020, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

#### .... *“Descripción de la situación:*

*Límites geográficos del predio. Se realiza visita técnica al predio en mención, ubicado en el Km 19 – costado derecho de la vía, Simón Bolívar, sentido Zacarías – Agua clara, bajo coordenadas geográficas 3°48'53.00" N – 77°0'23" O, Corregimiento de Zacarías, zona rural del D.E. Buenaventura, Valle del Cauca. Cuenca hidrográfica del río Dagua.*

*Acorde con los planos presentados el área donde se realizó la visita técnica, cuenta con una extensión superficial de 3181.265<sup>M2</sup> de explanación y 121 ml de vía*

#### Topografía en el predio:

*se verifica que el predio presenta pendientes entre el 30-70 % determinados como fuertemente quebrado, con existencia de cobertura vegetal en las zonas alledañas; es de anotar que una vez ubicadas las coordenadas en GeoCVC, se verificó que este predio se encuentra en áreas de Reserva Forestal por Ley 2da de 1959, de lo cual una vez revisados los documentos presentados, en el expediente no reposa información referente a la solicitud de sustracción de la misma ante el MADS, al igual que el respectivo permiso de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación Distrital.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción de la situación actual y futura propuesta:

### Visita ocular

El área objeto de la visita donde se pretende realizar la explanación y apertura de vías, ya se encuentra intervenida con un área de 3408m<sup>2</sup>, de los cuales el carretable tiene una longitud aproximada de 144 metros lineales x 7 metros de ancho y la explanación un área total de 2400 m<sup>2</sup> y una altura de aproximadamente 20 m del talud conformado en la parte frontal. En cuanto a la parte superior del predio donde se adelantó la explanación, se realizó la conformación de un talud con altura de 1.50 m, en un costado de la parte perimetral y en ambos lados del carretable se conformaron taludes con alturas promedios de 1.75m. Seguidamente verificando el plano del perfil de la vía presentado por el propietario, se evidencia claramente que las cotas para llegar a la rasante son mínimas, por lo tanto se determina que el mayor movimiento de material para la conformación de la vía de acceso, fue realizado antes de tramitar el derecho ambiental ante la Corporación, lo cual se sustenta en el plano y en las condiciones existente del terreno al momento de la visita.

**Objeciones:** Durante la visita y recorrido de campo no se presentó ninguna objeción antes ni durante la visita ocular

### **CONCEPTO TECNICO DE APROBACION:**

Acorde a los análisis y consideraciones anteriormente enunciadas, **NO SE DA VIABILIDAD TÉCNICA Y AMBIENTAL** para el desarrollo de las obras de explanaciones, adecuación de terrenos, rellenos, nivelaciones, aprovechamiento forestal en el Predio la Esperanza de propiedad del señor José Jairo Mejía Álzate. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884 predio Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara) Por lo tanto se recomienda a la Corporación la negación al otorgamiento del permiso solicitado.

### **Conclusiones:**

De acuerdo con la visita técnica realizada, se conceptúa por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC, Negar autorización de apertura de vías carretables y explanaciones, a nombre del señor JOSE JAIRÓ MEJIA ALZATE, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884 de Buenaventura, localizado en el Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara) – Corregimiento de Zacarías, zona rural del D.E. Buenaventura, Valle del Cauca. Cuenca hidrográfica del río Dagua, teniendo en cuenta que en el expediente 0753-004-012-004-2020 no reposa información referente a la sustracción realizada ante el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Ministerio de Ambiente que contempla la autorización del área por encontrarse en área de Reserva Forestal del Pacífico, acorde con la Ley 2da de 1959.*

*Por otra parte, es importante acotar que el área objeto de la solicitud del trámite, se encuentra intervenida por el desarrollo de una explanación y apertura de vías, lo cual origino en el mes de enero de 2020, la imposición de una medida preventiva con suspensión de actividades al señor Hugo Mejía Álzate identificado con cedula de ciudadanía 16.471.906, por encontrarse en flagrancia realizando las intervenciones en el predio. Los antecedentes del debido proceso, reposan en el expediente 0753-039-005-001-2020; por lo tanto se sugiere igualmente no continuar hasta tanto se resuelva el debido proceso sancionatorio vigente.*

### **Obligaciones:**

*Acorde con las evidencias relacionadas en el expediente No.0753-004-012-004-2020 donde reposa la información presentada por el señor José Jairo Meja Álzate, para adelantar el trámite correspondiente a la apertura de vías, carreteables y explanaciones, se determina que no se podrá continuar en el predio con las actividades consistentes en explanaciones, tala de árboles, entre otras que comprometan los recursos naturales existente, toda vez que el área ya fue objeto de intervención en el mes de enero de 2020.*

### **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Es pertinente considerar que de conformidad con el concepto técnico el área objeto de la solicitud del trámite, se encuentra intervenida por el desarrollo de una explanación y apertura de vías, lo cual origino en el mes de enero de 2020, la imposición de una medida preventiva con suspensión de actividades al señor Hugo Mejía Álzate identificado con cedula de ciudadanía 16.471.906, por encontrarse en flagrancia realizando las intervenciones en el predio. Los antecedentes del debido proceso, reposan en el expediente 0753-039-005-001-2020; por lo tanto, se sugiere igualmente no continuar hasta tanto se resuelva el debido proceso sancionatorio vigente.

Atendiendo los términos del concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, se ha de NEGAR la autorización de apertura de vías, carreteables y/o explanación, solicitado por el señor José Jairo Mejía Álzate. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884, para el desarrollo de para el desarrollo de obras con el fin de adecuación de terreno para relleno del predio ubicado en el Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara) jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC...

**RESUELVE:**



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** Autorización de apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones al señor José Jairo Mejía Álzate. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura - Valle, como propietario del predio ubicado en el Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara), zona rural, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para el desarrollo de obras con el fin de adecuación de terreno para relleno

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la existencia de un proceso sancionatorio ambiental con medida preventiva impuesta dentro del mismo, remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de apoyo jurídico para que repose dentro del expediente N° 0753-039-005-001-2020

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución personalmente o por aviso al señor José Jairo Mejía Álzate. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura– Valle, propietario del predio ubicado en Km 19 de la vía Simón Bolívar (MD sentido Zacarías – Agua Clara) zona rural, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

## **ORIGINAL FIRMADO**

**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**

Director(C) Territorial Dar Pacifico Oeste

Elaboro: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra -Contratista DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Ancizar Yepes - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste  
Expediente No 0753-004-012-004-2020

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor GUILLERMO PEREZ PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.661 expedida en San Gil, y domicilio en la Carrera 38 #9-40 de Yumbo (V), obrando como representante legal de la sociedad **SOLUCIONES NUTRITIVAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.078.532-7 y domicilio en la Carrera 32 # 10-73 de Yumbo (V), mediante escrito No. 952672019 presentado en fecha 18/12/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, generados en inmediaciones de las instalaciones del predio denominado Soluciones Nutritivas S.A.S., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-536802, ubicado en el sector de Menga, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula de GUILLERMO PEREZ PORRAS.
4. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Solicitud por escrito.
6. Poder a DIANA CAROLINA BEDOYA para llevar a cabo el trámite ambiental.
7. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-536802.
8. Copia licencia del uso del suelo.
9. Caracterización de vertimientos líquidos.
10. Concepto de uso del suelo.
11. Planos.
12. Memorias técnicas.
13. Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
14. Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO PEREZ PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.073.661 expedida en San Gil, y domicilio en la Carrera 38 #9-40 de Yumbo (V), obrando como representante legal de la sociedad **SOLUCIONES NUTRITIVAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.078.532-7, tendiente al **Otorgamiento del Permiso de Vertimiento**, generados en inmediaciones de las instalaciones del predio denominado Soluciones Nutritivas S.A.S., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-536802, ubicado en el sector de Menga, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **SOLUCIONES NUTRITIVAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$,-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUILLERMO PEREZ PORRAS, obrando como representante legal de la sociedad **SOLUCIONES NUTRITIVAS S.A.S.** su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

**Director Territorial**

**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-039-2020 Vertimientos.

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que los señores **LINA ROSA CONTRERAS TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.760.437 expedida en Cartagena y **JOSE MAURICIO VERDESOTO PAZ** con cédula No.16.774.123 de Cali mediante escrito No. 396792019, presentado en fecha 21/05/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-488941, el cual se encuentra ubicado en la avenida 39 A oeste # 8 – 13 Kilómetro 5 vía Montebello, Sector Piamonte Alto, Corregimiento de Montebello, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-488941.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los solicitantes.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por los señores **LINA ROSA CONTRERAS TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.760.437 expedida en Cartagena y **JOSE MAURICIO VERDESOTO PAZ** con cédula No.16.774.123 de Cali tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-488941, el cual se encuentra ubicado en la avenida 39 A oeste # 8 – 13 Kilómetro 5 vía Montebello, Sector Piamonte Alto, Corregimiento de Montebello, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los Señores **LINA ROSA CONTRERAS TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.760.437 expedida en Cartagena y **JOSE MAURICIO VERDESOTO PAZ** con cédula No.16.774.123 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$433.858**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Líli - Meléndez-Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **LINA ROSA CONTRERAS TORRES** y **JOSE MAURICIO VERDESOTO PAZ**, quienes actúan en nombre propio o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archivase en Expediente No. 0712-010-002-035-2020 Aguas Superficiales*

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **MARIA JOSE BARNEY GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No.21.066.073 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, mediante escrito No. 764752019, presentado en fecha 03/10/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Finca Hestia identificado con matrícula inmobiliaria No 370-15151, el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 7 Vía Yanaconas – Puente Amarillo, Corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-15151.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **MARIA JOSE BARNEY GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No.21.066.073 expedida en Bogotá, quien obran en nombre propio tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio Villa Camila identificado con matrícula inmobiliaria No 370-15151, el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 7 Vía Yanaconas – Puente Amarillo, Corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA JOSE BARNEY GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No.21.066.073 expedida en Bogotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$109.260** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez-Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA JOSE BARNEY GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No.21.066.073 expedida en Bogotá, quien actúan en nombre propio o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0712-010-002-037-2020 Aguas Superficiales*

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000535**

**(30 DE JULIO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Publicado agosto 25 de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

### **CONSIDERANDO:**

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, contra los señores ELIZABETH MORALES TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.431.087 y el señor EDWIN VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.609, por todo lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, medida preventiva consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- Adecuación de terrenos, apertura de vías y cualquier tipo de aprovechamiento forestal al interior del predio denominado "Las Margaritas" ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4° 1'3.50" N 76°27'31.00" O.

**PARAGRAFO 1.1:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores ELIZABETH MORALES TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.431.087 y el señor EDWIN VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.609, por realizar actividades de apertura de una vía, con punto de inicio en las coordenadas 4° 1'14.20" N 76°27'17.90" O, prolongada dentro del predio denominado "Las Margaritas", hasta el punto con coordenadas 4° 1'8.50" N 76°27'49.90" O., en una distancia de 2.200 metros lineales, ancho de 4 a 6 metros, altura aproximada de taludes de 0,80 a 6 m y disposición del material removido en el costado a favor de la pendiente; intervención de cauces de agua; Tres frentes de adecuación de terrenos al interior del predio con áreas intervenidas de 1.325 m<sup>2</sup>, 1.532 m<sup>2</sup> y 400 m<sup>2</sup>, respectivamente; y aprovechamiento forestal, actividades realizadas sin contar con los respectivos permisos de la CVC, en el predio denominado "Las Margaritas" ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4° 1'3.50" N 76°27'31.00" O, con el fin de identificar si las conductas antes descritas vulneraron la normatividad ambiental vigente, y determinar si son constitutivas de una presunta infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante en virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria (COVID-19), la notificación se surtirá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-044-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-044-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo establecido en el Parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, comisionar al señor Alcalde del municipio de Calima el Darién, MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.970, o quien haga sus veces, en su calidad de Primera Autoridad del Municipio, la ejecución de la presente medida preventiva, con el objeto de que se garantice la suspensión efectiva de las actividades de “Adecuación de terrenos, apertura de vías y cualquier tipo de aprovechamiento forestal al interior del predio denominado “Las Margaritas” ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4° 1'3.50" N 76°27'31.00" O.”

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEXTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 6.1: Enviar copia de la presente a la Secretaria de Planeación y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de CALIMA EL DARIEN, para su información y fines pertinentes.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA, a los Treinta ( 30 ) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte ( 2020 )

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCION 0760 No 0761 - 00501**

**( 15 DE JULIO DE 2020 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus

Publicado agosto 25 de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-007-029-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

### **HECHOS:**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-007-029-2019, contra el señor JOSÉ ÁLVARO GARCÍA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.454.360 de Cali, propietario del predio denominado El Milagro, ubicado en las coordenadas 3°30'46.1" Latitud N, 76°38'40.22" Longitud O, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-8117, Vereda Loma Alta, Corregimiento San Bernardo del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JOSÉ ÁLVARO GARCÍA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.454.360 de Cali, del cargo Único formulado Auto 0760 – 0761 No. 000210 del 10 de octubre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor JOSÉ ÁLVARO GARCÍA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.454.360 de Cali, la correspondiente SANCION:

.- MULTA por la suma de \$ 25.227.757 VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE, de conformidad con lo establecido en el auto de formulación de cargos 0760 – 0761 No. 000210 del 10 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCION 0760 No 0761 - 00577 DE 2020**

( **14 Agosto de 2020** )

**“POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Acuerdo CD No 072 del 27 de Octubre de 2016, Resolución 0100 No 0330-0410-2019 del 09 de Agosto de 2019 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-005-050-2019, contra el señor JAVIER QUINTERO PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.725, quien presuntamente es el responsable y propietario del predio en el cual se generan vertimientos de residuos líquidos al suelo, derivados de la actividad porcícola, ubicado en la Carrera 99 No. 19 – 35 del barrio Remedios, Cabecera municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

Publicado agosto 25 de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar el Auto 0760 – 0761 No. 000002 del 03 de enero de 2020 “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.” por medio del cual se cerró un procedimiento administrativo sancionatorio y se dispuso proceder a la calificación de la falta, proferido contra el señor JAVIER QUINTERO PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.725, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente No. 0761-039-005-050-2019, inclusive hasta el auto de cierre de la Investigación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Las pruebas allegadas de manera legal al procedimiento tendrán plena validez y conforman el acervo probatorio del presente proceso.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores, Antonio Quintero Perea y Freddy Quintero Perea, quienes desarrollan las actividades infractoras de la normatividad ambiental, en el predio ubicado en la Carrera 99 No. 19 – 35 del barrio Remedios, Cabecera municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en el cual se realizaron actividades generadoras de vertimientos de residuos líquidos al suelo, derivados de la actividad porcícola, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º.** Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 2º.** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-050-2019.

**PARÁGRAFO 3º.** Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 5°.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 6°.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00528 DEL 28 DE JULIO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR HUGO LISANDRO ESPAÑA SAMUDIO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **CONSIDERANDO:**

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados al señor HUGO LISANDRO ESPAÑA SAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.966.245 de Pasto, en calidad de propietario del predio Finca Palace, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-837038, ubicado en la vereda Calimita, corregimiento de San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, de cuarenta (40) individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus Grandis*, calculados en un volumen de doce metros cúbicos (12 M3).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TÉRMINO. El señor HUGO LISANDRO ESPAÑA SAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.966.245 de Pasto, deberá



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 784.596), que corresponden a 12 M3 otorgados, según lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020 “Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC”.

**ARTÍCULO CUARTO:** PRÓRROGA. El señor HUGO LISANDRO ESPAÑA SAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.966.245 de Pasto, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 4.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

**PARÁGRAFO 4.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES. El señor HUGO LISANDRO ESPAÑA SAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.966.245 de Pasto, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Deberá contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad industrial para realizar el trabajo en alturas.
2. No se puede arrojar los residuos producto del aprovechamiento forestal a las corrientes de agua, no se debe quemar, deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
3. En caso de requerir la movilización del producto forestal se deberá tramitar el respectivo salvoconducto.
4. Informar por escrito el inicio de la actividad de aprovechamiento forestal y permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución.
5. Se debe cortar únicamente la cantidad especificada en el presente permiso.
6. No quemar los residuos.
7. Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO SÉPTMO:** Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Alcaldía Municipal de Restrepo, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** SEGUIMIENTO. La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN.** Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HUGO LISANDRO ESPAÑA SAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.966.245 de Pasto, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00555 DEL 31 DE JULIO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000792 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LOS SEÑORES JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA QUICENO Y FREIMAN ALEXANDER DELGADO PÉREZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que, mediante radicado No. 917162019 del 4 de diciembre de 2019 el señor JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, obrando en calidad de copropietario del predio denominado Buena Vista, matrícula inmobiliaria No. 370-77525, ubicado en la vereda Calimita,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, prórroga del permiso de aprovechamiento de árboles aislados concedido mediante Resolución 0760 No. 0761 – 000792 del 13 de agosto de 2019.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados a los señores JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.256.895 de Vijes y FREIMAN ALEXANDER DELGADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.620.515 de Cali, en calidad de propietarios del predio Buenavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-77525, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Vijes, de catorce (14) árboles de la especie Nogal de Cafetera (*Cardia alliodora*), los cuales se encuentran dentro de los 32 árboles aislados, para un total de 15.13 M3 de madera aserrada para mejoramiento de cercos dentro del predio y parte para comercializar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TÉRMINO. Los señores JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, FREIMAN ALEXANDER DELGADO PÉREZ y CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA QUICENO, deberán realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES. Los señores JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, FREIMAN ALEXANDER DELGADO PÉREZ y CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA QUICENO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.
2. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento (madera) sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.

3. No quemar los residuos vegetales.
4. Sembrar como medida de compensación la cantidad de cuarenta (40) árboles nativos dentro de los linderos o áreas del predio con interés ambiental para aumentar la cobertura boscosa del efluente que discurre por su predio, en el término que dure la presente prórroga y labores de mantenimiento durante un (1) año, garantizando su pleno desarrollo.
5. Respetar la franja forestal protectora de la quebrada que discurre por el predio, no intervenir en una faja no inferior a 30 metros contados a partir del cauce natural.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la alcaldía municipal de Vijes, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** SEGUIMIENTO. La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFICACIÓN. Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.256.895 de Vijes y FREIMAN ALEXANDER DELGADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.620.515 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00556 DEL 31 DE JULIO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO MOZAMBIQUE, RIO BITACO Y RIO DAGUA, A LOS SEÑORES ADOLFO ALVAREZ VALLE Y MARÍA INÉS ALVAREZ VALLE”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **CONSIDERANDO:**

Que el 4 de marzo de 2020, los señores ADOLFO ÁLVAREZ VALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.943.168 de Cali y MARÍA INÉS ÁLVAREZ VALLE,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.499 de Cali, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 184712020, solicitaron a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio denominado Campo Alegre, con matrícula inmobiliaria No. 370-34589, ubicado en la vereda La Fresneda, corregimiento de Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico y agrícola a los señores ADOLFO ÁLVAREZ VALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.943.168 de Cali y MARÍA INÉS ÁLVAREZ VALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.499 de Cali, en calidad de propietarios del predio denominado Campo Alegre, con matrícula inmobiliaria No. 370-34589, ubicado en la vereda La Fresneda, corregimiento de Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales a ser captadas de la quebrada Los Alpes, afluente de la quebrada El Tambor, Río Mozambique, Río Bitaco y Río Dagua; en la cantidad equivalente al 45,26% del caudal base de distribución determinado en 0,131 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,0593 L/S), equivalentes a 153,71 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado Campo Alegre, con matrícula inmobiliaria No. 370-34589, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de cinco (5) personas y agrícola de cero punto cinco (0.5) hectáreas de cultivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 045,26% del caudal base de distribución de la quebrada Los Alpes, determinado en 0,131 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,0593 L/S), equivalentes a 153,71 M3/mes.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 48 Norte No. 2AN - 26 Urbanización La Merced, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: [adalval20@hotmail.com](mailto:adalval20@hotmail.com)

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

### **ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

#### **OBLIGACIONES:**

1. Presentar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ante la CVC los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y manejo de excedentes de agua, con su respectiva memoria técnica y planos, para el trámite del permiso de ocupación de cauce correspondiente.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. Se debe derivar únicamente el porcentaje de caudal asignado por la Corporación.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Los Alpes.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ADOLFO ÁLVAREZ VALLE y MARÍA INÉS ÁLVAREZ VALLE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a los señores ADOLFO ÁLVAREZ VALLE y MARÍA INÉS ÁLVAREZ VALLE, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ADOLFO ÁLVAREZ VALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.943.168 de Cali y MARÍA INÉS ÁLVAREZ VALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.244.499 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00523 DEL 28 DE JULIO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, AL SEÑOR ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 10 de enero de 2020, el señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275 de Cali, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 20092020, solicita de la Dirección Ambiental





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el desarrollo de actividades pecuarias de tenencia de ganado, en el predio denominado Manabí Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-703902, ubicado en el kilómetro 25 de la vía que de Cali conduce a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola al señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado Manabí Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-703902, localizado en ubicado en el kilómetro 25 de la vía que de Cali conduce a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada La Clorindita, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.7% del caudal base de distribución determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S), equivalentes a 103.68 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El denominado Manabí Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-703902, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso agrícola de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de cultivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 1.7% del caudal base de distribución de la quebrada La Clorindita, determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S), equivalentes a 103.68 M3/mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 10 N No. 7 – 62 /Apto 502, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: ajvelasco6@gmail.com

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARÁGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

### **ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

#### **OBLIGACIONES:**

11. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar simplificado, teniendo en cuenta que lo aportado no cumple a cabalidad, por lo cual, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.
  - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
  - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
  - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
13. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Clorindita.
14. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
16. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
17. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

- 18.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

- 11.Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARÁGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00572 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DEL 3 DE JUNIO DE 2020 QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALTANTE, IMPETRADO POR EL SEÑOR JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos. 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que en los Archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 952722019 del 18 de diciembre de 2019, a nombre del señor JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para el predio denominado Lote 2, La

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Rochela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127977, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Auto del 3 de junio de 2020 por medio del cual se declaró el desistimiento tácito y archivo de la solicitud radicada bajo el No. 952722019, por la no presentación de información faltante.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales radicada bajo el No. 952722019 el 18 de diciembre de 2019, para el predio denominado Lote 2 - La Rochela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127977, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, que fue promovida por el señor JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, Valle, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00559 DEL 31 DE JULIO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CAÑADA LA VIOLETA A LOS SEÑORES  
STELLA MARTÍNEZ MONEDERO, DIEGO FERNANDO AMOROCHO LLANOS,**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **GABRIEL FRANCISCO AMOROCHO LLANOS Y BEATRIZ EUGENIA AMOROCHO LLANOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 20 de septiembre de 2019, el señor Néstor Harry Amorocho Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.428.223 de Popayán, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 725132019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego de cultivos en el predio denominado Caña Brava, lote 3B del Condominio California, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-60929, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales a los señores DIEGO FERNANDO AMOROCHO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.554 de Cali, GABRIEL FRANCISCO AMOROCHO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.571 de Cali, BEATRIZ EUGENIA AMOROCHO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.888.510 de Cali y STELLA MARTÍNEZ MONEDERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.322 de Bogotá D.C, en calidad de copropietarios del predio denominado Caña Brava - lote 3B del Condominio California, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-60929, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0,877 L/S), que equivale a 1,86% del menor valor de caudal medio mensual estimado para la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*quebrada Cañada La Violeta, Sorrento o la Pelusa* de valor 47,09 l/s, registrados para el mes de agosto (*tabla 4*), para uso doméstico (0,014 l/s), riego de cultivos (0,123 l/s) y uso ornamental no consuntivo (0,74 l/s), equivalente a (2.273,18 m<sup>3</sup>/mes).

**PARAGRAFO 1.1:** El predio denominado Caña Brava - lote 3B del Condominio California, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-60929, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-60929, será para uso doméstico de nueve (9) personas, riego de cero punto cuarenta y un (0,41) hectáreas de cultivos pecuario de diez (10) bovinos y riego de cinco (5) hectáreas de cultivos y uso ornamental no consuntivo.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN.** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN.** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7:** Referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), no se aprueba, hasta tanto no se ajuste el documento presentado para el cumplimiento adecuado de lo establecido en la resolución 1257 de 2018, a saber:

- Presentación de la información faltante sobre Área hidrográfica, Zona Hidrográfica y Sub Zona hidrográfica a la que pertenece la fuente.
- La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

Lo anterior debe ser presentado en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada Cañada La Violeta, en la cantidad de CERO COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0,877 L/S), equivalentes a 2.273,18 m<sup>3</sup>/mes, que corresponde al 1,86% del caudal del menor valor de caudal medio mensual estimado en 47,09 l/s.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 4 No. 2A – 71, Apto 101, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: namorocho@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

### **ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

#### **OBLIGACIONES**

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Derivar de la fuente autorizada solamente el valor de caudal concesionado de 0,877 l/s (2278,18 m<sup>3</sup>/mes), sin exceder dicho caudal o utilizarlo en usos distintos a doméstico, riego de cultivos y uso ornamental no consuntivo.
3. Los sobrantes que se generen se deberán retornar a la fuente
4. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
5. Contribuir con la vigilancia, recuperación, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

6. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
7. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

14. En el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán presentar, en relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, la información relacionada en el parágrafo 1.7.

### **PROHIBICIONES**

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores DIEGO FERNANDO AMOROCHO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.554 de Cali, GABRIEL FRANCISCO AMOROCHO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.571 de Cali, BEATRIZ EUGENIA AMOROCHO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.888.510 de Cali y STELLA MARTÍNEZ MONEDERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.322 de Bogotá D.C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a los señores DIEGO FERNANDO AMOROCHO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.554 de Cali, GABRIEL



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

FRANCISCO AMOROCHO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.571 de Cali, BEATRIZ EUGENIA AMOROCHO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.888.510 de Cali y STELLA MARTÍNEZ MONEDERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.322 de Bogotá D.C, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”  
(*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.”  
(*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores DIEGO FERNANDO AMOROCHO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.554 de Cali, GABRIEL FRANCISCO AMOROCHO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.571 de Cali, BEATRIZ EUGENIA AMOROCHO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.888.510 de Cali y STELLA MARTÍNEZ MONEDERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.322 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00558 DEL 31 DE JULIO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EXPLANACIÓN AL SEÑOR WALTER TEJADA MARLES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 11 de febrero de 2020, el señor WALTER TEJADA MARLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.652.073 de Cali, mediante radicado No. 116492020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, permiso de explanación para adecuar un parqueadero para el uso de un vehículo, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0109937, localizado en la vereda Las Camelias del corregimiento El Queremal, del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR al señor WALTER TEJADA MARLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.652.073 de Cali, poseedor del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0109937, localizado en la vereda Las Camelias del corregimiento El Queremal, del municipio de Dagua, departamento del Valle del



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cauca, la construcción de una explanación para la adecuación de un parqueadero para un vehículo, por no contar con la resolución por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la sustracción del predio de la zona de Reserva Forestal del Pacífico, conforme a lo establecido en la Ley 2da de 1959.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la resolución a la Gerencia de Planeación municipal de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, para la diligencia de notificación personal del señor WALTER TEJADA MARLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.652.073 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el

Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Dada en el municipio de Dagua, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 00557 DEL 31 DE JULIO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A LA SEÑORA CLARA INÉS GARCÍA AYALA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 178442020 del 3 de marzo de 2020, la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.681 de Buga, propietaria del predio denominado La Hondonada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39269, ubicado en la vereda Colorados, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio Yotoco, departamento del Valle del Cauca, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, autorización para realizar el aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente Tipo I, a la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.681 de Buga, propietaria del predio denominado La Hondonada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39269, ubicado en la vereda Colorados, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de novecientos sesenta (960) guadas maduras, que corresponde a noventa y seis metros cúbicos (96 M3) y trescientas veinte (320) matambas que corresponde a treinta y dos metros cúbicos (32 M3), para un total de CIENTO VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (128 M3) existentes en un área de 0.5878 hectáreas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 1.1:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO 1.2:** Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los *quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El volumen que se autoriza en la presente resolución es de novecientos sesenta (960) guaduas maduras, que corresponde a noventa y seis metros cúbicos (96 M3) y trescientas veinte (320) matambas que corresponde a treinta y dos metros cúbicos (32 M3), para un total de CIENTO VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (128 M3) existentes en un área de 0.5878 hectáreas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por derecho de aprovechamiento, el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 464.217), que corresponden a ciento veintiocho metros cúbicos (128 M3) otorgados, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.500.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100-0110-0403-2019, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones, adicional el respectivo ajuste del IPC del año 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.681 de Buga, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
2. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
3. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
4. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
5. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
6. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
7. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
8. No quemar los residuos.
9. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.
10. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998 y la Ley 1333 de 2009.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua, por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, hará el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal a la alcaldía municipal de Yotoco, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICACIÓN. Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.681 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 10 de agosto de 2020

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que el señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán y domicilio en el corregimiento Buenvivir del municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 214402020 presentados en fecha 09/03/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este en el predio denominado Finca La Sultana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-88965, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Buenvivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán y domicilio en el corregimiento Buenvivir del municipio de Restrepo, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio denominado Finca La Sultana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-88965, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Buenvivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), al igual que en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JUSTO DELFIN CERON URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.209.228 de Albán.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000698 DE 2020**

**(3 AGO 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO  
PUBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la señora ELLICEL ARCILA POSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.145.546 expedida en Andalucía (V), y domicilio en la carrera 4 No. 12 Esquina Barrio Centro de Andalucía Valle, obrando en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE ANDALUCÍA, mediante escrito radicado No. 296672020, en fecha 22 de mayo de 2020, solicito Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; para la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable que garantice un sistema de suministro de agua para la comunidad asentada en la vereda El Peñón Alto, corregimiento de Pardo, en el predio Lote, con matrícula inmobiliaria 384-107041, ubicado en la vereda El Peñón, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, con el fin

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de evitar las tomas ilegales de agua sobre el canal municipal y reducir el riesgo de propagación del virus Covid-19.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Alcaldesa del Municipio de Andalucía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107041, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de mayo de 2020.
5. Documento “Memoria de Cálculo sistema de Potabilización de Agua”
6. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
7. Censo de usuarios Peñón Alto.
8. Acta de Posesión No. 001 de fecha 31 de diciembre de 2019.
9. Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en fecha 31 de octubre de 2019.
10. Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de Andalucía.

Que por auto de fecha 04 de junio de 2020, La Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por ELLICEL ARCILA POSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.145.546 expedida en Andalucía (V), y domicilio en la carrera 4 No. 12 Esquina Barrio Centro, obrando en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE ANDALUCÍA, mediante escrito radicado No.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

296672020, en fecha 22 de mayo de 2020, para la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable que garantice un sistema de suministro de agua para la comunidad asentada en la vereda El Peñón Alto, corregimiento de Pardo, en el predio Lote, con matrícula inmobiliaria 384-107041, ubicado en la vereda El Peñón, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89280305, el Municipio de Andalucía, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por valor de \$2.023.913,00, en fecha 24 de junio de 2020.

Que en fecha 01 de julio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y desfijado el día 14 de julio de 2020.

Que en fecha 01 de julio de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía del Municipio de Andalucía, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y desfijado el día 15 de julio de 2020.

Que la visita de inspección ocular fue practicada el día 17 de julio de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron respectivo informe en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales al municipio de Andalucía, para la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable que garantice un sistema de suministro de agua para la comunidad asentada en la vereda El Peñón Alto, corregimiento de Pardo, en el predio Lote, con matrícula inmobiliaria 384-107041, ubicado en la vereda El Peñón, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 22 de julio de 2020, un Profesional Universitario y la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita de inspección ocular, profirieron el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

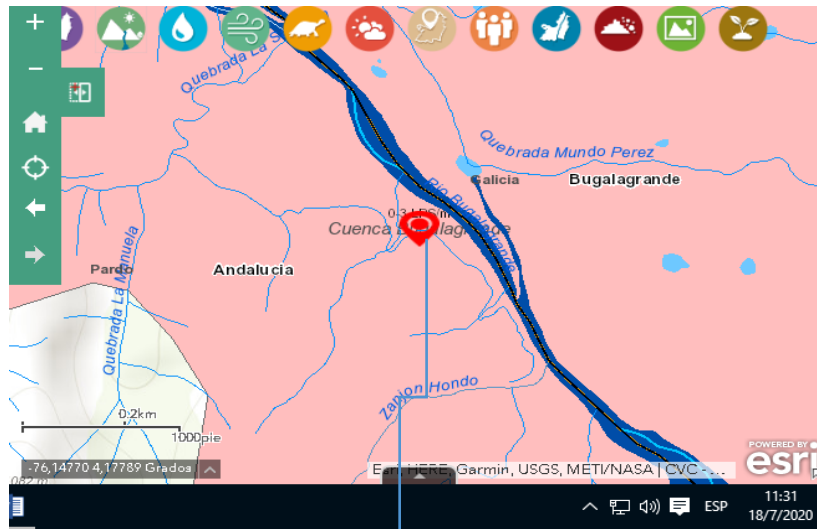


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOCVC VISOR GEOGRÁFICO AVANZADO



Ubicación Predio Lote de Terreno, Vereda Peñón Alto, Cgto. Pardo, Municipio de Andalucía.

Durante la visita realizada al sitio en mención, se constató lo siguiente:

Participaron de la visita funcionarios de la Administración Municipal de Andalucía y representantes de la comunidad de la vereda El Peñón. Se encuentran registradas en el formato de listado de asistencia a reunión externa.

El agua superficial para el abastecimiento de la planta potable, será captada de la acequia municipio, la cual presenta las siguientes características:

**Aforo de la fuente:** Acequia Municipio: 756 l/seg.

**Aforo en el sitio de la captación:** 756 l/seg.

**Servidumbre del acueducto:** No requiere.

**Área total del predio:** 0.063 has.

**Caudal requerido:** Uno punto cero litros por segundo (1.0 l/s).

**Sistema de captación:** Por Gravedad

**Uso del agua:** Doméstico (Consumo humano para 53 familias).

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona

**Objeciones:** No se presentaron.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Vereda Peñón Alto, cuenta con una población aproximada de 265 personas, conformadas por 53 familias (Fuente: Base de datos SISBEN, Municipio Andalucía), las cuales durante muchos años han captado el agua para consumo humano de la acequia municipio, sin ningún tratamiento previo. El predio Lote de Terreno, en donde se captará el agua superficial y se construye la planta de agua potable, es propiedad del Municipio de Andalucía, matrícula inmobiliaria No. 384-107041, y cuenta con un área aproximada de 635 metros cuadrados.

**11. CONCLUSIONES:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del Municipio de Andalucía, NIT. No. 891900443-4, en la cantidad de 1.0 lts/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) de aguas provenientes de la acequia municipio, del río Bugalagrande, para el predio Lote de Terreno, en donde se captará el agua superficial y se construye la planta de agua potable, propiedad del Municipio de Andalucía, matrícula inmobiliaria No. 384-107041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en la vereda Peñón Alto, Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**12. OBLIGACIONES:** La señora Ellicel Arcila Posso, representante legal del Municipio de Andalucía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible
2. Una vez se construya el sistema de captación del agua de la acequia municipio, se debe solicitar a la CVC, visita técnica para valoración y viabilidad de la obra en físico.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora
7. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
8. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
11. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
12. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 22 de julio de 2020, que obra en el Expediente 0732-010-002-044-2020, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del MUNICIPIO DE ANDALUCIA, identificado con NIT. No. 891900443- 4; para el abastecimiento de una Planta construida para el Tratamiento de Agua Potable que garantice un sistema de suministro de agua para la comunidad asentada en la vereda El Peñón Alto, corregimiento de Pardo, en el predio Lote, con matrícula inmobiliaria 384-107041, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 0,13% del caudal promedio que llega al sitio de captación aguas provenientes de la acequia Municipio tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO DOMESTICO (consumo humano aprox. 53 familias); cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. EL MUNICIPIO DE ANDALUCIA queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** EL MUNICIPIO DE ANDALUCIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** EL MUNICIPIO DE ANDALUCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será revisado por la CVC, para su análisis y evaluación, durante el seguimiento al derecho ambiental otorgado, con el fin de que sea emitido el correspondiente concepto de aprobación o solicitud de ajustes según el caso. Dado los lineamientos establecidos en el decreto 465 del 23 de marzo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19" y la circular interna C.V.C N° 027 del 1 de abril de 2020 "Implementación del decreto 465 del 23 de marzo de 2020", en la cual se hace referencia a la priorización y agilidad en los tramites de concesiones de aguas tanto superficiales como subterráneas destinadas al abastecimiento de acueductos, teniendo en cuenta que los términos previstos para el trámite de estas concesiones se deben reducir a una tercera parte.
2. Una vez se construya el sistema de captación del agua de la acequia municipio, se debe solicitar a la CVC, visita técnica para valoración y viabilidad de la obra en físico.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora.
7. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
8. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
11. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El MUNICIPIO DE ANDALUCIA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante del MUNICIPIO DE ANDALUCIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-010-002-044-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000680 DE 2020**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

(28 JULIO 2020)

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA Y CAÑABRAVA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940, del municipio de Tuluá, obrando como autorizado del señor HERNANDO RAMIREZ LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.137.770 expedida en Bolívar Valle, mediante escrito No. 141442020, presentado en fecha 19 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la especie Guadua, en el predio denominado Buenos Aires y La Loma, con matrícula inmobiliaria 384-11231, ubicado en la vereda El Buey, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Fredy Zuñiga.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Hernando Ramirez Londoño.
5. Autorización otorgada por el señor Hernando Ramirez Londoño, propietario del predio Buenos Aires y La Loma, al señor Fredy Zuñiga, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
6. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.253 de fecha 9 de septiembre de 2010, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-11231, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de enero de 2020.
8. Documento “Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales y cañaverales, predio Buenos Aires y La Loma, municipio de Bugalagrande, vereda El Buey.
9. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que por auto de fecha 25 de febrero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), obrando en calidad de Autorizado del señor Hernando Ramírez Londoño, propietario del denominado Buenos Aires, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para la especie Guadua tipo II, en el predio denominado Buenos Aires y La Loma, con matrícula inmobiliaria 384-11231, ubicado en la vereda El Buey, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89270148, el señor FREDY ZUÑIGA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$216.702,00, el 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 17 de julio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 23 de julio de 2020.

Que en fecha 5 de marzo de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de marzo de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 06 de julio de 2020, por parte de un Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 8 de julio de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 6 de julio del presente año. El suscrito funcionario de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del autorizado señor Freddy Zúñiga y el asistente técnico Ing. Guillermo Lozano, para realizar la diligencia nos trasladamos al predio motivo de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie *guadua*.

Análisis de la información existente: Reposa en el expediente la siguiente documentación: a) Formato de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado. b) Hoja con la descripción de los costos del proyecto. c). Copia de la escritura pública No. 2.235 del 9 de septiembre de 2010, expedida por la notaria tercera de Tuluá. d) Copia del Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-11231 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de enero de 2020. e). Documento “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio **El Buenos Aires y La Loma**”, ubicado en la vereda El Buey, municipio de Bugalagrande” g). Autos de trámite de la solicitud.

Ubicación, Titularidad y Área del Predio: El predio rural **El Buenos Aires y La Loma**”, ubicado en la vereda El Buey, municipio de Bugalagrande, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca Bugalagrande, de propiedad del señor Hernando Ramirez Londono, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6137.770 expedida en Bolívar (Valle), como consta en el certificado tradición de matrícula No. 384- 11231, expedido por la oficina e instrumentos públicos de Tuluá, impreso en fecha 30 de enero de 2020, quien lo adquirió mediante Escritura Pública No. 2.235 del 9 de septiembre de 2010, expedida por la notaria tercera de Tuluá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual presenta un área de 371,18 has, se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta.

El predio **El Buenos Aires y La Loma**”, ubicado en la vereda El Buey, con alturas de 1051 msnm., y pendientes que oscilan entre 4 y 30%, y temperatura media de 27°C, precipitación media anual de 1400 mm.

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del sitio y las especies a intervenir teniendo en cuenta la información entregada por el peticionario y de acuerdo a la revisión en terreno.

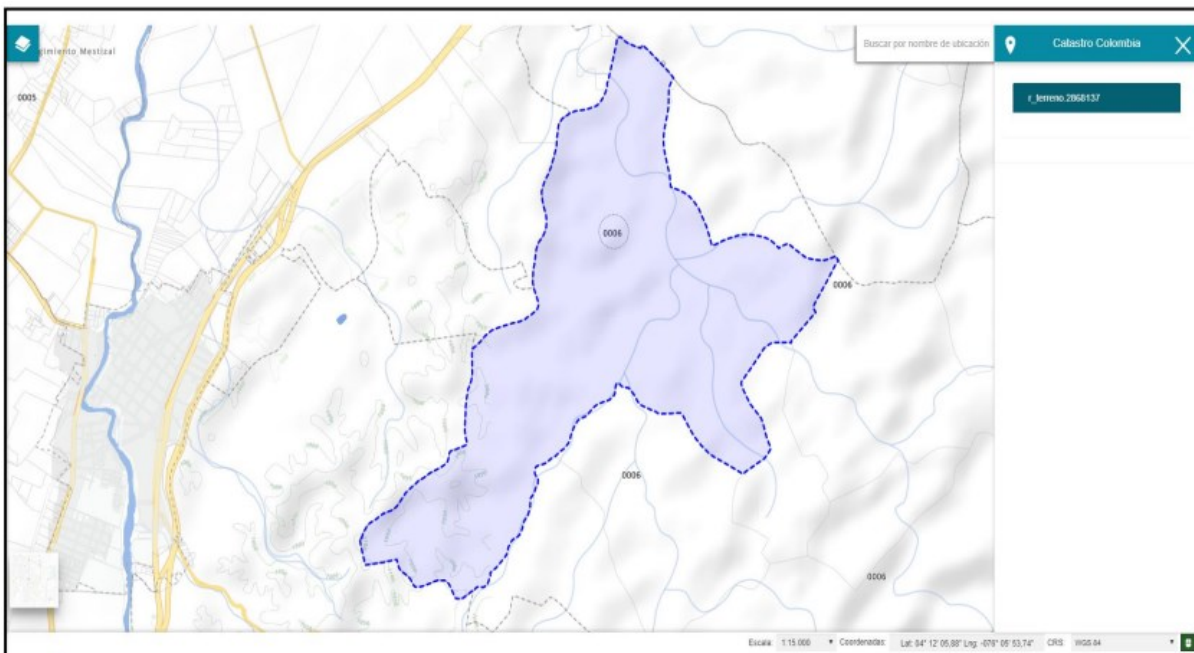
#### COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

Latitud 04° 12'38.90" Norte	Longitud 76° 6'20.80" W
-----------------------------	-------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



FUENTE: IGAC – PLANO GENERAL PREDIO BUENOS AIRES LA LOMA

**Fisiografía y Suelos:** Son áreas de colinas, con suelos superficiales y mal drenados, debido a las formaciones de horizontes con diferentes texturas, de otra parte, según el mapa de suelos del IGAC, los suelos de la zona de influencia presentan taxonómicamente a fluvanquetic hapludolls y Aquic dystropepts, son suelos que presentan buena a moderada fertilidad, texturas medias a modernamente finas y son modernamente ácidos. La topografía del predio, comprende áreas de relieve ondulado con pendientes inclinadas a montañosas en los tramos que conectan las áreas planas o ligeramente pendientes en la parte superior donde se ubican los cultivos y áreas planas en los valles de la quebrada El Buey y Santa Rosa.

**Hidrografía:** Está compuesta por unos drenajes continuos que dan origen a la quebrada El Buey que discurre por el centro de este del predio, entregando sus aguas al río Bugalagrande los cuales cuentan con buena cobertura forestal.

**Uso Actual:** El predio tiene un área total de 371,18 has, cuyo uso del suelo está dado aproximadamente en un 96,32% (357.52 has) en pastos y relictos de bosque, el 3.28% (12.16 has) en bosque natural de guadua, el 0.40% (1.50 has) en vías internas e infraestructura.

USOS	ÁREA (Ha.)	PORCENTAJE
------	------------	------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Bosque Natural en guadua</i>	12,16	3,28
<i>Vías internas e infraestructuras</i>	1,50	0,40
<i>Pastos y relictos boscosos</i>	357,52	96,32
<b>TOTAL</b>	<b>371,18</b>	<b>100,00</b>

### Situación encontrada:

De acuerdo a la actualización del Plan de manejo y aprovechamiento forestal y a lo constatado en la visita técnica, el guadua cuenta con un área bosque natural en guadua de 12.16 has, distribuido en 18 matas con un área total susceptible de aprovechamiento de 12.16 hectáreas. El aprovechamiento se efectuará mediante la extracción selectiva de guadua madura en un porcentaje máximo del 26,0%.

El rodal está conformado por 18 matas ubicadas en las márgenes de la quebrada El Buey y drenajes naturales y en su mayor parte constituyen su franja forestal protectora.

Evaluado el Inventario forestal se tiene lo siguiente:

Se seleccionaron las fajas al azar, las fajas seleccionadas, se localizaron y replantearon en el guadua, diferenciando en ellas el grado de madurez de todos los individuos; se tomaron unas circunferencias a la altura del pecho (CAP), de algunos individuos adultos. Procesamiento de datos: La información capturada en campo fue procesada manualmente, de acuerdo con el diseño definido para el guadua, siguiendo las fórmulas de estimación para este tipo de muestreo

Faja 1, parcela, 1. Coeficiente de correlación 1,00 para las guaduas maduras y 1.00 para las guaduas totales.

Faja 1 parcela 3, coeficiente de correlación 1.00 para las guaduas maduras y 1.16 para las guaduas totales.

Faja 2, parcela 3. Coeficiente de correlación 1.00 para las guaduas maduras y 1.00 para las guaduas totales.

Faja 2, parcela 5. Coeficiente de correlación 1.00 para las guaduas maduras y 1,00 para las guaduas totales.

Faja 6, parcela 2. Coeficiente de correlación 1.00 para las guaduas maduras y 1,00 para las guaduas totales.

Faja 6, parcela 3. Coeficiente de correlación 1.00 para las guaduas maduras y 1,00 para las guaduas totales.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Resultados obtenidos en la revisión de campo Guadua (Sombreado datos del plan).

Matriz para la evaluación Planes de aprovechamiento forestal de guadua

Rodal	Faja	SITIO	Ren.	R	Viche	r	Madura	r	seca	r	Matamb	r	Total	r											
1	1	1	1	3	0.33	8	8	1.0	0	37	37	1.0	0	5	5	1.0	0	7	7	1.0	0	58	60	0.9	7
		3	0	0	####	7	7	1.0	0	17	17	1.0	0	1	2	0	0	2	2	1.0	0	27	28	0.9	6
	2	3	2	2	1.00	8	8	1.0	0	37	37	1.0	0	5	5	1.0	0	7	7	1.0	0	59	59	1.0	0
		5	4	2	0.50	9	11	0.8	2	36	36	1.0	0	6	6	1.0	0	7	7	1.0	0	62	62	1.0	0
	6	2	1	1	1.00	1	13	1.0	0	25	25	1.0	0	7	7	1.0	0	1	1	1.0	0	47	47	1.0	0
		3	1	1	1.00	8	8	1.0	0	21	21	1.0	0	3	3	1.0	0	6	6	1.0	0	39	39	1.0	0
TOTAL			9	9	1.00	5	55	1.0	4	17	173	1.0	0	27	28	0.9	6	30	30	1.0	0	292	295	0.9	9

Procesada esta información se encontró una concordancia entre los datos del documento Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal de guadua en el predio **El Buenos Aires y La Loma**, vereda El Buey, municipio Bugalagrande, en razón a que el coeficiente de correlación (r) para el total de guaduas es de 0.99 y para las guaduas maduras es de 1.00; que superan los mínimos fijados para este tipo de comparación de información.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan a lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenibles de guadales, formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia.

De acuerdo a la medición de diámetros y la estimación de alturas de la guadua, se tiene que éstas cuentan con diámetro promedio de 11.5 cm y altura de 14 metros aprovechables, con lo cual en promedio se obtendría un volumen aparente de 0.1 m<sup>3</sup>.

De acuerdo a lo anterior se concluye que:

Área del guadual	= 12.16 hectáreas
Área por aprovechar del guadual	= 12.16 hectáreas
Número de guaduas maduras en el área por aprovechar.	= 36440 guaduas maduras
Número de guaduas maduras por aprovechar.	= 12175 guaduas maduras (1217.5 M <sup>3</sup> ), el 35.0% en promedio del total de la guadua madura.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número de guaduas secas en el área por aprovechar.	= 467 unidades
Número de guaduas matambas. en el área por aprovechar	= 576 X 0.01=5.76 M <sup>3</sup> .
<b>TOTAL VOLUMEN DE GUADUA A CONCEDER</b>	= 1.217.5 M <sup>3</sup> de guadua madura, más 5.76 M <sup>3</sup> de guadua Matambas, para un total de 1223.26 M <sup>3</sup>

Para el caso del cañaveral se levantaron 2 parcelas de 25 m<sup>2</sup>., que sumaron un área de 50 m<sup>2</sup>., para una intensidad de muestreo del 0,75%. El error de muestreo de muestreo fue del 1,21%, para el cañaveral.

#### ESTIMADORES CALCULADOS

AREA	0,66
Z	1.96
N	264
n	2
TOTAL	161,00
PROMEDIO	80,50
VARIANZA	0,50
t	21252
tha	32200
EEY	0,50
EET	131
INTERVALO	
LI	LS
20994	21510
ERROR	1,21

#### COMPOSICIÓN ESTRUCTURAL PROMEDIA DEL CAÑAVERAL (0,66 Ha. APROVECHABLES)

PARC.	R	V	M	S	MT	TOTAL	DAP. PROM. ADULT.	AREA PARC. (M2)
1	5	9	35	20	12	80	5	25
2	5	14	39	15	7	81	4	25
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>23</b>	<b>74</b>	<b>35</b>	<b>19</b>	<b>161</b>	<b>9</b>	<b>50</b>
2								
Y/	5,00	11,50	37,00	17,50	9,50	80,50	4,5	25

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parcela								
Y / Ha	2000	4600	14800	7000	3800	32200		
Y / en el Área	1320	3056	9768	4620	2508	21252		
% / Ha.	6,21	14,29	45,96	21,74	11,80	100,00		
% I.C.			0,35	1,00	1,00			
Extr./ Ha.			5180	7000	3800	15980		
Extr.en el Área			3419	4620	2508	10547		

**Intensidad de cosecha recomendada: 35%**

**Cálculo del Volumen**

**Observando la composición estructural del cañaveral se tiene:**

**Tallos adultos por Ha.: 14800**

**Tallos adultos en el área: 9768**

**Tallos adultos a extraer en el área: 3419**

**El volumen aparente por caña brava es de 0,01 M3 .**

**VOLUMEN A EXTRAER TALLOS MADUROS = 3419 × 0,01 = 34,19 M3**

*Se recomienda que el tiempo a conceder para la realización del aprovechamiento sea de doce (12) meses, durante el cual se deberán realizar tres (3) visitas por parte del asistente técnico.*

*Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal persistente está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú.*

7. **OBJECIONES:** No se presentaron ni durante, ni después de la visita.
8. **Recomendaciones:** Se considera viable otorgar el aprovechamiento forestal persistente tipo II, de la especie Guadua y Cañabrava otorgando un volumen así:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Para la especie Guadua:*

*12175 guaduas maduras las cuales arrojan un volumen de 1217.5 M<sup>3</sup> de guadua madura, más 5.76 M<sup>3</sup> de guadua Matambas, para un total de 1223.26 M<sup>3</sup>.*

*Para la especie Cañabrava:*

**VOLUMEN A EXTRAER TALLOS MADUROS = 3419 × 0,01 = 34,19 M3.**

*Dentro del permiso de aprovechamiento se recomienda imponer las siguientes Obligaciones:*

- 1. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.*
- 2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.*
- 3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.*
- 4. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.*
- 5. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.*
- 6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.*
- 7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.*
- 8. No superar el porcentaje de entresaca para que ni el gradual ni el cañaveral se vaya a volcar.*
- 9. No cortar las guaduas marcadas donde quedaron los puntos del levantamiento planimétrico de las matas que conforman el gradual, ni tan poco las guaduas donde empiezan las fajas.*
- 10. Se debe hacer una socola suave del dosel inferior y el bosque asociado a los graduales con el fin de no afectar la biodiversidad existente.*
- 11. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre existente.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

12. *Presentar mínimo tres (3) informes de avance rendidos por el asistente técnico, un primer informe al 33% del aprovechamiento, un segundo informe al 66% del aprovechamiento y un informe final al 100% del aprovechamiento, o cuando el funcionario de la CVC encargado del seguimiento a las obligaciones impuestas lo considere necesario.”.*

**Hasta aquí el concepto técnico**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de julio de 2020 que obra en el expediente 0732-004-002-033-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio Buenos Aires y La Loma, localizado en las coordenadas Latitud 04° 12'38.90" Norte y Longitud 76° 6'20.80" W, a una altitud de 1.051 m.s.n.m., vereda El Buey, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el siguiente:

1. Para la Guadua:

El corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 12.16 hectáreas. El volumen otorgado es de 1271,5 M<sup>3</sup> que equivalen a 12.175 individuos maduros, además la extracción de 5.76 M<sup>3</sup> de guaduas matambas, para un total de 1.223,26 M<sup>3</sup>. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

2. Para la Cañabrava:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros, en un área de 0,66 hectáreas aprovechables.

El volumen otorgado es de 34,19 m<sup>3</sup> que equivalen a 3.419 individuos maduros, además la extracción del 100% de las cañabravas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor FREDY ZUÑIGA, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.350.242,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor FREDY ZUÑIGA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
5. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. No superar el porcentaje de entresaca para que ni el guadual ni el cañaveral se vaya a volcar.
9. No cortar las guaduas marcadas donde quedaron los puntos del levantamiento planimétrico de las matas que conforman el guadual, ni tan poco las guaduas donde empiezan las fajas.
10. Se debe hacer una socla suave del dosel inferior y el bosque asociado a los guaduales con el fin de no afectar la biodiversidad existente.
11. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre existente.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

12. Presentar mínimo tres (3) informes de avance rendidos por el asistente técnico, un primer informe al 33% del aprovechamiento, un segundo informe al 66% del aprovechamiento y un informe final al 100% del aprovechamiento, o cuando el funcionario de la CVC encargado del seguimiento a las obligaciones impuestas lo considere necesario.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Fredy Zuñiga, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

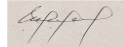
en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle Bedoya., Contratista– Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.   
Adm. María Fernanda Mercado Ramos. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente 0732-004-002-033-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000681 DE 2020**

**(28 JULIO 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMESTICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado,*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, Art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor LUIS EVELIO URQUIJO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.601 expedida en Calarcá, y domicilio en la carrera 24 No. 46-40, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 95402020 presentado en fecha 05/02/2020, solicita un Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte en el predio denominado La Paloma y Dalias, con matrícula inmobiliaria 382-803, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-803, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en enero 22 de 2020
4. Croquis de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 7 de febrero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS EVELIO URQUIJO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.601 expedida en Calarcá, y domicilio en la carrera 24 No. 46-40, teléfono 3167780834, de la ciudad de Calarcá, en calidad de propietario del predio denominado La Paloma y Dalias, ubicado en la vereda Palominos, tendiente al otorgamiento de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico en el mencionado predio, ubicado en la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

vereda Palominos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 3 de marzo de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 9 de marzo de 2020.

Que en fecha 5 de marzo de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 11 de marzo de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de marzo de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico de 200 guaduas en el predio La Paloma, ubicado en la vereda Palominos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 13 de Marzo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El predio La Paloma y Las Dalias cuenta con una extensión superficial de 35.2 ha, según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-803 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivos de café con barreras de banano y cuatro relictos de bosque natural de la especie guadua que ocupan un área aproximada de 1.5 ha, uno de los cuales forma parte del lindero con el predio El Descanso. Las condiciones físicas del predio es: 1594.8 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada a quebrada con pendientes del 25% al 35% y erosión moderada.*

*Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 m<sup>2</sup>, el resultado se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guaduas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	48	50	98
Viche	38	30	68
Renuevos	7	6	13
Secas	8	9	17
Matambas	8	7	15
TOTALES	109	102	211

Volumen de guadua hecha existente en 1.5 hectáreas (15.000 m<sup>2</sup>).

200 m<sup>2</sup>                                      98 unidades

15000 m<sup>2</sup>                                      X

X= 7.350 unidades o sea 735 m<sup>3</sup>

Volumen de guadua total existente en el área por aprovechar.

200 m<sup>2</sup>                                      194 unidades (no se incluyen las guaduas secas)

15.000 m<sup>2</sup>                                      X

X= 14.550 unidades, o sea 1.455 M<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento de los relictos de bosque de guadua que hacen parte del predio La Paloma y Las Dalías, otorgando un volumen de 20 m<sup>3</sup> - doscientas unidades (200), equivalentes al 2.72% del total de guadua madura existente. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses. El uso de los productos resultantes del aprovechamiento forestal doméstico serán utilizados para la construcción de cercas en el predio La Paloma y Las Dalías.

### 11. CONCLUSIONES:

Por las situaciones anteriormente descritas se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de la especie guadua en el predio denominado La Paloma – Dalías, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, hasta por un volumen de 20.0 M<sup>3</sup> (200 unidades de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*guadua gecha), cuyos productos resultantes serán usados dentro del predio en postes para construcción de cercas y demás usos domésticos.*

*Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que a continuación se detallan.*

### **12. OBLIGACIONES:**

- *Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas más maduras y las que presenten problemas fitosanitarios.*
- *Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.*
- *Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- *Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*

*Abstenerse de comercializar los productos y subproductos resultantes del aprovechamiento forestal doméstico.”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 13 de marzo de 2020, que obra en el expediente 0733-004-013-022-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor LUIS EVELIO URQUIJO CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.601 expedida en Calarcá, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de doscientas (200) Guaduas, las cuales arrojan un volumen de 20.0 m<sup>3</sup>; en el predio La Palma y Dalias, ubicado en las coordenadas 04°17'59.40"N y 75°54'26.60"W altura 1594.8 m.s.n.m., vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor sociedad LUIS EVELIO URQUIJO CARVAJAL, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas más maduras y las que presenten problemas fitosanitarios.
2. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
3. Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
4. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
8. Abstenerse de comercializar los productos y subproductos resultantes del aprovechamiento forestal doméstico.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS EVELIO URQUIJO CARVAJAL, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 – 69).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-013-022-2019

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Publicado agosto 25 de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Tuluá, 5 de junio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Reinel Iván Moreno Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.272.855 expedida en Palmira, obrando en representación del CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., identificado con el NIT. 805.026.500-4 y domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 3174283696, correo electrónico *info@morenotafur.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 92162020 presentado en fecha 4 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Sajonia sur lote 4, con matrícula inmobiliaria No. 384-126667, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 13 de marzo de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio.
5. Concepto favorable de uso de suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, el 18 de noviembre de 2019.
6. Fotocopia de la Escritura pública No. 5913 de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-126667, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de mayo de 2020.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8. Inventario forestal de las especies a erradicar.
9. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Reinel Iván Moreno Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.272.855 expedida en Palmira, obrando en representación del CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., identificado con el NIT. 805.026.500-4 y domicilio en carrera 26 No. 27-51, teléfono 3174283696, correo electrónico *info@morenotafur.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 301502020 presentado en fecha 29 de mayo de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Sajonia sur lote 4, con matrícula inmobiliaria No. 384-126667, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$900.584,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor REINEL IVAN MORENO SANCHEZ en representación del Consorcio Moreno Tafur S.A., identificado con el NIT. 805.026.500-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-045-2020.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000433 DE 2020**

**(11 MARZO 2020)**

**“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
DE USO PUBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-000264 de marzo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

3 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0733-001532 del 20 de diciembre de 2018, la DAR Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora YUDDY FERNANDA GARCES TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.850 expedida en Pensilvania (Caldas), para el abastecimiento del predio La Ilusión, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Dosquebradas, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 0733-001532 del 20 de diciembre de 2018, fue notificada personalmente a la señora Yuddy Fernanda Garces Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.843.850, en fecha 17 de enero de 2019.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en carrera 1A sur No. 6A-38 del municipio de Jamundí, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 46022020 presentado en fecha 20 de enero de 2020, solicita la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001532 del 20 de diciembre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Ilusión con matrícula inmobiliaria 384-133593, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-133593, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de diciembre de 2019.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por Auto de fecha 23 de enero de 2020, La Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, obrando en calidad de nuevo propietario del predio La Ilusión, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89267490, el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales por valor de \$21.852.00, en fecha 28 de enero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de febrero de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomienda dar continuidad al trámite de cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0730 No. 0733-001532 del 20 de diciembre de 2018.

Que en fecha 21 de febrero de 2020, la Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió el Concepto Técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** *En el terreno se encuentra materializada el englobe de los dos predios (La Ilusión y Dosquebradas) con una extensión superficial de 22.0 hectáreas + 300 M2, de acuerdo a como aparece en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-133593 expedido en fecha 13 de diciembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.*

*En el sitio de captación existente utilizado para la captación del agua, se observa que fue suspendido, la tubería y la caneca plástica ya no están en uso. Se está tramitando una nueva concesión para el nuevo predio La Esperanza.*

*La cancelación de la Concesión de Aguas Superficiales se da debido a que cambio la Titularidad, aumento del área y se está realizando el trámite de una nueva concesión.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*De lo anterior se concluye que el predio La Esperanza, se encuentra localizado en la Vereda Tetillal, municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, coordenadas geográficas latitud 04° 08' 48.623"N y longitud 76° 03' 13.788W. Altitud 1.707msnm.*

*Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la cancelación de aguas superficiales de uso público a favor Señora Yuddy Fernanda Garcés Trujillo, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.058.843.850 expedida en la ciudad de Pensilvania (Caldas), para el abastecimiento del predio la esperanza, antigua La Ilusión, ubicado en la Vereda Tetillal, municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, coordenadas geográficas latitud 04° 08' 48.623"N y longitud 76° 03' 13.788W. Altitud 1.707msnm, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,6 %, del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada dos quebradas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso de riego, captados por el sistema de gravedad.”*

**Hasta aquí el concepto técnico.**





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico emitido por el Coordinado de la Unidad de Gestión de La Paila , de fecha 21 de febrero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-115-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante la 0730 No. 0733-001532 del 20 de diciembre de 2018, a favor de la señora Yuddy Fernanda Garces Trujillo, identificada con Nit. 1.058.843.850, para el abastecimiento del predio La Ilusión hoy predio La Esperanza, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Dosquebradas, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de aviso al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, actual propietario del predio o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera, de la CVC, para la cancelación de la cuenta No. 140827 a partir del 1º de enero de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en el Expediente No. 0733-010-002-115-2018.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000422 DE 2020**

**(05 MARZO 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 000127 del 24 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

febrero de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 30*).

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme Artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 37*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10)

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (*Decreto 1541 de 1978, Art. 39*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión*. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada (*Decreto 1541 de 1978, Art. 50*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas*. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, Art. 64*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público*. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (*Decreto 1541 de 1978, Art. 116*).

Que mediante Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO PALAU DE OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.342 expedida en Bogotá D.C., para abastecimiento del predio Campoalegre, suerte 42, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.69% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Por el sistema de gravedad; para riego de cultivos; por el término de 10 años

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, fue notificada personalmente a la señora María del Socorro Palau de Otero, el 20 de abril de 2015.

Que el señor Álvaro Jose Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. Identificada con NIT No. 890.318.664-6, y con domicilio en la calle 106B No. 22-05 Apto 402, teléfono 8889983, de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de actual copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado Campoalegre Suerte 42, mediante escrito No. 877102019 presentado en fecha 19/11/2019, solicita el Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, a favor de la señora Maria del Socorro Palau de Otero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.342 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte en el predio denominado Campoalegre Suerte 42, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-62036 y 384-64273, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Álvaro Jose Pedroza Campo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad FAVAC Inversiones S.A.S.
- Poder Especial que el Representante Legal de la Sociedad Inversiones San Miguel y San Gabriel S.A.S. le confiere al señor Álvaro Jose Pedroza Campo, para que realice el trámite administrativo pertinente ante la CVC.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Víctor Alonso Pedroza Campo
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad San Miguel y San Gabriel S.A.S.
- Poder Especial que el señor Carlos Arturo Pedroza Campo le confiere al señor Álvaro Jose Pedroza Campo, para que realice el trámite administrativo pertinente ante la CVC.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Arturo Pedroza Campo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias Nos. 384-62036 y 384-64273, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de noviembre de 2019.
- Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por Auto de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor Álvaro Jose Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. Identificada con NIT No. 890.318.664-6; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, a favor de la señor Jorge Iván Úsuga Martínez, para el abastecimiento del predio Campoalegre, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266464, el señor Libardo Quiñonez Vallejo, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales, por valor de \$352.334.00, el día 08 de enero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de febrero de 2020 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

***“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*** *Se realizó recorrido de campo al predio objeto de la solicitud ubicado en corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, propiedad de Favac Inversiones S.A.S., identificada con el Nit No 890.318.664-6, Inversiones San Miguel y San Gabriel S.A.S., identificada con Nit No 900.120.862-1 y, el señor Carlos Arturo Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.567.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Antecedente

El predio Campoalegre suerte 42 tiene asignación de aguas superficiales de uso público vigente de 12.0 Lts /seg (Doce punto Cero Litros/seg.), a nombre de su anterior propietario señora María del Socorro Palau de Otero, utilizada para riego de caña de azúcar de un área total de 69 has 7.918 m<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta que del mencionado predio Campoalegre suerte 42 fue cedido en venta la cantidad de 20 Ha. 2.700 m<sup>2</sup> cultivadas en caña de azúcar con edad de 12 meses a Favac Inversiones S.A.S., identificada con el Nit No 890.318.664-6, Inversiones San Miguel y San Gabriel S.A.S., identificada con Nit No 900.120.862-1 y señor Carlos Arturo Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.656.567, se realiza trámite para el traspaso del 50% del total de la asignación.

El punto de captación se realiza en la obra hidráulica existente en buenas condiciones, compartida dicha captación se realiza por derivación de la ramificación 2-1-4 Acequia El Mojón del río Tuluá, conducida por canal abierto en tierra 450 metros hasta el predio denominado Campoalegre.

Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:

Aforo de la Fuente caudal Base: Ramificación 2-1-4 Acequia el Mojón = 450 L/Seg.

Aforo de la Derivación:

Caudal asignado 6.0 Lts/seg (Seis Punto Cero Litros/Seg.).

Cuenca: Río Tuluá.

Caudal Requerido: Para el predio Campoalegre es de (6.0) Seis Punto Cero, litros/seg.

Sistema de Captación y Conducción: Se realizará por el sistema de gravedad, no requiere de servidumbre materializada en el terreno, coordenadas punto de captación, 4°02'53.885" N y -76°13'01.668"W, a una altitud de 1003 m.a.s.n.m.; la coordenada 4°02'20.012"N y -76°13'15.801"W corresponde al ingreso al predio Campoalegre, el cual no posee vivienda.

Uso del Agua: Para riego de cultivo de caña de azúcar en: 20 Ha., 2.700 m<sup>2</sup>.

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

### 11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio denominado Campoalegre, se encuentra localizado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá y requiere del suministro de aguas superficiales destinado para riego del cultivo de caña de azúcar y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas geográficas descritas, por el sistema de gravedad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Teniendo en cuenta la disponibilidad del caudal de la acequia El Mojón, es viable asignar para el predio Campoalegre un caudal de Seis Punto Cero (6.0) Litros/seg.*

*Por lo tanto, se recomienda autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de Favac Inversiones S.A.S., identificada con el Nit No 890.318.664-6, Inversiones San Miguel y San Gabriel S.A.S., identificada con Nit No 900.120.862-1 y señor Carlos Arturo Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.656.567. El predio está ubicado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca; aguas que provienen de la ramificación 2-1-4 acequia El Mojón, en la cantidad de Seis Punto Cero (6.0) Lts/seg, durante un periodo de (10) diez años.*

### **12. OBLIGACIONES:**

- Cooperar en incrementar y mantener la cobertura boscosa en la cuenca del río Tuluá.
- No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.
- Mantener las obras hidráulicas y canales de conducción en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
- No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.
- No captar mayor volumen del agua asignada.
- No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes de aguas que se ocasionan en el predio

*El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

**Hasta aquí el concepto técnico.**



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de febrero de 2020, que obra en el expediente 1400-010-002-230-2003, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre de la señora Maria del Socorro Palau de Otero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.342 expedida en Bogotá, mediante la Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015; a favor la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. Identificada con NIT No. 890.318.664-6, para el abastecimiento del predio denominado Campoalegre Suerte 42, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas geográficas 04° 02' 53.885" de latitud Norte y 76° 13' 01.668" de longitud Oeste, a una altitud de 1003 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2.-1-4 acequia El Mojón, del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** La presente resolución sustituye parcialmente la Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015 a nombre de la señora Maria del Socorro Palau de Otero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.342, para el abastecimiento del predio Campoalegre.

**Parágrafo Segundo.** Modificar la cuenta No. 6942 a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el sentido de cambiar el responsable de la concesión, o en su defecto crear una nueva cuenta a nombre la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S.

**Parágrafo Tercero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 000127 del 24 de febrero de 2015, conservan su vigencia y obligatoriedad, con especial énfasis en las siguientes:

1. Cooperar en incrementar y mantener la cobertura boscosa en la cuenca del río Tuluá.
2. No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.
3. Mantener las obras hidráulicas y canales de conducción en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
4. No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.
5. No captar mayor volumen del agua asignada.
6. No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
8. Permitir la vigilancia inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes de aguas que se ocasionan en el predio.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

### **NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales

Archívese en: Expediente 1400-010-002-230-2003

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 20 de febrero de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.627 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la carrera 43 No. 36-54, de la ciudad de Tuluá, obrando como propietario del predio urbano Lote 2, mediante escrito No. 135872020 presentado en fecha 18/02/2020; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado urbano Lote 2, con matrícula



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

inmobiliaria 384-128076, ubicado en la carrera 38, barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-128076 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 29 de enero del 2020.
5. Copia de la escritura pública No. 1.989 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá Valle.
6. Plano y croquis del predio y copia en un Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la

facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.627 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la carrera 43 No. 36-54, de la ciudad de Tuluá, obrando como propietario del predio urbano Lote 2, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio urbano Lote 2, con matrícula inmobiliaria 384-128076, ubicado en la carrera 38, barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto al señor GUSTAVO CHÁVEZ BENÍTEZ.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-029-2020.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 23 de julio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en representación de la Sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8 y domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 3185274188, correo electrónico *gerenciaoperativa@consultoresproactivos.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 351712020 presentado en fecha 3 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Entre Ceibas, con matrícula inmobiliaria No. 384-135739, ubicado en la vereda la Iberia, sector matecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 5 de marzo de 2020.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad.
14. Concepto favorable de uso de suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, el 13 de diciembre de 2019.
15. Fotocopia de la Escritura pública No. 2622 de fecha 19 de septiembre de 2019, de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
16. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-135739, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de marzo de 2020.
17. Inventario forestal de las especies a erradicar.
18. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, inventario y georreferenciación de los árboles a aprovechar.  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en representación de la Sociedad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8 y domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 3185274188, correo electrónico [gerenciaoperativa@consultoresproactivos.com](mailto:gerenciaoperativa@consultoresproactivos.com), de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Entre Ceibas, con matrícula inmobiliaria No. 384-135739, ubicado en la vereda la Iberia, sector maticito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor RODOLFO RAMÍREZ ALVAREZ, en representación de la Sociedad Consultores Proactivos S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-055-2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 18 de junio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.392 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la casa No. 8, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3197825941, municipio de Bugalagrande, obrando en representación del señor Efraín Botero Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.365.085 y la señora Melba Suarez de Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.258, mediante escrito No. 324652020 presentado en fecha 16 de junio de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Sinaí con matrícula inmobiliaria No. 384-104229, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

12. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
13. Autorización, otorgada por el señor Efraín Botero Londoño y la señora Melba Suarez de Botero, propietarios del predio El Sinaí, al señor Robinson Andrés Criollo Sánchez, para que gestione ante la CVC, todos los asuntos necesarios para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.
14. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 881 de fecha 20 de mayo de 2005, de la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá.
15. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-104229, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 13 de junio de 2020.
16. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio El Sinaí, municipio de Bugalagrande, vereda Paila Arriba”.
17. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
18. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.392 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la casa No. 8, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3197825941, municipio de Bugalagrande, obrando en representación del señor Efraín Botero Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.365.085 y la señora Melba Suarez de Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.258, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio El Sinaí con matrícula inmobiliaria No. 384-104229, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, obrando en representación del señor Efraín Botero Londoño y la señora Melba Suarez de Botero.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-049-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 9 de julio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Reinel Garcés Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.667.466 expedida en San Juan de Arama, y domicilio en la vereda San Antonio, obrando como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO “ASA” identificada con NIT. 900.321.714-2, mediante escrito No. 343732020 presentado en fecha 30/06/2020, solicita una Prórroga de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el servicio de acueducto veredal, en la vereda San Antonio, en el predio Acuario finca La Delia, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
14. Formulario del Registro Único Tributario.
15. Certificado de existencia y representación de entidades privadas sin ánimo de lucro, expedido por la Cámara de Comercio del municipio de Sevilla Valle, en fecha 6 de noviembre del 2009.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

16. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
17. Documento “Notificación informe de ensayos de agua para consumo humano”.
18. Acta “Toma de muestras de agua para consumo humano”.
19. Informe de análisis de la calidad del agua para consumo humano.
20. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del municipio de Sevilla Valle, en fecha 1 de junio del 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Reinel Garcés Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.667.466 expedida en San Juan de Arama, y domicilio en la vereda San Antonio, obrando como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO identificada con NIT. 900.321.714-2, mediante escrito No. 343732020 presentado en fecha 30/06/2020, tendiente a una Prórroga, de una Concesión Aguas Superficiales para el servicio de acueducto veredal, en la vereda San Antonio, en el predio Acuario finca La Delia, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 31.006,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** *ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.*

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Reinel Garcés Cárdenas, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO identificada con NIT. 900.321.714-2.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-109-2009.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000731DE 2020**  
(10 AGOSTO 2020)  
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”<sup>1</sup>*

### I. ANTECEDENTES.

Que en fecha 15 de julio de 2020 funcionarios de la DAR CENTRO NORTE de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en recorrido de control y vigilancia a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en la vereda el paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca presentaron informe de visita donde dan cuenta de una presunta tala de un relicto de bosque en un área aproximada de 1.0 Has en el predio “LA ANTIOQUEÑITA” ubicado en la vereda el Paraiso, jurisdicción del municipio de Caicedonia (Valle del Cauca), coordenadas geográficas WGS1984 latitud 4°15’11.20”N, - longitud: 75°48’52.70”W a 1494.4 M.S.N.M y predial rural No. 761220003000000010008000000000, en el cual manifestaron:

*Se realizó recorrido por el sector en mención, evidenciando que: En el predio La Antioqueña, de propiedad del señor ARMANDO GAYON, se intervino un relicto de bosque en un área aproximada a una (1.0) Ha.*

---

<sup>1</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La intervención consistió en la tala pareja de Árboles de las especies Yarumo, (Cecropia peltata), Caucho (Hevea brasiliensis), Manzanillo (Hippomane mancinella), Surrumbo (Trema micrantha), Aguacatillo (Persea caerulea), Balso (Ochroma pyramidale), Guamo (Inga edulis), entre otros, con diámetros entre 0.6 a 1.2 m y alturas entre 6 y 10 m, aproximadamente cien (100), árboles talados, dicho terreno presenta una pendiente del 45 al 50%, en el cual no se observaron fuentes hídricas ni se evidenciaron quemas del material resultante en dicha actividad, el material se encuentra esparcido en el terreno.*

*(sigue registro fotográfico)*

7. OBJECIONES:

*No se presentaron.*

8. CONCLUSIONES:

*Por la situación antes descrita se debe requerir al señor EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.576 de Caicedonia Valle, en calidad de propietario del predio La Antioqueñita, para que suspenda toda actividad antrópica de tala y adecuación de terrenos en el predio antes mencionado.*

*Se recomienda dar inicio al trámite administrativo a que haya lugar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones".*

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

01:30 PM

*(siguen firmas)*

Que mediante Memorando 0733-392542020 fechado del 23 de julio de 2020 el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, remitió el informe de visita ocular de fecha 15 de julio de los cursantes a fin de dar inicio a las actuaciones administrativas contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Que con el fin de identificar plenamente al señor GALLON, presunto infractor del hecho, se procedió a consultar la base de datos de ciudadanos con que cuenta la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo cual se indicó que el ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.576 se llama EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO, información ratificada en consulta de puntaje de SISBEN III, el cual posee puntaje de 20.37

## II. FUNDAMENTOS LEGALES:

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>2</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>3</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>4</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>5</sup>*

Que los artículos 4º y 12º de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

*“(..) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”<sup>6</sup>*

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

---

<sup>2</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>3</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>4</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>5</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>6</sup> Artículos 4 y 12. Ibid.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 13º. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.  
(...)”<sup>7</sup>*

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

*“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”<sup>8</sup> (Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)*

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

*“(…) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”<sup>9</sup>*

Que el artículo 36 ibidem establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

*“(…) Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

<sup>7</sup> Artículo 13º. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

<sup>8</sup> Artículo 32. Ibid.

<sup>9</sup> Artículo 35. Ibid.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

**Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos**

*PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”<sup>10</sup>(negrilla fuera de texto original)*

Que el artículo 39 de la norma en comento referente a la Medida Preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad determina:

*“Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-703 de 2010, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, define la medida preventiva de suspensión, como:

*“(…) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, se considera que “El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas”, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Artículo 36. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

<sup>11</sup> Numeral 10, Artículo 7º. Ibíd.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicional a lo anterior, el artículo 181 de la Ley 2811 de 1974 determinó:

*“ARTICULO 181. Son facultades de la administración:  
[...]*

*b). Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;  
[...]*

*e). Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y en general de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.”*

Que por su parte, el inciso tercero del artículo 216 de la Ley 2811 de 1974 determinó:

*“ARTICULO 216. [...].*

*Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.”  
[...]*

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 “Por el cual se establece el Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, concordante con el Decreto 1791 de 1996 “por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal” determinó al respecto:

*“Artículo 23º.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

*a) Nombre del solicitante;*

*b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

*c) Régimen de propiedad del área;*

*Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

*d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*[...]*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*[...]*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre los siguientes:*

1. *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización [...]*

Por su parte, el Decreto 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

### III. DEL CASO CONCRETO.

Que acorde con los fundamentos de hecho y de Derecho descritas en la parte motiva del presente proveído considera este Despacho que existe mérito suficiente para imponer al señor: EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.576 una medida preventiva, conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 consistente en *“suspender de manera inmediata de toda actividad relacionada con la adecuación de terreno y establecimiento de cultivo, así como aprovechamiento y tala de bosque nativo en el predio “LA ANTIOQUEÑITA” ubicado en la vereda el Paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia (Valle del Cauca), coordenadas geográficas WGS1984 latitud 4°15'11.20"N, - longitud: 75°48'52.70"W a 1494.4 M.S.N.M e identificado con el predial rural No. 761220003000000010008000000000, a fin de prevenir o impedir conforme lo estipula el artículo 12 de la Ley 1333 la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Es de advertir que la medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y surte efectos inmediatos y ésta solamente se levantará de oficio o a petición de parte cuando se comprueben que han desaparecido las causas que las originaron, acorde a lo establecido en el artículo 35 ibid.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor: EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.576 la siguiente medida preventiva:

1. **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA** toda actividad relacionada con la adecuación de terreno y establecimiento de cultivo, así como aprovechamiento y tala de bosque nativo en el predio "LA ANTIOQUEÑITA" ubicado en la vereda el Paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia (Valle del Cauca), coordenadas geográficas WGS1984 latitud 4°15'11.20"N, - longitud: 75°48'52.70"W a 1494.4 M.S.N.M e identificado con el predial rural No. 761220003000000010008000000000

Parágrafo 1: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2: La presente medida preventiva se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 3: El incumplimiento de la Medida Preventiva impuesta será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor: EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO, por intermedio de la UGC LA PAILA – LA VIEJA DE LA DAR CENTRO NORTE, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá, a los 10 AGOSTO 2020

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre. - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte CVC.

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez – Profesional Especializado  
Coordinador UGC La Paila – La Vieja DAR Centro Norte CVC.

Abog. Édison Diosa Ramírez – Profesional especializado  
Apoyo Jurídico – DAR Centro Norte CVC

Archívese en: 0733-039-002-021-2020.

### **RESOLUCION 0730 No. 0733 - 00074 DE 2020 (24 DE ENERO DE 2020) “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Publicado agosto 25 de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, mediante informe de visita de fecha 17 de enero de 2020, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, con el objetivo de realizar seguimiento a las obligaciones impuestas en la resolución 0730 no. 0733 – 001516 de 08 de noviembre de 2019 mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de guadua, realizaron visita ocular al predio denominado Predio Las Brisas, vereda Montegrande jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 84. 4°23'55.4" N - 75°51'01.43" W, elevación 1150 m.s.n.m., la cual fue atendida por el señor JUAN CAMILO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.038.536, administrador del predio Las Brisas, en donde pudo constatar que:

*Se realizó un recorrido por las áreas de los guaduales que han sido aprovechados, encontrando que en términos generales se está cumpliendo con las obligaciones, quedando pendiente la limpieza de residuos en algunos sectores de una corriente de agua que discurre por los rodales de guadua, así como mejorar algunos cortes mal realizados y eliminar guaduas secas en pie.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la visita se verificó con el señor Juan Camilo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.038.536, administrador del predio Las Brisas, la cantidad de los productos movilizados del predio Las Brisas, quién informó que al día 16 de enero de 2020 se le han entregado al señor Henry Ardila la cantidad de 20 viajes de guadua, en las siguientes fechas: En el mes de noviembre de 2019 los días 23, 28 y 29, se movilizaron 3 viajes, en diciembre 2019 los días 4, 6, 12 (2 viajes), 17, 21, 23, 26 y 27, se movilizaron 9 viajes, y en enero de 2020 se movilizaron los días 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 16, se movilizaron 8 viajes. Se anexa copia de las hojas de control de salida de productos.

De acuerdo con la información que aparece en las hojas de control, se han movilizado los siguientes productos:

Nota: Las copias hojas de control fueron recogidas en el predio el día 21 de enero de 2020

PRODUCTOS	CANTIDAD	VOLUMEN
Esterillas de 4 mts	5.306	147,18
Vigas (Guaduas largas de 6 mts)	1.347	60,61
Puntales de 3 mts	1.008	20,16
Sobrebajas de 4 mts	17	0,34
Varillones de 5 mts	92	1,84
<b>VOLUMEN TOTAL</b>		<b>230,13 m3</b>

Esta información fue comparada con los salvoconductos expedidas en la oficina de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja para la movilización de los productos, encontrando que se han expedido 60 salvoconductos, para la movilización de los siguientes productos:

PRODUCTOS	CANTIDAD	VOLUMEN
Esterillas de 4 mts	4.280	128,4
Basas de 6 mts	500	22,5
Cepas de 3 mts	2.550	57,37
Cepas de 2 mts	400	6,00
Puntales de 3 mts	700	4,2
Sobrebajas de 4 mts	600	12,0
Vigas (guaduas largas de 6 mts)	10.350	310,5
Varillones de 5 mts	150	3,00
<b>VOLUMEN TOTAL</b>		<b>543,97 m3</b>

Compara la información presentada en las tablas anteriores se encuentra una diferencia de 313,84 M3, de productos que aparentemente no fueron aprovechados dentro del predio Las Brisas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En el momento de la visita se encontraron 125 guaduas de 6 metros y 100 esterillas.*

Que, para constancia de lo descrito los funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja, en el mismo informe realizaron registro fotográfico de la zona que quedó consignado en el mismo, así mismo Se anexó copia de la relación de los salvoconductos expedidos para la movilización de los productos de guadua del predio Las Brisas, hasta el día 17 de enero de 2020 de acuerdo a la plataforma vital y copia de las hojas de control de entrega de productos en el predio Las Brisas

Que, mediante memorando de fecha veintitrés (23) de enero de 2020, se pronuncia el Profesional Especializado, José Jesús Pérez Gómez, Coordinador de la cuenca La Paila-La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12.** Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

**Parágrafo 1°.** *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.*

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (...).*

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que, comprobada dicha situación, la Corporación determina que es procedente la imposición de una medida preventiva, que impida la continuidad de aquella actividad que puede atentar contra los recursos naturales, dado que no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que, se impondrá la medida de suspensión temporal e inmediata del aprovechamiento de material forestal en el predio Las Brisas, vereda Montegrando jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 84. 4°23'55.4" N - 75°51'01.43" W, elevación 1150 m.s.n.m., así como la expedición de salvoconductos con ocasión al presunto mal uso de los salvoconductos expedidos (68 salvoconductos), confrontado con los registros de movilización de guadua del predio Las Brisas (20 viajes), lo cual genera una inconsistencia de cantidades movilizadas, al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.461.427 expedida en Caicedonia**, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley y se aclaren los hechos que motivan la presente medida preventiva; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.461.427 expedida en Caicedonia**, las siguientes medidas preventivas:

- **SUSPENSIÓN** inmediata y temporal de toda actividad de aprovechamiento de material forestal en el predio Las Brisas, vereda Montegrando jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 84. 4°23'55.4" N - 75°51'01.43" W, elevación 1150 m.s.n.m., hasta que se verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0730 no. 0733 – 001516 de 08 de noviembre de 2019 mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de guadua.
- **SUSPENSIÓN** inmediata y temporal de expedición de salvoconductos para movilización de productos forestales con ocasión al presunto mal uso de los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

salvoconductos expedidos (68 salvoconductos), confrontado con los registros de movilización de guadua del predio Las Brisas (20 viajes), lo cual genera una inconsistencia de cantidades movilizadas.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El **incumplimiento** de la Medida preventiva dará lugar al **inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental** y será configurado como causal de **agravación** de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio.  
Revisó: Ing. José Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado, Coordinador UGC La Paila-La Vieja  
Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Archívese en: No. 0733-039-002-002-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000706 DE 2020**

**(06 DE AGOSTO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LOS CIUDADANOS LUIS  
HERNÁN OSORIO JARAMILLO Y ORLANDO OSORIO JARAMILLO”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

## **CONSIDERANDO**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Publicado agosto 25 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, El día 27 de julio de 2020 se recibe de parte de la Policía Nacional Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos – GOESH-, oficio No. S-2020-COSEC – GOESH, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el corregimiento de Campoalegre, sector de invasión la carrilera más conocido como La Balastrea, municipio de Tuluá, donde se tiene noticia de o siguiente:

*El día de hoy 27 de julio de 2020, siendo las 15:30 horas, el personal de la Policía Nacional que integra el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 13 Bugalagrande, en sus actividades de patrullaje y prevención rural, se percibe de la quema de material forestal así; 04 pilas de material forestal Y 04 pilas de material en combustión, para un total de 08 pilas las cuales son de 5 metros de largo por 4 metros de ancho y 1.60 de alto, colocando en riesgo la salud e integridad de los habitantes del sector. Lo anterior en jurisdicción del municipio de Tuluá (Valle del Cauca) La Balastrea en coordenadas geográficas N 4°03'24,3" W 76°12'58,44", sitio donde se observó a los señores LUIS HERNAN OSORIO identificado con cedula de ciudadanía 10.121.848 de armenia Quindío, ORLANDO OSORIO JARAMILLO identificado con número 1.094.917.462 de armenia Quindío, quienes se encontraban transformando material forestal en carbón al momento de la llegada de la patrulla. Asimismo, se le solicita a las personas antes en mención los respectivos permisos para el desarrollo de dicha actividad. manifestando no portar, ni poseer ningún tipo de permiso expedido por la autoridad ambiental correspondiente.*

Que, mediante concepto técnico emitido por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de lo siguiente

- 1. REFERENTE A:** APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES EN CARBÓN.
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE.
- 3. GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA TULUÁ - MORALES.
- 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Informe Policía Nacional No. S-2020-COSEC – GOESH – 29.25 de fecha 27 de julio de 2020.
- 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Luis Hernán Osorio, C.C. No. 10.121.818 de Armenia – Quindío, Pasaje 9 No. 1-12 barrio Bellavista, Cartago - Valle del Cauca - Orlando Osorio Jaramillo C.C. No. 1.094.917.462 de Armenia – Quindío, Vía la carrilera arenera en Tuluá Valle del Cauca Cel. 3128101856
- 6. OBJETIVO:** Emitir concepto técnico para iniciación de trámite administrativo, por aprovechamiento y transformación de productos forestales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**7. LOCALIZACIÓN:** Sector invasión la carrilera más conocido como La Balastrea. Área de la vía férrea, Corregimiento Campoalegre, Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, Coordenadas: 4°03'24,3"N - 76°12'58"W, Cuenca hidrográfica: Río Tuluá.

**8. ANTECEDENTE(S):**

El día 27 de julio de 2020 se recibe de parte de la Policía Nacional Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos – GOESH-, oficio No. S-2020-COSEC – GOESH, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el corregimiento de Campoalegre, sector de invasión la carrilera más conocido como La Balastrea, municipio de Tuluá, donde se hace referencia a las actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

(...)

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona rural del municipio de Tuluá, en el corregimiento Campoalegre, correspondiente al aprovechamiento y transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión incompleta denominado pirólisis, para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado al momento de verificar el lugar donde se realizaba dicha actividad, se encuentra que los productos corresponden a 16 m<sup>3</sup> aproximadamente de carbón vegetal sin empacar, 16 m<sup>3</sup> aproximadamente de madera rolliza de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Swinglea (*Swinglea glutinosa*), este material forestal queda en el lugar de los hechos (a un costado de la vía férrea, sector conocido como La Balastrea – municipio de Tuluá), en custodia de los presuntos infractores. De acuerdo con el informe presentado, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
Luis Hernán Osorio	C.C. No. 10.121.818
Orlando Osorio Jaramillo	C.C. No. 1.094.917.462

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de las actividades, es decir, si el material forestal talado cuenta con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante la verificación de los productos aprovechados y el trámite administrativo a que haya lugar acorde a la Ley 1333 de 2009.

Debido a que no se logra establecer con certeza la procedencia de la madera que es transformada, no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No obstante, su aprovechamiento sin autorización de la Autoridad Ambiental, no permite establecer medidas de manejo y compensación correspondientes, conllevando a la afectación al recurso bosque y los demás recursos naturales asociados, citándose como posibles impactos los siguientes:

ACCIÓN	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Pérdida de la diversidad biológica, recurso bosque.
	Afectación en la fijación de CO <sub>2</sub>	Deterioro de la calidad del aire.
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura.
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

**11. CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de la actividad de transformación de productos forestales para la producción de carbón.
- Iniciación de trámite administrativo contra de los señores:

Nombre	Documento de identidad
Luis Hernán Osorio	C.C. No. 10.121.818
Orlando Osorio Jaramillo	C.C. No. 1.094.917.462

Como presuntos responsables por la siguiente conducta: Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**12. OBLIGACIONES:** *No aplica*

**RECOMENDACIÓN:** *Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.*

Que, mediante memorando 0731-398612020, de fecha 30 de julio de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio, en el cual da cuenta que los productos corresponden a 16 m<sup>3</sup> aproximadamente de carbón vegetal sin empacar y 16 m<sup>3</sup> aproximadamente de madera rolliza de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Swinglea (*Swinglea glutinosa*), este material forestal queda en el lugar de los hechos (a un costado de la vía férrea, sector conocido como La Balastrea – municipio de Tuluá), en custodia de los presuntos infractores.

Que, el mencionado memorando es asignado mediante aplicativo ARQ Sancionatorios el día 05 de agosto de 2020 para la iniciación de la actuación administrativa correspondiente por infracciones a la normatividad ambiental vigente.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

**Parágrafo 1º.** *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)*

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...)

**Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos.** *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

(...)"

### DEL CASO CONCRETO.

Por lo anteriormente expuesto, se debe imponer dos (02) medidas preventivas, siendo la primera consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO** de DIECISÉIS METROS CÚBICOS (16 M3) DE CARBÓN VEGETAL SIN EMPACAR y DIECISÉIS METROS CÚBICOS (16 M3) DE MADERA ROLLIZA de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Swinglea (*Swinglea glutinosa*), a los señores **LUIS HERNÁN OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cedula

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ciudadanía No. 10.121.818 de Armenia – Quindío, y **ORLANDO OSORIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.917.462 de Armenia – Quindío.

Y la segunda consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento de material forestal y su transformación en carbón mediante la técnica de quema, así como la movilización y comercialización de estos productos, en el sector La Balastrea, área de la vía férrea, corregimiento Campoalegre, cuenca hidrográfica del río Tuluá, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en la coordenadas 4°03'24,3"N - 76°12'58"W, la cual se impondrá a los señores **LUIS HERNÁN OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.121.818 de Armenia – Quindío, y **ORLANDO OSORIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.917.462 de Armenia – Quindío..

Las medidas a imponer son el resultado de las actividades de control y vigilancia realizadas por la Policía Nacional en el sector descrito y las mismas persistirán, hasta comprobar los hechos que motivan la presente medida preventiva; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a los señores **LUIS HERNÁN OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.121.818 de Armenia – Quindío, y **ORLANDO OSORIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.917.462 de Armenia – Quindío, medida preventiva consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de aprovechamiento de material forestal y su transformación en carbón mediante la técnica de quema, así como la movilización y comercialización de estos productos, en el sector La Balastrea, área de la vía férrea, corregimiento Campoalegre, cuenca hidrográfica del río Tuluá, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 4°03'24,3"N - 76°12'58"W.
- **DECOMISO PREVENTIVO** de DIECISÉIS METROS CÚBICOS (16 M3) DE CARBÓN VEGETAL SIN EMPACAR y DIECISÉIS METROS CÚBICOS (16 M3) DE MADERA



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ROLLIZA de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Swinglea (*Swinglea glutinosa*).

**Parágrafo Primero:** El material forestal decomisado queda en el lugar de los hechos (a un costado de la vía férrea, sector conocido como La Balastrea – municipio de Tuluá), en custodia de los presuntos infractores, se les hace la advertencia de que no podrán movilizar, transportar o comercializar los productos objeto de la presente medida, so pena de la imposición de multas y considerarse tal situación una causal de agravación de la conducta conforme a la normatividad legal vigente.

**Parágrafo Segundo:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo Tercero:** La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo Cuarto:** El **incumplimiento** de la Medida preventiva dará lugar al **inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental** y será configurado como causal de **agravación** de la responsabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS HERNÁN OSORIO JARAMILLO y ORLANDO OSORIO JARAMILLO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Dada en Tuluá, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-022-2020

Tuluá, 03 de junio de 2020

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Señores

**MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES**  
**PEDER PABLO LOMBANA BRAVO**  
**YEISSON ARIAS**

Sector La Balastrea  
Tuluá – Valle.

Asunto: Comunicación de la Resolución 0730 no. 0733 - 000503 de 26 de mayo de 2020, “por la cual se impone medida preventiva”.

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarles que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la Resolución 0730 no. 0733 - 000503 de 26 de mayo de 2020, “por la cual se impone medida preventiva”, dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0733-039-002-015-2020, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra del acto administrativo en comento, el cual consta de seis (06) páginas.

Adicionalmente, se les informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno.

Atentamente,

**RUBÉN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES**

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0733-039-002-015-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000695 DE 2020**

**(29 DE JULIO DE 2020)**

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL CIUDADANO JOSE ENUAR BRAND LERMA”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 09 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en fecha 11 de junio de 2020, se radicó en la CVC una denuncia anónima con radicación 321002020, por contaminación ambiental, olores ofensivos, presencia de moscas y muerte de neonatos en una marranera localizada en la zona rural del municipio de Tuluá.

Que, para la atención de la denuncia, se realizó visita en fecha 15 de julio de 2020. Del informe de visita se transcribe lo siguiente:

“(..)

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 15 de julio de 2020, 10:30 A.M

**2. DEPENDENCIA/DAR:** Centro Norte, UGC Tuluá-Morales

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** José Anuar Brand, Número de cédula 94.150.073 de Tuluá, No. celular 3162297072.

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio denominado La Betulia, ubicado en el Corregimiento Campo Alegre, Municipio de Tuluá, en las coordenadas 4°-03´-99.70” N, 76°-13´-14.50” W, A.S.N.M 1.002 metros.

**5. OBJETIVO:** Atención a denuncia anónima presentada por un ciudadano sin identificar, por contaminación ambiental, olores ofensivos, presencia de moscas y muerte de neonatos los cuales, según el denunciante, los arrojan a la acequia de aguas superficiales que pasa por el sector. UGC Tuluá-Morales, radicado No. 321002020.

**6. DESCRIPCIÓN:** Se practicó visita al sitio mencionado, Predio denominado La Betulia, ubicado en el Corregimiento Campo Alegre, Municipio de Tuluá, en las coordenadas 4°-03´-99.70” N, 76°-13´-14.50” W, A.S.N.M 1.002 metros, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, donde se constató la existencia de una explotación porcina y como tal se visualizaron un total de 55 cerdos en la etapa de ceba y preceba al igual que 5 marranas de cría.

Cabe comentar que en el momento de la visita se constató que a esta hora de la mañana no se había realizado el aseo cotidiano que se utiliza en esta clase de explotaciones pecuarias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Las aguas residuales y los residuos sólidos producto de la actividad son conducidos a un tanque estercolero generando olores ofensivos y la presencia de vectores como es el caso de las moscas, finalmente estas aguas son utilizadas como fertilización de cultivos de caña de azúcar, afectando considerablemente a los moradores del sector.*

*Igualmente, las instalaciones de esta actividad pecuaria no son las adecuadas, ya que se observaron las tapas del tanque estercolero construidas en madera en mal estado, lo mismo que las divisiones de las cocheras y las puertas de acceso de los animales no son las mejores al igual que las paredes presentan deterioro generando estado mal sano de los animales.*

*Con base en lo anterior se considera que hay un impacto ambiental significativo que afecta la salud y la tranquilidad de los habitantes del área de influencia de esta explotación porcina.*

*(Registro fotográfico explotación porcícola denominada la betulia, ubicada en el corregimiento campo alegre del municipio de Tuluá).*

**7. OBJECIONES:** *No se presentaron antes ni durante la visita*

**8. CONCLUSIONES:** *En virtud de lo anterior el usuario debe presentar la siguiente documentación:*

- a.** *Concepto de uso de suelo tramitado ante la oficina de Planeación Municipal de Tuluá.*
- b.** *En caso de salir el concepto favorable deberá tramitar el permiso de vertimientos adjuntando cada uno de los requisitos exigidos en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos. (Se anexa formulario).*
- c.** *Se le concede un plazo de dos (2) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos*
- d.** *El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:** *Carlos E. Buitrago Valencia - Técnico Operativo Grado 09 (..)"*

## FUNDAMENTOS LEGALES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que, el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

**“Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

Que, del informe técnico de visita se concluyó que *“Las aguas residuales y los residuos sólidos producto de la actividad son conducidos a un tanque estercolero generando olores ofensivos y la presencia de vectores como es el caso de las moscas, finalmente estas aguas son utilizadas como fertilización de cultivos de caña de azúcar, afectando considerablemente a los moradores del sector.*

*Igualmente, las instalaciones de esta actividad pecuaria no son las adecuadas, ya que se observaron las tapas del tanque estercolero construidas en madera en mal estado, lo mismo que las divisiones de las cocheras y las puertas de acceso de los animales no son las mejores al igual que las paredes presentan deterioro generando estado mal sano de los animales.*

*Con base en lo anterior se considera que hay un impacto ambiental significativo que afecta la salud y la tranquilidad de los habitantes del área de influencia de esta explotación porcina”.*

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe imponer una medida preventiva de suspensión de actividad al señor **JOSE ENUAR BRAND LERMA, Número de cédula 94.150.073 de Tuluá**, para que realice lo siguiente:

Suspender la actividad porcícola temporalmente, en el Predio denominado La Betulia, ubicado en el Corregimiento Campo Alegre, Municipio de Tuluá, en las coordenadas 4°-03'-99.70" N, 76°-13'-14.50" W, a.s.n.m 1.002 metros; para lo cual deberá de manera gradual,





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

retirar los cerdos dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la medida preventiva.

1. En el mismo plazo del numeral anterior, deberá tramitar en la Secretaria de Planeación de Tuluá, el Certificado de uso de suelo para la actividad porcícola en dicho lugar.
2. Una vez obtenga el Certificado de uso de suelo favorable, deberá iniciar el respectivo trámite ante la CVC del permiso de vertimientos que permita desarrollar la actividad con el cumplimiento de los requisitos legales.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **JOSE ENUAR BRAND LERMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.150.073 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

1. Suspender la actividad porcícola temporalmente, en el Predio denominado La Betulia, ubicado en el Corregimiento Campo Alegre, Municipio de Tuluá, en las coordenadas 4°-03'-99.70" N, 76°-13'-14.50" W, a.s.n.m 1.002 metros; para lo cual deberá de manera gradual, retirar los cerdos dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la medida preventiva.
  - 1.1. En el mismo plazo del numeral anterior, deberá tramitar en la Secretaria de Planeación de Tuluá, el Certificado de uso de suelo para la actividad porcícola en dicho lugar.
  - 1.2. Una vez obtenga el Certificado de uso de suelo favorable, deberá iniciar el respectivo trámite ante la CVC del permiso de vertimientos que permita desarrollar la actividad con el cumplimiento de los requisitos legales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo 1:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo 3.** El **INCUMPLIMIENTO** de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de **AGRAVACIÓN** de la responsabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE ENUAR BRAND LERMA** en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-004-019-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000552 DE 2020**

**(04 DE JUNIO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 09 de 2019, y

## **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, mediante concepto técnico por aprovechamiento y transformación de productos forestales, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, donde dan cuenta que:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El día 23 de mayo de 2020 se recibe de parte de la Policía Nacional Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos - GOESH-, oficio No. 9202G.COSEC - GOESH de fecha 23 de mayo de 2020, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el corregimiento de Campoalegre, sector de invasión la carrilera más conocido como La Balastrera, municipio de Tuluá, donde se hace referencia a las actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.*

(...)

*De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona rural del municipio de Tuluá, en el corregimiento Campoalegre; correspondiente al aprovechamiento y transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión incompleta denominado pirólisis, para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado al momento de verificar el lugar donde se realizaba dicha actividad, se encuentra que los productos corresponden a 32 m<sup>3</sup> aproximadamente de carbón vegetal sin empacar y 35,2 m<sup>3</sup> aproximadamente de madera rolliza de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Swinglea (*Swinglea glutinosa*), de los cuales 16 m<sup>3</sup> quedan en las instalaciones de la CVC - DAR Centro Norte y, los 19,2 m<sup>3</sup> restantes quedan en el lugar de los hechos (a un costado de la vía férrea, sector conocido como La Balastrera - municipio de Tuluá. en custodia de los presuntos infractores.*

*De acuerdo con el informe presentado, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:*

- SANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Documento de identidad: C.C. No. 94.389.711
- HENRY GONZÁLEZ SENA Documento de identidad: C.C. No. 6.420.119

*Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de las actividades, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante la verificación de los productos transformados y el trámite administrativo a que haya lugar acorde a la Ley 1333 de 2009.*

*Debido a que no se logra establecer con certeza la procedencia de la madera que es transformada, no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos.*

*No obstante, su aprovechamiento sin autorización de la Autoridad Ambiental, no permite establecer medidas de manejo y compensación correspondientes, conllevando a la afectación al*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recurso bosque y los demás recursos naturales asociados, citándose como posibles impactos los siguientes:

ACCIÓN	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Pérdida de la diversidad biológica, recurso bosque.
	Afectación en la fijación de CO <sub>2</sub>	Deterioro de la calidad del aire.
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura.
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

Que, mediante memorando 0731-29917020, de fecha 26 de mayo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, remitió mediante aplicativo el 04 de junio de 2020, el informe a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece respecto del aprovechamiento de productos forestales que los particulares deben de solicitar a la autoridad ambiental permisos para efectuar el aprovechamiento así:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Por su parte la autoridad ambiental mediante el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone respecto del aprovechamiento de productos forestales sin autorización que:

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley [768](#) de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

**ARTÍCULO 38. Decomiso y aprehensión preventivos.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

**Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe imponer una medida preventiva a los señores: **SANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.389.711, y **HENRY GONZÁLEZ SENA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.420.119, consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO** de madera rolliza de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*) en un volumen de dieciséis metros cúbicos (16 m<sup>3</sup>) y Swinglea (*Swinglea glutinosa*) en un volumen de diecinueve puntos dos metros cúbicos (19,2 m<sup>3</sup>), para un volumen total de **TREINTA Y CINCO PUNTO DOS METROS CÚBICOS (35,2 m<sup>3</sup>)** aproximadamente de material forestal, así como la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento de material forestal y su transformación en carbón mediante la técnica de quema, así como la movilización y comercialización de estos productos, en consecuencia de efectuar aprovechamiento y transformación de productos forestales sin contar con permiso de la autoridad ambiental competente en el sector La Balastrea, área de la vía férrea, corregimiento Campoalegre, cuenca hidrográfica del río Tuluá, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 4°03'27,37"N - 76°12'58"W.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a los señores: **SANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.389.711, y **HENRY GONZÁLEZ SENA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.420.119, medida preventiva consistente en:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **DECOMISO PREVENTIVO** de un volumen total de **TREINTA Y CINCO PUNTO DOS METROS CÚBICOS** (35,2 m<sup>3</sup>) aproximadamente de material forestal, madera rolliza en las siguientes cantidades y especies:

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CANTIDAD
Chiminango	(Pithecellobium dulce)	16 m <sup>3</sup>
Swinglea	(Swinglga glutinosa)	19,2 m <sup>3</sup>

- **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento, de material forestal y su transformación en carbón mediante la técnica de quema, así como la movilización y comercialización de estos productos, en el sector La Balastrea, área de la vía férrea, corregimiento Campoalegre, cuenca hidrográfica del río Tuluá, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas 4°03'27,37"N - 76°12'58"W.

**Parágrafo Primero:** el material forestal decomisado queda a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC - Dirección Regional Centro Norte así:

- **DIECISÉIS METROS CÚBICOS (16 m<sup>3</sup>)** de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) quedan en las instalaciones de la CVC - DAR Centro Norte.
- **DIECINUEVE PUNTOS DOS METROS CÚBICOS (19,2 m<sup>3</sup>)** de la especie Swinglea (Swinglga glutinosa) en custodia de los presuntos infractores (a un costado de la vía férrea sector La Balastrea)

**Parágrafo Segundo:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo Tercero:** La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo Cuarto:** El **INCUMPLIMIENTO** de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de **AGRAVACIÓN** de la responsabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores: SANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y HENRY GONZÁLEZ SENA, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-016-2020

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000678 DE 2020**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**(27 DE JULIO DE 2020)**

#### **“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA CIUDADANA GLORIA AMPARO RAMOS VALENCIA”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que mediante oficio con radicado interno No. 3777892020, de fecha 14 de julio de 2020, el Patrullero JHON ANDERSON ARBOLEDA SALDARRIAGA, Coordinador Ambiental Carabineros Valle, presentó informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, donde dan cuenta que:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Siendo las 10:20 horas del día 14 de julio de 2020, en el municipio de Tuluá, en el Corregimiento de Aguaclara mediante patrullaje y revista a depósitos de madera se incautaron 208 guaduas y 30 cañabravas en el depósito de madera que queda ubicado en la avenida principal No. 26 – 45 a la señora **Gloria Amparo Ramos** identificado con cedula 29.872.660 caso conocido por el Pt. Jhon Anderson Arboleda Saldarriaga encargado de ambiental de los carabineros del Valle del Cauca abonado telefónico: 3214108459.*

*Se procedió a llevar las 208 guaduas y 30 cañabravas a las instalaciones de la de la autoridad ambiental del departamento (C.V.C) donde los recibió el señor Jorge Hinestroza.*

Que, mediante Acta Única de control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre, con No. 0091695 del 14 de julio de 2020, procedieron a la incautación del material forestal, procediendo al trasladado a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que, mediante memorando 0731-3778922020, de fecha 16 de julio de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio a que haya en el cual da cuenta de **DECOMISO PREVENTIVO** de 208 cepas de Guadua (*Guadua angustifolia*) y 30 caña bravas, decomiso realizado por el personal de la Policía Ambiental Carabineros Valle, en el corregimiento de Aguaclara del municipio de Tuluá. informa que elementos decomisados quedan registrados en el acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. **91695** y se almacenan en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432 del municipio de Tuluá.

Que, el mencionado memorando es asignado mediante aplicativo ARQ Sancionatorios el día 23 de julio de 2019 para la iniciación de la actuación administrativa correspondiente por infracciones a la normatividad ambiental vigente.

Que, conforme a lo visto dentro de la actuación policial, la ciudadana **GLORIA AMPARO RAMOS VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.872.660, no logró evidenciar a los Agentes de la Ley en la revista efectuada, la procedencia legal del material forestal que encontraba en el depósito de madera ubicado en la dirección avenida principal No. 26 – 45 del corregimiento de Aguaclara, municipio de Tuluá – Valle, que fue decomisado mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. **91695**, por lo que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá imponerse medida preventiva de decomiso de material forestal hasta que se aclaren los hechos que dan origen al decomiso.

Así mismo, verificado el sistema de información corporativo, se obtiene que no se encuentran registrados permisos de aprovechamiento o movilización a nombre de la señora **GLORIA AMPARO RAMOS VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.872.660, por lo tanto, se hará necesario realizar las investigaciones administrativas tendientes a determinar los hechos y si los mismos son constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley [768](#) de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

**Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

(...)"

Que, por lo anteriormente expuesto, se impondrá a la señora **GLORIA AMPARO RAMOS VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.872.660, una medida preventiva consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO** de **DOSCIENTOS OCHO (208)** cepas de Guadua (Guadua angustifolia) para un volumen total de **VEINTE PUNTO OCHO METROS CÚBICOS (20.8 M3)** y **TREINTA UNIDADES (30)** cañas bravas, en hechos acaecidos en el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

predio con nomenclatura avenida principal No. 26 – 45 del corregimiento de Aguaclara, Municipio de Tuluá – Valle, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley y se aclaren los hechos que motivan la presente medida preventiva; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la señora **GLORIA AMPARO RAMOS VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.872.660, medida preventiva consistente en:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal consistente en **DECOMISO PREVENTIVO** de DOSCIENTOS OCHO (208) cepas de Guadua (*Guadua angustifolia*) para un volumen total de **VEINTE PUNTO OCHO METROS CÚBICOS (20.8 M3)** y **TREINTA UNIDADES (30)** cañas bravas.

**Parágrafo 1:** El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA AMPARO RAMOS VALENCIA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-018-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE**

### **“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”<sup>12</sup>*

### I. ANTECEDENTES

Que en fecha 22 de julio de 2020 se presentó mediante radicado No. 388872020 ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Denuncia por Tala en predio colindante a los Naranjos, vereda las Brisas – Municipio de Sevilla (V).

Que por lo anterior, en fecha 22 de julio de 2020 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- C.V.C- presentaron informe de visita el cual tuvo como objeto atender denuncia por una presunta tala ubicada en el predio: Tesorito, Vereda San Marcos, parte media – Ubicado en las coordenadas Geográficas 04° 14'22.800" N, - 75°54'56,104"W a 1.563MSNM, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca y en el cual manifestaron:

*“6. DESCRIPCIÓN: en recorrido de reconocimiento realizado al predio Tesorito, de propiedad del señor JAIRO MOLINA, pero que ante accidente vehicular sufrido por este en el mes de enero del año en curso, dejó la finca bajo responsabilidad del señor German Molina, hermano del anterior, identificado con C.C. No. 94.280.583, quien manifestó que fue el quien adelantó la adecuación del terreno para siembra de plátano y desconocía que requería tramitar permiso para esta actividad, se pudo verificar lo siguiente:*

*Se adelantó la adecuación de un lote de terreno mediante el método de tala raza afectando un área aproximada de 2.500 m<sup>2</sup>, el cual hacía parte de un relicto de bosque nativo de mayor extensión, ubicado sobre el filo de cuchilla y descendiendo hasta el cauce natural del río San Marcos, margen derecha. Se realizó la medición de los tocones más significativos de los árboles que fueron talados registrando la siguiente información:*

ESPECIE	CANTIDAD	CAP
Aguacatillo	2	0,60m-0.70m.
Higueron	4	0.50m-0.70m-1.70m-5.0m
Laurel Jigua	5	0.60m-0.80m-0.80m-1.20m-1.30m
Monte frío	4	0.80m-1.30m-1.40m-1.40m

*(sigue registro fotográfico)*

<sup>12</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Al momento de la visita un 70% del área impactada presenta un importante proceso de regeneración natural y la mayoría de las especies taladas presentan brotes que permitirán el resurgimiento de las mismas, siendo las más significativas las especies Platanillo, Pringamoza, Monte frío.*

*EL infractor tuvo un buen comportamiento durante la visita, se mostró respetuoso y manifestó estar dispuesto a acatar todas las medidas que la CVC tenga a bien para poder compensar los daños ambientales acaecidos en el predio Tesorito.*

*Se diligenció el acta de medida preventiva en casos de flagrancia, la cual fue firmada conforme por el infractor, quedando con el compromiso de suspender de inmediato toda actividad en la zona afectada y en lo sucesivo adelantar los trámites pertinentes en caso de requerir adelantar nuevas adecuaciones de terreno.*

[...]

### 2. CONCLUSIONES:

*En razón a que las actividades de adecuación del suelo para el establecimiento de cultivos limpios, adelantadas en el predio Tesorito, generaron un impacto ambiental significativo, con el objeto de prevenir futuras afectaciones a los recursos naturales y el ambiente, y mitigar los impactos ambientales generados con la actividad antrópica, se remite a la DAR Centro Norte, para que se adelante el trámite pertinente.*

*Recomendar de igual manera dejar la totalidad de la zona impactada en proceso de regeneración natural y que con el incumplimiento de este requerimiento o a la reincidencia en este tipo de hechos dará lugar a la apertura del trámite administrativo pertinente.*

[...]

*(sigue firma)”*

Por lo anterior, mediante Memorando 0733-394372020 fechado del 24 de julio de 2020 el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, remitió el informe de visita ocular de fecha 22 de julio de los cursantes a fin de dar inicio a las actuaciones administrativas contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Que con el fin de identificar plenamente al señor MOLINA, presunto infractor del hecho, se procedió a consultar la base de datos de ciudadanos con que cuenta la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo cual se indicó que el ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.583 se llama GERMAN MOLINA VELASQUEZ, información ratificada en consulta de puntaje de SISBEN III, el cual posee puntaje de 17,59.

Adicional a lo anterior, mediante Resolución 0730 No 0733-000721 del 6 de agosto de 2020 “ por la cual se impone una medida preventiva”, la DAR CENTRO NORTE de la CVC resolvió:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a los señores GERMAN MOLINA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.583, la siguiente medida preventiva:

2. **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA** toda actividad relacionada con la adecuación de terreno y establecimiento de cultivo, así como aprovechamiento y tala de bosque natural en el predio Tesorito, Vereda San Marcos, parte media – Ubicado en las coordenadas Geográficas 04°14'22.800" N, - 75°54'56,104" W a 1.563MSNM, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”<sup>13</sup>; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>14</sup>*

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*(...)”<sup>15</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

<sup>13</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

<sup>14</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>15</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>16</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>17</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>18</sup>* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>19</sup>*

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>20</sup>*

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

---

<sup>16</sup> Artículo 79°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>17</sup> Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>18</sup> Artículo 31°, Numeral 2°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>19</sup> Artículo 31°, Numeral 17°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>20</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 3°. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”<sup>21</sup>*

Por su parte, el artículo 5°, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

**Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.**<sup>22</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>23</sup>*

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>24</sup>*

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para*

---

<sup>21</sup> Artículo 3°. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>22</sup> Artículo 5° Ibid.

<sup>23</sup> Artículo 18°. Ibid.

<sup>24</sup> Artículo 20°. Ibid.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>25</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º *ibidem*, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero “*la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.*”

Así mismo, el artículo 24 *ibid.* determina:

**“Artículo 24º. Formulación de Cargos.** *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”<sup>26</sup>*

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor GERMAN MOLINA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94280583, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio Tesorito, Vereda San Marcos, parte media – Ubicado en las coordenadas Geográficas 04°14'22.800" N, - 75°54'56,104"W a 1.563MSNM, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca; por ello,

<sup>25</sup> Artículo 22º. *Ibid.*

<sup>26</sup> Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio ambiental al señor GERMAN MOLINA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94280583, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio Tesorito, Vereda San Marcos, parte media – Ubicado en las coordenadas Geográficas 04°14'22.800" N, - 75°54'56,104"W a 1.563MSNM, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso al señor GERMAN MOLINA VELASQUEZ, en los términos previstos en el artículo 4° de la Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020.

**Parágrafo:** Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá (V), a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** María Paula Hincapié García – Contratista - Judicante

Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

**Revisó:** Ing. José Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado  
Coordinador UGC La Paila - La Vieja DAR Centro Norte

Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

**Copias:** Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano  
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0733-039-002-020-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 0733-000721 DE 2020**

6 de agosto de 2020

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”<sup>27</sup>

#### IV. ANTECEDENTES.

Que en fecha 22 de julio de 2020 se presentó mediante radicado No. 388872020 ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Denuncia por Tala en predio colindante a los Naranjos, vereda las Brisas – Municipio de Sevilla (V).

Que por lo anterior, en fecha 22 de julio de 2020 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-C.V.C- presentaron informe de visita el cual tuvo como objeto atender denuncia por una presunta tala ubicada en el predio: Tesorito, Vereda San Marcos, parte media – Ubicado en las coordenadas Geográficas 04° 14' 22.800” N, - 75° 54' 56,104” W a 1.563MSNM, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca y en el cual manifestaron:

*“6. DESCRIPCIÓN: en recorrido de reconocimiento realizado al predio Tesorito, de propiedad del señor JAIRO MOLINA, pero que ante accidente vehicular sufrido por este en el mes de enero del año en curso, dejó la finca bajo responsabilidad del señor German Molina, hermano del anterior, identificado con C.C. No. 94.280.583, quien manifestó que fue el quien adelantó la adecuación del terreno para siembra de plátano y desconocía que requería tramitar permiso para esta actividad, se pudo verificar lo siguiente:*

*Se adelantó la adecuación de un lote de terreno mediante el método de tala raza afectando un área aproximada de 2.500 m<sup>2</sup>, el cual hacía parte de un relicto de bosque nativo de mayor extensión, ubicado sobre el filo de cuchilla y desciende hasta el cauce natural del río San Marcos, margen derecha. Se realizó la medición de los tocones más significativos de los árboles que fueron talados registrando la siguiente información:*

---

<sup>27</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESPECIE	CANTIDAD	CAP
Aguacatillo	2	0,60m-0.70m.
Higueron	4	0.50m-0.70m-1.70m-5.0m
Laurel Jigua	5	0.60m-0.80m-0.80m-1.20m-1.30m
Monte frio	4	0.80m-1.30m-1.40m-1.40m

(sigue registro fotográfico)

*Al momento de la visita un 70% del área impactada presenta un importante proceso de regeneración natural y la mayoría de las especies taladas presentan brotes que permitirán el resurgimiento de las mismas, siendo las más significativas las especies Platanillo, Pringamoza, Monte frio.*

*EL infractor tuvo un buen comportamiento durante la visita, se mostró respetuoso y manifestó estar dispuesto a acatar todas las medidas que la CVC tenga a bien para poder compensar los daños ambientales acaecidos en el predio Tesorito.*

*Se diligenció el acta de medida preventiva en casos de flagrancia, la cual fue firmada conforme por el infractor, quedando con el compromiso de suspender de inmediato toda actividad en la zona afectada y en lo sucesivo adelantar los trámites pertinentes en caso de requerir adelantar nuevas adecuaciones de terreno.*

[...]

### 2. CONCLUSIONES:

*En razón a que las actividades de adecuación del suelo para el establecimiento de cultivos limpios, adelantadas en el predio Tesorito, generaron un impacto ambiental significativo, con el objeto de prevenir futuras afectaciones a los recursos naturales y el ambiente, y mitigar los impactos ambientales generados con la actividad antrópica, se remite a la DAR Centro Norte, para que se adelante el trámite pertinente.*

*Recomendar de igual manera dejar la totalidad de la zona impactada en proceso de regeneración natural y que con el incumplimiento de este requerimiento o a la reincidencia en este tipo de hechos dará lugar a la apertura del trámite administrativo pertinente.*

[...]

(sigue firma)"

Por lo anterior, mediante Memorando 0733-394372020 fechado del 24 de julio de 2020 el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, remitió el informe de visita ocular de fecha 22 de julio de los cursantes a fin de dar inicio a las actuaciones administrativas contenidas en la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de identificar plenamente al señor MOLINA, presunto infractor del hecho, se procedió a consultar la base de datos de ciudadanos con que cuenta la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo cual se indicó que el ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.583 se llama GERMAN MOLINA VELASQUEZ, información ratificada en consulta de puntaje de SISBEN III, el cual posee puntaje de 17,59.

De igual forma, dado que no se tiene pleno conocimiento del propietario del predio ubicado en las coordenadas Geográficas 04°14'22.800" N, - 75°54'56,104" W a 1.563MSNM, en fecha 4 de agosto de 2020 se procedió a solicitar información catastral del predio identificado Código Predial Nacional No. 767360001000000120293000000000 a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a fin de que se proceda con la consulta respectiva ante la Ventanilla Única de Registro, quien acorde al informe de visita respectivo se aduce que presuntamente es el señor JAIRO MOLINA – sin más datos.

### V. FUNDAMENTOS LEGALES:

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8° se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>28</sup>*

Que el artículo 79°, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>29</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Artículo 8°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>29</sup> Artículo 79°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>30</sup> Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>31</sup>*

Que los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

*“(..) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”<sup>32</sup>*

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

*“Artículo 13°. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.  
(..)<sup>33</sup>*

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

*“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se*

<sup>31</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>32</sup> Artículos 4 y 12. Ibid.

<sup>33</sup> Artículo 13°. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*<sup>34</sup> (Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

*“(..). de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”*<sup>35</sup>

Que el artículo 36 ibidem establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

*“(..).  
Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

**Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos**

*PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*<sup>36</sup>(negrilla fuera de texto original)

Que el artículo 39 de la norma en comentario referente a la Medida Preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad determina:

---

<sup>34</sup> Artículo 32. Ibid.

<sup>35</sup> Artículo 35. Ibid.

<sup>36</sup> Artículo 36. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-703 de 2010, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, define la medida preventiva de suspensión, como:

*“(…) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, se considera que *“El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas”*, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.<sup>37</sup>

Adicional a lo anterior, el artículo 181 de la Ley 2811 de 1974 determinó:

*“ARTICULO 181. Son facultades de la administración:*

*[...]*

*b). Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;*

*[...]*

*e). Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y en general de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.”*

Que por su parte, el inciso tercero del artículo 216 y 218 de la Ley 2811 de 1974 determinó:

---

<sup>37</sup> Numeral 10, Artículo 7º. *Ibíd.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTICULO 216. [...].

*Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.  
[...].”*

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 “Por el cual se establece el Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, concordante con el Decreto 1791 de 1996 “por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal” determinó al respecto:

*“Artículo 23º.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*  
*Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*[...].*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*[...].*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre los siguientes:*

- 2. Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización  
[...].”*

Por su parte, el Decreto 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."*

### VI. DEL CASO CONCRETO.

Que acorde con los fundamentos de hecho y de Derecho descritas en la parte motiva del presente proveído considera este Despacho que existe mérito suficiente para imponer al señor GERMAN MOLINA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.583 una medida preventiva, conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, *suspender de manera inmediata de toda actividad relacionada con la adecuación de terreno y establecimiento de cultivo, así como aprovechamiento y tala de bosque nativo* en el predio Tesorito, Vereda San Marcos, parte media – Ubicado en las coordenadas Geográficas 04°14'22.800" N, - 75°54'56,104"W a 1.563MSNM, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a fin de prevenir o impedir conforme lo estipula el artículo 12 de la Ley 1333 de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Es de advertir que la medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y surte efectos inmediatos y ésta solamente se levantará de oficio o apetición de parte cuando se comprueben que han desaparecido las causas que las originaron, acorde a lo establecido en el artículo 35 ibid.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor GERMAN MOLINA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.583 la siguiente medida preventiva:

3. **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA** toda actividad relacionada con la adecuación de terreno y establecimiento de cultivo, así como aprovechamiento y tala de bosque natural en el predio Tesorito, Vereda San Marcos, parte media – Ubicado en las coordenadas Geográficas 04°14'22.800" N, - 75°54'56,104" W a 1.563MSNM, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

Parágrafo 1: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Parágrafo 2: La presente medida preventiva se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 3: El incumplimiento de la Medida Preventiva impuesta será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor GERMAN MOLINA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.583 en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá, a los 6 DE AGOSTO DE 2020

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre. - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte CVC.

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez – Profesional Especializado  
Coordinador UGC La Paila – La Vieja DAR Centro Norte CVC.

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Abog. Édison Diosa Ramírez – Profesional especializado  
Apoyo Jurídico – DAR Centro Norte CVC

Archívese en: 0733-039-002-020-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017,

### CONSIDERANDO

Publicado agosto 25 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

“(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”<sup>38</sup>

## II. ANTECEDENTES

Que en fecha 15 de julio de 2020 funcionarios de la DAR CENTRO NORTE de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en recorrido de control y vigilancia a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en la vereda el paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca presentaron informe de visita donde dan cuenta de una presunta tala de un relicto de bosque en un área aproximada de 1.0 Has en el predio “LA ANTIOQUEÑITA” ubicado en la vereda el Paraiso, jurisdicción del municipio de Caicedonia (Valle del Cauca), coordenadas geográficas WGS1984 latitud 4°15'11.20"N, - longitud: 75°48'52.70"W a 1494.4 M.S.N.M y predial rural No. 761220003000000010008000000000, en el cual manifestaron:

“Se realizó recorrido por el sector en mención, evidenciando que: En el predio La Antioqueña, de propiedad del señor ARMANDO GAYON, se intervino un relicto de bosque en un área aproximada a una (1.0) Ha.

La intervención consistió en la tala pareja de Árboles de las especies Yarumo, (Cecropia peltata), Caucho (Hevea brasiliensis), Manzanillo (Hippomane mancinella), Surrumbo (Trema micrantha), Aguacatillo (Persea caerulea), Balso (Ochroma pyramidale), Guamo (Inga edulis), entre otros, con diámetros entre 0.6 a 1.2 m y alturas entre 6 y 10 m, aproximadamente cien (100), árboles talados, dicho terreno presenta una pendiente del 45 al 50%, en el cual no se observaron

<sup>38</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*fuentes hídricas ni se evidenciaron quemas del material resultante en dicha actividad, el material se encuentra esparcido en el terreno.*

*(sigue registro fotográfico)*

### 7. OBJECIONES:

*No se presentaron.*

### 8. CONCLUSIONES:

*Por la situación antes descrita se debe requerir al señor EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.576 de Caicedonia Valle, en calidad de propietario del predio La Antioqueña, para que suspenda toda actividad antrópica de tala y adecuación de terrenos en el predio antes mencionado.*

*Se recomienda dar inicio al trámite administrativo a que haya lugar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

### 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

*01:30 PM*

*(siguen firmas)”*

*Que mediante Memorando 0733-392542020 fechado del 23 de julio de 2020 el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, remitió el informe de visita ocular de fecha 15 de julio de los cursantes a fin de dar inicio a las actuaciones administrativas contenidas en la Ley 1333 de 2009.*

*Que con el fin de identificar plenamente al señor GALLON, presunto infractor del hecho, se procedió a consultar la base de datos de ciudadanos con que cuenta la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo cual se indicó que el ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.576 se llama EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO, información ratificada en consulta de puntaje de SISBEN III, el cual posee puntaje de 20.37. Que mediante Radicado CVC No. 557032019, el señor FREDDY ZUÑIGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16367319 presentó solicitud de aprovechamiento forestal para el*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio Madre Vieja a nombre de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S, identificada con NIT 800.199.461-9, tal como consta a folios 1-15 del expediente 0732-004-002-130-2019.

Que posteriormente y luego de surtirse todo el trámite administrativo para la autorización de un aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua y Cañabrava contenido dentro del expediente 0732-004-002-130-2019 en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del Municipio de Andalucía, Valle del Cauca e identificado con el Número de Matrícula 384-9242 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá y Código Catastral No. 760360001000000010344000000000, coordenadas geográficas 04° 11' 45.3" N – 76° 13' 16.16" O, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca profirió la Resolución 0730 No. 0732-001408 del 10 de octubre de 2019, en la cual resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor FREDY ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el siguiente:

— Para la Guadua

El corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.6 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 11' 45.3" de latitud Norte y 76° 13' 16.16" de longitud Oeste, a una altitud de 970 m.s.n.m. El volumen otorgado es de 360,7 m<sup>3</sup> que equivalen a 3.064 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

— Para la Cañabrava

Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros, en un área de 0,5 hectáreas, localizada en las coordenadas 04° 11' 45.3" de latitud Norte y 76° 13' 16.16" de longitud Oeste, a una altitud de 970 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 36.0 m<sup>3</sup> que equivalen a 3.605 individuos maduros, además la extracción del 100% de las cañabravas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

[...]

ARTÍCULO CUARTO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ~~Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.~~
- ~~Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.~~
- ~~Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.~~
- ~~Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)~~
- ~~Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.~~
- ~~Para el gradual, aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (228 — Ha), o sea 12.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Bugalagrande, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.~~
- ~~Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado — Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC Bugalagrande en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.~~

~~**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.~~

~~**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.~~

~~**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.<sup>39</sup>~~

Que posteriormente, con el objetivo de verificar el desarrollo del aprovechamiento forestal, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC mediante informe de visita de fecha 5/12/2019 manifestó: (véase folio 96 del expediente 0732-004-002-130-2019)

<sup>39</sup> Resolución 0730 No. 0731-001408 del 10/10/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 82-87. En: 0732-004-002-130-2019



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]

6- DESCRIPCIÓN: Según la escritura pública No. 2.093 del 7 de julio de 1993 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-9242 del 17 de mayo de 2019, se trata del predio Madrevieja con una extensión superficial de 84.47 has, distribuidas en bosque natural de guadua (guadua angustifolia 2.6 has), Cañabrava (Gynerium sagittatum— 0.5 has), infraestructuras (2.0 has), potreros (126.98 has) y Caña (70.0 has).

Se considera que el aprovechamiento de la guadua se efectúa técnicamente quedando por intervenir una sola mata. Se observa gran cantidad de rebrotes, lo que indica una adecuada recuperación del guadua. Aparentemente se visualiza sobreexplotación de la guadua madura. (ver fotos) (siguen fotos).

Hidrografías y áreas forestales protectoras: El área del predio, del guadua y del cañaveral, hicieron parte de la zona forestal protectora de Madrevieja del río Cauca, por lo que la I.C. a autorizar para la guadua debe ser menor a la sugerida por el asistente técnico (35%).

Igualmente es un área vulnerable a los vendavales y por lo tanto existe riesgo del volcamiento de los guaduales.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

Uso potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas de guadua y cañaveral se clasifican en:

Tierras cultivables (C4): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente y su uso principal es para cultivos transitorios. Igualmente son favorables al uso compartido con ganadería de tipo intensivo semiintensiva. Esas tierras tienen las siguientes características:

Relieve con pendientes entre el 1 y 3 %

Suelos moderadamente profundos (>50 cm).

Baja susceptibilidad a la erosión.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250mm.

[...]

8- CONCLUSIONES: Se considera que aparentemente se está sobreexplotando la guadua madura y no cumpliendo con lo estipulado en la resolución de autorización.

Solicitar al permisionario entregar a la UGC Tuluá— Morales el informe final para la revisión en campo.

[...]



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(siguen firmas)<sup>40</sup>

En fecha ~~11 5/02/2020 un~~ de septiembre de 2019 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC radicaron informe de visita fechado del 10 de septiembre de 2019 bajo el consecutivo No. 700412019 ~~presentó informe de visita~~, el cual se encuentra a folios 1-3 del expediente 0732-039-005-042-2019, en donde dan cuenta de la siguiente situación:

### "INFORME DE VISITA

[...]

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** ~~Freddy Zúñiga identificado con C.c. No. 16.367.319 de Tuluá (V) — Predio Madre Vieja vereda Madre Vieja — Corregimiento Campoalegre — municipio de Andalucía (V) — Teléfono 3104171940~~

~~Parcelación y Condominio Cerro Dulce~~

**4. LOCALIZACIÓN:** ~~Predio Madre Vieja, ubicado en la cuenca hidrográfica del río Bugalagrande jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.~~

~~Se localiza en las coordenadas: 4°11'45.3"N — 76°13'16.16"W.~~

~~Predio La Pradera, vereda La Pradera, Municipio de Andalucía. Coordenadas 04°09'19"33 Latitud N y 076°10'15".65 Longitud O. 979 msnm.~~

### **5. OBJETIVO:**

~~Realizar un recorrido de control y vigilancia a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente por la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de Andalucía. Verificar la información contenida en el documento "informe final post aprovechamiento forestal realizado en los guaduales del predio Madre Vieja" radicado el 30 de enero de 2019 con el No. 820722019 (Se corrige es el 82072020 de Ventanilla única)~~

~~Elaborar informe de visita, ocular, concepto técnico y anexar al expediente 0732-004-002-130-2019.~~

**6. DESCRIPCIÓN:** ~~Según la escritura pública No. 2.093 del 7 de julio de 1.993 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384.9247 del 17 de mayo de 2019, se trata del predio Madre Vieja con una extensión~~

~~Durante el recorrido se detectó que el predio denominado La Pradera existe un proyecto de parcelación y condominio Cerro Dulce, el cual cuenta con la respectiva Licencia de Construcción No. SPM-Lu006 del 31 de julio de 2019. Ya en el sitio se detectó que se han adelantado las demarcaciones de algunas vías internas, es de anotar que no se han afectado los árboles existentes.~~

(siguen imágenes)

### **7. OBJECIONES:**

<sup>40</sup> Informe de visita de fecha 5-12-2019. DAR Centro Norte CVC, P. 96. En: 0732-004-002-130-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se presentaron objeciones al momento de ingresar al predio y realizar la visita.

### **8. CONCLUSIONES:**

Se elaboró en el sitio un documento firmado por parte de los funcionarios de la CVC y el Administrador del predio señor MARTIN MONCADA, donde se ordena la suspensión de actividades de movimientos y adecuación de terrenos, hasta tanto se legalice el trámite del derecho ambiental

[...]

(Siguen firmas)<sup>44</sup>

Que en fecha 30/01/2020 el señor Freddy Zúñiga presentó mediante radicado CVC No. 82072020 “informe Post Aprovechamiento Guaduales” referente al predio Madre Vieja, el cual se encuentra contenido a folios 97-102 del expediente 0732-004-002-130-2019.

Que con el fin de verificar la información contenida en el documento “informe final post aprovechamiento forestal realizado en los guaduales del predio Madre Vieja”, radicado el 30 de enero de 2019 con el No. 820722019, (del cual se debe corregir la información referente a la fecha y radicado en razón a que es de fecha 30/01/2020 y radicado CVC No. 82072020), un profesional especializado de la DAR Centro Norte de la CVC presentó en fecha 5/2/2020 informe de visita en el cual da cuenta de la siguiente situación:

[...]

### 6. DESCRIPCIÓN: [...]

Para el guadual: posee una densidad total de 5.314 individuos por ha. Distribuidos así: El 73.92% (3.929) corresponden a las maduras, el 4.3% (228) a los renuevos, el 15.86 (843) a las vichas, el 0.81 % (43) a las secas y el 5.11% (271) a las Matambas.

Está fraccionado en seis (6) matas con un área efectiva de 2.6 as.

Se decidió tomar los registros de la mata No. 1 parcela 2 y mata No. 5 parcelas 4 y 6 (siguen fotos)

Comparación de la información del informe final y la obtenida en la visita ocular

<sup>44</sup> Informe de Visita del 10/09/2019, P. 1-396. DAR Centro Norte CVC. En: 0732-004-002-130-2019/0732-039-005-042-2019.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

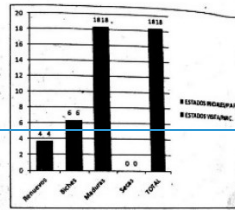
Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARCELAS REPORTADAS EN EL INFORME FINAL						
MATA/PARCELA	Renuev	Viches	Madura	Secas	Adultas	Total
M-1-P-2	5	7	20	0	20	32
M2-P-4	1	6	22	0	22	29
P-5	5	6	13	0	13	24
Total	11	19	55	0	55	85
Prom/parc.	4	6	18	0	18	28
Prom/ha	367	633	1833	0	1833	2833

PARCELAS REVISADAS EN LA VISITA OCULAR						
MATA/PARCELA	Renuev	Viches	Madura	Secas	Adultas	Total
M-1-P-2	5	7	20	0	20	32
M2-P-4	1	6	22	0	22	29
P-5	5	6	13	0	13	24
Total	11	19	55	0	55	85
Prom/parc.	4	6	18	0	18	28
Prom/ha	367	633	1833	0	1833	2833

	Renuev	Viches	Maduras	Secas	TOTAL
ESTADOS INICIALES/R	4	6	18	0	18
ESTADOS VISITA/PAR	4	6	18	0	18



Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (12.8 % del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (febrero de 2020) se observa un cambio significativo en el número total de guaduas con relación al estado inicial (5.314 — 2.833) e igualmente en las maduras (3.928 — 1.833)

Lo anterior indica una sobreexplotación de 918 guaduas maduras por ha para un total de 2.387 en las 2,6 has del guadual arrojando un volumen de 280.9 m<sup>3</sup>, que equivalen a un 16.6% por encima de lo otorgado.

No se observa abonamiento de los 228 rebrotes por ha, como tampoco se recibió del permisionario escrito alguno indicando que se realizaría esta actividad.

El guadual ha quedado expuesto al volcamiento por efectos de vendavales en la región.

El volumen total extraído fue de 641.6 m<sup>3</sup>.

[...]

8. CONCLUSIONES: Por lo expuesto, se concluye que hubo una sobreexplotación del guadual en un 77.8% (280,9 m<sup>3</sup>) con relación a lo otorgado, por lo que existe la inquietud de cómo se amparó ese volumen para su movilización.

No se aplicó abono a los 228 renuevos existentes por ha.

Se incumplió con la resolución 0730 No. 0732-001408 del 10 de octubre de 2.019 en su artículo cuarto numerales 5 y 6.

Se recomienda aplicar lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 al permisionario señor Freddy Zúñiga y subsidiariamente a la señora María Mercedes Peláez González como socia gestora de la sociedad Amparo Peláez e hijos S.C.S.

[...]

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(siguen firmas)<sup>42</sup>

Que posteriormente, en fecha 14/02/2020 profesionales de la DAR centro Norte de la CVC emitieron concepto técnico referente al informe final post aprovechamiento de los guaduales predio Madre Vieja, Localizado en el Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, el cual se encuentra contenido a folios 105-106 del expediente, en el que se concluyó:

[...]

### 11. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se concluye que hubo una sobreexplotación del guadual en un 77.8% (280.9 m<sup>3</sup>) con relación a lo otorgado, por lo que existe la inquietud de cómo se amparó ese volumen para su movilización.

No se aplicó abono a los 228 renuevos existentes por ha.

Se incumplió con la resolución 0730 No. 0732-001408 del 10 de octubre de 2019 en su artículo cuarto numerales 5 y 6.

Se recomienda aplicar lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 al permisionario señor Freddy Zúñiga y subsidiariamente a la señora María Mercedes Peláez González como socia gestora de la sociedad Amparo Peláez e hijos S.C.S.<sup>43</sup>

Que mediante Memorando 0732-135032020 de fecha 17/02/2020, la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande remitió (copia) de informe de visita de fecha 05/02/2020 (antes transcrito) suscrito por funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC donde se evidenció incumplimiento a la Resolución 0730 No. 0732-001408 de 2019; adicionalmente manifiesta que se presenta una sobreexplotación del guadual en un 77,8% (280.9m<sup>3</sup>) con relación a lo otorgado en el predio Madre Vieja, municipio de Andalucía, Departamento del Valle del Cauca.

<sup>42</sup> Informe de Visita de fecha 5/02/2020. DAR Centro Norte CVC, P. 103-104. En: 0732-004-002-130-2019.

<sup>43</sup> Concepto Técnico de fecha 14/02/2020. DAR Centro Norte CVC, P. 105-106. En: 0732-004-002-130-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

~~Que mediante memorando 0732-700412019 del 12 de septiembre de 2019, la Coordinadora de la UGC Bugalagrande remitió el informe de visita anteriormente citado a fin de adelantar las acciones administrativas pertinentes.~~

~~Que en fecha 13 de septiembre de 2019 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC profirió AUTO DE TRÁMITE “por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones” en el cual se dispuso (véase folio 5-6):~~

~~“ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.~~

~~ARTICULO SEGUNDO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo.”<sup>44</sup>~~

~~Que con el fin de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental se procedió en fecha 25 de noviembre de 2019 por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante oficio 0732-892102019 a realizar requerimiento a la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía en el cual se solicitó (véase folio 7):~~

~~“[...] informarnos de manera escrita si el predio denominado “La Pradera” ubicado en la Vereda La Pradera del Municipio de Andalucía (V) y cuyas coordenadas geográficas son: 04°09'19".33 N, -76°10'15".65O se encuentra en suelo urbano o, por consiguiente, está en suelo rural conforme a lo establecido en el Esquema d Ordenamiento Territorial del Municipio de Andalucía (V) [...]”~~

~~Que en fecha 12/12/2019 la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía dio respuesta a lo solicitado, mediante radicado CVC No. 941112019 en el cual manifestó:~~

~~[...] conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio (EOT), acuerdo No. 037 de diciembre 10 del año 2000, el predio denominado “La Pradera” ubicado en el sector la pradera del municipio de Andalucía (V) se encuentra localizado en suelo rural. [...]”~~

<sup>44</sup>Auto de Trámite “Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones” de fecha 13/09/2019, P. 5-6. DAR Centro Norte CVC. En: 0732-039-005-042-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”<sup>45</sup>; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

QueQue en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>46</sup>*

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*(...)”<sup>47</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>48</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de

<sup>45</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

<sup>46</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>47</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>48</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>49</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>50</sup> y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”*<sup>51</sup>

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*<sup>52</sup>

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

**“Artículo 3°. Principios Rectores.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”<sup>53</sup>

<sup>49</sup> Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>50</sup> Artículo 31°, Numeral 2°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>51</sup> Artículo 31°, Numeral 17°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>52</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>53</sup> Artículo 3°. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

**Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.**<sup>54</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*<sup>55</sup>

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*<sup>56</sup>

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*<sup>57</sup>

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la

---

<sup>54</sup> Artículo 5º Ibíd.

<sup>55</sup> Artículo 18º. Ibíd.

<sup>56</sup> Artículo 20º. Ibíd.

<sup>57</sup> Artículo 22º. Ibíd.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero “la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

**“Artículo 24º. Formulación de Cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”<sup>58</sup>.

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental aAl señor EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94253576, la persona jurídica Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S, identificada con NIT 800.199.461-9 y al señor FREDDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá, Valle del Cauca al señor JORGE GURESO RIASCOS identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 94.391.893 y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – S.A.S., identificada con el NIT Nro. 900.265.408-3 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental enes el predio “LA ANTIOQUEÑITA” ubicado en la vereda el Paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia (Valle del Cauca), coordenadas geográficas WGS1984 latitud 4°15’11.20”N, - longitud: 75°48’52.70”W a 1494.4 M.S.N.M e identificado con el predial rural No. 761220003000000010008000000000 en el predio ubicado en la calle 48 # 27ª 13, La Pradera,

<sup>58</sup> Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

zona urbana rural del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas geográficas son: 04°09'19"33 Latitud N y 076°10'15"65 Longitud O, 979 msnm, 04°3'55.53" N, 76°11'49.21" W, e identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-115327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; por ello,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio ambiental al señor EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.576, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio "LA ANTIOQUEÑITA" ubicado en la vereda el Paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia (Valle del Cauca), coordenadas geográficas WGS1984 latitud 4°15'11.20"N, - longitud: 75°48'52.70"W a 1494.4 M.S.N.M e identificado con el predial rural No. 761220003000000010008000000000, a la persona jurídica Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S, identificada con NIT 800.199.461-9 y al señor FREDDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio Madre Vieja, ubicado en la Cuenca Hidrográfica del río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Andalucía (V), cuyas coordenadas geográficas son: 4°11'45.3"N - 76°13'16.16"W al señor JORGE GURESO RIASCOS identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 94.391.893, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental en el predio ubicado en la calle 48 # 27ª-13, zona urbana del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas geográficas 04°3'55.53" N, 76°11'49.21" W, e identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-115327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o, en su defecto por aviso, ~~al señor~~ señor EULISES ARMANDO GALLON CAMACHO, en los términos previstos en el artículo 4° de la Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020.

Parágrafo: Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente ~~la representante legal de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S y al señor FREDDY ZUÑIGA se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 JORGE GURESO RIASCOS de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).~~

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009 ~~y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE — S.A.S., identificada con el NIT Nro. 900.265.408-3~~

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá ~~(V)~~, a los ~~trece veinticuatro~~ diecinueve (91024) días del mes de ~~diciembre~~ agosto ~~febrero~~ del año dos mil ~~diecinueve~~ veinte (202019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ EDUARDO VELASCO ABAD**

Directora Territorial DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo,  
Gestión Ambiental en el Territorio [DAR Centro Norte](#)

**Revisó:**  
Especializado

[Ing.-AgrAdm.-Amb.- Claudia Martinez Herrera](#) [Maria Fernanda Mercado Ramos](#) [Ing. José Jesus Perez Gomez](#) – Profesional

Coordinadora [UGC Tuluá—Morales Bugalagrande La Paila - La Vieja](#) DAR Centro Norte

Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

**Copias:**

Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano  
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en:

[0731-039-008-027-201907332-039-00027-021006-2020](#)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE TRAMITE**

### **“Por medio del cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 09 de 2019, y

## **CONSIDERANDO**

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### ANTECEDENTES.

Que mediante oficio con radicado interno No. 128432020, de fecha 14 de marzo de 2020, la Patrullera LORENA PEREZ VALENCIA, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, presentó informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, donde dan cuenta que:

*El día de hoy 13-02-2020 siendo las 11:30 horas, mediante operativos de control y vigilancia al tráfico de los recursos naturales, sobre la transversal 12 con carrera 21 barrio El Refugio municipio de Tuluá, momentos en que el grupo de Protección Ambiental y Ecológica Tuluá y la patrulla del MNVCC 10-3, solicita detener un vehículo de tracción animal que transportaba guadua verde, al detenerla el conductor de la misma emprende la huida dejando abandonado **20 TACOS DE GUADUA DE SIETE METROS** aproximadamente cada una, Guagua angustifolia, el caballo y su respectiva carretilla sin placa ni identificación, transcurrido aproximados 10 minutos hace presencia una persona masculino quien manifiesta ser trabajador del **depósito Manolo** al que pertenece la guadua y la carretilla, trayendo consigo una **factura de compra del DEPÓSITO MANOLO con NIT 31.200.993-1 inscrito por LIBIA VALENCIA**, corregimiento de Aguaclara avenida principal N° 26-45 teléfono 2305463 por valor de 120.000 pesos colombianos y un **SALVOCONDUCTO** único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica **N° 191120142716**, con múltiples irregularidades como lo son la ruta de desplazamiento la cual **traza desde el municipio de Bugalagrande hasta Planto Huila** y no argumenta razón por la cual este material se encuentre circulando en el municipio de Tuluá, además el diámetro de la guadua transportada no concuerda con el descrito en el salvoconducto pues describe 4m y estas tienen aproximados 7 metros, esta persona al observar que el personal uniformado se encuentra verificando la veracidad de los documentos se retira del lugar, **dejando abandonados** por completo la carretilla con su carga, posteriormente nos disponemos a trasladar la guadua a la corporación autónoma del Valle del Cauca CVC dejando a disposición de la autoridad ambiental competente y al equino con la carretilla trasladamos al centro de zoonosis dejándolo en custodia de la secretaria de salud y a disposición de la inspección de policía municipal...*

Que, mediante Acta Única de control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre, con No. 0094721 del 13 de febrero de 2020, procedieron a la incautación del material forestal, procediendo al trasladado a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá, a la misma se anexan copia simple de **factura de venta No. 3554** del establecimiento comercio denominado **DEPÓSITO MANOLO** y del **salvoconducto** único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica **No. 191120142716**.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que, mediante memorando 0731-128432020, de fecha 13 de marzo de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio a que haya en el cual da cuenta de **DECOMISO PREVENTIVO DE 20 GUADUAS DE 7(M) PARA UN VOLUMEN TOTAL DE 2.0 M3**, que estaban siendo conducidas en el vehículo de tracción animal (carretilla), cuyo conductor al ser detenido emprendió la huida, posterior a esto aparece un señor quien manifestó ser trabajador del establecimiento de comercio DEPÓSITO MANOLO representado legalmente por la señora **LIBIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.200.993 expedida en Tuluá, el cual se encuentra ubicado en la avenida principal Aguaclara No. 26 - 45, teléfono 2305463, cuya resolución de registro es 0300 No.0730-000409 de fecha 17 de junio de 2008 contenido en el expediente No. **0731-045-002-176-2007** al que pertenece la guadua y la carretilla, el cual presento copia de un salvoconducto y una factura de compra del depósito Manolo con NIT.31.200.931-1.

Aclara que, la copia del salvoconducto que presentaron amparaba 140 esterilla de 4 metros con un volumen de 4.2 m3 y 25 basa de 4 metros con un volumen de 0.75 m3, con destino a Pitalito Huila, nada que ver con la guadua transportada en la carretilla que corresponde a 20 unidades de guadua de 7 metros con un volumen de 2.0 m3, material decomisado fue traído y dejado a disposición de la CVC en las instalaciones de la DAR Centro Norte.

Que, mediante memorando de fecha trece (13) de marzo de 2020, se pronuncia la Coordinador de la cuenca La Paila-La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000452 de 19 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”; resuelve:

*ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a PERSONA INDETERMINADA Medida preventiva consistente en:*

- *DECOMISO PREVENTIVO de material forestal consistente en VEINTE (20) GUADUAS de 7 Metros de largo aproximadamente con un volumen de DOS PUNTO CERO metros cúbicos (2.0 m3) de la especie GUAGUA ANGUSTIFOLIA.*

*Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, conforme al artículo segundo de Resolución 0730 No. 0731 - 000452 de 19 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, se procedió a publicar en el boletín de actos administrativos de la CVC el contenido del mencionado acto administrativo a efectos de garantizar la publicidad de la medida.

Que, la autoridad ambiental tiene información mediante procedimiento policivo que la infracción cometida es la movilización de productos forestales sin contar con el respectivo Salvo Conducto Único Nacional – SUNL y sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente, movilizándose un volumen de DOS PUNTO CERO metros cúbicos (2.0 m<sup>3</sup>) de la especie GUAGUA ANGUSTIFOLIA en vehículo de tracción animal, en el cual el conductor del vehículo emprendió la huida antes de su individualización y judicialización por parte del cuerpo policivo, y que en la diligencia de decomiso un ciudadano que manifestó a los agentes de la Ley ser trabajador del DEPÓSITO MANOLO con NIT 31.200.993-1 representado por de la señora LIBIA VALENCIA, quien presentó los siguientes documentos:

<b>Factura de venta</b>  <b>No. 3554</b>  <b>Fecha 13/02/2020</b>	Establecimiento de comercio	<b>DEPÓSITO MANOLO</b>
	NIT	31.200.993-1
	Régimen	simplificado
	Representante	<b>LIBIA VALENCIA</b>
	Cedula de ciudadanía	31.200.993
	Dirección	Avenida principal N° 26-45
	Barrio	Corregimiento de Aguaclara
	Municipio	Tuluá - Valle
	Teléfono	2305463
	Cliente	<b>JOSE HENRY FORERO</b>
	Dirección	Calle 12b No. 24 – 08
	Teléfono	3158008141

<b>Salvoconducto Único Nacional</b>  <b>N° 191120142716</b>  <b>Fecha 13/02/2020</b>	Titular	<b>WILLIAM MONTOYA GARZÓN</b>
	Cedula de ciudadanía	94.280.547
	Dirección	Casa 8
	Barrio	Corregimiento de Paila Arriba - Bugalagrande
	Teléfono	Municipio Bugalagrande
	Tipo aprovechamiento	Forestal Persistente tipo 2 de Guagua
	Ubicación Aprovechamiento	Predio la Guaira – Paila Arriba - Bugalagrande
	Resolución Autorización	0730 No. 0733-001189 del 09/08/2019
	Ruta Autorizada Movilización	Bugalagrande (Valle) – Pitalito (Huila)
	Volumen Movilización	4,9624

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Producto	Bambú - Guadua
	Tipo de producto	Esterilla – 140 unidades de 4 mts Basa – 25 unidades de 4 mts

Que, teniendo en cuenta que no fue posible la individualización del ciudadano que realizaba el transporte del material forestal, ni del ciudadano que presentó la documentación en cita, y con la finalidad de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio ambiental, y vincular a la misma a los ciudadanos LIBIA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.200.993, y a WILLIAM MONTOYA GARZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.280.547, con la finalidad de proporcionen claridad respecto de su relación con los hechos que constituyen la infracción a la normatividad ambiental acaecidos en fecha 13 de febrero de 2020.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>59</sup>*

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”<sup>60</sup>*

<sup>59</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>60</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>61</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>62</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>63</sup> y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>64</sup>*

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>65</sup>*

<sup>61</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>62</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>63</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>64</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>65</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”<sup>66</sup>*

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

**Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.**<sup>67</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>68</sup>*

Que, respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>69</sup>*

Que, el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

---

<sup>66</sup> Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>67</sup> Artículo 5º Ibid.

<sup>68</sup> Artículo 18º. Ibid.

<sup>69</sup> Artículo 20º. Ibid.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>70</sup>*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9° ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2° que:

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

- 1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*
- 2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*
- 3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que, tal como lo establece el Artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC adoptado mediante Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998, las industrias y empresas de transformación o comercialización de productos forestales, deben dar cumplimiento al registro de la actividad de comercialización de material forestal y por ende del libro de operaciones ante la Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en una sanción de tipo administrativa al tenor la norma indica lo siguiente:

*ARTICULO 73. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos*

---

<sup>70</sup> Artículo 22°. Ibid.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

forestales y las integradas deberán registrarse en la CVC y llevar un libro de operaciones (por sistema tradicional o medio magnético) que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la Corporación informes semestrales de actividades.

*Parágrafo.* El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la Corporación, previa presentación del Certificado de constitución de la empresa expedido por la Cámara Comercio. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que, el precitado Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, en su artículo 75. menciona las obligaciones que deben cumplir las empresas de transformación o comercialización deben cumplir con ciertas obligaciones entre otras:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no están amparados con el respectivo **salvoconducto** los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos procesados;

Que, el artículo 76 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998, estable que:

*Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la **obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto** que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*  
*Parágrafo.* En caso de incurrir en infracciones se aplicarán sanciones de conformidad al artículo 112 del presente Estatuto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Por su parte el artículo 69 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, establece que cuando el beneficiario del permiso de aprovechamiento incurra en una de las causales contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, el funcionario competente declarará la caducidad del permiso o autorización mediante acto administrativo. Consonante con ello el mencionado artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 dispone que:

*Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

(...)

*b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*

*c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*

(...)

*h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que, la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica” establece los siguientes aspectos:

*ARTÍCULO 13. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL SUNL. El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.*

(...)

*ARTÍCULO 16. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES. El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.*

(...)



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*ARTÍCULO 20. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.*

Que, en vista de la situación fáctica y a la revisión del tenor normativo se requiere establecer el vínculo jurídico del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO MANOLO** con **NIT 31.200.993-1** representado por de la señora **LIBIA VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.200.993**, y al señor **WILLIAM MONTOYA GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.280.547**, autorizado por esta Corporación para efectuar el aprovechamiento forestal persistente tipo 2 al interior del predio la Guaira – Paila Arriba – Bugalagrande, resolución de autorización 0730 No. 0733-001189 del 09/08/2019, para que en el transcurso de la investigación administrativa que implica la apertura del presente Proceso Sancionatorio Ambiental, esclarezcan los motivos por los cuales sus nombres, autorizaciones y documentación aparecen inmersos en la comisión de infracción a los recursos naturales y a la normatividad ambiental vigente conforme a los hechos acaecidos el 13 de febrero de 2020, en consonancia con ello y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental esta Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, procederá a **INICIAR** el procedimiento sancionatorio a la señora **LIBIA VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.200.993** representante legal del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO MANOLO** con **NIT 31.200.993-1**, y al señor **WILLIAM MONTOYA GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.280.547**.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INICIAR** el procedimiento sancionatorio a la señora **LIBIA VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.200.993**, representante legal del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO MANOLO** con **NIT 31.200.993-1**, y al señor **WILLIAM MONTOYA GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.280.547**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

realizara las diligencias administrativas necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia, procede a fijar las siguientes diligencias:

1. **SOLICITAR**, al Proceso de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Norte, copia simple de los actos administrativos de registro como empresa de comercialización y transformación de productos forestales del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO MANOLO con NIT 31.200.993-1** representado por de la señora **LIBIA VALENCIA**.
2. **SOLICITAR**, a la UGC Tuluá – Morales, copia de los informes de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO MANOLO con NIT 31.200.993-1** representado por de la señora **LIBIA VALENCIA** como empresa de comercialización y transformación de productos forestales.
3. **REQUERIR**, a la señora **LIBIA VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.200.993, representante legal del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO MANOLO con NIT 31.200.993-1**, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles a la notificación del presente, informe por escrito a esta Dirección Ambiental Regional las razones por las cuales se presentó ante la Patrullera **LORENA PEREZ VALENCIA**, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, factura de venta No. 3554 del 13/02/2020 con la intención de legalizar producto forestal no maderable – guadua, que se encontraba en movilización en el municipio de Tuluá sin contar con autorización de la autoridad ambiental.
4. **REQUERIR**, al señor **WILLIAM MONTOYA GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.280.547, autorizado por esta Corporación para efectuar el aprovechamiento forestal persistente tipo 2 al interior del predio la Guaira – Paila Arriba – Bugalagrande, resolución de autorización 0730 No. 0733-001189 del 09/08/2019, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles a la notificación del presente, informe por escrito a esta Dirección Ambiental Regional las razones por las cuales se presentó ante la Patrullera **LORENA PEREZ VALENCIA**, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, Salvoconducto Único Nacional N° 191120142716 de fecha 13/02/2020, con ruta autorizada de movilización desde el predio la guaira de Bugalagrande (Valle) hacia Pitalito (Huila) con la intención de legalizar producto forestal no maderable – guadua, que se encontraba en movilización en el municipio de Tuluá sin contar con autorización de la autoridad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ambiental, cuando dicho salvoconducto no autoriza paradas para cargue o descargue en ubicaciones distintas al origen y destino.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la señora LIBIA VALENCIA y al señor WILLIAM MONTOYA GARZÓN, o a sus apoderados, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR**, a funcionario con denominación Técnico Administrativo Grado 13 de Gestión Ambiental en el Territorio Adscrito a la DAR Centro Norte, adelantar los requerimientos contenidos en el artículo 2° del presente auto mediante escrito a las partes involucradas.

**ARTÍCULO OCTAVO RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio.  
Revisó: Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0731-039-002-010-2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 29 de julio del 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad, MELENDEZ S.A., identificada con el Nit. 890.302.571-1, representada legalmente por CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176 de Florida, e-mail: [Christian.rodriguez@manuelita.com](mailto:Christian.rodriguez@manuelita.com); mediante escrito No. 141782020 presentado en fecha 19/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “ARROYOHONDO MELÉNDEZ”, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-563649, 370-125066, 370-3628, 370-125063, 370-359669, 370-698377, 370-412014, 370-412013, 370-764822 y 370-204757, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante oficio 0713-141782020 del 20 de febrero del 2020, la solicitud y la documentación presentada fue completada totalmente el 16 de julio del 2020 mediante el radicado 381632020 la cual contiene lo siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición Nos. 370-563649, 370-125066, 370-3628, 370-125063, 370-359669, 370-698377, 370-412014, 370-412013, 370-764822 y 370-204757
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Cámara y comercio de la sociedad MELENDEZ S.A.
- Autorización de la sociedad Meléndez S.A. para realizar trámites

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad, MELENDEZ S.A., identificada con el Nit. 890.302.571-1, representada legalmente por CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176 de Florida; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “ARROYOHONDO MELÉNDEZ”, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-563649, 370-125066, 370-3628, 370-125063, 370-359669, 370-698377, 370-412014, 370-412013, 370-764822 y 370-204757, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MELENDEZ S.A., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$\$2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad MELENDEZ S.A, por intermedio de su representante legal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-066-2020

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de febrero del 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JESUS ALFREDO SANTAMARIA GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.260.412 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **SANTAMARIA SALCEDO & CIA S. EN C.** con Nit.815.003.646-8, mediante escrito No. 970222019, presentado en fecha 27/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio San Pablo de Alsacia, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-246952, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-246952
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **JESUS ALFREDO SANTAMARIA GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.260.412, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **SANTAMARIA SALCEDO & CIA S. EN C.** con Nit.815.003.646-8 tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio San Pablo de Alsacia, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-246952, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **SANTAMARIA SALCEDO & CIA S. EN C.** con Nit.815.003.646-8, representada por **JESUS ALFREDO SANTAMARIA GAITAN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CVC, la suma de **\$109.260** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Líli - Meléndez-Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **JESUS ALFREDO SANTAMARIA GAITAN**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **SANTAMARIA SALCEDO & CIA S. EN C.** o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial DAR Suroccidente**

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0712-010-002-016-2020 Aguas Superficiales*

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de enero del 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ALC** con Nit.901.163.842-2, mediante escrito No. 43172020, presentado en fecha 17/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Costado Oriental del Puente sobre la Calle 25 con carrera 102 y permiso de captación de uso público en la subderivación 5-3, coordenadas: X1061442.373 Y 861036.217 Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Documento de Conformación del Consorcio ALC.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua PUEAA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, por el señor **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO ALC** con Nit.901.163.842-2, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Costado Oriental del Puente sobre la Calle 25 con carrera 102 y permiso de captación de uso público en la subderivación 5-3 coordenadas: X1061442.373 Y 861036.217, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO ALC** con Nit.901.163.842-2, representada por **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.023.913** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Líli-Meléndez- Cañaveralejo- Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, quien actúa como representante legal del **CONSORCIO ALC** o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial DAR Suroccidente**

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archivase en Expediente No. 0712-010-002-005-2020 Aguas Superficiales*

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 29 de julio del 2020

**CONSIDERANDO**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la sociedad, MELENDEZ S.A., identificada con el Nit. 890.302.571-1, representada legalmente por CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176 de Florida, e-mail: [Christian.rodriguez@manuelita.com](mailto:Christian.rodriguez@manuelita.com); mediante escrito No. 141782020 presentado en fecha 19/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “ARROYOHONDO MELÉNDEZ”, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-563649, 370-125066, 370-3628, 370-125063, 370-359669, 370-698377, 370-412014, 370-412013, 370-764822 y 370-204757, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante oficio 0713-141782020 del 20 de febrero del 2020, la solicitud y la documentación presentada fue completada totalmente el 16 de julio del 2020 mediante el radicado 381632020 la cual contiene lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición Nos. 370-563649, 370-125066, 370-3628, 370-125063, 370-359669, 370-698377, 370-412014, 370-412013, 370-764822 y 370-204757
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Cámara y comercio de la sociedad MELENDEZ S.A.
- Autorización de la sociedad Meléndez S.A. para realizar trámites



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad, MELENDEZ S.A., identificada con el Nit. 890.302.571-1, representada legalmente por CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176 de Florida; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “ARROYOHONDO MELÉNDEZ”, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-563649, 370-125066, 370-3628, 370-125063, 370-359669, 370-698377, 370-412014, 370-412013, 370-764822 y 370-204757, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MELENDEZ S.A., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$\$2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad MELENDEZ S.A, por intermedio de su representante legal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-066-2020

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 17 de Julio del 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad **MANUELITA S.A.**, en calidad de apoderado de la sociedad MELÉNDEZ S.A. solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-193591 y 370-565740.

Que, en la solicitud se indica que los predios se encuentran en la ciudad de Yumbo y que la fuente de Captación es en el río Lili.

Que, el 21 de octubre del año 2019 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad MANUELITA S.A. identificada con el Nit No. 891.300.241-9, representada legalmente por RODRIGO ALBERTO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.248.372 expedida en Palmira; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-193591 y 370-565740 ubicados en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 28 de noviembre del 2019 mediante Factura No. 89265445 del 30 de octubre del 2019.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que conforme al Auto de inicio se procedió a fijar los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para realizar la visita al predio objeto de la solicitud, el día 27 de enero del 2020.

Sin embargo, pese a que tanto en la solicitud, como en el auto de inicio y en la fijación de los avisos se señaló que el predio esta ubicado en el municipio de Yumbo, el funcionario que realizó la visita al predio, en el informe y en el concepto técnico No. 046-2020 manifiesta que el predio denominado "MELÉNDEZ", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-193591 y 370-565740, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 30'14,150 3" 22' 36,12", coordenadas planas 1.063 741 X, 865.167 Y; corregimiento El Hormiguero, municipio de Santiago de Cali.

Al evidenciar esta situación se procede a requerir al Solicitante para que de claridad sobre:

1. Quien solicita la Concesión de aguas superficiales en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-193591 y 370-565740. Lo anterior, en aras de determinar a favor de que sociedad (Melendez S.A. o Manuelita S.A.) se solicita la Concesión de Aguas Superficiales
2. Determinar la Ubicación y el nombre de la fuente de abastecimiento para los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-193591 y 370-565740 ya que, en la solicitud se colocó la ubicación en Yumbo pero la fuente abastecedora es el río Lili, el cual es jurisdicción de la UGC -Cali.

Al respecto, el día 16 de julio del 2020 el solicitante mediante correo electrónico responde lo siguiente:

*"(...) Buenas tardes Carolina,*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*De acuerdo a los requerimientos consignados en el oficio 0712-618922019, remitimos la respuesta a los siguientes puntos:*

*“1. Quien solicita la Concesión de aguas superficiales en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-193591 y 370-565740. Lo anterior, en aras de determinar a favor de que sociedad (Meléndez S.A. o Manuelita S.A.) se solicita la Concesión de Aguas Superficiales”*

*El solicitante de la concesión es Manuelita S.A. como apoderado de Meléndez S.A. La Resolución debe ser otorgada a Meléndez.*

*“2. Determinar la Ubicación y el nombre de la fuente de abastecimiento para los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-193591 y 370-565740 ya que, en la solicitud se colocó la ubicación en Yumbo pero la fuente abastecedora es el río Lili, el cual es jurisdicción de la UGC -Cali.”*

*El predio Meléndez se encuentra ubicado en el municipio de Cali, y la solicitud es de la fuente río Lili. (...) Subrayado nuestro.*

Por consiguiente, habiéndose aclarado la ubicación del predio objeto de la solicitud y sobre quien es la entidad que solicita la concesión se procederá a lo siguiente:

1. Modificase el auto de inicio en el sentido de que la sociedad MELENDEZ S.A., identificada con el Nit. No. 890.302.571-1, representada legalmente por la señora CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176 de Florida, mediante escrito No. 618922019 presentado en fecha 13/08/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-193591 y 370-565740 ubicados en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. Para todos los efectos, las actuaciones que se deriven del procedimiento administrativo en mención, deberán tener en cuenta que la sociedad MELENDEZ S.A., identificada con el Nit. No. 890.302.571-1, es quien está solicitando que se le Otorgue la Concesión de Aguas Superficiales. Por lo tanto, en el Auto de inicio de fecha 21/10/2019 se deberá modificar e incluir a la sociedad MELENDEZ S.A como el solicitante.
3. Dejar sin efecto, la fijación de los avisos en la Alcaldía de Yumbo de fecha 23 de diciembre del 2019 y en su lugar deberán volverse a elaborar y fijar con nueva fecha para realizar la visita. En la elaboración de avisos deberán tener presente a la Alcaldía de Cali para su fijación. Por lo tanto, en el Auto de inicio de fecha 21/10/2019 se deberá modificar en el sentido de incluir, en lo pertinente que los Avisos serán fijados en dicha Alcaldía.
4. Dejar sin efectos el informe de fecha 22/01/2020 y el concepto técnico de fecha 046-2020 del 23 de enero del 2020 por consiguiente se deberán fijar una nueva fecha para la realización de la visita.
5. Para todos los efectos la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo -Cali es quien gestionará y designará al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
6. Téngase para la solicitud radicada bajo el No 618922019 el Expediente 0712-010-002-170-2019 por consiguiente, se deberá ordenar el cambio de número del expediente.

Así las cosas, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Modificar el auto de inicio en el sentido de que la sociedad MANUELITA S.A. identificada con el Nit. 891.300.241-9, representada legalmente por el señor RODRIGO ALBERTO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.248.372 expedida en Palmira (V), en calidad de autorizada de la sociedad MELENDEZ S.A., identificada con el Nit. No. 890.302.571-1, representada legalmente por la señora CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176 de Florida, mediante escrito No. 618922019 presentado en fecha 13/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-193591 y 370-565740 ubicados en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**TERCERO:** Dejar sin efecto, la fijación de los avisos en la Alcaldía de Yumbo de fecha 23 de diciembre del 2019 y en su lugar deberán volverse a elaborar y fijar con nueva fecha para realizar la visita. En la elaboración de avisos deberán tener presente a la Alcaldía de Cali para su fijación. Por lo tanto, en el Auto de inicio de fecha 21/10/2019 se deberá modificar en el sentido de incluir, en lo pertinente que los Avisos serán fijados en dicha Alcaldía.

**CUARTO:** Dejar sin efectos el informe de fecha 22/01/2020 y el concepto técnico de fecha 046-2020 del 23 de enero del 2020 por consiguiente se deberán fijar una nueva fecha para la realización de la visita.

**QUINTO:** Para todos los efectos la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo -Cali es quien gestionará y designará al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEXTO:** Téngase para la solicitud radicada bajo el No 618922019 el Expediente 0712-010-002-170-2019 por consiguiente, se deberá ordenar el cambio de número del expediente.

**SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **MELÉNDEZ S.A.** por conducto de su representante Legal.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente*  
*Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente*

*Archivase en: 0712-010-002-170-2019*

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000578 DE 2020**

**( 23 DE JULIO )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Publicado agosto 25 de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-004-039-2019, que se originó con motivo de recorrido de seguimiento y control realizado por funcionarios adscritos a ésta dirección Ambiental Regional el 8 de mayo de 2019 donde fueron evidenciadas descargas de efluentes a la fuente receptora Río Pance con características organolépticas (color y olor) que evidencian posible mal funcionamiento de la PTAR ubicada en las coordenadas geográficas con latitud 3°19'15.50"N, longitud 76°32'47.50"O y latitud 1026 msnm, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, que trata las aguas residuales domesticas de los condominios Reservas de Pance y Altos de Pance.

Que en consonancia de ello, mediante Auto del 20 de junio de 2020, notificada por Aviso, el 10 de julio de 2019, se inició proceso sancionatorio contra la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9.

Que mediante Auto del 17 de julio de 2019 se formuló pliego de cargos contra la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, decisión notificada por Aviso el 2 de agosto de 2019.

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16236.705 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, presentó escrito de descargos con radicado No. 629032019 del 16 de agosto de 2019.

Que mediante auto del 4 de octubre de 2019, fue admitido el escrito de descargos presentado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, y abrió a periodo probatorio; decisión que fue notificada personalmente, el 10 de octubre de 2019 mediante oficio No. 0711-783242019.

Que mediante Auto del 29 de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14), se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, y se le dio traslado para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011; y una vez vencido el anterior término, se procede con la consecuente calificación de la falta.

Que funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional rindieron informe técnico a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable a la sociedad JARAMILLO MORA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, por lo hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y, al consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3878 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entrándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8° de la Constitución Política 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Magna, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

***“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional***

*41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano[66], a saber:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter<sup>[67]</sup> y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana<sup>[68]</sup>.

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia<sup>[69]</sup>. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad<sup>[70]</sup>”.

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección<sup>[71]</sup> de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se trata entonces de un “modelo (...) [72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.]”, donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares” [73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención [74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental [75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales [76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.) [77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad [78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes [79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras [80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades [81], las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber” [82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal [83] de la propiedad privada [84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad [85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-189 del 15 de marzo de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil, se establecen:

*“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho*

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad<sup>71</sup>, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...

En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, nums. 1 y 8)<sup>72</sup>. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...

6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...

7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación<sup>73</sup>, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)”

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

<sup>71</sup> Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>72</sup> Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>73</sup> Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

...

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)”

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entrándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

“(...)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.*

*La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las “entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (Art. 23).*

*En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar “las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción” (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque “la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales”<sup>[9]</sup>.*

*Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos<sup>[10]</sup> y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.*

*La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:*

*“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.”*

*“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional”. (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.*

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que de conformidad con el artículo 5°, de la citada Ley 1333 de 2009, consagra:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley [2811](#) de 1974, en la Ley [99](#) de 1993, en la Ley [165](#) de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de conformidad con el artículo 40, de la citada norma, consagra:

**“ARTÍCULO 40. SANCIONES.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO 1o.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”.*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto adiado el 17 de julio de 2019 por medio del cual se formuló a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9 el siguiente pliegos de cargos:

“(…)

1. *Realizar manejo inadecuado de los residuos generados del mantenimiento periódico de la PTAR (lodos)*
2. *No contar con una matriz de planes de acción y un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia.*
3. *No realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente.*
4. *No cumplir con límites máximos permisibles establecidos en el Art. 8° en la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 kg/día del parámetro DBO5, DQO, STT, y Grasas y Aceites en el vertimiento final en el Río Pance.*

*Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 1, literales d, e, f del artículo 8, 51, 80, 83, 132, 137, 145 del Decreto –Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo 8 de la Resolución 631 de 2015,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

numerales 8, 15, 16 del artículo 3 de la Resolución 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016.  
(...)"

Que con el objeto de atender los descargos y alegatos de conclusión presentados por la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, (fls. 412 a 528 y 552 a 567 respectivamente), en el informe técnico de la responsabilidad de fecha 23 de junio de 2020, se consignó lo siguiente:

"(...)

### 6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. [79](#), Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Análisis descargos y alegatos de conclusión presentados mediante radicados CVC Nos. 629032019 de fecha 16 de agosto de 2019 y 180432020 de fecha 3 de marzo de 2020 respectivamente:

1. *Manifiesta la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. en los descargos y alegatos de conclusión presentados, que una vez verificada la información con el operador de la PTAR el lodo dispuesto en los lechos de secado proviene del sedimentador secundario y la PTAR cuenta con tres (3) lechos de secado con una capacidad total de 25 m<sup>3</sup> de almacenamiento; razón por la cual a febrero de 2019, no se había realizado disposición final de lodos con fecha anterior, pues la capacidad de almacenamiento no se había cumplido.*

*Además, se procedió hacer recogida y almacenamiento del mismo, hasta llevarlo a su disposición final el 30 de mayo de 2019; todo lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1287 de 2014, compilado en el Artículo 2.3.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, que indica que:*

*“ARTICULO 2.3.1.4.6. Almacenamiento. Los biosólidos que cumplan con lo establecido en el presente capítulo podrán ser almacenados hasta por un período máximo de seis (6) meses, en condiciones que garanticen el control de las emisiones de gases, manejo de lixiviados y el control a la proliferación de vectores. El sitio de almacenamiento deberá contar con un sistema de gestión de aguas residuales”.*

*Prueba de lo anterior es la copia de la recolección y disposición final de residuos realizada en el 30 de mayo de 2019 suscrita por firma Sanidad Móvil del Valle S.A.S.*

2. *Expresa la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., respecto a este cargo relacionado con que no se cuenta con una matriz de planes de acción y un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cédula de ciudadanía y telefónicos; que si bien no se encontraba a disposición en físico en el lugar donde opera la PTAR Pance, en la oficina principal de OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP si se encuentra y aporta copia de las fichas E1, E2 y E3 del proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.*

*Así mismo, precisa que el numeral 15 del Artículo 3 de la Resolución 0710 No. 0711-000249 de 16 marzo de 2016 indica que:*

*“Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con una matriz de planes de acción y un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cédula de ciudadanía y telefónicos”.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por lo tanto, argumenta la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. que ante la utilización de la frase “se recomienda” este numeral no tiene el carácter imperativo propio de las obligaciones sino optativo o facultativo, con lo cual no tendría que dar cumplimiento a lo expuesto, pues dicho enunciado se refiere a una recomendación.*

- 3. En relación a este cargo manifiesta la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. que sí se realizó la divulgación interna del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y anexa copia de control de asistencia de la divulgación realizada por OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP el día 15 de enero de 2018.*
- 4. Respecto a este cargo, manifiesta la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., que en junio de 2019 se presentó un incidente de desestabilización del sistema de tratamiento biológico de la PTAR Pance, por causa de terceros, el cual consistió en un aumento y presencia de lodos desestabilizados en el reactor biológico con apariencia no característica de un reactor de lodos activados de una PTAR, resultado de descargas al sistema de alcantarillado sanitario de productos químicos derivados de actividades de mejora y ampliación de las viviendas ya entregadas a los usuarios de los condominios y por lo tanto, no eran aptas para el tratamiento en la PTAR Pance aprobada por la CVC y ello se reflejó en los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, en donde se evidencian claramente las fluctuaciones de las características en los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y Grasas y Aceites.*

*Adicionalmente, como prueba se aporta el registro fotográfico que evidencia que las descargas al alcantarillado de los conjuntos eran de aguas residuales no domésticas provenientes o generadas por terceros ajenos al destinatario del permiso de vertimientos y al operador de servicios públicos, esto es terceros contratistas de obra de Alto Pance y Reserva de Pance, que se encontraban haciendo reparaciones, adecuaciones o modificaciones a sus viviendas de manera autónoma, independiente y sin autorización o colaboración de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.*

*En ese orden de ideas, el causante de la infracción no sería la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. ni el operador de la PTAR, pues según lo expuesto por OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP, las alteraciones se dieron por el mal uso del alcantarillado por parte de los usuarios y/o suscriptores de los condominios Alto Pance y Reserva de Pance, al realizar las descargas de aguas residuales no domésticas a las redes.*

*No obstante, el Parágrafo Cuarto del Artículo Primero de la Resolución 0710 No. 0711-000249 de 16 de marzo de 2016 por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la letra establece:*

*“La sociedad JARAMILLO MORA S.A. identificada con NIT. 800.094.968-9, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminante, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

*Además, conforme con el numeral 18 del Artículo Tercero de la Resolución 0710 No. 0711-000249 de 16 de marzo de 2016 por la cual se otorga un permiso de vertimientos, la sociedad JARAMILLO MORA S.A. identificada con NIT. 800.094.968-9, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:*

*“Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas”.*

*La activación del plan del Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la PTAR por parte de la empresa OZONO S.A.S. ESP se informa a la Corporación mediante comunicado anexo recibido el día 12 de agosto de 2019 en la oficinas de la Corporación casi tres (3) meses después del incidente.*

*En virtud del análisis de los descargos y alegatos de conclusión presentados por la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. Identificada con NIT. 800.094.968-9 se recomienda continuar el proceso sancionatorio con el siguiente cargo:*

- No cumplir con el límite máximo permisible establecido en el Art. 8° de la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día en el parámetro DBO<sub>5</sub> para el vertimiento final al Río Pance. ] (...)”*

Que conforme con lo anterior, se deberá exonerar a sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, de los cargos 1 a 3 del auto de cargos, referentes al manejo de los residuos generados del mantenimiento periódico de la PTAR, contar con una matriz de planes de acción y listado de responsables por níveles de gravedad de contingencia y divulgar el plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009<sup>74</sup>.

Que no se puede decir lo mismo frente al cargo formulado en el numeral 4 relacionado con el incumplimiento de los límites máximos establecidos en el Art. 8° en la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 kg/día del parámetro DBO<sub>5</sub>, DQO, STT, y Grasas y Aceites en el vertimiento

---

<sup>74</sup> Nexo causal relación directa de causa - efecto que debe existir entre un acto u omisión y el reproche que se realiza para el caso que ocupa a título de infracción ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

final en el Río Pance, los cuales no fueron desvirtuados en la oportunidad procesal correspondiente.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones fácticas es pertinente indicar que efectivamente se agotó la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, en su condición de beneficiar del permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales correspondiente a los Condominios Altos de Pance y Reservas de Pance, ubicados en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali.

Que lo anterior permite inferir que no fueron desvirtuados en su integridad los cargos endilgados en el auto del 17 de julio de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

*“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-595/10 el 27 de julio de 2010, frente a la potestad sancionatoria administrativa y la presunción de inocencia, estableció lo siguiente:

“(…)

**6. Las presunciones legales en el derecho administrativo sancionador y la inversión de la carga de la prueba. Justificación a la luz de la jurisprudencia constitucional.**

6.1. De conformidad con el artículo 66 del Código Civil,<sup>[129]</sup> se contemplan dos clases de presunciones: las legales -iuris tantum- que admiten prueba en contrario y las de derecho -iuris et de iure- que no permiten prueba en contrario.<sup>[130]</sup>

Como ha sido señalado por la Corte,<sup>[131]</sup> una parte de la doctrina sostiene que la palabra “presumir” viene del vocablo latino “praesumere” que significa “tomar antes, porque la presunción toma o tiene por cierto un hecho, un derecho o una voluntad, antes de que la voluntad, el derecho o el hecho se prueben”.<sup>[132]</sup> Del mismo modo, se ha señalado que dicho término se deriva de las locuciones “prae” y “mumere”, por lo que la palabra presunción sería equivalente a “prejuicio sin prueba”.<sup>[133]</sup> En ese orden de ideas, presumir significaría dar una cosa por cierta “sin que esté probada, sin que nos conste”.<sup>[134]</sup>

6.2. Esta Corporación siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Suprema de Justicia,<sup>[135]</sup> ha manifestado que las presunciones legales -iuris tantum- que admiten prueba en contrario, son “hechos o situaciones que, en virtud de la ley, deben suponerse como ciertas siempre que se demuestren determinadas circunstancias o hechos relevantes”. En esa medida, al establecerse una presunción, el legislador “se limita a reconocer la existencia de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*relaciones lógicamente posibles, comúnmente aceptadas y de usual ocurrencia, entre hechos o situaciones jurídicamente relevantes, con el fin de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos".[136]*

*Una presunción legal releva a una de las partes de la carga de probar el hecho presumido. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones a quien favorece la presunción debe demostrar la ocurrencia del hecho antecedente a partir del cual se deriva la existencia del hecho presumido, cuya demostración no es comúnmente un asunto complicado. La ley que establece la presunción al beneficiar a una de las partes termina por afectar a la otra parte ya que resulta obligada a demostrar la inexistencia del hecho presumido de manera directa o desvirtuando el hecho antecedente. Luego, las presunciones tienen como efecto procesal el invertir la carga de la prueba.[137]*

*6.3. La Corte se ha preguntado si la inversión de las carga procesal producto de la existencia de una presunción legal vulnera el debido proceso, particularmente el derecho de defensa y la presunción de inocencia. La respuesta ha sido consistente en el sentido que la consagración de presunciones legales no desconoce, en principio, el derecho al debido proceso.[138]*

*Para que una presunción legal resulte ajustada a la Constitución es menester que "aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el mencionado fin". Así lo sostuvo este Tribunal en la sentencia C-388 de 2000,[139] acogida recientemente en la sentencia C-055 de 2010:[140]*

*"Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones.*

*En otras palabras, la razonable correspondencia entre la experiencia -reiterada y aceptada-, y la disposición jurídica, así como la defensa de bienes jurídicos particularmente importantes, justifican la creación de la presunción legal y la consecuente redistribución de las cargas procesales. Si bien, en principio, los sujetos procesales están obligados a demostrar los hechos que alegan como fundamento de su pretensión, lo cierto es que, en las circunstancias descritas y con el fin de promover relaciones procesales más equitativas o garantizar bienes jurídicos particularmente importantes, el legislador puede invertir o desplazar el objeto de la prueba. Es por lo anterior que un segmento importante de las presunciones legales tiende a corregir la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba y a proteger la parte que se encuentra en situación de indefensión o de debilidad manifiesta.*

*Ahora bien, resulta evidente que el legislador no puede establecer presunciones que no obedezcan a las leyes de la lógica o de la experiencia, o que no persigan un fin constitucionalmente valioso. Ciertamente, cuando las presunciones aparejan la imposición de una carga adicional para una de las partes del proceso, es necesario que las mismas respondan, razonablemente, a los datos empíricos existentes y que persigan un objetivo que justifique la imposición de la mencionada carga. De otra manera, se estaría creando una regla procesal inequitativa que violaría la justicia que debe existir entre las partes y, en consecuencia, el derecho al debido proceso del sujeto afectado."*

*En palabras de la Corte, el juicio de razonabilidad sobre la presunción establecida se superaría "al verificar que, según las reglas de la experiencia, es altamente probable que, de ocurrir el hecho base o antecedente, se presente el hecho presumido. La probabilidad se define, principalmente, a partir de datos empíricos. No obstante, en algunas circunstancias el legislador puede encontrar probable la conducta que, según el ordenamiento jurídico, debe seguir un sujeto razonable. En consecuencia, para consagrar una determinada presunción, la ley puede tener en cuenta expectativas sociales adecuadamente fundadas, siempre que tales expectativas puedan ser razonablemente satisfechas".[141]*

*Además, la carga procesal impuesta al demandado consistente en desvirtuar la existencia del hecho presumido, sólo puede justificarse "si con ella se persigue un fin constitucionalmente valioso y si no resulta desproporcionada respecto del mencionado fin. En este sentido, la Corte debe definir si, al establecer la presunción legal demandada, el legislador*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*persigue un fin constitucionalmente importante, si la misma es útil y necesaria para alcanzar ese fin y, por último, si el efecto negativo que produce resulta menor que el beneficio constitucional que alcanza”.*<sup>[142]</sup>

6.4. *De igual modo, esta Corte ha afirmado que las presunciones no son realmente un medio de prueba sino más bien un razonamiento orientado a eximir de la prueba. Ha dicho la Corte que “en el caso de las presunciones iuris tantum, lo que se deduce a partir del hecho indicador del hecho presumido no necesita ser mostrado. Se puede, sin embargo, desvirtuar el hecho indicador. Se admite, por tanto, la actividad orientada a destruir el hecho a partir del cual se configura la presunción. Deben existir elementos lógicos, fácticos y valorativos suficientes que permitan hacer compatible la configuración de presunciones con la justicia, con el debido proceso y con la eficacia.”*<sup>[143]</sup>

*Las presunciones no son un juicio anticipado con el cual se desconoce la presunción de inocencia porque se trata de un típico procedimiento de técnica jurídica empleada por el legislador, en ejercicio de la facultad de configuración de las instituciones procesales, con la finalidad de convertir en derecho lo que simplemente es una suposición fundada en hechos o circunstancias que generalmente ocurren, ante el riesgo de que la dificultad de la prueba pueda significar la pérdida de ese derecho afectando bienes jurídicos de importancia para la sociedad.*<sup>[144]</sup>

*El que la ley permita probar en contrario lo que se deduce de una presunción o la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertas las circunstancias de que lo infiere la ley, obedece a que las presunciones se fundamentan en probabilidades que en su condición de tales no excluyen la posibilidad de error. Entonces, dada esa posibilidad de equivocación, es apenas natural que la deducción sea siempre desvirtuable por prueba en contrario.*<sup>[145]</sup>

*Las presunciones legales buscan corregir la desigualdad material que pueda existir entre las partes respecto del acceso a la prueba y proteger a la parte que se encuentre en situación de indefensión o de debilidad manifiesta, para lo cual el legislador releva a quien las alega a su favor de demostrar el hecho deducido, promoviendo, de esta forma, relaciones procesales más equitativas y garantizando bienes jurídicos particularmente importantes.*<sup>[146]</sup> “.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente No. 0711-039-004-039-2019, que se adelanta contra la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararla responsable del cuarto cargo formulado en el auto del 17 de julio de 2019.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

*"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

*PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)"*

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Informe Técnico de Responsabilidad del 23 de junio de 2020, la sanción principal a imponer a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, es la MULTA.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 (compilado Decreto 1076 de 2015), *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: *"Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)"*

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

### **B:** Beneficio ilícito

**α:** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

Que el artículo décimo primero del citado decreto, consagró que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debería elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrollaran los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirían a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

Que en ese sentido, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 2086 del 2010 estableció la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, la cual fue desarrollada en el el Informe Técnico de Responsabilidad del 23 de junio de 2020, en los siguientes términos:

“(…)

### 7. **DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

*[Confrontada la normatividad con el material probatorio obrante en el expediente No. 0711-039-004-039-2019, es posible concluir que la Corporación cuenta con suficiente material para declarar la responsabilidad del infractor, la cual deviene fundamentalmente por incurrir en conductas que generaron perjuicios ambientales atribuibles a la afectación contra el recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales domésticas que no cumple con el valor límite máximo permisible para el parámetro DBO<sub>5</sub> establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones”.*

*Esto se puede determinar debido a los resultados de la caracterización realizada por el Laboratorio Ambiental de la CVC al vertimiento de los Condominios Reserva y Altos de Pance el día 6 de junio de 2019 donde está evidenciado que la eficiencia de la PTAR no permite alcanzar la concentración requerida en la salida final, por lo tanto la calidad del vertimiento no cumple con los límites fijados por la Resolución 0631 de 2015, para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO<sub>5</sub>.*

*Por lo anterior, es posible determinar que la Sociedad JARAMILLO MORA S.A. identificada con el NIT 800.094.968-9 es responsable de realizar afectación contra el recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales domésticas al río Pance incumpliendo en el parámetro DBO<sub>5</sub> el límite máximo permisible para vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. Comportamiento constitutivo de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 17 de marzo de 2015 MADS, Capítulo V. ]*

### 8. **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

*Para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado por las conductas atribuidas al investigado se*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tuvo en cuenta la información contenida en el Informe de Visita del 19 de junio de 2019 (folios 321 al 323), el Concepto Técnico No. 1006 de 30 de diciembre de 2019 (folios 535 al 537), los cuales fueron realizados por funcionarios de la Corporación.

La estimación de esta variable se hace con base en los atributos, criterios y valores establecidos en el Artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 y que se presentan en la siguiente tabla:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	El Laboratorio Ambiental de la CVC presentó resultados de la caracterización realizada al vertimiento de la PTAR Pance, Informes con Nos. 0409, 0410, 0411 y 0412 de fecha 6 de junio de 2019 donde el parámetro fisicoquímico DBO <sub>5</sub> supera en 35% lo establecido en el Artículo 8 de Resolución 0631 de 2015 del MADS por lo que la desviación del estándar fijado por la norma está comprendido en el rango entre 34% y 66%	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Debido a que con la información disponible en el expediente no es posible determinar el área de afectación. De manera conservativa se asume un área localizada e inferior a 1 hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Se asume un impacto momentáneo: Por lo anterior se determina que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Se asume que la alteración puede ser asimilada en un periodo menor a 1 año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Se asume inferior a 6 meses	1

Una vez calificado cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación según la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguiente relación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Aplicando la ecuación, el valor de *I* es igual a 17. La importancia de la afectación, puede ser calificada como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla.

<b>Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos</b>	<b>Rango</b>
Irrelevante	8
Leve	9-20
Moderado	21-40
Severo	41-60
Crítico	61-80

Por lo tanto, el grado de afectación es calificado como LEVE.

### 9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

#### Atenuantes:

Dentro del expediente no reposa información que permita atribuirle al investigado alguna de las circunstancias atenuantes en materia ambiental contenidas en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2019.

#### Agravantes:

Dentro de los análisis descargos y alegatos de conclusión presentados mediante radicados CVC Nos. 629032019 de fecha 16 de agosto de 2019 y 180432020 de fecha 3 de marzo de 2020 respectivamente se manifiesta por parte de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., que el incidente de desestabilización del sistema de tratamiento biológico de la PTAR Pance presentado en junio de 2019 se debió a causa de terceros ajenos al titular del permiso de vertimientos y al operador de servicios públicos, esto es terceros contratistas de obras de bienes inmuebles de Alto Pance y Reserva de Pance, que se encontraban haciendo reparaciones, adecuaciones o modificaciones a sus viviendas de manera autónoma, independiente y sin la autorización o colaboración de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.

De acuerdo a lo anterior, el investigado atribuye la responsabilidad a un tercero y según el Numeral 4 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, esto se configura como un agravante:

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

### 10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

De acuerdo con la información de la Cámara de Comercio de Cali contenida en el expediente se evidencia que la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. es una persona jurídica que pertenece al sector de la construcción y comercio. Por lo anterior, se procedió a verificar su clasificación de tamaño empresarial según lo estipulado en la Ley 905 de 2004 del Congreso de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, al investigado se le asigna un Factor ponderador o Capacidad de pago de (1.0), toda vez que clasificó como GRANDE.

### 11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

De acuerdo con la información contenida en el Informe de Visita de 19 de junio de 2019 (folios 321 al 323) y el Concepto Técnico No. 1006-2019 del 30 de diciembre de 2019 (folios 535 al 537), los cuales fueron realizados por funcionarios de la Corporación, el daño ambiental ocasionado por las actividades que dieron inicio al procedimiento sancionatorio correspondió a la afectación contra el recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales domésticas que no cumplen con el límite máximo permisible establecido en el Art. 8° de la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día en el parámetro DBOs.

### 12. SANCIÓN A IMPONER:

El Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Establecida la responsabilidad del infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que menciona el Artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, determinar el tipo de sanción a imponer.

(...)

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede entonces a realizar el cálculo de la multa con base en lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, que definió la siguiente ecuación.

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

*B*: Beneficio Ilícito  
*α*: Factor de temporalidad  
*i=R*: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo  
*A*: Circunstancias agravantes y atenuantes  
*Ca*: Costos asociados  
*Cs*: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación, se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa a imponer:

### **Beneficio ilícito (B):**

Según el Artículo 6, el beneficio ilícito (B) se calcula de la siguiente manera:

$$|B| = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

*Y*: sumatoria de ingresos y costos  
Ingresos directos ( $y_1$ );  
Costos evitados ( $y_2$ );  
Ahorros de retraso ( $y_3$ );  
*p*: capacidad de detención de la conducta.

Para este caso se tiene:

- Ingresos directos ( $y_1$ ): El infractor no generó ingresos directos al realizar las conductas atribuidas.
- Costos evitados ( $y_2$ ): El infractor no generó ahorro económico.
- Ahorros de retraso ( $y_3$ ): El infractor no obtuvo utilidad expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones exigidas por la ley
- Capacidad de detención de la conducta (*p*): Se considera que la capacidad que tenía la Corporación, para detectar la infracción era alta, lo que corresponde a  $p = 0.5$ .

Aplicando la ecuación y reemplazando los valores correspondientes se tiene:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$|B| = \frac{0 * (1 - 0.5)}{0.5}$$

Por lo tanto, el Beneficio Ilícito (B) o ganancia económica que obtuvo el infractor fruto de su conducta fue igual a \$0.

### **Factor de temporalidad ( $\alpha$ ):**

Se considera como fecha de inicio 6 de junio de 2019, que corresponde a la fecha de muestreo de la caracterización realizada por el Laboratorio Ambiental de la CVC y finalización 17 de julio de 2019 fecha de muestreo de la caracterización realizada por Water Technology Eng S.A.S. y presentada como prueba documental de cumplimiento normativo en el escrito de descargos con radicado CVC No. 629032019. Por lo tanto, son 41 días continuos durante los cuales sucede el incumplimiento, razón por la cual esta variable toma un valor de 1.32967.

### **Circunstancias agravantes y atenuantes (A):**

Como se mencionó en el Numeral 9 del presente informe, al infractor se le atribuye una (1) de las circunstancias agravantes en materia ambiental contenidas en el Artículo 7 de la Ley 1333 de 2019, por lo que esta variable toma un valor de 0.15.

### **Costos asociados (Ca):**

Durante el desarrollo del procedimiento sancionatorio la Corporación no incurrió en erogaciones relacionadas con costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros, razón por la cual esta variable toma un valor de 0.

### **Capacidad socioeconómica del infractor (Cs):**

Como se determinó en el Numeral 10 del presente informe, al infractor se le asignó un valor de factor de ponderación o capacidad de pago de 1.0.

### **Grado de Afectación Ambiental (i):**

Después de determinado en el Numeral 8 de este informe la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental (i) en valor monetario, el cual según el Artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 se calcula con la siguiente ecuación:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Donde:

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (pesos)

I: Importancia de la afectación.

Teniendo en cuenta que para el año 2019 el salario mínimo mensual legal vigente era de \$828,116 y que a la importancia de la afectación le correspondió un valor de 17, al remplazar los valores correspondientes



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en la ecuación se tiene:

$$i = (22.06 * \$828,116) * 17$$

Por tanto, se concluye que el valor monetario de la importancia de la afectación es igual a \$310,560,062

#### **MULTA:**

Una vez determinados los valores que le corresponden a cada una de las variables establecidas para la tasación de la multa se procede a aplicar la ecuación:

$$Multa = \$0 + [(1.32967 * \$310,560,062) * (1 + 0.15) + 0] * 1.0$$

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la Multa a aplicar al infractor corresponde a un valor total de **\$474,883,876 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C).**

(...)"

Que retomando lo plasmado en el Informe Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, por no haber desvirtuado los cargos endilgados en el Auto del 17 de julio de 2019, será la de MULTA por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$474.883.876).

Que la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Que el incumplimiento en los término y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Que la imposición de la citada sanción pecuniaria no exime a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9.

*"La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)"*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR DE LA RESPONSABILIDAD endilgada en los numerales 1 a 3 del pliego de cargos formulado mediante auto del 17 de julio de 2019 a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **DECLARAR** responsable a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9 del numeral 4 de los cargos formulados en auto del 17 de julio de 2019, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: **IMPONER** a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, como sanción de una MULTA por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$474.883.876), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Cali, representante legal de la sociedad la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 23 DE JULIO DEL 2020**

*NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE*

#### **ORIGINAL FIRMADO**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada –DAR Suroccidente  
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo –Coordinadora de la UGC Timba- Claro- Jamundí

Archívese en: 0711-039-004-039-2019 p. sancionatorio

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000102 DE 2020**  
( 4 DE FEBRERO DEL 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS PARA EL POZO PROFUNDO Vj-172 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-001-247-2018 correspondiente a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, con el fin de obtener la legalización del pozo profundo Vj-172 para uso pecuario en el predio denominado **GRANJA AVICOLA LA ISABEL**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-248670, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

El señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655, expedida en Manizales (C), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, mediante radicación CVC No. 890692018 del 30 de Noviembre del 2018 solicita Concesión de Aguas Subterráneas en el pozo Vj-172.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento de los documentos indicados al usuario, el cual adjuntó dicha documentación bajo el radicado No. 966142018 del 28 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto del 23 de enero del 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización con el fin de obtener la legalización del pozo profundo Vj-172 para uso doméstico y pecuario en el predio denominado **GRANJA AVICOLA LA ISABEL**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-248670, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0711-890692018 del 13 marzo de 2019.

Que el pago por el servicio de evaluación fue realizado el 22 de Abril del 2019, según copia de la factura de venta No. 89241608 del 29 de Enero del 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 05 de abril del 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, rindió el Concepto Técnico No. 26221 -C-378-2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…) **Documentos soporte:** Expediente No. 0711-010-001-247-2018

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Noviembre 30 de 2018	890692018	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas			Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Diciembre 17 de 2018		NIT: 830016868-7
Cédula de Ciudadanía			755.065.655
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Noviembre 14 de 2018		370-248670
Registro único tributario			
Concepto técnico perforación			
Informe de construcción pozo			
Prueba de Bombeo	Octubre 26 de 2018		Raúl Caicedo Perforaciones S.A.S.
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua			
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas			Factura 89241608 pagada el 2 de abril de 2019
Auto de Iniciación de trámite	Enero 23 de 2019		Auto de inicio
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental			

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Visita técnica	Agosto 16 de 2019		
Otros:			

**Fuente de los Documentos:** La DAR Suroccidente envía a la Dirección Técnica Ambiental.

**Identificación del Usuario:** AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. Ni. 830016868-7

**Objetivo:** Concesión de Aguas subterráneas pozo Vj-172

**Localización:** Granja avícola La Isabel, ubicada en la vía que conduce a Potrerito, callejón enseguida del club de Telecom, con matrícula inmobiliaria No 370-248670, corregimiento de Potrerito, en el municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca.

### Antecedentes:

1. Se realizó visita técnica el día 16 de agosto de 2019, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 849.952    Coordenada Este: 1.056.373  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
Cuenca hidrográfica del Río Jamundí

No se conoce la fecha de perforación, el pozo cuenta con una profundidad de 7,22 metros, con un diámetro de 39”.

En la visita se hace entrega del informe de mantenimiento del pozo realizado el 29 de julio de 2019, el cual se incorpora al expediente.

2. Se aceptan la prueba de bombeo, la cual fue realizada por Raúl Caicedo Perforaciones S.A.S., el 26 de octubre de 2018, presentando los siguientes resultados:

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo.  
Bomba centrífuga de 1 HP

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diámetro tubería de descarga ¾"    Diámetro orificio reductor ½"

Profundidad del pozo	:	7,22 m
Diámetro revestimiento	:	39" Tubos de cemento
Nivel estático (NE)	:	0,84 metros
Nivel de bombeo (NB)	:	4,69 m
Abatimiento (s)	:	3,85 m
Caudal (Q)	:	0,8 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,21 l/s/m
Transmisividad (T)	:	m <sup>2</sup> /día
Tiempo de bombeo	:	5,5 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

Después de 3 horas de cese del bombeo se alcanzó un nivel de 1,52

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- El nivel estático 1,50.
  - Se realizó aforo puntual con un caudal de 1,138 lps
3. No se acepta análisis de calidad de agua fue realizado por laboratorio Labicol, el cual no es un laboratorio acreditado por el IDEAM, por lo tanto, es necesario requerir un nuevo análisis del agua del pozo, el cual debe ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición cuarta y su párrafo del Auto de Iniciación del Trámite del 23 de enero de 2019, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Se debe indicar el trámite fue iniciado sin contar con análisis físicoquímico y microbiológico realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM, el cual será requerido como un requerimiento.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas para abastecimiento público se otorgará hasta por 20 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vj-172, mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 1 l/s (15,85 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 2 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 14 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 158 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 2.620 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 158 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 60.000 aves de levante, en el predio Granja Avícola La Isabel, identificada con matrícula inmobiliaria No 370-248670.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	SIEMENS	Clase	Eléctrico	Modelo
	Serie		Potencia	2 Hp	RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Serie
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- El predio cuenta con dos tanques de almacenamiento de 5 m<sup>3</sup> cada uno.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua, compuesta por filtro de carbón y suavizador con arena, con adición de cloro y sulfato de aluminio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- El pozo se usa como contingencia, ya que cuentan con acueducto del Corregimiento de Potrerito.
- En el predio hay dos pozos sépticos, a un distanciamiento mayor a 50 metros del pozo, no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no hay sobrantes de agua.
- El predio no cuenta con permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente el señor Victor Murillo, Coordinador Ambiental y Elkin Burgos, Jefe Técnico.

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere la realización de un nuevo análisis fisicoquímico y microbiológico del agua del pozo, de acuerdo al listado anexo a este concepto, el cual debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para lo cual se sugiere otorgar 60 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento, el informe debe ser dirigido a la DAR Suroccidente, para su correspondiente evaluación.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo, totalizador de volumen, el cual se debe ubicar en la tubería de descarga del pozo. Es necesario reportar oportunamente las características técnicas del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos, factor y unidades)
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroccidente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, el volumen semestral deberá ser suministrado a la CVC solamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar. (...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.*

*Artículo 2.2.3.2.16.5 (que corresponde al 147 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (...)”*

*Artículo 2.2.3.2.16.13 (que corresponde al artículo 155 del Decreto 1541 de 1978) “Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia”.*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **26221-C-378-2019** del 12 de noviembre del 2019, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

concesión de aguas Subterráneas, a la Persona Jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.**, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C), para el aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vj -172**, ubicado en las coordenadas Norte: 849.952; Este: 1.056.373, según Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, en el predio denominado **GRANJA AVÍCOLA LA ISABEL**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-248670, localizado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una CONCESIÓN de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vj -172**, ubicado en las coordenadas Norte: 849.952; Este: 1.056.373, según Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, en el predio denominado **GRANJA AVÍCOLA LA ISABEL**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-248670, localizado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca a la persona jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C) .

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pozo profundo identificado como **Vj-172** presenta las siguientes características:

Profundidad del pozo	: 7,22m
Diámetro revestimiento	: 39" Tubos de Cemento
Nivel estático (NE)	: 0,84 m
Nivel de bombeo (NB)	: 4,69 m
Abatimiento (s)	: 3,85 m
Caudal (Q)	: 0,8 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 0,21 l/s/m

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Transmisividad (T)	:	m2/día
Tiempo de bombeo (horas)	:	5,5 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** las instalaciones del pozo son las siguientes:

	Marca		Clase		Modelo
<b>Motor</b>	Serie		Potencia		RPM
	Marca	SIEMENS	Clase	Eléctrico	Modelo
<b>Bomba</b>	Serie		Potencia	2 HP	RPM
	Marca		Clase		RPM
<b>Transmisión</b>	Relación		Potencia		Modelo
	Marca		Serie		Factor
<b>Medidor</b>	Dígitos		Lectura		

**ARTICULO SEGUNDO:** El caudal máximo concesionado a la persona jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C), del pozo **Vj-172** es de **1 lit. /seg**, es equivalente a **15,85** galones por minuto, durante un tiempo de bombeo de (2) horas diarias o 14 horas semanales, para un tiempo de recuperación semanal de 158 horas; para USO PECUARIO, para el suministro de Aguas de 60.000 aves de levante, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-248670

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15,85 GPM)**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 2 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 14 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 158 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 2.620 m3</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La persona jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C) deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, el volumen semestral deberá ser suministrado a la CVC solamente al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR USO.** La Persona jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C) es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas subterráneas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas subterráneas que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte de la Persona Jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos al: **Kilómetro 11 vía recta Palmira – Cali edificio itacol. Piso No.3i**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir a la persona jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C) que en los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La persona jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C), deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1 Se requiere la realización de un nuevo análisis fisicoquímico y microbiológico del agua del pozo, de acuerdo al listado anexo a este concepto, el cual debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para lo cual se sugiere otorgar 60 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento, el informe debe ser dirigido a la DAR Suroccidente, para su correspondiente evaluación.
- 2 Se requiere la instalación de un medidor de flujo, totalizador de volumen, el cual se debe ubicar en la tubería de descarga del pozo. Es necesario reportar oportunamente las características técnicas del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos, factor y unidades)
- 3 Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroccidente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- 4 Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- 5 Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- 6 Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la persona jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C) , es por un término de **diez (10) años**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis (6) meses antes de su vencimiento.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la persona jurídica **AVICOLA SAN MARINO S.A.** con Nit.830.016.868-7, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.655 de Manizales (C) conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI, 4 DE FEBRERO DEL 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado- DAR Suroccidente  
Revisó : Abg. Efrén Escobar Agudelo - Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Archívese en Expediente. No. 0711-010-001-247-2018 - Aguas subterráneas. Pozo Vj-172

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000421 DE 2020**

( 17 DE JUNIO DEL 2020 )

“POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL  
AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 09 DE ENERO DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Auto de fecha Nueve (9) de Enero de 2020, declaró el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada a esta Corporación por la señora **MARTHA ELENA PAPAMIJA MUÑOZ**, bajo radicado 366522018 del 11 de Mayo de 2018 y por la cual se requiere Concesión de Aguas Superficiales.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de Marzo de 2020 a la señora **MARTHA ELENA PAPAMIJA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.277.852 expedida en Cali, quien obra en nombre propio.

Que la señora **MARTHA ELENA PAPAMIJA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.277.852 expedida en Cali, obrando en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en Subsidio el de Apelación contra del Auto de fecha Nueve (9) de Enero de 2020, mediante comunicación radicado CVC No. 238742020 del 16 de Marzo de 2020, estando dentro del término legal y por el cual solicita lo siguiente:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

“(…)

#### **HECHOS**

- 1.- Si inicie el trámite administrativo de la referencia con radicado No. 366522018 de fecha 11-05-2018 solicitando la Autorización y otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio identificado con la matricula inmobiliaria 370-30029, ubicado en la vereda el chocho, municipio de yumbo-valle
- 2.- En el trámite se me requiere documentos adicionales con escrito diciembre 29 de 2019, donde solicitan los registros de Sr Gerardo Antonio Papamija Muñoz y Hermesinda Muñoz Vda de Papamija
- 3.- Dicho comunicado no me fue posible conocer el comunicado porque mi estado de salud me mantuvo en tratamiento medico por reumatología y presión alta, adjunto constancias medicas lo cual mi estado de salud me impidió cumplir con este pedido de su entidad siendo una fuerza mayor
- 4.- En este escrito adjunto los documentos pedidos de Gerardo Antonio Papamija Muñoz y Hermesinda Muñoz Vda de Papamija, para su valoración y tramite, además poder y fotocopias de cedula

#### **PETICION**

Solicito se Revoque el Auto de desistimiento Tácito dictado dentro de este trámite de Concesión de Aguas Superficiales sobre el inmueble ubicado en la matricula inmobiliaria 370-30029 ubicada en la vereda el Choco municipio de Yumbo.Valle”  
“(…)”

Que el recurso de Reposición presentado contra el auto fechado a 9 de enero de 2020 por el cual se declaró el Desistimiento Tácito del trámite radicado a 366522018 fue admitido mediante Auto de fecha 21 de Mayo de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **DEL CASO EN CONCRETO**

Se concreta en verificar si frente a la decisión de Desistimiento Tácito aplicada en el presente caso, se ubicaron los elementos necesarios para la figura en comento, en tal sentido se tiene dentro del Auto Referido, esto es, de fecha nueve (9) de enero de 2020, a la señora **MARTHA ELENA PAPAMIJA MUÑOZ**, en fecha noviembre de 2019 se le requirió a fin de aportar documentación necesaria para continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales. Que frente al término concedido en dicha oportunidad, esto es, diez (10) días calendario, no se aportaron los documentos, situación por la cual se dio aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, Desistimiento tácito de la solicitud.

Frente a la decisión tomada por esta corporación la usuaria indica como elementos de su recurso, el que ha estado enferma situación que le impidió atender el requerimiento efectuado por lo que considera una situación de fuerza mayor, que no obstante ellos se, permite arrimar a la actuación los documentos solicitados.

Se considera que si bien la usuaria aporta con el recurso diferentes elementos documentales tendientes a desestimar la decisión, es cierto igualmente que los mismos no pueden deslegitimar la misma, ello si tenemos en cuenta en primer lugar, que no se trata del conocimiento del requerimiento como tal, esto es, del contenido del mismo, dado que las comunicaciones fueron remitidas a la dirección aportada por la usuaria, ahora bien, argumenta que su estado de salud le impidió cumplir con los requerimientos, situación que sin desconocer desde el punto de vista médico las complicaciones que ha podido tener la señora PAPAMIJA, también lo es que de los soportes traídos, no se evidencia incapacidad médica que le impidiera atender el objeto de estudio, esto es, los requerimientos. Ahora bien, no obstante lo anterior dentro del contenido del oficio fechado a noviembre 28 de 2019 se le indicó a la usuaria lo siguiente:

“De conformidad al Decreto 1076 de 2015 y, en atención a su solicitud con radicado No. 366522018 de referencia, es preciso informarle que, para continuar el trámite

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

correspondiente a la concesión de aguas superficiales, es necesario que aporte la copia de la cédula y la autorización de los copropietarios:

- GERARDO ANTONIO PAPAMIJA MUÑOZ
- HERMESINDA PAPAMIJA MUÑOZ

Una vez sean allegados dichos documentos será procedente continuar el trámite administrativo. Si transcurrido diez (10) días calendario, contado a partir del recibo del presente oficio no allega la documentación requerida, se entenderá que se ha desistido de la solicitud en consecuencia se archivará,...

En respuesta a ello y como fruto del recurso presentado indica en el numeral dos :

“2.-En el trámite se me requiere documentos adicionales con escrito diciembre 29 de 2019, donde solicitan los registros de Sr Gerardo Antonio Papamija Muñoz y Hermesinda Muñoz Vda de Papamija”

Conforme con la documentación traída y en la cual se aporta documento de fecha Abril 11 de 2006 se indica:

“1. en calidad de propietaria de propietaria legal y única dueña del predio rural ubicado en el corregimiento de Santa Inés y alinderado de la siguientes manera desautorizo al señor **GONZALO PAPAMIJA MUÑOZ**, a ocupar toda parte cualquiera de mi propiedad de la cual tengo y poseo escritura publica en la Notaria del Circulo de Yumbo 20090700.

2. nombro como mi única representante legal con poder amplio y suficiente para obrar y proceder en la administración y cualquier gestión relacionada con dicha propiedad a mi hija **MARTHA ELENA PAPAMIJA** identificada con la cedula de ciudadanía NO. 31.277.852 de Cali (V). ya que ella es la única persona que vela por mi seguridad y sostenimiento en mis años de vejez.”

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No puede afirmar que se haya brindado la información necesaria, pues como se puede advertir en el contenido de los documentos aportados, no existe claridad con respecto del derecho que le asiste al señor **GERARDO ANTONIO PAPAMIJA MUÑOZ** y por el cual se informa que falleció en el año 1993 sin que a la fecha se haya ofrecido información sobre la sucesión correspondiente y por ende los derechos que como tal se derivan del trámite aludido. En tales condiciones no puede concluirse en que la recurrente tiene la razón, pues como queda expuesto, no se encuentran los elementos que permitan establecer la suficiente claridad con respecto del inmueble que es objeto de la presente solicitud, por lo que la decisión se mantendrá incólume.

Por último es necesario informar a la recurrente, que la decisión que aquí se toma no impide que presente nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos necesarios.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes, el Auto de fecha Nueve (9) de Enero de 2020, por medio del cual se Declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-30029, ubicado en la Vereda el Chocho, municipio de Yumbo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora **MARTHA ELENA PAPAMIJA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.277.852 de Cali, bajo radicado 366522018 del 11 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora **MARTHA ELENA PAPAMIJA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

31.277.852 de Cali, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo previsto en el último inciso del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en Santiago de Cali, 17 DE JUNIO DEL 2020

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- Profesional Especializado-DAR Suroccidente.  
Expediente No.0713-010-002-133-2018.

### **RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 0007444 DE 2020**

( 27 de agosto del 2020 )

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000631 DE 2019 DEL 3 DE MAYO DE 2019”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el día 3 de mayo del 2019 se profiere por parte de la CVC la Resolución 0710 No. 0711 000631 del 2019, mediante la cual se negó la autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones, solicitada por la señora GLORIA CÓRDOBA VASQUEZ, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en las coordenadas geográficas (Latitud 3°14'28.24"N; Longitud; 76°35'15.49"O, localizado en el corregimiento de potrerito jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 06 de mayo de 2019 mediante oficio 379662018 se envía por correo 4-72 la citación para la diligencia de notificación Personal del precitado acto administrativo.

El día 23 de mayo de 2019 se surte la notificación por aviso según el oficio 0711-379662018.

Que mediante escrito con radicado CVC No. 443442019 de fecha 07/06/2019 la señora GLORIA CÓRDOBA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.953.602 de Cali, interpuso Recurso de reposición en subsidio el de Apelación contra de la Resolución 0710 No. 0711 000631 del 3 de mayo de 2019, de donde se extracta lo siguiente:

*"(...) indicar que el proyecto cuenta con la resolución n° 3949333 de 24/04/2018, expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Departamento del Valle- Municipio de Jamundí mediante la cual en su Artl. Deciden conceder la licencia urbanística de subdivisión, licencia de parcelación y aprobación de planos de propiedad horizontal, para el proyecto denominado el "TAGUBEN", aunado a lo anterior valga la pena manifestar que la ejecución del proyecto propenderá por un bien de tipo social, actualmente se están adelantando los tramites precontractuales con ACUAVALLE a fin de legalizar servidumbre relacionada con la tubería de aducción que conducirá el agua cruda desde la bocatoma del Rio Jamundí a la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Jamundí, lo anterior con la finalidad de mejorar el suministro de agua a la comunidad, la anterior información se encuentra contenida en la resolución No.000399 y calendada el 20 de diciembre de 2018, signada por el gerente de Acuavalle.*

- 5. Es menester indicar que el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales, con el cual se solicitó el permiso de vertimientos el día 26 de febrero, localiza la planta a una distancia mínima de 50 metros del cauce del río y además se encuentra por fuera de la mancha de inundación para un periodo de retorno de 100 años.*
- 6. En cuanto al diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales, fue radicado en la CVC por parte de la parcelación "TAGUBEN" el 26 de febrero del año en curso. Hasta el momento no se tiene*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*una respuesta a la solicitud de permiso de vertimientos realizada.*

7. *Se debe poner de relieve que el diseño del drenaje pluvial se realizó para el drenaje de la vía, sin embargo por las características topográficas se incluyeron áreas de los btes. Además, se considera que los btes van a drenar de forma natural ya sea por infiltración o por escorrentía a los cauces superficiales cercanos, lo cual justifica su requerimiento.*
8. *En cuanto a la integración del drenaje pluvial con los predios habitados, se ha considerado en el diseño del alcantarillado, las respectivas áreas tributarias (plano 1 de 2). Por razones topográficas, una parte de los btes drenaron al alcantarillado pluvial proyectado, el resto del área de btes no involucrada en el diseño de los colectores, se considera que drenará por infiltración y por escorrentía a los cauces naturales cercanos (Río Jamundí y quebrada la Mina).*
9. *Se debe precisar que el sistema de subdrenes propuesto en el estudio de suelos es para los btes 16 y 17. El diseño detallado de este sistema deberán realizarlo los futuros propietarios de estos lotes a partir de estudios de geotecnia más detallados. El trazado del sistema de subdrenaje deberá realizarse teniendo en cuenta las recomendaciones de los estudios de geotecnia para cada lote y la localización de las edificaciones que se van a construir. En el plano 1 de 2, que se entrega para responder a la solicitud de los estudios hidrológicos e hidráulicos y para la solicitud del permiso de ocupación de cauce, se presenta una propuesta general para el sistema de subdrenes.*
10. *Se anexa el estudio hidrológico e hidráulico del diseño de drenaje pluvial mediante documento &quot; memoria técnica diseño de alcantarillado pluvial TAGUBEN y dos planos, plano 1—“Alcantarillado pluvial proyectado planta y detalles”, Plano 2 “Alcantarillado pluvial proyectado- perfiles”. Con los anteriores documentos se hará la solicitud de ocupación de cauce.*
11. *En los planos mencionados se presentan los respectivos detalles de los cabezales de entrega del drenaje pluvial a la quebrada la Mina y el río Jamundí.*
12. *Aunado a lo anterior, en el tema concerniente a las excavaciones para cimientos o redes de acueducto y alcantarillado, por su profundidad, se debe indicar que se atenderán las recomendaciones sobre la inclinación de los taludes.*
13. *En cuanto a la recomendación sobre usar un geotextil similar a la referencia T2400 de PAVCO sobre la construcción del relleno y el suelo arcilloso, o roca muerta o aluvial depende a la época del año, se debe indicar que serán tomadas en cuenta estas declaraciones.*
14. *Se extraen apartes del concepto técnico 750 del 25 de octubre de 2018 "REFERENTE A SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA DESARROLLO DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO TAGUBEN" se debe indicar que se solicitó la revocatoria directa de dicho acto que niega con base en los conceptos técnicos y fácticos relacionados por los profesionales suscritos al proyecto de los que se enunciarán algunos de ellos en los siguientes numerales y que a la fecha nos encontramos a la espera de respuesta por parte de la CVC*
15. *Sobre el tema de fauna, reforestación habrá de decirse que El proyecto de parcelación TAGUBEN, desde su inicio busca conservar el componente verde y presentar un nuevo concepto en cuanto a zonas de parcelación campestre, es por esto que para realizar los diseños del trazado de la vía y de igual manera la ubicación de las parcelas, se realizó un inventario de los árboles más representativos con el fin de no ser afectados, teniendo en*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- cuenta que son fuentes de semillas para garantizar la dinámica del bosque a través del tiempo además de prestar un sinnúmero de servicios ambientales en dicho entorno. En los diseños presentados, también se respeta las zonas de protección de la quebrada la mina y el río Jamundí, los cuales son linderos del proyecto; lo que se busca es aislar estas zonas con el fin de permitir que el bosque existente continúe con su proceso de regeneración natural.*
16. *También se planteó el diseño de la vía, siguiendo el trazado existente y por el sector donde actualmente hay potreros con el fin de impactar lo menos posible el componente forestal y teniendo en cuenta que en esta zona en su mayoría (603) está dominado por Pino oocarpa y Eucaliptus camandulensis, las cuales son especies introducidas, por tal razón también se inventarió los árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP. El proyecto busca impactar lo menos posible el componente forestal, por tal razón solo se solicita el aprovechamiento de los individuos ubicados sobre el trazado de la vía, dejando como remanentes todos los individuos arbóreos de las parcelas.*
  17. *En el plan de compensación forestal se plantea realizar una siembra importante de nuevos árboles, de manera estratégica, para así mejorar la dinámica de los ecosistemas actuales, manteniendo los corredores biológicos existentes y generando nuevos corredores; también se plantea aislar las franjas de protección según los diseños para garantizar la conservación y regeneración natural del ecosistema boscoso el cual es de gran importancia para el entorno.*
  18. *Con respecto a la zona de influencia de la quebrada la mina y la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Jamundí, se tendrá en cuenta la recomendación de conservar la franja de 50 metros, protegiendo de esta manera los bosques de esta zona.*
  19. *El proyecto de parcelación TAGUBEN, busca proteger los ecosistemas boscosos presentes en el área, por tal razón se solicitó únicamente el aprovechamiento de la zona de construcción de la vía y su área de influencia; es importante recalcar que para el diseño de la vía inicialmente se realizó el levantamiento de los árboles dominantes con el fin de no ser afectados e incluirlos dentro del diseño y de igual manera se planteó dicho trazado por la vía existente y zonas de potrero, para minimizar el impacto sobre el componente forestal. La constructora creará reglamentos en la parcelación con el propósito de proteger los árboles remanentes en las 37 parcelas.*
  20. *En el sector sur de la parcelación solo se inventarió a partir de 10 cm de DAP, teniendo en cuenta que son los árboles a intervenir y con los individuos del sotobosque lo que se busca es realizar tratamientos de traslado, para así garantizar la dinámica de dicho ecosistema boscoso.*
  21. *Teniendo en cuenta la afectación que se realizó con la limpieza para realizar los trabajos de topografía, en el plan de compensación se proyecta aislar dichas zonas de protección con el fin de recuperar y permitir la regeneración natural del bosque, también se sembrarán nuevas especies para aumentar la diversidad del mismo.*
  22. *Respecto AMENAZA DE INUNDACIÓN LOTES 16, 17 Y PTAR (...)*

(...) LOCALIZACIÓN

23. *El proyecto Condominio Taguben se localiza en el corregimiento de Potrerito - vía sector conocido como La Cascada, en inmediaciones del predio de la PTAP de la empresa ACUAVALLE SA ESP del municipio de Jamundí, con coordenadas geográficas 76°35'12,783"W 3°14'27,86"N, donde se ubican los lotes 16, 17 y 18 de la PTAR los cuales son el objeto de este análisis con respecto al tema de amenaza por*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*inundación del río Jamundí (...)*

*LLANURA DE INUNDACION TR 100 p La zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno mayor o igual a 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con efectos potenciales de ocasionar daños leves. Esta franja tiene una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada cien años. Probabilidad (< 103). Esta es la llanura con mayor área de inundación para periodos de retorno comprendidos entre 10 a 100 años. El caudal para este TR= 100 años con el que modelo la llanura de inundación en esta zona de influencia de todo el proyecto Taguben fue de 192,56 m<sup>3</sup>/s (mayor caudal histórico 193 m<sup>3</sup>/s) para el río Jamundí, para la determinación de los niveles y la capacidad hidráulica se utilizó el modelo de tránsito hidráulico HEC RAS (Hydroflogic Engineering Center-RiverAnalysisSystem) versión 4.1.0. En este análisis se tiene en cuenta el entorno del cauce, y el análisis detallado de los componentes responsables del flujo del agua a través del cauce y simula unas condiciones lo más reales posibles logrando así conocer el efecto de las obras construidas o diseñadas*

*Modelo de elevación para estimar la llanura de inundación para la ejecución del Hec- RAS se requiere la geometría del cauce para lo cual se alimentó al modelo los datos de las secciones transversales que se obtuvieron usando el HecRAS, ver Figura 3. El planteamiento de la metodología con la cual se obtiene el MDT (modelo digital del terreno), se realizó a través de generación de curvas de nivel del área del proyecto usando los datos del plano general urbanización y la localización de la quebrada La Mina y el Río Jamundí, obtenidas de las curvas de nivel del área del proyecto*

24. *Los lotes 16 17 y PTAR se puede observar quedan por fuera del área o llanura de inundación, la cual se puede presentar con una probabilidad menor al 103 en 100 años, con este escenario los lotes y sus infraestructuras a desarrollar no estarían amenazadas a ser alcanzadas por esta marea de inundaciones también de resaltar que los linderos de estos lotes se encuentran por fuera del área de reserva que comprende los 30 metros de protección de la ronda hídrica del río Jamundí en este sector.*

25. *Aunado a lo anterior se debe indicar que se han realizado acercamientos y reuniones con la dirección de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en pro de obtener los permisos, como los son la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, y la construcción de las vías*

26. *En reunión sostenida el día 2 de mayo de 2019, se manifestó por parte de la C.V.C, en lo concerniente a la Planta de tratamiento de aguas residuales, PTAR, que ya no sería indispensable su construcción, lo que permitiría la construcción de pozos sépticos en cada uno de los lotes.*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

27. *Así las cosas, la no construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales, PTAR y atendiendo el segundo estudio de inundabilidad realizado en lo concerniente a los lotes 15 y 16 , concluyó que estén por fuera de la ronda hídrica del río Jamundí, por lo cual cesa la amenaza de inundabilidad.*

28. *Estas nuevas posiciones y/o consideraciones que emanan desde la máxima autoridad, es decir la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, son de gran importancia para la naturaleza misma del proyecto al igual que para los socios e inversores. (...)*

Respecto a las peticiones la recurrente manifiesta:

*(...) 1. Solicito respetuosa y comedidamente se sirva REPONER para REVOCAR, y en caso de negar, en subsidio APELAR lo dispuesto en la resolución N° 0711000631 de 03 de mayo de 2019 que decide sobre la solicitud de autorización para la apertura de vías carreteables y explanaciones emanada de CVC, precisando que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, habida cuenta de que el proyecto "TAGUBEN" si cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, y se han dado nuevos sucesos facticos desde la presentación de la solicitud a la fecha de la presentación del recurso lo cual, permite inferir sobre la viabilidad del proyecto y la autorización para la apertura de vías carreteables y explanaciones.*

*2. Se APRUEBE LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES (...)*

Así las cosas, previo al análisis de los argumentos presentados por la recurrente, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, se profiere auto admisorio del recurso de fecha 2 de julio de 2019, remitido a la recurrente en la misma fecha.. Dicho auto ordena remitirlo a la Coordinación de la Unidad de Gestión de la Cuenca de Jamundí, con el fin de que expida un concepto técnico para resolver el recurso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los funcionarios designados de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, expedieron el Concepto Técnico 466-2019 del 8 de julio de 2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

(...) 1. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** Señora GLORIA CÓRDOBA VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.953.602.

2. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre el recurso de reposición interpuesto por la señora GLORIA CÓRDOBA VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.953.602, como respuesta a la decisión adoptada por la CVC mediante la Resolución No. 0710-No. 0711-000631 de 2019 del 3 de mayo de 2019, Por la cual se niega autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones.

3. **LOCALIZACIÓN:** El Predio denominado TAGUBEN se encuentra localizado en el corregimiento de Potrerito, sobre el costado suroccidental de la planta de potabilización del acueducto de Jamundí, en jurisdicción del municipio de Jamundí. En la siguiente coordenada Geográfica tomadas en campo:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Casa principal	3°14'28,24" N	76°35'15,49" O	850.175	1.054.446

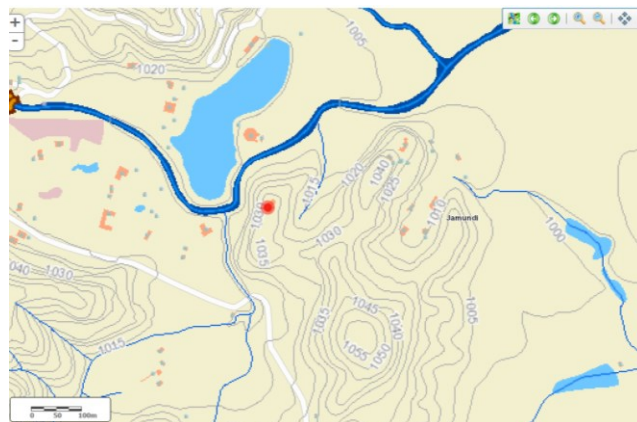
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Tomada de Google Earth 2018



Localización del predio Taguben, sobre la margen derecha del río Jamundí

4. **ANTECEDENTES:** .....Contenidos en el expediente 0711-036-002-139-2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la resolución No. 0710-No. 0711-000631 de 2019 del 3 de mayo de 2019, Por la cual la CVC niega autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones, para la obra a desarrollar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-10338, denominado TAGUBEN, ubicado en el corregimiento Potrerito, municipio de Jamundí.

Que el día diciembre 12 de 2018, la señora GLORIA CÓRDOBA VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.953.602, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0710-No. 0711-000631 de 2019 del 3 de mayo de 2019, Por la cual se niega autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Que el día 2 de julio de 2019, mediante auto se admite el recurso de reposición interpuesto por la señora GLORIA CÓRDOBA VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.953.602.

Que funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, visitaron el pasado 2 de julio de 2019, el predio ubicado en el corregimiento Potrerito, municipio de Jamundí, denominado Taguben, con el fin de realizar una inspección ocular para tomar decisiones frente al recurso interpuesto.

5. **NORMATIVIDAD:** Ley 1437 de 2011, artículos 76 y 77, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974.

6. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

### ANALISIS DEL RECURSO

Según comunicación con radicado en la CVC con el número 443442019 del 7 de junio de 2019, la señora GLORIA CÓRDOBA VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.953.602, en interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución No. 0710-No. 0711-000631 de 2019 del 3 de mayo de 2019, Por la cual se niega autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones y solicita revisar lo siguiente:

#### RECURSO

El peticionario solicita

1. “Se sirva reponer para revocar y en caso de negar, en subsidio de apelar lo dispuesto en la Resolución No. 0710-No. 0711-000631 de 2019 del 3 de mayo de 2019, que decide sobre la solicitud de autorización para la apertura de vías carreteables y explanaciones emanada de CVC, precisando que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio o solicitud de parte, habida cuenta de que el proyecto “Taguben” si cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, y se han dado nuevos sucesos facticos desde la presentación de la solicitud a la fecha de presentación del recurso lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*cual, permite inferir sobre la viabilidad del proyecto y la autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones.*

2. *Se apruebe la autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones*

**Características Técnicas:** Para dar respuesta a lo solicitado en el recurso de reposición, a continuación se revisará la pertinencia de cada uno de los puntos contemplados en los hechos, donde se refieren al permiso de vías y explanaciones:

**SEGUNDO PUNTO:** Se dio cumplimiento a todos y cada uno de los procedimientos y requerimientos administrativos exigidos por la CVC, para atender la solicitud presentada y la entidad realizó visita al predio emitiendo el concepto técnico No. 0711-979-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018.

*El concepto aludido era necesario para poder resolver positiva o negativamente la solicitud presentada.*

**TERCER PUNTO:** Mediante la resolución 0711-00631 de 2019 de 2019-05-03 la CVC decide NEGAR la autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones "Parcelación TAGUBEN"

*Se extracta apartes de las consideraciones que se tuvieron en cuenta para la decisión que se tomó de negar el permiso solicitado. "De conformidad con la interpretación y análisis de la información presentada y lo verificado en el recorrido de campo y los estudios y normas de referencia, se concluye que hay vacíos u omisiones de información que generan dudas razonables frente a la decisión de otorgar autorización para el uso y aprovechamiento de la vegetación arbórea y arbustiva en el predio Taguben. Tal precisión debe cumplirse para los otros permisos ambientales que complementan la viabilidad ambiental, como el permiso de vertimiento y vía y explanaciones; además del soporte de servicios públicos y licencias urbanísticas." y "En coherencia con lo anterior, NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar autorización para el aprovechamiento forestal de 189 árboles para el desarrollo y construcción vial del proyecto de Parcelación Taguben, ubicado en el Corregimiento de Potrerito del municipio de Jamundí".*

**SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMER PUNTO:** Se debe poner de relieve que el diseño del drenaje pluvial se realizó para el drenaje de la vía, sin embargo por las características topográficas se incluyeron áreas de los lotes. Además, se considera que los lotes van a drenar en forma natural ya sea por infiltración o por escorrentías a los cauces superficiales cercanos, lo cual justifica su requerimiento.

*En cuanto a la integración del drenaje pluvial con los predios habitados, se ha considerado en el diseño del alcantarillado, las respectivas áreas tributarias (plano 1 de 2). Por razones topográficas, una parte de los lotes drenarán al alcantarillado pluvial proyectado, el resto del área de lotes no*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*involucrada en el diseño de los colectores, se considera que drenará por infiltración y por escorrentía a los cauces naturales cercanos (Río Jamundí y quebrada La Mina).*

*“Se anexa el estudio hidrológico e hidráulico del diseño de drenaje pluvial mediante documento &quot; memoria técnica diseño de alcantarillado pluvial TAGUBEN y dos planos, plano 1 “alcantarillado pluvial proyectado planta y detalles”, Plano 2 “Alcantarillado pluvial proyectado – Perfiles”. Con los anteriores documentos se hará la solicitud de ocupación de cauce.”*

*En los planos mencionados se presentan los respectivos detalles de los cabezales de entrega del drenaje pluvial a la quebrada La Mina y el río Jamundí.*

*El tema del manejo de las aguas lluvias y su vertimiento, generadas en el proyecto PARCELACIÓN TAGUBEN, se revisaran y analizará cuando se tramite el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.*

**DÉCIMO NOVENO PUNTO:** *El proyecto de parcelación TAGUBEN, busca proteger los ecosistemas boscosos presentes en el área, por tal razón se solicitó únicamente el aprovechamiento de la zona de construcción de la vía y su área de influencia; es importante recalcar que para el diseño de la vía inicialmente de realizó el levantamiento de los árboles dominantes con el fin de no ser afectados e incluirlos dentro del diseño y de igual manera se planteó dicho trazado por la vía existente y zonas de potrero, para minimizar el impacto sobre el componente forestal. La constructora creara reglamentos en la parcelación con el propósito de proteger los árboles remanentes en las 37 parcelas.*

*Propuesta válida para la evaluación en el tema del permiso de vías, carreteables y explanación, por la poca afectación en el componente bosque que se hará en la construcción de la vía.*

*Desde el punto de visita de los aspectos técnicos presentados para la evaluación del permiso de vías y explanaciones presentados en su momento (contenidos en el expediente 0711-036-002-139-2018) y que sirven de soporte para desarrollar en el proyecto de parcelación TAGUBEN, se considera que son técnicamente posibles y se ajustan a los requerimientos exigidos por la CVC, por tal razón se podría conceptuar favorablemente respecto a la intervención ambiental de suelo en lo que tiene que ver con las vías proyectadas, para realizar movimiento de tierras (excavación y relleno), en el caso de que el componente forestal tenga la viabilidad del permiso.*

*Se parte de las afectaciones ambientales a corto plazo, por el movimiento de tierra van a ser mitigables en la medida en que los beneficiarios del permiso cumplan con las obligaciones que impone la Corporación para estos casos, además con lo contenido en el estudio de suelo presentado en lo siguiente:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Según los planos topográficos y urbanísticos suministrados, será necesario descapotar el lote en el área de construcción, perfilar la carretera interna y excavar para conformar las terrazas que contendrán las estructuras*

*La primera acción de este movimiento de tierra conduce a localizar el área en donde se desarrollará la construcción y descapotarla, para lo cual en las perforaciones realizadas se midieron espesores del descapote, variable entre 0.15 y 0.80 m, una vez finalizada esta labor, se iniciará la explanación de la vía interna, evento en el cual se tiene previsto efectuar en la mayor parte del trazado, cortes del terreno permanentes variables entre 1.00 y 2.00 m de altura y rellenos menores a 1.50 m de altura*

*Teniendo en cuenta el perfil de suelos obtenido durante la ejecución de las perforaciones exploratorias, las excavaciones programadas se realizarán a través de una capa de suelo limo arcilloso, de composición fina y consistencia dura, manteniendo taludes ( $H < 4.0$  m) de mínimo 0.25 horizontal por 1.00 vertical, cuya estabilidad geotécnica se ha chequeado con un análisis convencional de estabilidad de taludes, incluyendo el estudio general de toda la ladera. Para ello se empleó el método Bishop Modificado, tal como se muestra en la memoria de cálculos. Los factores de seguridad obtenidos para condiciones estáticas de corto y largo plazo son en todos los casos superiores a 1.99, lo cual es aceptable. De igual forma, los obtenidos para condiciones sísmicas son superiores a 1.56.*

*Respecto a los taludes permanentes en cortes o rellenos de las terrazas que contienen estructuras (zona social, portería y casas), se recomienda usar una inclinación para cortes de 1.00 horizontal por 1.00 vertical, y una inclinación para los taludes de los rellenos (terrazas) de 1.50 horizontal por 1.00 vertical, y empedrarlos.*

*En cuanto a las excavaciones para cimientos o redes de acueducto y alcantarillado, cuya profundidad se estima no supere los 2.50 m, la teoría de estabilidad de taludes indica que se pueden hacer verticales, sin embargo, se recomienda usar para estos cortes temporales una inclinación de 0.25 horizontal por 1.00 vertical.*

7. **CONCLUSIONES:** *Después de analizar la documentación presentada y la argumentación expuesta por el peticionario en su recurso de reposición y apelación y la visita realizada por funcionarios de la CVC al sitio donde se desea construir la parcelación TAGUBEN, se considera que se DEBE CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA DECISIÓN TOMADA, con respeto a la NEGACIÓN DEL PERMISO VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES. Sin embargo la solicitud de permiso de vías, carreteables y explanaciones, se podrá volver a evaluar en el momento en que se subsane lo referente al componente forestal, quedando con la salvedad expuesta en las características técnicas. (...)*

**Normatividad:** Artículos 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que teniendo en cuenta las normas anteriormente citada y acorde con lo expuesto en el concepto técnico No. 466 de 2019, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711 000631 del 3 de mayo de 2019, mediante el cual se NIEGA la autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones, solicitada por la señora GLORIA CÓRDOBA VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la señora GLORIA CÓRDOBA VASQUEZ, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de lo impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora GLORIA CÓRDOBA VASQUEZ o a través de su autorizado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de publicación de acuerdo a su competencia.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** Dar trámite al Recurso de Apelación presentado en forma subsidiaria contra la Resolución recurrida ante el Director General de la C.V.C.

DADA EN CALI, 27 de agosto del 2020

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente  
Iris Eugenia Uribe Jaramillo Coordinadora de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0711-036-002-139-2018

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000743 DE 2020**

( 27 de agosto del 2020 )

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000215 DEL 16 DE MARZO DEL 2020.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0711 00215 del 16 de Marzo de 2020 determinó OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de Obras Hidráulicas a favor de la UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, identificada con NIT: No. 901.202.368-0, representada legalmente por CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ; conformada por las sociedades COLPATRIA S.A. con Nit. 860.058.070-6 y el GRUPO NORMANDÍA S.A., con Nit. 805.00.849-4; en el predio denominado “La Palma”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-26895, ubicado en el corregimiento Paso de La Bolsa, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°14'15.60 Norte; 76°31'31.70 Oeste 960.6 msnm.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente, el día 16 de marzo del 2020, al señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ Representante Legal de la Persona Jurídica UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, identificada con NIT: No. 901.202.368-0, representada legalmente por CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ; conformada por las sociedades COLPATRIA S.A. con Nit. 860.058.070-6 y el GRUPO NORMANDÍA S.A., con Nit. 805.00.849-4.

Que, mediante radicado 254552020 de fecha 2/04/2020, la UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, identificada con NIT: No. 901.202.368-0, por intermedio de su representante legal, el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ, interpuso recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-000215 del 16 de Marzo de 2020, recurso que sustenta en el siguiente sentido:

“(…)

#### **I. OBJECIONES DE FORMA:**

*Los artículos segundo y tercero de la resolución fueron numerados de igual manera generando confusión que debe ser subsanada. Mientras ello sucede, para efectos de este recurso, nos referiremos a cada artículo como está actualmente en la resolución citada en este escrito.*

#### **II. OBJECIONES DE FONDO:**

**AL ARTICULO SEGUNDO (SIC): DE LAS OBRAS AUTORIZADAS.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nuestra objeción obedece a lo siguiente:

- a. **Las obras propuestas por la UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, para aprobación de la CVC, no incluyen el revestimiento de la acequia 4-8, contrario a lo que se expresa en el ítem primero del cuadro contenido en este artículo.**

Al respecto es importante indicar que durante la reunión que sostuvimos con la CVC, el día 12 de febrero de 2020 en la oficina del Dr. Diego Luis Hurtado A., se acordó que las obras de ampliación del cauce de la acequia 4-8 hasta la vía Panamericana serían provisionales hasta que se ejecute por parte de la administración municipal el Plan Maestro de drenaje Pluvial del sector sur del municipio de Jamundí y bajo esta provisionalidad, se consideró siempre la ampliación del canal en tierra mas no el revestimiento de este.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio con radicado 1351922020 del día 18 de febrero de 2020, el ingeniero Gustavo Adolfo Barrientos Peña hizo entrega de 11 planos y un folio con la descripción de cada una de las obras de ocupación de cauce requeridas por el proyecto, presentadas en el cuadro que textualmente se presenta a continuación:

PROYECTO MARBELLA - HOGARES FELICES  
CUADRO OBRAS TRAMITES OCUPACION CAUCE CVC

ACEQUIA	OBRA	UBICACIÓN	LONGITUD (m)	ABSCISA INICIAL (m)	ABSCISA FINAL (m)
ACEQUIA 4-8	RECAVA SECCION B=2.0M Z=0 BOX CULVERT 2.50*1.20	ENTRADA MARBELLA CRUCE VIA	917,84 8	ENTRADA MARBELLA	VIA PANAMERICANA
ACEQUIA 4-8-1	CABEZAL PARA TUBERIA 12" DESCARGA SUMIDERO VIA DE ACCESO	CRUCE VIA DE ACCESO A SAN ISIDRO	2,65		
ACEQUIA 4-10	MODIFICACION DEL EJE DEL CAUCE		1200	0	1200
	ESTRUCTURA DE REPARTO		2	680	682
ACEQUIA 4-9	RECAVA b=0.50 TALUDES 0.6 A 1		160	0	160
	RECAVA B=1.0 TALUDES 0.6 A 1		418,93	160	578,93

Sin embargo, en la citada resolución se otorga el permiso de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS para el desarrollo del proyecto Urbanización Marbella Hogares Felices, conforme el siguiente cuadro:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	TIPO DE OBRA	UBICACIÓN	ABSCISA INICIAL (m)	ABSCISA FINAL (m)	LONGITUD (m)	Acequia
1	Canal revestido sección B=2.0m Z=0		Entrada Marbella KO+000	Vía Panamericana KO+917,84	917.84	4-8
2	Construcción alcantarilla cajón (Box Culvert) 2.50m*1.20m	Entrada Marbella cruce vía.			8.0	4-8
3	Modificación del eje del cauce		KO+000	KO+1200	1200	4-10
4	Estructura de reparto		KO+680,00	KO+682,00	2.0	4-10
5	Recava b=0.5m taludes 0.6 a 1		KO+000,00	KO+160,00	160	4-9
6	Recava b=1.0m taludes 0.6 a 1		KO+160,00	KO+578,93	418,93	4-9

En consecuencia, la resolución en mención incorporó tales condiciones sin que fuese tenido en cuenta el detalle y descripción de cada obra, según lo planteado en el oficio con radicado 1351922020, puesto que al comparar ambos cuadros se observa que para la acequia 4-8 la CVC indica que el canal es revestido mientras que el consultor indica que se hará una **recava**.

Aun cuando en el plano entregado por el Ing. Gustavo Barrientos, mediante el oficio 1351922020 se aprecia la sección del canal con revestimiento, esto obedece a una impresión que pudo haberse prestado a confusión; sin embargo, en la descripción de cada una de las obras requeridas para el proyecto que acompañó el plano, se puede ver que no se plantea el revestimiento dado que, en efecto, son obras provisionales como se convino.

Por lo tanto, consecuente con lo tratado en la reunión en mención, el informe de drenaje externo del proyecto Marbella expresa claramente la necesidad de ampliar provisionalmente en tierra la sección de la acequia 4-8 y que una vez se defina el plan maestro se considere si su revestimiento está acorde con este o el recorrido de las redes matrices del drenaje superficial del sector sur.

En efecto, en el documento **"PROYECTO MARBELLA HOGARES FELICES - ANALISIS HIDROLOGICO E HIDRAULICO DE LAS ACEQUIAS EXTERNAS Y OBRAS PROPUESTAS PARA SU MANEJO**, correspondiente a la radicación 1351922020, antes citada, se indica lo siguiente:

### **"7.1 Acequia 4-8**

Con el propósito de mitigar algunas de las causas de los desbordamientos de la acequia 4-8 en el tramo comprendido entre el proyecto Marbella- Hogares Felices se requiere la ejecución de las siguientes obras de manera inmediata:

#### **A. Recavar el cauce de la acequia 4-8**

Con el propósito de mejorar la capacidad hidráulica de la acequia 4-8 en su recorrido entre el proyecto Marbella Hogares Felices y la vía Panamericana, se propone su recava en una extensión de 918m. La sección propuesta es de 2.0m de ancho y taludes verticales en ambas márgenes. El fondo inicial de esta recava corresponde a la cota 963.84 (fondo existente aguas abajo del trincho) y el fondo final es la cota 961.35 que corresponde a la batea de entrada de la alcantarilla del cruce de la vía Panamericana. Esto permite tener una pendiente uniforme de 0.271%. El volumen total de la recava es de 2192m<sup>3</sup>.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Con esta recava se obtiene una capacidad de 2.98m<sup>3</sup>/s que corresponden al caudal esperado para un periodo de retorno de una vez en 4 años aproximadamente, el cual podría ser revestido en un futuro por la administración municipal, alcanzando una capacidad de 5.32m<sup>3</sup>/s que equivalen al caudal esperado para un periodo de retorno de una vez en 20 años”.*

*Por lo tanto, no es dable una interpretación incompleta por parte de la CVC a la información radicada ante esa entidad el 18 de febrero del año en curso, toda vez que así se concertó con esa entidad y además, el estudio técnico presentado considera un canal no revestido.*

*En consecuencia, aclarada la situación y el alcance del proyecto presentado solicitamos que se modifique el artículo para que en el mismo se exprese para la acequia 4-8, la recava SECCION B=2.0M Z=0. Es decir, recava de la acequia 4-8 hasta la vía panamericana con sección de 2m de ancho y taludes verticales.*

### **b. Lo aprobación otorgada no incluyó la laguna de regulación.**

*Es importante indicar que la principal obra del proyecto de manejo de drenaje pluvial de la urbanización Marbella es la laguna de regulación de aguas lluvias que, con un volumen de 7660m<sup>3</sup> y una salida de 14” garantiza que al cauce de la acequia 4-8 no se entregue un mayor caudal que el que entregaba el predio en su condición inicial y al respecto el concepto técnico entregado no se pronuncia.*

*Dada la importancia de este elemento, solicitamos que se modifique la resolución en el artículo primero, con el fin de que se incluya la laguna de regulación dentro de las obras aprobadas, teniendo en cuenta que el documento “PROYECTO MARBELLA HOGARES FELICES - ANALISIS HIDROLOGICO E HIDRAULICO DE LAS ACEQUIAS EXTERNAS Y OBRAS PROPUESTAS PARA SU MANEJO, correspondiente a la radicación 1351922020, antes citada, está ampliamente descrita esa obra.*

### **c. El término de la autorización:**

*En el numeral 1 del párrafo de este artículo segundo, se plantea que la autorización estará vigente hasta que se cumplan dos requisitos:*

- 1. Que el municipio de Jamundí, directa o por intermedio de una empresa de servicios públicos asegure la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial.*
- 2. Y que se construya el diseño definitivo de la vía de acceso tal como lo solicitó el municipio de Jamundí.*

*Solicitamos que se modifique el plazo de la autorización considerando que el mismo se ha supeditado a hechos de terceros (el municipio de Jamundí) sobre los cuales no tenemos injerencia y por lo tanto, las obligaciones que se derivan del mismo estarán a nuestro cargo, posiblemente, de manera indefinida, durante muchos años, siendo esta una carga que no es viable que sea asumida por ningún particular, más cuando se trata de una infraestructura destinada a la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial.*

*Respecto a lo anterior es pertinente citar, a manera de ejemplo, que aun cuando en el PBOT aprobado en el año 2002 para el municipio de Jamundí, se estableció que la Administración Municipal en el mediano plazo, contado a partir de la aprobación de dicho plan, debería consolidar el sistema de disposición de aguas residuales de manera que quedara concluido y prestara servicio a la totalidad de la cabecera en los corregimientos de: Potrerito, San Isidro, Timba, Villa Paz y San Antonio, a la fecha, el municipio no ha cumplido con esa obligación (Artículo 379 Acuerdo 002 de 2002) habiendo pasado ya 18 años desde que se adoptó dicho PBOT.*

*Por ende, no existe certeza de cuándo y cómo será asegurada la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial en la zona, no sin antes decir, que no es claro a qué se refiere el término “asegure” utilizado*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por la CVC. ¿Este término se refiere a la consecución de los recursos, al inicio de la construcción de las redes del acueducto pluvial o a su puesta en servicio a los usuarios?

Por lo tanto, es claro que respecto al plan maestro de alcantarillado pluvial para la zona, suceda una situación similar al ejemplo mencionado.

Igual sucede con la construcción de la vía de acceso.

Sobre el particular tenemos que en la **LICENCIA DE URBANIZACIÓN** contenida en la **Resolución No. 39-49-253 del 30 de mayo de 2019**, nos obligamos a adecuar como **V3** el tramo de vía desde la Panamericana hasta la vía de integración rural que conduce al corregimiento de San Isidro y desde la misma intersección, hasta el proyecto Marbella Hogares Felices.

Para el efecto, en la citada resolución se establece que la Administración Municipal llevará a cabo las gestiones necesarias que permitan completar las áreas requeridas para el perfil vial V3, en los tramos que sean necesarios.

El municipio asumió esta tarea, teniendo en cuenta que el tramo de la citada vía no tiene el área requerida para ser V3; además, que colinda con predios privados respecto de los cuales no tenemos capacidad de disposición. Por tal motivo, ante la obligación que nos fue impuesta por la Secretaría de Planeación, el municipio se comprometió a realizar las labores citadas que permitan llevar a cabo la adecuación según el perfil vial exigido.

A la fecha, no hemos recibido indicación alguna acerca del cumplimiento de las cargas que asumió el municipio y por ello, mediante Derecho de Petición con radicación 2020-E-4735 del 17 de marzo de 2020, solicitamos a la Secretaría de Planeación de Jamundí nos informe sobre las gestiones que ha adelantado el municipio y que nos permitan adecuar la vía como se indicó en la licencia de urbanización. Tampoco sabemos si la adquisición de los predios para permitir la obra quedó incluida en el presupuesto municipal para la vigencia 2020. Esperamos que ante la petición presentada se pueda adelantar este proceso, pero hasta ahora no hay certeza alguna sobre el particular.

Entendiendo que la construcción de las redes de distribución de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, incluyendo el pluvial, dentro de los proyectos de urbanización son realizados por los constructores para su posterior entrega a las empresas de servicios públicos o en su defecto a los municipios y además, que en este caso, el municipio no ha adoptado un plan maestro con tal fin de manera que se tenga claridad sobre cuando ocurrirá tal evento, **solicitamos** que se modifique la resolución objeto de este recurso para que la autorización que nos fue otorgada esté vigente durante el término de vigencia de la licencia de urbanización contenida en la Resolución No. **39-49-253** del 30 de mayo de 2019 y por seis (6) meses más, consonante con la obligación incluida en el numeral 10 del artículo quinto de la resolución **CVC 0711 000215** del 16 de marzo de 2020.

### **FRENTE AL ARTICULO QUINTO: Obligaciones del beneficiario de la autorización ambiental, numerales 2 y 4.**

- **Numeral 2:** En el se dispone que la **UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES** debe **obtener** la aprobación por parte del municipio de Jamundí de los estudios y diseños de las obras para el manejo del drenaje pluvial del proyecto Marbella Hogares Felices.

Objetamos esta obligación porque no está a nuestro alcance lograr que el municipio de Jamundí otorgue la aprobación a los estudios y diseños en mención Esta unión temporal no puede quedar obligada a que un tercero realice un acto de cualquier naturaleza, toda vez que el ámbito de su competencia, disposición y autoridad se circunscribe exclusivamente a sus propios actos. Pretender que cumpla con dicha obligación conlleva que se vulnere el principio general del derecho según el cual, **nadie está obligado a lo imposible**. Además desconoce la autonomía de la que gozan los entes territoriales, que en ningún caso, obedece a los actos de particulares como es la unión temporal Marbella Hogares Felices.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En consecuencia, solicitamos que se modifique esta obligación y ella se refiera exclusivamente a “presentar” ante el municipio de Jamundí los estudios y diseños de las obras para el manejo del drenaje pluvial del proyecto Marbella Hogares Felices, lo cual, vale decir, ya fue cumplido.*

*En efecto, el 14 de febrero de 2020, con radicación 2020-E-2442, presentamos ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Jamundí el “Estudio y diseño de obras para manejo del drenaje pluvial interno del proyecto Marbella Hogares Felices” y posteriormente, el 17 de febrero de 2020, con radicado 134892020, entregamos copia de dicho documento a la CVC*

- *Numeral 4: En este numeral se indica que “La solución definitiva de diseño y obras de drenaje pluvial del área del proyecto URBANIZACIÓN MARBELLA HOGARES FELICES debe estar articulada a las obras del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial que establezca el municipio de Jamundí”.*

*Con relación a lo anterior, reiteramos lo indicado respecto al numeral 2°, en el sentido de que nadie puede ser obligado a lo imposible. A la fecha no conocemos cómo ni cuándo será diseñado el plan maestro en mención; además, en ejercicio de la autonomía de la cual goza el municipio, especialmente, como responsable de la prestación del servicio de alcantarillado, podrá optar por acoger o no los estudios y diseños que hemos presentado. En consecuencia, no resulta válido que la Unión Temporal Marbella Hogares Felices asuma esta obligación que se refiere a un hecho incierto, que solo depende de las decisiones que adopte el municipio en el corto, mediano o largo plazo, motivo por el cual solicitamos se suprima esta obligación. (...)*

Que, el día 18 de mayo del 2020 se profiere Auto por el cual se admite un recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711 000215 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, en el cual se decreta la práctica de pruebas consistente en realizar una visita técnica y rendir un concepto técnico, con el fin de verificar lo manifestado por la recurrente en el comunicado con radicado CVC No. 254552020 del 16 de Marzo de 2020, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto.

En ese orden de ideas, el día 27 de julio del 2020 se emite el concepto 294-2020 de donde se extrae lo siguiente:

*“(...) 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Expediente No. 0711-036-015-052-2019 Unión Temporal Marbella Hogares Felices, Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.*

*5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES con NIT. 901202368-0.*

*6. OBJETIVO: Rendir concepto técnico, con el fin de precisar de conformidad con lo dispuesto en las pruebas obrantes en el expediente, y en el escrito de recurso con radicado CVC No. 254552020; si*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*técnicamente es procedente alguna reposición o si por el contrario se debe confirmar la Resolución 0710 No. 0711-00215 del 16 de marzo de 2020.*

**7. LOCALIZACIÓN:** Hacienda La Palma, corregimiento Paso de La Bolsa del municipio de Jamundí, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N3°14'15.60", W76°31'31.70" y 960.6 msnm (ver Imagen 1).



Imagen 1. Localización área proyecto Marbella Hogares Felices. (Fuente GeoCVC, 2019)

### 8. ANTECEDENTE(S):

Comunicación con radicado CVC No. 98512019 recibida el día 1 de febrero de 2019 en las oficinas de la Corporación, mediante la cual el usuario solicita permiso de ocupación de cauce de las acequias 4-9 y 4-10 del río Claro y revisión del proyecto de regulación de aguas lluvias de la Urbanización Marbella en el municipio de Jamundí.

Oficio de requerimiento CVC No. 0711-98512019 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el cual la Corporación solicita al usuario allegue información complementaria para dar inicio al trámite.

Comunicación con radicado CVC No. 190012019 recibida el día 1 de marzo de 2019 en las oficinas de la Corporación, mediante la cual el usuario adjunta documentación complementaria.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Oficio de requerimiento CVC No. 0711-98512019 de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual la Corporación solicita al usuario allegue información complementaria.*

*Comunicación con radicado CVC No. 267832019 recibida el día 29 de marzo de 2019 en las oficinas de la Corporación, mediante la cual el usuario aporta documentación complementaria.*

*Auto de fecha 23 de mayo de 2019, mediante el cual la CVC dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, tendiente al otorgamiento de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para el manejo de aguas lluvias del proyecto denominado Urbanización Marbella, en el predio denominado La Palma, corregimiento Paso de La Bolsa del municipio de Jamundí.*

*Dentro del procedimiento de autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 27 de agosto de 2019, la cual contó con la asistencia por parte del Ingeniero Gustavo Adolfo Barrientos Peña, Asesor ambiental del proyecto, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.*

*Oficio de requerimiento CVC No. 0711-98512019 de fecha 17 de septiembre de 2019 donde la Corporación requiere al usuario información complementaria y otorga plazo máximo de un (1) mes calendario.*

*Comunicación con radicado CVC No. 889142019 recibida el día 25 de noviembre de 2019 en las oficinas del CVC, mediante la cual el usuario presenta información complementaria.*

*Comunicación con radicado CVC No. 134892020 recibida el día 17 de febrero de 2020 en las oficinas de la CVC, mediante la cual La Constructora Normandía presenta plan de actividades para el mantenimiento de la Acequia 4-8 consistente en su limpieza por el tiempo de vigencia de la licencia de urbanismo del proyecto Marbella Hogares Felices y seis (6) meses más y anexa copia de la solicitud de radicación No. 2020-E-2442 presentada ante la Secretaria de Planeación y Coordinación de la Alcaldía de Jamundí, para la revisión del estudio y diseño de las obras para el manejo del drenaje pluvial interno del proyecto Marbella Hogares Felices.*

*Comunicación con radicado CVC No. 135192020 recibida el día 18 de febrero de 2020 en las oficinas de la CVC, mediante la cual el Ing. Gustavo Adolfo Barrientos en calidad de consultor del proyecto Marbella Hogares Felices, hace entrega de los planos actualizados de:*

- Intervención del cauce de la Acequia 4-8 para mejorar su capacidad y la construcción de la alcantarilla que permita el acceso vehicular al proyecto tres (3) planos.*
- Diseño del drenaje pluvial de la vía de acceso tal como fue solicitado por la Alcaldía de Jamundí. Se requiere descargar en la Acequia 4-8-1 el sumidero localizado en la abscisa K0+706 un (1) plano.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– *Diseño del sistema de drenaje pluvial y regulación del área interna del proyecto. Siete (7) planos.*  
Resolución 0710 No. 0711 00215 del 16 de marzo de 2020 que determinó OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de Obras Hidráulicas a favor de la UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, identificada con NIT: No. 901.202.368-0.

Comunicación con radicado CVC No. 254552020 recibida el día 2 de abril de 2020 en las oficinas de la Corporación mediante el cual el peticionario interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711 00215 del 16 de marzo de 2020, por la cual otorga un permiso de ocupación de cauce y de obras hidráulicas.

Auto de fecha 18 de mayo de 2020 mediante el cual la Corporación dispone admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.108.032 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, identificada con NIT: No. 901.202.368-0, conformada por las sociedades COLPATRIA S.A. con Nit. 860.058.070-6 y el GRUPO NORMANDÍA S.A., con Nit. 805.00.849-4, en contra de la Resolución 0710 No. 0711-00215 del 16 de marzo de 2020.

### 9. NORMATIVIDAD:

- Decreto 1076 de 2015 del MADS por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-000215 del 16 de marzo de 2020, recurso que sustenta en el siguiente sentido:

(....)

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **III. OBJECIONES DE FORMA:**

Los artículos segundo y tercero de la resolución fueron numerados de igual manera generando confusión que debe ser subsanada. Mientras ello sucede, para efectos de este recurso, nos referiremos a cada artículo como está actualmente en la resolución citada en este escrito.

#### **IV. OBJECIONES DE FONDO:**

##### **AL ARTICULO SEGUNDO (SIC): DE LAS OBRAS AUTORIZADAS.**

Nuestra objeción obedece a lo siguiente:

- d. **Las obras propuestas por la UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, para aprobación de la CVC, no incluyen el revestimiento de la acequia 4-8, contrario a lo que se expresa en el ítem primero del cuadro contenido en este artículo.**

Al respecto es importante indicar que durante la reunión que sostuvimos con la CVC, el día 12 de febrero de 2020 en la oficina del Dr. Diego Luis Hurtado A., se acordó que las obras de ampliación del cauce de la acequia 4-8 hasta la vía Panamericana serían provisionales hasta que se ejecute por parte de la administración municipal el Plan Maestro de drenaje Pluvial del sector sur del municipio de Jamundí y bajo esta provisionalidad, se consideró siempre la ampliación del canal en tierra mas no el revestimiento de este.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio con radicado 1351922020 del día 18 de febrero de 2020, el ingeniero Gustavo Adolfo Barrientos Peña hizo entrega de 11 planos y un folio con la descripción de cada una de las obras de ocupación de cauce requeridas por el proyecto, presentadas en el cuadro que textualmente se presenta a continuación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROYECTO MARBELLA - HOGARES FELICES  
CUADRO OBRAS TRAMITES OCUPACION CAUCE CVC

ACEQUIA	OBRA	UBICACIÓN	LONGITUD (m)	ABSCISA INICIAL (m)	ABSCISA FINAL (m)
ACEQUIA 4-8	RECAVA SECCION B=2.0M Z=0 BOX CULVERT 2.50*1.20	ENTRADA MARBELLA CRUCE VIA	917,84 8	ENTRADA MARBELLA	VIA PANAMERICANA
ACEQUIA 4-8-1	CABEZAL PARA TUBERIA 12" DESCARGA SUMIDERO VIA DE ACCESO	CRUCE VIA DE ACCESO A SAN ISIDRO	2,65		
ACEQUIA 4-10	MODIFICACION DEL EJE DEL CAUCE ESTRUCTURA DE REPARTO		1200 2	0 680	1200 682
ACEQUIA 4-9	RECAVA b=0.50 TALUDES 0.6 A 1 RECAVA B=1.0 TALUDES 0.6 A 1		160 418,93	0 160	160 578,93

*Sin embargo, en la citada resolución se otorga el permiso de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS para el desarrollo del proyecto Urbanización Marbella Hogares Felices, conforme el siguiente cuadro:*

Ítem	TIPO DE OBRA	UBICACIÓN	ABSCISA INICIAL (m)	ABSCISA FINAL (m)	LONGITUD (m)	Acequia
1	Canal revestido sección B=2.0m Z=0		Entrada Marbella K0+000	Vía Panamericana K0+917,84	917.84	4-8
2	Construcción alcantarilla cajón (Box Culvert) 2.50m*1.20m	Entrada Marbella cruce vía.			8.0	4-8
3	Modificación del eje del cauce		K0+000	K0+1200	1200	4-10
4	Estructura de reparto		K0+680,00	K0+682,00	2.0	4-10
5	Recava b=0.5m taludes 0.6 a 1		K0+000,00	K0+160,00	160	4-9
6	Recava b=1.0m taludes 0.6 a 1		K0+160,00	K0+578,93	418,93	4-9

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En consecuencia, la resolución en mención incorporó tales condiciones sin que fuesen tenido en cuenta el detalle y descripción de cada obra, según lo planteado en el oficio con radicado 1351922020, puesto que al comparar ambos cuadros se observa que para la acequia 4-8 la CVC indica que el canal es revestido mientras que el consultor indica que se hará una recava.*

*Aun cuando en el plano entregado por el Ing. Gustavo Barrientos, mediante el oficio 1351922020 se aprecia la sección del canal con revestimiento, esto obedece a una impresión que pudo haberse prestado a confusión; sin embargo, en la descripción de cada una de las obras requeridas para el proyecto que acompañó el plano, se puede ver que no se plantea el revestimiento dado que, en efecto, son obras provisionales como se convino.*

*Por lo tanto, consecuente con lo tratado en la reunión en mención, el informe de drenaje externo del proyecto Marbella expresa claramente la necesidad de ampliar provisionalmente en tierra a la sección de la acequia 4-8 y que una vez se defina el plan maestro se considere si su revestimiento está acorde con este o el recorrido de las redes matrices del drenaje superficial del sector sur.*

*En efecto, en el documento “PROYECTO MARBELLA HOGARES FELICES - ANALISIS HIDROLOGICO E HIDRAULICO DE LAS ACEQUIAS EXTERNAS Y OBRAS PROPUESTAS PARA SU MANEJO, correspondiente a la radicación 1351922020, antes citada, se indica lo siguiente:*

### **“7.1 Acequia 4-8**

*Con el propósito de mitigar algunas de las causas de los desbordamientos de la acequia 4-8 en el tramo comprendido entre el proyecto Marbella- Hogares Felices se requiere la ejecución de las siguientes obras de manera inmediata:*

#### **A. Recavar el cauce de la acequia 4-8**

*Con el propósito de mejorar la capacidad hidráulica de la acequia 4-8 en su recorrido entre el proyecto Marbella Hogares Felices y la vía Panamericana, se propone su recava en una extensión de 918m. La sección propuesta es de 2.0m de ancho y taludes verticales en ambas márgenes. El fondo inicial de esta recava corresponde a la cota 963.84 (fondo existente aguas abajo del trincho) y el fondo final es la cota 961.35 que corresponde a la batea de entrada de la alcantarilla del cruce de la vía Panamericana. Esto permite tener una pendiente uniforme de 0.271%. El volumen total de la recava es de 2192m<sup>3</sup>.*

*Con esta recava se obtiene una capacidad de 2.98 m<sup>3</sup>/s que corresponden al caudal esperado para un periodo de retorno de una vez en 4 años aproximadamente, el cual podría ser revestido en un futuro por la administración municipal, alcanzando una capacidad de 5.32 m<sup>3</sup>/s que equivalen al caudal esperado para un periodo de retorno de una vez en 20 años”.*

*Por lo tanto, no es dable una interpretación incompleta por parte de la CVC a la información radicada ante esa entidad el 18 de febrero del año en curso, toda vez que así se concertó con esa entidad y además, el estudio técnico presentado considera un canal no revestido.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En consecuencia, aclarada la situación y el alcance del proyecto presentado solicitamos que se modifique el artículo para que en el mismo se exprese para la acequia 4-8, la recava SECCION B=2.0M Z=0. Es decir, recava de la acequia 4-8 hasta la vía panamericana con sección de 2m de ancho y taludes verticales.*

**e. Lo aprobación otorgada no incluyó la laguna de regulación.**

*Es importante indicar que la principal obra del proyecto de manejo de drenaje pluvial de la urbanización Marbella es la laguna de regulación de aguas lluvias que, con un volumen de 7660m<sup>3</sup> y una salida de 14" garantiza que al cauce de la acequia 4-8 no se entregue un mayor caudal que el que entregaba el predio en su condición inicial y al respecto el concepto técnico entregado no se pronuncia.*

*Dada la importancia de este elemento, solicitamos que se modifique la resolución en el artículo primero, con el fin de que se incluya la laguna de regulación dentro de las obras aprobadas, teniendo en cuenta que el documento "PROYECTO MARBELLA HOGARES FELICES - ANALISIS HIDROLOGICO E HIDRAULICO DE LAS ACEQUIAS EXTERNAS Y OBRAS PROPUESTAS PARA SUMANEJO, correspondiente a la radicación 1351922020, antes citada, está ampliamente descrita esa obra.*

**f. El término de la autorización:**

*En el numeral 1 del párrafo de este artículo segundo, se plantea que la autorización estará vigente hasta que se cumplan dos requisitos:*

- 3. Que el municipio de Jamundí, directa o por intermedio de una empresa de servicios públicos asegure la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial.*
- 4. Y que se construya el diseño definitivo de la vía de acceso tal como lo solicitó el municipio de Jamundí.*

*Solicitamos que se modifique el plazo de la autorización considerando que el mismo se ha supeditado a hechos de terceros (el municipio de Jamundí) sobre los cuales no tenemos injerencia y por lo tanto, las obligaciones que se derivan del mismo estarán a nuestro cargo, posiblemente, de manera indefinida, durante muchos años, siendo esta una carga que no es viable que sea asumida por ningún particular, más cuando se trata de una infraestructura destinada a la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial.*

*Respecto a lo anterior es pertinente citar, a manera de ejemplo, que aun cuando en el PBOT aprobado en el año 2002 para el municipio de Jamundí, se estableció que la Administración Municipal en el mediano plazo, contado a partir de la aprobación de dicho plan, debería consolidar*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*el sistema de disposición de aguas residuales de manera que quedara concluido y prestara servicio a la totalidad de la cabecera en los corregimientos de: Potrerito, San Isidro, Timba, Villa Paz y San Antonio, a la fecha, el municipio no ha cumplido con esa obligación (**Artículo 379 Acuerdo 002 de 2002**) habiendo pasado ya 18 años desde que se adoptó dicho PBOT.*

*Por ende, no existe certeza de cuándo y cómo será asegurada la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial en la zona, no sin antes decir, que no es claro a qué se refiere el término “asegure” utilizado por la CVC. ¿Este término se refiere a la consecución de los recursos, al inicio de la construcción de las redes del acueducto pluvial o a su puesta en servicio a los usuarios?*

*Por lo tanto, es claro que, respecto al plan maestro de alcantarillado pluvial para la zona, suceda una situación similar al ejemplo mencionado.*

*Igual sucede con la construcción de la vía de acceso.*

*Sobre el particular tenemos que en la **LICENCIA DE URBANIZACIÓN** contenida en la **Resolución No. 39-49-253 del 30 de mayo de 2019**, nos obligamos a adecuar como **V3** el tramo de vía desde la Panamericana hasta la vía de integración rural que conduce al corregimiento de San Isidro y desde la misma intersección, hasta el proyecto Marbella Hogares Felices.*

*Para el efecto, en la citada resolución se establece que la Administración Municipal llevará a cabo las gestiones necesarias que permitan completar las áreas requeridas para el perfil vial V3, en los tramos que sean necesarios.*

*El municipio asumió esta tarea, teniendo en cuenta que el tramo de la citada vía no tiene el área requerida para ser V3; además, que colinda con predios privados respecto de los cuales no tenemos capacidad de disposición. Por tal motivo, ante la obligación que nos fue impuesta por la Secretaría de Planeación, el municipio se comprometió a realizar las labores citadas que permitan llevar a cabo la adecuación según el perfil vial exigido.*

*A la fecha, no hemos recibido indicación alguna acerca del cumplimiento de las cargas que asumió el municipio y por ello, mediante Derecho de Petición con radicación 2020-E-4735 de 17 de marzo de 2020, solicitamos a la Secretaría de Planeación de Jamundí nos informe sobre las gestiones que ha adelantado el municipio y que nos permitirán adecuar la vía como se indicó en la licencia de urbanización. Tampoco sabemos si la adquisición de los predios para permitir la obra quedó incluida en el presupuesto municipal para la vigencia 2020. Esperamos que ante la petición presentada se pueda adelantar este proceso, pero hasta ahora no hay certeza alguna sobre el particular.*

*Entendiendo que la construcción de las redes de distribución de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, incluyendo el pluvial, dentro de los proyectos de urbanización son realizados por los constructores para su posterior entrega a las empresas de servicios públicos o en su defecto a los municipios y además, que en este caso, el municipio no ha adoptado un plan maestro con tal fin de manera que se tenga claridad sobre cuándo ocurrirá tal evento, **solicitamos** que se modifique la resolución objeto de este recurso para que la autorización que nos fue otorgada esté vigente durante el término de vigencia de la licencia de urbanización contenida en la Resolución No. **39-49-***

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

253 del 30 de mayo de 2019 y por seis (6) meses más, con sujeción a la obligación incluida en el numeral 10 del artículo quinto de la resolución CVC 0711 000215 del 16 de marzo de 2020.

### **FRENTE AL ARTICULO QUINTO: Obligaciones del beneficiario de la autorización ambiental, numerales 2 y 4.**

- *Numeral 2:* En el se dispone que la UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES debe **obtener** la aprobación por parte del municipio de Jamundí de los estudios y diseños de las obras para el manejo del drenaje pluvial del proyecto Marbella Hogares Felices.

Objetamos esta obligación porque no está a nuestro alcance lograr que el municipio de Jamundí otorgue la aprobación a los estudios y diseños en mención. Esta unión temporal no puede quedar obligada a que un tercero realice un acto de cualquier naturaleza, toda vez que el ámbito de su competencia, disposición y autoridad se circunscribe exclusivamente a sus propios actos. Pretender que cumpla con dicha obligación conlleva que se vulnere el principio general del derecho según el cual, **nadie está obligado a lo imposible**. Además, desconoce la autonomía de la que gozan los entes territoriales, que, en ningún caso, obedece a los actos de particulares como es la unión temporal Marbella Hogares Felices.

En consecuencia, solicitamos que se modifique esta obligación y ella se refiera exclusivamente a “**presentar**” ante el municipio de Jamundí los estudios y diseños de las obras para el manejo del drenaje pluvial del proyecto Marbella Hogares Felices, lo cual, vale decir, ya fue cumplido.

En efecto, el 14 de febrero de 2020, con radicación 2020-E-2442, presentamos ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Jamundí el “Estudio y diseño de obras para manejo del drenaje pluvial interno del proyecto Marbella Hogares Felices” y posteriormente, el 17 de febrero de 2020, con radicado 134892020, entregamos copia de dicho documento a la CVC

- *Numeral 4:* En este numeral se indica que “La solución definitiva de diseño y obras de drenaje pluvial del área del proyecto URBANIZACIÓN MARBELLA HOGARES FELICES debe estar articulada a las obras del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial que establezca el municipio de Jamundí”.

Con relación a lo anterior, reiteramos lo indicado respecto al numeral 2°, en el sentido de que nadie puede ser obligado a lo imposible. A la fecha no conocemos cómo ni cuándo será diseñado el plan maestro en mención; además, en ejercicio de la autonomía de la cual goza el municipio, especialmente, como responsable de la prestación del servicio de alcantarillado, podrá optar por acoger o no los estudios y diseños que hemos presentado. En consecuencia, no resulta válido que la Unión Temporal Marbella Hogares Felices asuma esta obligación que se refiere a un hecho incierto, que solo depende de las decisiones que adopte el municipio en el corto, mediano o largo plazo, motivo por el cual solicitamos se suprima esta obligación.

(....)



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **ANALISIS TECNICO DEL RECURSO:**

#### **I. OBJECIONES DEFORMA:**

*El ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0710 No. 0711-000215 del 16 de marzo de 2020 aparece por error repetido, por lo tanto, debe ser corregido y eliminado el párrafo que aparece inicialmente en el texto de la Resolución como ARTICULO SEGUNDO en las páginas 8 a 9 de 15, subsanando la numeración de la Resolución 0710 No. 0711-000215 del 16 de marzo de 2020.*

#### **I. OBJECIONES DE FONDO:**

##### **AL ARTICULO SEGUNDO (SIC): DE LAS OBRAS AUTORIZADAS.**

- a.** *Las obras propuestas por la UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, para aprobación de la CVC, no incluyen el REVESTIMIENTO de la acequia 4-8, por lo tanto, se recomienda MODIFICAR el cuadro contenido en este artículo para que en el mismo se exprese para la acequia 4-8, la Recava sección B=2.0m Z=0.*

*Es decir, recava de la acequia 4-8 hasta la vía panamericana con sección de 2m de ancho y taludes verticales. No obstante, la adecuación de la acequia 4-8 debe garantizarla estabilidad y el mantenimiento de los taludes de manera que se mantenga la capacidad hidráulica de diseño para la Acequia en los predios vecinos y garantizar que no se presente desbordamientos al interior de los predios.*

- b.** *La aprobación otorgada no incluyó la laguna de regulación.*

*El proyecto MARBELLA HOGARES FELICES se encuentra dentro del perímetro urbano del Municipio de Jamundí y, por lo tanto, es el municipio de Jamundí, directa o por intermedio de una empresa de servicios públicos quien debe asegurar la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial conforme con el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 relacionado con la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos dentro del perímetro urbano.*

*Teniendo en cuenta, que los colectores pluviales y la laguna de regulación hacen parte de la infraestructura de alcantarillado pluvial de la zona urbana, es el Municipio de Jamundí el que debe pronunciarse con respecto a la aprobación y recibo de los colectores, laguna de regulación y obras complementarias del drenaje pluvial del proyecto Marbella Hogares Felices para su operación,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*mantenimiento e incorporación al sistema de drenaje pluvial de la zona urbana del municipio de conformidad con el Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial.*

*Por lo tanto, se recomienda RATIFICAR la Resolución 0710 No. 0711-00215 del 16 de marzo de 2020 en el ARTICULO SEGUNDO, en el sentido de no incluir los colectores pluviales ni la laguna de regulación dentro de las obras aprobadas en el permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que el "PROYECTO MARBELLA HOGARES FELICES se encuentra en zona urbana y la competencia en cuanto a la aprobación, recibo, operación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial recae sobre el Municipio de Jamundí y no hace parte del objeto del permiso de autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas otorgado por la Corporación.*

### **PARAGRAFO 1. El término de la autorización:**

*En conformidad con el punto anterior, se aclara que el Municipio de Jamundí no es un tercero, sino el ente que por competencia de la ley de servicios de públicos o en su defecto la empresa de servicios públicos designada (Ley 142 de 1994) la responsable del recibo, operación y mantenimiento de los componentes del servicio público de alcantarillado pluvial (incluidas redes alcantarillado, estructuras y obras complementarias) realizadas por el constructor dentro del proyecto de urbanización en la zona urbana y cabeceras de los corregimientos.*

*Por lo tanto, se recomienda la MODIFICACIÓN del permiso para que la autorización esté vigente hasta el recibo final de las obras de drenaje pluvial del área del proyecto URBANIZACION MARBELLA HOGARES FELICES por parte de la Administración Municipal de Jamundí o en su defecto la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado.*

### **FRENTE AL ARTICULO QUINTO: Obligaciones del beneficiario de la autorización ambiental, numerales 2 y 4.**

- *Numeral2: De acuerdo con el punto anterior, se reitera que el Municipio de Jamundí no es un tercero, sino el ente competente o en su defecto la empresa de servicios públicos para la aprobación de los estudios y diseños de las obras para el manejo del drenaje pluvial del proyecto Marbella Hogares Felices.*

*Por lo tanto, se recomienda RATIFICAR la Resolución 0710 No. 0711-00215 del 16 de marzo de 2020 en el ARTÍCULO QUINTO Numeral 2.*

- *Numeral 4: En conformidad con los puntos anteriores, dado que los Municipios o en su defecto las empresas de servicios públicos delegadas, son las responsables de prestar el servicio público de alcantarillado pluvial en las zonas urbanas y cabeceras de corregimientos(Ley 142 de 1994), los estudios y diseños de la solución definitiva de drenaje pluvial del área del proyecto URBANIZACIÓN MARBELLA HOGARES FELICES debe estar articulada a los planes maestros de servicios públicos adoptados por el Municipio y los proyectos de adecuación y construcción de vías de acceso como el establecido en la*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*LICENCIA DE URBANIZACIÓN contenida en la Resolución No. 39-49-253 del 30 de mayo de 2019.*

*Teniendo en cuenta lo indicado, se recomienda MODIFICAR la obligación en el sentido de que “La solución definitiva de diseño y obras de drenaje pluvial del área del proyecto URBANIZACIÓN MARBELLÁ HOGARES FELICES debe estar articulada a los planes maestros de servicios públicos adoptados por el Municipio y los proyectos de adecuación y construcción de vías de acceso como el establecido en la LICENCIA DE URBANIZACIÓN contenida en la Resolución No. 39-49-253 del 30 de mayo de 2019”.*

### 11. CONCLUSIONES:

*De acuerdo con lo indicado anteriormente, se recomienda REPONER la Resolución 0710 No. 0711-000215 del 16 de marzo de 2020 por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas en los siguientes términos.*

- El ARTÍCULO SEGUNDO aparece por error repetido y, por lo tanto, debe ser corregido y eliminar el párrafo que aparece inicialmente en el texto de la Resolución de la como ARTICULO SEGUNDO en las páginas 8 y 9 de 15 de la Resolución 0710 No. 0711-000215-2020, subsanando la numeración repetida.*
- Modificar el cuadro contenido en este artículo, el cual quedará de la siguiente manera.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS OBRAS AUTORIZADAS.** *Las obras previstas para las cuales se recomienda OTORGAR los permisos de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, son las siguientes:*

Ítem	TIPO DE OBRA	UBICACIÓN	ABSCISA INICIAL (m)	ABSCISA FINAL (m)	LONGITUD (m)	Acequia
1	Recava sección B=2.0m Z=0		Entrada Marbella K0+000	Vía Panamericana K0+917,84	917.84	4-8
2	Construcción alcantarilla cajón (Box Culvert) 2.50m*1.20m	Entrada Marbella cruce vía.			8.0	4-8
3	Modificación del eje del cauce		K0+000	K0+1200	1200	4-10
4	Estructura de reparto		K0+680,00	K0+682,00	2.0	4-10
5	Recava b=0.5m taludes 0.6 a 1		K0+000,00	K0+160,00	160	4-9

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	TIPO DE OBRA	UBICACIÓN	ABSCISA INICIAL (m)	ABSCISA FINAL (m)	LONGITUD (m)	Acequia
6	Recava b=1.0m taludes 0.6 a 1		K0+160,00	K0+578,93	418,93	4-9

**PARÁGRAFO.** En relación a las obras que se autorizan dentro del presente trámite de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas la UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES deberá acatar lo siguiente:

1. En la Acequia 4-8 para intervención del cauce para mejorar su capacidad y la construcción de la alcantarilla de cajón (Box Culvert: 2.5m\*1.2m y longitud 8.0m) que permite el acceso vehicular al proyecto y la descarga de las aguas pluviales reguladas provenientes del área del proyecto URBANIZACION MARBELLA HOGARES FELICES. Esta autorización se otorga de manera temporal hasta el recibo final de las obras de drenaje pluvial del área del proyecto URBANIZACION MARBELLA HOGARES FELICES por parte de la Administración Municipal de Jamundí o en su defecto la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado pluvial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la autorización ambiental deberá cumplir las siguientes obligaciones:

4. La solución definitiva de diseño y obras de drenaje pluvial del área del proyecto URBANIZACIÓN MARBELLA HOGARES FELICES debe estar articulada a los planes maestros de servicios públicos adoptados por el Municipio y los proyectos de adecuación y construcción de vías de acceso como el establecido en la LICENCIA DE URBANIZACIÓN contenida en la Resolución No. 39-49-253 del 30 de mayo de 2019.

Finalmente se recomienda RATIFICAR en los demás términos la Resolución 0710 No. 0711-000215 del 16 de marzo de 2020 por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas a favor de la UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES en el predio denominado “La Palma” ubicado en el corregimiento Paso de La Bolsa, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca. (...)

Que, conforme con los artículos 76, 77 y 79 de la ley 1437 de 2011, el decreto 1076 del 2015 y acorde con lo expuesto en el concepto técnico No. 294 de 2019 del 27 de julio de 2020, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**RESUELVE:**

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes el Artículo Primero de la Resolución 0710 No. 0711 000215 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REPONER la Resolución 0710 No. 0711 000215 DEL 16 DE MARZO DEL 2020 en el sentido de MODIFICAR los artículos segundos que aparecen en el citado acto administrativo para establecer un solo artículo segundo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DE LAS OBRAS AUTORIZADAS. Las obras previstas para las cuales se recomienda OTORGAR los permisos de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, son las siguientes:

Ítem	TIPO DE OBRA	UBICACIÓN	ABSCISA INICIAL (m)	ABSCISA FINAL (m)	LONGITUD (m)	Acequia
1	Recava sección B=2.0m Z=0		Entrada Marbella K0+000	Vía Panamericana K0+917,84	917.84	4-8
2	Construcción alcantarilla cajón (Box Culvert) 2.50m*1.20m	Entrada Marbella cruce vía.			8.0	4-8
3	Modificación del eje del cauce		K0+000	K0+1200	1200	4-10
4	Estructura de reparto		K0+680,00	K0+682,00	2.0	4-10
5	Recava b=0.5m taludes 0.6 a 1		K0+000,00	K0+160,00	160	4-9
6	Recava b=1.0m taludes 0.6 a 1		K0+160,00	K0+578,93	418,93	4-9

**PARÁGRAFO.** En relación a las obras que se autorizan dentro del presente trámite de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas la UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES deberá acatar lo siguiente:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- 1. En la Acequia 4-8 se autoriza la intervención del cauce para mejorar su capacidad y la construcción de la alcantarilla de cajón (Box Culvert: 2.5m\*1.2m y longitud 8.0m) que permite el acceso vehicular al proyecto y la descarga de las aguas pluviales reguladas provenientes del área del proyecto URBANIZACIÓN MARBELLA HOGARES FELICES. Esta autorización se otorga de manera temporal hasta el recibo final de las obras de drenaje pluvial del área del proyecto URBANIZACIÓN MARBELLA HOGARES FELICES por parte de la Administración Municipal de Jamundí o en su defecto la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado pluvial.*
- 2. Se autorizan las obras que permitan modificar el cauce de las Acequias 4-9 y 4-10 al interior del predio sin alterar las condiciones hidráulicas de las Acequias en los predios vecinos y garantizar adicionalmente que no se presente desbordamientos al interior del predio.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Confirmar en todas sus partes el numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 0710 No. 0711 000215 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** REPONER la Resolución 0710 No. 0711 000215 DEL 16 DE MARZO DEL 2020 en el sentido de MODIFICAR el numeral cuarto del artículo quinto, el cual quedará así:

- 4. La solución definitiva de diseño y obras de drenaje pluvial del área del proyecto URBANIZACIÓN MARBELLA HOGARES FELICES debe estar articulada a los planes maestros de servicios públicos adoptados por el Municipio y los proyectos de adecuación y construcción de vías de acceso como el establecido en la LICENCIA DE URBANIZACIÓN contenida en la Resolución No. 39-49-253 del 30 de mayo de 2019.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Confirmar en todo lo demás la Resolución 0710 No. 0711 000215 DEL 16 DE MARZO DEL 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES, por intermedio de su representante legal, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Dar trámite al Recurso de Apelación presentado en forma subsidiaria contra la Resolución recurrida ante el Director General de la C.V.C.

DADA EN CALI, 27 de agosto del 2020

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo - DAR Suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado - DAR Suroccidente  
Iris Eugenia Uribe Jaramillo -Coordinadora de cuenca - DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-036-015-052-2019

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000404 DE 2020**

( 10 de junio del 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. **0713-010-002-217-2018** correspondiente a la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, mediante escrito Radicado a No. 697712018 presentó en fecha 24/09/2018 solicitud de **Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales** para uso Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio denominado “**EL PORVENIR**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533319, ubicado en la vereda La Olga, , Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante **AUTO** del 18 de Noviembre de 2019 la CVC dio **INICIO** al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, tendiente al Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para uso de Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533319, ubicado en la vereda La Olga, , Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante correo electrónico enviado por el funcionario Enrique Alzate al funcionario Mario de Jesús Arroyave, se verifica el pago de la factura por el servicio de evaluación por parte de la usuaria señora **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, conforme la factura No.8926724 de fecha 16 de enero de 2020 y efectuado el 16 de enero de la misma anualidad.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 26 de febrero de 2020, con base a



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. **130-2020** del cual se extrae lo siguiente:

(.....)

### **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

Cedula de ciudadanía No. 66'975.179

### **6. OBJETIVO:**

Emitir concepto técnico sobre solicitud de prórroga y traspaso de una concesión de aguas de la quebrada La Olga, presentada por LUZ MARINA HENAO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'975.179, quien actúa en su nombre y como autorizada de YULIANA CORTEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'449.546, MONICA LILIANA RAMÍREZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'315.963 y EVANGELINA CORTES MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'553.575, para ser utilizada en el predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-533319.

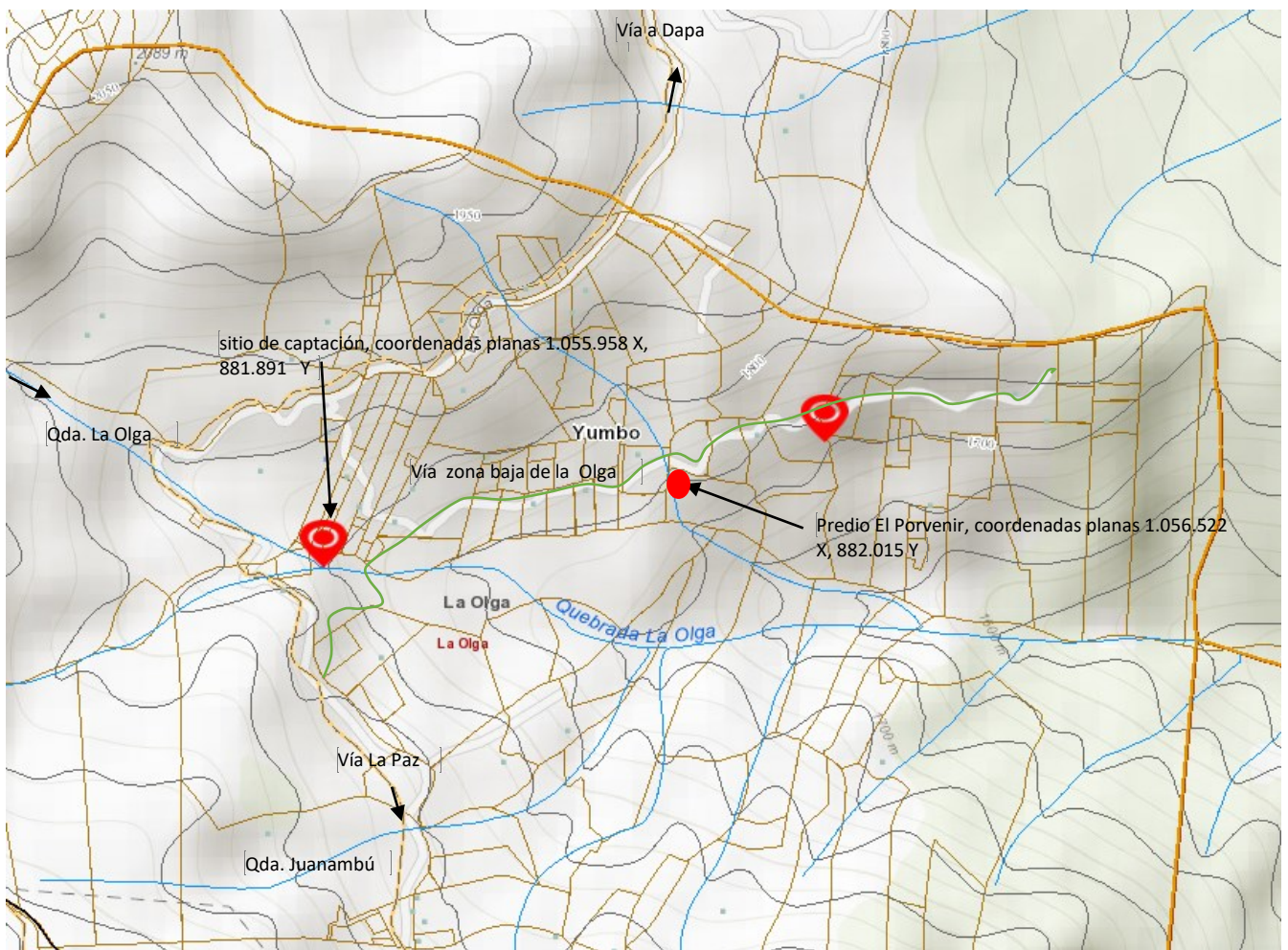
### **7. LOCALIZACIÓN:**

El predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-533319, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,710 3° 31' 44,762", coordenadas planas 1.056.522 X, 882.015 Y; en la vertiente izquierda de la quebrada La Olga, en la zona media baja de la misma, corregimiento La Olga. Se llega a este predio por la vía que de Dapa conduce al corregimiento La Paz; a unos 300 m. aprox. antes de llegar a la Paz se desvía a la izquierda por la vía que conduce a la zona baja de La Olga, siguiendo por esa vía, unos 370 metros después que se pasa la quebrada La Olga.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 001135 del 22 de diciembre de 2009, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de MARÍA EUGENIA LEIVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'116.090, para ser utilizada en el predio denominado "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-533319, ubicado en el corregimiento La Olga, jurisdicción del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,71% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 7,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s., (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 1660.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio denominado "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-533319, se está abasteciendo de agua de la quebrada La Olga, mediante una obra de captación de fondo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34' 25,981 3° 31' 40,724", coordenadas planas 1.055.958 X, 881.891 Y, a unos 15,0 m. aguas arriba de la bocatoma para La Paz, parte baja. En este sitio se realiza una captación conjunta con otros usuarios.



### Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION:

QUEBRADA LA OLGA: Nace en la vertiente oriental de la cordillera Occidental, por el sector denominado Los Españoles; a una altura de 2.200 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental, desde donde hace un recorrido de longitud aproximada de 3.000 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir al río Arroyohondo. Esta quebrada por estar localizada en zona

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

montañosa con fuertes pendientes y humedad media, a medida que avanza y desciende en su recorrido aumenta su caudal, por vertimiento en el lecho mismo y por aporte de sus afluentes localizados en ambas márgenes.

### **AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:**

La quebrada LA OLGA en el sitio de captación de la Derivación No. 7, presenta un caudal de 7,1 l/s.

### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO**

#### **DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

Uso doméstico = 0,40 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,40 l/s.

### **PERJUICIOS A TERCEROS:**

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga y traspaso de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 001135 del 22 de diciembre de 2009.

### **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:**

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:**

El caudal asignado es captado por el sistema gravedad mediante una obra de captación de fondo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34' 25,981 3° 31' 40,724", coordenadas planas 1.055.958 X, 881.891 Y, a unos 15,0 m. aguas arriba de la bocatoma para La Paz, parte baja. En este sitio se realiza una captación conjunta con otros usuarios.

## **11. CONCLUSIONES:**

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR y TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de LUZ MARINA HENAO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'975.179, YULIANA CORTEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'449.546, MONICA LILIANA RAMÍREZ CAMARGO, identificada con cédula de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 52'315.963 y EVANGELINA CORTES MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'553.575, para ser utilizado en el predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-533319, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,710 3° 31' 44,762", coordenadas planas 1.056.522 X, 882.015 Y, en el corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,63% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 7,1 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s., (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

### 12. OBLIGACIONES:

LUZ MARINA HENAO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'975.179, YULIANA CORTEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'449.546, MONICA LILIANA RAMÍREZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'315.963 y EVANGELINA CORTES MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'553.575, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incluyendo entre otras cosas, lo siguiente:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, LUZ MARINA HENAO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'975.179, YULIANA CORTEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'449.546, MONICA LILIANA RAMÍREZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'315.963 y EVANGELINA CORTES MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'553.575, deberán presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a LUZ MARINA HENAO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'975.179, YULIANA CORTEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'449.546, MONICA LILIANA RAMÍREZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'315.963 y EVANGELINA CORTES MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'553.575, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, LUZ MARINA HENAO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'975.179, YULIANA CORTEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'449.546, MONICA LILIANA RAMÍREZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'315.963 y EVANGELINA CORTES MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'553.575, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-533319; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

### Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-533319, LUZ MARINA HENAO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'975.179, YULIANA CORTEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'449.546, MONICA LILIANA RAMÍREZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'315.963 y EVANGELINA CORTES MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'553.575, deberán

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar y traspasar a favor de LUZ MARINA HENAO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'975.179, YULIANA CORTEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'449.546, MONICA LILIANA RAMÍREZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'315.963 y EVANGELINA CORTES MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'553.575, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.  
(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o*

*permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(...)*”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No.130-2020, se considera viable técnica y jurídicamente que se puede **PRORROGAR Y TRASPASAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-3399743, ubicado en la Vereda Piedra Grandes, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 76°34`07,710 O, 3°31`44,762 N, coordenadas planas 1.056.522 X este 882.015 Y, en la cantidad equivalente al 5,63% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en la cantidad de 7,1 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s. (**CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO**), para ser utilizados en Uso Doméstico.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR Y TRASPASAR** la concesión de aguas superficiales otorgada Inicialmente mediante Resolución No.0710-0711-001135 del 22 de Diciembre de 2009 a la señora **MARIA EUGENIA LEYVA** identificada con cédula 29.116.090 de Cali, a favor de la Señora **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio en el predio denominado “**EL PORVERNIR**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533319, ubicado en la Vereda La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 76°34'07,710 O, 3°31'44,762 N, coordenadas planas 1.056.522 X este 882.015 Y, en la cantidad equivalente al 5,63% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en la cantidad de 7,1 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s. (**CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO**), para ser utilizados en Uso Doméstico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones administrativas necesarias que permitan establecer su potabilización y por ende apta para el consumo humano, en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para uso doméstico es  $Q = 0,021/s$  para una **DEMANDA TOTAL de  $Q = 0,40$  l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El caudal asignado es captado por el sistema gravedad mediante una obra de captación de fondo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34' 25,981 3° 31' 40,724”, coordenadas planas 1.055.958 X, 881.891 Y, a unos 15,0 m. aguas arriba de la bocatoma para La Paz, parte baja. En este sitio se realiza una captación conjunta con otros usuarios.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 86 No. 17 – 35 El Arado Bloque 1 Apto. 402 Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO ACTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO DECIMO: Requerir a la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 2.Durante el primer año de vigencia deberá Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- 3.Durante el primer año de vigencia deberá Identificar las pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.
4. El usuario deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, la información sobre las mediciones de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.
- 5.Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- 6.Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 7.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 8.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- 9.Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio EL PORVERNIR.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

10. Advertir al Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.

11. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

12. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

13. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

15. Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de ser consumida.

16. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

17. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

18. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

19. En el evento que se requiera construir obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

20. De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 los usuarios deberán presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución de la concesión de agua la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- b. Volumen de cada unidad de tratamiento
- c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

18. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio "MADRIGAL" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-393023, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos.

19. En caso de producirse la venta del predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533319 de propiedad de la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

20. **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

21. En caso de que se requieran construir obras la captación y distribución del agua, la Dirección Suoccidente de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, efectuará el respectivo requerimiento a la señor **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **Prorroga y Traspasa** a favor de la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, es por un término de diez (10) años contados a partir de la Ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p. La eutroficación;
  - q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Para efectos de seguimiento la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali se encuentra sujeto a obligaciones para efectos de la presente Concesión de Aguas en el predio materia de esta Resolución con el Expediente No. **0713-010-002-217-2018**. Por lo cual se ordenará el archivo del expediente No. **0711-010-002-143-2006** en el cual se venía realizando el seguimiento de la presente Concesión.

ARTICULO DECIMO ACTAVO: Informar a la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.975.179 expedida en Cali, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Persona natural **LUZ MARINA HENAO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No. 66.975.179 expedida en Cali o por quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 10 de junio del 2020

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente  
Revisó: Ing Adriana Patricia Ramírez Delgado Coordinadora de la U.G.C. Arroyohondo – Yumbo - Mulaló - Vijes  
Expediente No. 0713-010-002-217-2018- Aguas Superficiales.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 10 de febrero del 2020

### **CONSIDERANDO**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 71562020, presentado en fecha 28/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-295898
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

con cedula de ciudadanía No. 29.975.144, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$21.852.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo-Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial DAR Suroccidente**

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-087-2009 Aguas Superficiales*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Santiago de Cali, 10 de febrero del 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 71582020, presentado en fecha 28/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-295898
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$21.852.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud,





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo-Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial DAR Suroccidente**

Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archivase en Expediente No. 0713-010-002-103-2010 Aguas Superficiales



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 17 de diciembre del 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.630.800 expedida en Cali - Valle, quien obra en nombre y Representación del **CONSORCIO VIA PANCE** identificado con Nit.900.859.788-7; mediante Radicado No. 648652019 presentado en fecha 27/08/2019, solicita **Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el Proyecto denominado **“Mega obra MGO3: Construcción de la vía Pance hasta la vorágine incluye la cicloruta”**, desde el puente de la vorágine hasta la curva el bofe, , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carreteables y explanaciones.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Jorge Eduardo Amezcuita.
- Documento Consorcial.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Registro fotográfico avance de la obra.
- Actas Sociales No. 3 – 10 – 11 y 12.
- 

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **CONSORCIO VIA PANCE**, con Nit. 900.859.788-7, conformado por la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A. y FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, consorcio representado por el señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, identificado con la cédula No.16.630.800 de Cali - Valle, realizada en el Proyecto denominado **“Mega obra MGO3: Construcción de la vía Pance hasta la vorágine incluye la cicloruta”**, desde el puente de la vorágine hasta la curva el bofe, , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al **CONSORCIO VIA PANCE**. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$404.783 PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas – Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al **CONSORCIO VIA PANCE** quien obra por conducto de su representante señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA** .



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Proyectó : Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711—036--002-093-2016 Apertura de Vías.*

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 10 de febrero del 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 71562020, presentado en fecha 28/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-295898
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**\$21.852.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo-Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archivase en Expediente No. 0713-010-002-087-2009 Aguas Superficiales*

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 10 de febrero del 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 71582020, presentado en fecha 28/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-295898
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.975.144, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295898, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$21.852.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo-Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERNESTINA CHANCHI HOYOS**, o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial DAR Suroccidente**

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-103-2010 Aguas Superficiales*

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 17 de diciembre del 2019

**CONSIDERANDO**

Publicado agosto 25 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.630.800 expedida en Cali - Valle, quien obra en nombre y Representación del **CONSORCIO VIA PANCE** identificado con Nit.900.859.788-7; mediante Radicado No. 648652019 presentado en fecha 27/08/2019, solicita **Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el Proyecto denominado **“Mega obra MGO3: Construcción de la vía Pance hasta la vorágine incluye la cicloruta”**, desde el puente de la vorágine hasta la curva el bofe, , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carreteables y explanaciones.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Jorge Eduardo Amezquita.
- Documento Consorcial.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Registro fotográfico avance de la obra.
- Actas Sociales No. 3 – 10 – 11 y 12.
- 

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **CONSORCIO VIA PANCE**, con Nit. 900.859.788-7, conformado por la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A. y FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, consorcio representado por el señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, identificado con la cédula No.16.630.800 de Cali - Valle, realizada en el Proyecto denominado **“Mega obra MGO3: Construcción de la vía Pance hasta la vorágine incluye la cicloruta”**, desde el puente de la vorágine hasta la curva el bofe, , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al **CONSORCIO VIA PANCE**. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$404.783 PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas – Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al **CONSORCIO VIA PANCE** quien obra por conducto de su representante señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA** .

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Proyectó : Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711—036--002-093-2016 Apertura de Vías.*

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712      000078 DE 2020**  
(      31 DE ENERO DEL 2020      )

“POR LA CUAL SE TRASPASA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000213 DEL 31 DE MARZO DEL 2011 MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL SILENCIO, AFLUENTE DEL RÍO PICHINDESITO - RÍO CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-180-2006 correspondiente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en el predio denominado “LA VICKI” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 308722, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento de la Elvira, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que la mencionada concesión fue otorgada, mediante Resolución 0710 No. 0711 001102 del 23 de diciembre de 2008, a favor de los señores HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE Y MARÍA LIGIA AGUIRRE DE BETANCUR, identificados con las cédulas de ciudadanía 94.405.639 y 141.401.436 cada una respectivamente; en el predio denominado “LA VICKI” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 308722, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento de la Elvira, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. El caudal otorgado corresponde a 0.09 l/s para uso doméstico, riego y abrevadero.

Que, el señor HÉCTOR JAIME BETANCUR AGUIRRE, mediante radicado 399072018 de fecha 28/05/2018 solicita PRÓRROGA de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 001102 del 23 de diciembre de 2008.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante AUTO del 23 de agosto del 2018 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HÉCTOR JAIME BETANCUR AGUIRRE, en el predio denominando “LA VICKY”, identificado con matrícula 370-308722, ubicado en el corregimiento La Elvira, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. El precitado acto administrativo fue comunicado el día 11 de octubre del 2018.

Que el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental fue efectuado el 29 de octubre del 2018, mediante Factura de venta No. 89235758 de fecha 29 de septiembre de 2018, según consta en el aplicativo arq comercial.

Que, una vez se remitió comunicación al usuario informándole la fecha y hora de visita ocular, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 1 de marzo del 2019, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 163-2019 del cual se extrae lo siguiente:

“(…) **Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 94´405.639

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada Casa Blanca, presentada por HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94´405.639, quien obra en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “LA VICKY”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-308722, sin embargo, una vez realizada la visita al predio materia de la solicitud se pudo establecer que la fuente de agua donde se abastece este predio igualmente se denomina quebrada Aracelly, por lo tanto, para la unificación de los datos en los listados de la CVC, el presente concepto se enfocará en el nombre de la fuente como quebrada Aracelly.

**Localización:** El predio “LA VICKY”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-308722, está localizado en las coordenadas planas 1.053.934 X, 882.513 Y, en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

### **Antecedente(s):**

Mediante Resolución No. 0710 0711 - 001102 del 23 de diciembre de 2008, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94´405.639 y MARÍA LIGIA AGUIRRE DE BETANCUR, para ser utilizada en el predio “LA VICKY”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-308722, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue de 0,09 l/s. (CERO COMA CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 1655.

**Descripción de la Situación:** El predio “LA VICKY”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-308722, se está abasteciendo de agua del nacimiento de la Quebrada Aracelly, en las Coordenadas planas 1.053.943 X,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

882.382 Y, coordenadas  $3^{\circ} 31'56,76''$  Norte,  $76^{\circ} 35' 31,26''$  Oeste, mediante una obra de captación por el sistema de porcentaje.

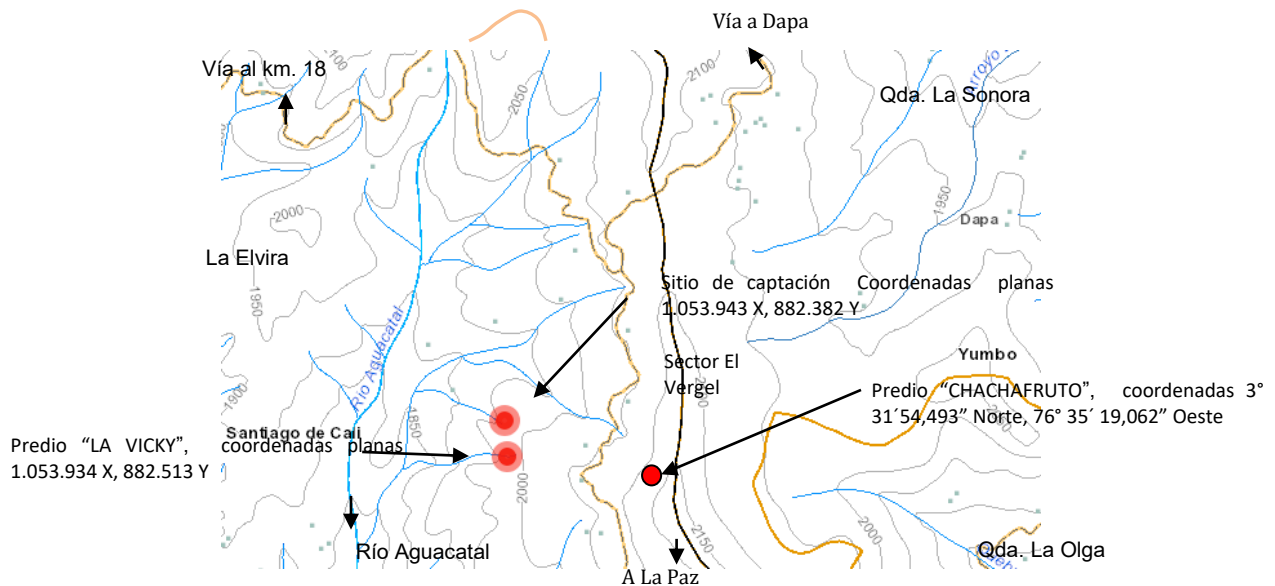
### Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE OTORGA LA CONCESION:

La quebrada Aracely: Nace en las Coordenadas planas 1.053.943 X, 882.382 Y, coordenadas geográficas  $3^{\circ} 31'56,76''$  Norte,  $76^{\circ} 35' 31,26''$  Oeste y es una de las muchas fuentes de agua que conforman el río Aguacatal. Discurre en el sentido Norte – Sur hasta encontrarse con el río antes mencionado.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada Aracely, en las Coordenadas planas 1.053.943 X, 882.382 Y, coordenadas geográficas  $3^{\circ} 31'56,76''$  Norte,  $76^{\circ} 35' 31,26''$  Oeste, a la altura de la Derivación No.1, presenta un caudal de 0,51 l/s.,



### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de dos viviendas:  $Q = 0,09$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,09$  l/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se considera prorrogar un caudal de 0,09 l/s para consumo doméstico, toda vez que esta actividad se realizará en un área pequeña, la cual no causa impacto negativo en la zona de reserva, toda vez que para esta actividad no hay que intervenir bosque ni se afectan fuentes de agua, como tampoco ecosistemas asociados.

**PERJUICIOS A TERCEROS:** No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0710 0711 - 001102 del 23 de diciembre de 2008.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** Las aguas que se conceptúa prorrogar, son captadas en la Derivación No. 1 de la quebrada Aracely, en las Coordenadas planas 1.053.943 X, 882.382 Y, coordenadas 3° 31'56,76" Norte, 76° 35' 31,26" Oeste, mediante una obra de captación por el sistema de porcentaje.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

**Conclusiones:** Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94'405.639, para ser utilizada en el predio "LA VICKY", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-308722, ubicado en corregimiento de LA ELVIRA, jurisdicción del municipio de SANTIAGO DE CALI, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17,64% del caudal promedio de la quebrada Aracely, aforada en 0,51 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,09 l/s (CERO COMA CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizado en uso doméstico.

**Requerimientos:** EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94'405.639, que en el evento que se requiera modificar la obra de captación existente, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

**Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio "LA VICKY", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-308722.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*En caso que se produzca la venta del predio “LA VICKY”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-308722, HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94´405.639, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.*

*Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94´405.639, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deben adelantar ante las entidades competentes. (...)*

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 163-2019 es viable PRORROGAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0710 -0711 001102

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

del 23 de diciembre del 2008, por la cual se otorgó una concesión de aguas de uso público de la “Quebrada Casa Blanca”, afluente del río Aguacatal, municipio de Cali; a favor de los señores HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE y MARÍA LIGIA AGUIRRE DE BETANCUR, identificados con las cédulas de ciudadanía 94.405.639 y 141.401.436 cada una respectivamente; en el predio denominado “LA VICKI” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 308722, ubicado en las coordenadas planas 1.053.934 X, 882.513 Y, vereda El Vergel, corregimiento de la Elvira, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que la presente prorrogación se otorga en la cantidad equivalente al 17,64% del caudal promedio de la quebrada Aracely, aforada en 0,51 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,09 l/s (CERO COMA CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizado en uso doméstico.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR la concesión de aguas de uso público, otorgada anteriormente por la Resolución No. 0710 -0711 001102 del 23 de diciembre del 2008; a favor de los señores HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE y MARÍA LIGIA AGUIRRE DE BETANCUR, identificados con las cédulas de ciudadanía 94.405.639 y 141.401.436 cada una respectivamente; para ser utilizada en el predio denominado “LA VICKI” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 308722, ubicado en las coordenadas planas 1.053.934 X, 882.513 Y, vereda El Vergel, corregimiento de la Elvira, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 17,64% del caudal promedio de la quebrada Aracely, aforada en 0,51 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,09 l/s (CERO COMA CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizado en uso doméstico.

**PARÁGRAFO:** La presente prórroga no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deben adelantar ante las entidades competentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la concesión de aguas PRORROGADA a favor de los señores HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE y MARÍA LIGIA AGUIRRE

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

DE BETANCUR, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** DE LAS OBLIGACIONES. Los señores HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE y MARÍA LIGIA AGUIRRE DE BETANCUR además de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0710 -0711 001102 del 23 de diciembre del 2008, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio “LA VICKY”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-308722.
3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
5. En caso que se produzca la venta del predio “LA VICKY”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-308722, los señores HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE y MARÍA LIGIA AGUIRRE DE BETANCUR, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

**ARTÍCULO CUARTO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE y MARÍA LIGIA AGUIRRE DE BETANCUR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 136 del 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 13 Oeste No. 2-10 B/santa Teresita -Cali, teléfono 8934812.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la calle 5 No. 5 A -41 B/ Normandía Cali, teléfono 89120961 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO:** TASA POR USO los señores HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE y MARÍA LIGIA AGUIRRE DE BETANCUR, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili -Meléndez -Cañaveralejo -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de HÉCTOR JAIME ARTURO BETANCUR AGUIRRE y/o MARÍA LIGIA AGUIRRE DE BETANCUR En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI, 31 DE ENERO DEL 2020

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente  
Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente  
Ing. José Handemberg Prada -Coordinador de cuenca -Dar Suroccidente  
Archívese en: 0711-010-002-180-2006

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000405 DE 2020**  
( 10 DE JUNIO DEL 2020 )

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. **0713-010-002-135-2020** correspondiente a la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá., mediante escrito Radicado a No. 372862018 presentó en fecha 16/05/2018 solicitud de **Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales** para uso de Riego a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio denominado “**EL BARCINO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263383, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante **AUTO** del 25 de Septiembre de 2018 la CVC dio **INICIO** al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Persona **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá., tendiente al Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para uso de Riego a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio denominado “**EL BARCINO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263383, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante copia del recibido de factura No. 89267282 del 18 de Enero de 2020, se verificó el pago por el servicio de evaluación por parte del funcionario Enrique Alzate.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 26 de febrero de 2020, con base a

lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. **129-2020** del cual se extracta lo siguiente:

(.....)

#### **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cédula de extranjería No. 248.262

### **6. OBJETIVO:**

Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada La María, presentada por RICHARD LESTER JOSEPH MARTÍN, identificado con cedula de extranjería No. 248.262, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio “EL BARCINO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-263383.

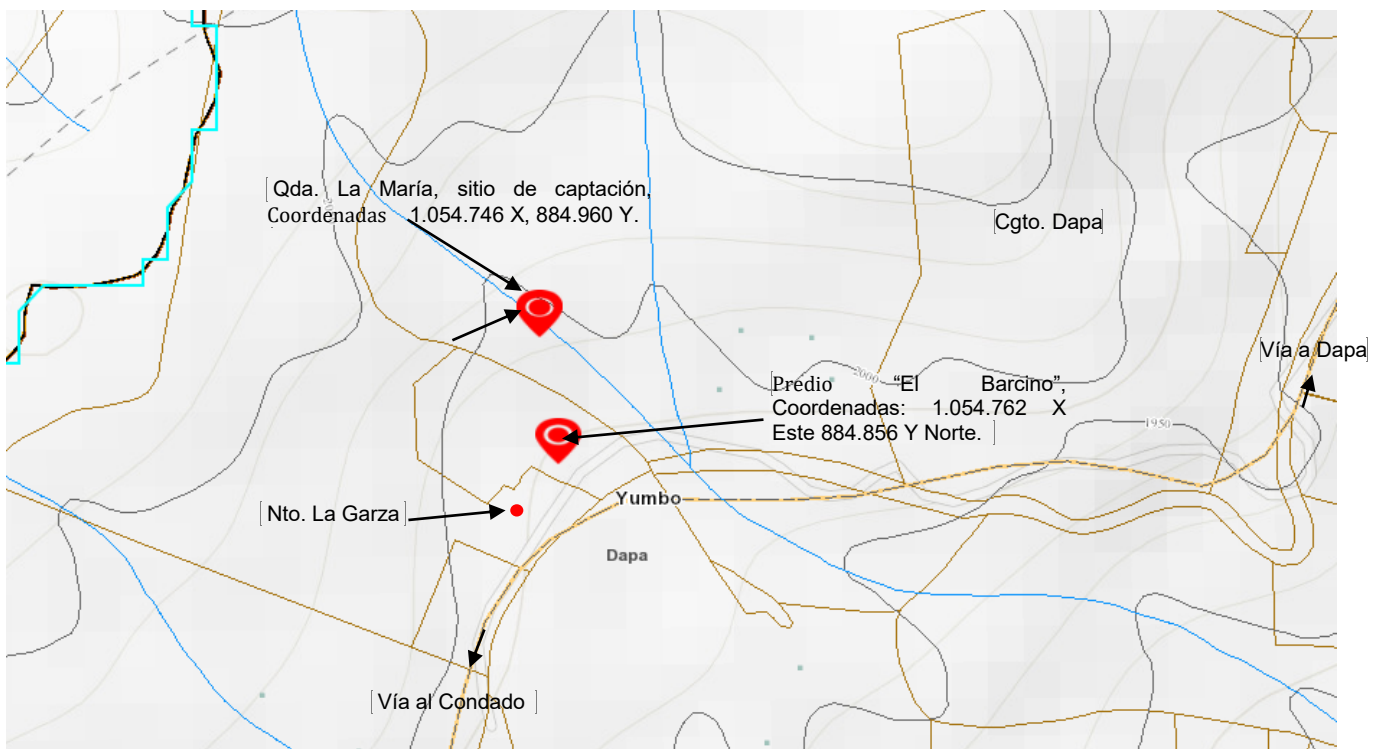
### **7. LOCALIZACIÓN:**

El predio “EL BARCINO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-263383, se localiza en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 35'4.69" O, 3° 33' 17,25 N, 1.054.762 X, 884.856 Y.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## 8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas vigente a favor del predio "EL BARCINO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-263383.

## 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En cuanto al agua para el predio "EL BARCINO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-263383, se abastece de una pequeña presa en concreto denominada Derivación No. 1, localizada en la quebrada La María, en las coordenadas geográficas 76° 35'05,187" O, 3° 33' 20,677 N, coordenadas planas 1'054.746 X Este, 884.960 Y Norte, desde donde se conduce hasta un tanque desarenador y de éste se conduce en tubería de ½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador, desde donde se distribuye.

#### Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA LA MARIA, Se localiza a la margen izquierda del cauce de la quebrada Arroyohondito, a la cual tributa sus aguas después de un recorrido de aproximadamente 800 Metros, y a la margen derecha de la quebrada Santa Clara las cuales finalmente entregan sus aguas al río Arroyohondo. Esta quebrada nace en el área por encima del carreteable DAPA- Km. 18 de la vía al Mar, en el área donde se ubican el predio MORRO ALTO o LA NIDIA a la margen izquierda de su cauce y a los predios EL BARCINO; en el área por debajo del mencionado carreteable se ubica el predio LA LILIANA (Bernardo Espinosa Castañeda) a la margen izquierda de la quebrada y los predios LA LIBIA – LOTE No. 10 (Carlos Arango) y LA GARZA (Adriana Arango Velasco) a la margen derecha de la quebrada.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada La María en el sitio de captación del predio El Barcino de Richard Lester Joseph Martín, antes de Álvaro Payares, presenta un caudal de 1,0 l/s."

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico = 0,30 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,30 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para abastecer las necesidades del predio solicitante.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas son captadas por sistema de gravedad en la zona media de la misma, mediante la instalación de una tubería de ½" pulgada, en las coordenadas geográficas 76° 35'05,187" O, 3° 33' 20,677 N, coordenadas planas 1'054.746 X Este, 884.960 Y Norte, desde donde se conduce hasta llegar a un tanque de almacenamiento con flotador y de éste se distribuye.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RICHARD LESTER JOSEPH MARTÍN, identificado con cedula de extranjería No. 248.262, para ser utilizada en el predio "EL BARCINO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-263383, se localiza en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 35'4.69" O, 3° 33' 17,25 N, 1.054.762 X , 884.856 Y, en la cantidad equivalente al 30% de la quebrada La María, aforada en la cantidad de 1,0 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 l/s. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

### 12. OBLIGACIONES:

RICHARD LESTER JOSEPH MARTÍN, identificado con cedula de extranjería No. 248.262, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incluyendo entre otras cosas, lo siguiente:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, RICHARD LESTER JOSEPH MARTÍN, identificado con cedula de extranjería No. 248.262, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a RICHARD LESTER JOSEPH MARTÍN, identificado con cedula de extranjería No. 248.262, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, RICHARD LESTER JOSEPH MARTÍN, identificado con cedula de extranjería No. 248.262, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL BARCINO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-263383; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

### **Recomendaciones:**

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio “EL BARCINO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-263383, RICHARD LESTER JOSEPH MARTÍN, identificado con cedula de extranjería No. 248.262, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de RICHARD LESTER JOSEPH MARTÍN, identificado con cedula de extranjería No. 248.262, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978)  
“Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o*

*permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No.129-2020, se considera viable técnica y jurídicamente que se puede **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Persona **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá.; para ser utilizada en el predio en el predio denominado **“EL BARCINO”**, identificado con matrícula inmobiliaria No.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

370-263383, ubicado en el Corregimiento de Dapa en las coordenadas geográficas 76°35'4.69 O, 3°33'17,25 N, coordenadas planas 1.054.762 X este 884.856 Y, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 30% de la quebrada La María, aforada en la cantidad de 1,0 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 l/s. **(CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO)**, para ser utilizados en Uso Doméstico.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor del Señor **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá; para ser utilizada en el predio en el predio denominado **“EL BARCINO”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263383, en las coordenadas geográficas 76°35'4.69 O, 3°33'17,25 N, coordenadas planas 1.054.762 X este 884.856 Y, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 30% de la quebrada La María, aforada en la cantidad de 1,0 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 l/s. **(CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO)**, para ser utilizados en Uso Doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones administrativas necesarias que permitan establecer su potabilización y por ende apta para el consumo humano, en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para uso doméstico es Q =0,30l/s para una **DEMANDA TOTAL de**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Q = 0,30 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** Las aguas son captadas por sistema de gravedad en la zona media de la misma, mediante la instalación de una tubería de ½" pulgada, en las coordenadas geográficas 76°.35'05,187" O, 3° 33' 20,677 N, coordenadas planas 1'054.746 X. Este, 884.960 Y Norte, desde donde se conduce hasta llegar a un tanque de almacenamiento con flotador y de éste se distribuye.

**ARTÍCULO TERCERO:TASA POR USO.** La Persona **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 62 No. 9 – 42 Cali, Email: rljmartin@hotmail.com** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO ACTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DECIMO: Requerir a la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 2.Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- 3.Identificar las pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. El usuario deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, la información sobre las mediciones de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.
5. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
9. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio EL BARCINO.
10. Advertir al Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
11. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

12.No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

13.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

14.Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

15.Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de ser consumida.

16.Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

17.No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

18.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

19.En el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

20.De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 los usuarios deberán presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución de la concesión de agua la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- a.Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- b.Volumen de cada unidad de tratamiento
- c.Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- d.Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

e.Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)

f.Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

18.Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio “ EL BARCINO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-263383, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos.

21.En caso de producirse la venta del predio “**EL BARCINO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263383 de propiedad de la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

22. **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá, es por un término de diez (10) años contados a partir de la Ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - s. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - u. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - v. La eutroficación;
  - w. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - x. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

30. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
31. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
32. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

33. Desperdiciar las aguas asignadas;
34. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
35. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
36. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
37. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
38. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
39. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Para efectos de seguimiento la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá se encuentra sujeto a obligaciones para efectos de la presente Concesión de Aguas en el predio materia de esta Resolución con el Expediente No.**0713-010-002-135-2018**.

**ARTICULO DECIMO ACTAVO:** Informar a la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo – Mulaló - Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Persona natural **RICHARD LESTER JOSEPH MARTIN**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 248.262 expedida en Bogotá o por quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, El 10 DE JUNIO DEL 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez Delgado Coordinadora de la U.G.C. Arroyohondo – Yumbo- Mulaló - Vijes  
Expediente No. 0711-010-002-135-2018- Aguas Superficiales.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000085 DE 2020**

**( 31 enero del 2020 )**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DEL RÍO PANCE, RAMIFICACIÓN No.5-7-1”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; Ley 1437 de 2011, Resolución 0100 No. 320-0173-2019 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO** identificada con cedula ciudadanía No.66.903.625 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **314772018** presentado en fecha 20/04/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para ser utilizada en el predio denominado HACIENDA MARAÑON, cuya área corresponde a 108.800 M<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria No: 370-251828 ubicado en el corregimiento de "El Hormiguero" , jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Revisada la documentación presentada se expide el auto de 29 de octubre de 2018, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario en oficio del 7 de noviembre de 2018.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación pagado con factura No. 89234383, Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca **Timba-Claro-**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Jamundí**, y se informó la fecha de la visita al peticionario en oficio del 14 de agosto de 2019.

Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Jamundí,.

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y **Concepto Técnico 735-2019**, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente:

“(…)

#### **OBJETIVO:**

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la Ramificación No. 5-7-1 de río Pance, presentada por BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'903.625, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “HACIENDA MARAÑÓN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828.

#### **LOCALIZACIÓN:**

El predio “HACIENDA MARAÑÓN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, se localiza en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 31' 22,335 3° 19' 54,083”, coordenadas planas 1.061.639 X, 860.188 Y.

#### **ANTECEDENTE(S):**

Mediante Resolución No. SGA 263 331 del 22 de agosto de 2000, Reglamentación del río Pance, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'903.625, para ser utilizada en el predio “HACIENDA MARAÑÓN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,81% del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

caudal promedio de la Ramificación No. 5-7-1 del río Pance, aforada 64 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 5 l/s (CINCO LITROS POR SEGUNDO). Para ser utilizada en riego y abrevadero. Cuenta 18510.



**NORMATIVIDAD:**

Publicado agosto 25 de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

El predio “HACIENDA MARAÑÓN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, se abastece de agua para el riego de las plántulas del vivero existente en el mismo, de la Ramificación No. 5-7-1, del río Pance, dentro del predio de la solicitante, en las coordenadas geográficas  $76^{\circ} 31' 22,335$   $3^{\circ} 19' 54,083$ ”, coordenadas planas 1.061.639 X, 860.188 Y.

### **Características Técnicas:**

El Río Pance: Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental, discurre en el sentido de occidente – oriente hasta encontrarse con el río Jamundí a unos 150 metros aguas arriba del puente de la vía Panamericana.

### **AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:**

La Ramificación No. 5-7-1 del río Pance, se le consideró un caudal de 64,0 l/s.

### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA**

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de plántulas en vivero  $Q = 3$  l/s

DEMANDA TOTAL  $Q = 3$  l/s.

**PERJUICIOS A TERCEROS:** No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario al predio “HACIENDA MARAÑÓN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, dejando el resto del caudal para que continúe por el cauce de la Ramificación No. 5-7-1 de río Pance, aguas abajo.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El predio “HACIENDA MARAÑÓN”,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, se abastece de agua para el riego de las plántulas del vivero existente en el mismo, de la Ramificación No. 5-7-1, del río Pance, dentro del predio de la solicitante, en las coordenadas geográficas 76° 31' 22,335 3° 19' 54,083", coordenadas planas 1.061.639 X, 860.188 Y.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

#### **CONCLUSIONES:**

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'903.625, para ser utilizada en el predio denominado "HACIENDA MARAÑÓN", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31' 22,335 3° 19' 54,083", coordenadas planas 1.061.639 X, 860.188 Y, corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,68% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-7-1 del río Pance, aforada 64 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 3 l/s (TRES LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, si en algún momento se utiliza para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Artículo 2.2.3.2.5.3 “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2 “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. .

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prórroga:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

*“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme a la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **735-2019**, el cual hace parte integrante del presente acto, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio denominado “HACIENDA MARAÑÓN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31´ 22,335 3° 19´ 54,083”, coordenadas planas 1.061.639 X, 860.188 Y, corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,68% del caudal promedio de la Ramificación No. 5-7-1 del río Pance, aforada 64 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 3 l/s (TRES LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, si en algún momento se utiliza para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Se deriva por gravedad, mediante una captación construida en el cauce principal El predio “HACIENDA MARAÑÓN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, se abastece de agua para el riego de las plántulas del vivero existente en el mismo, de la Ramificación No. 5-7-1, del río Pance, dentro del predio de la solicitante, en las coordenadas geográficas 76° 31' 22,335 3° 19' 54,083”, coordenadas planas 1.061.639 X, 860.188 Y.

**PARÁGRAFO CUARTO :** - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para **uso en Riego de plántulas en vivero**  $Q= 3$  l/s. **DEMANDA TOTAL Q = 3 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La beneficiaria es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria de la concesión a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 1 Oeste No. 11-85 apartamento 1501 -Cali-Tel: 3805986** . De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Requerir a **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones contenidas en el concepto técnico No. **735-2019**, así:

- 1. BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625, deberá presentar el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)**, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
- 2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN:** a **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625, deberá contribuir económicamente, a prorrata del caudal asignado, con los costos de diseño y construcción de las obras de reparto porcentual que componen el sistema de conducción de aguas que permita conducir el caudal asignado hasta el sitio de captación individual para el predio "HACIENDA MARAÑÓN", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, en el término que posteriormente lo requiera esta entidad.
- 3.** En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)
  - Volumen de cada unidad de tratamiento
  - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
  - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
  - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
  - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
4. **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66´903.625, deberá contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el predio “HACIENDA MARAÑÓN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828.
  5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
  6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
  8. En caso que se produzca la venta del predio “HACIENDA MARAÑÓN”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-251828, **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

9. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625, no se debe interpretar como un aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la beneficiaria, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, advertir a la beneficiaria que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO**, no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625 expedida en Cali, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir a **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Informar a **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba-Claro-Jamundí** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a **BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de actos administrativos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca **Timba-Claro-Jamundí**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los 31 de enero del 2020

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.**

**Director Territorial**

**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

*Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente*

*Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente*

*Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Jamundi.*

*Expediente No. 0711-010-002-139-2018- Aguas Superficiales.*

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000407 DE 2020**

( 10 DE JUNIO DEL 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. **0713-010-002-186-2019** correspondiente a la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 16.747.330 expedida en Cali, mediante escrito Radicado a No. 566642018 presentó en fecha 6/08/2018 solicitud de **Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales** para uso Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-890326, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante **AUTO** del 17 de Diciembre de 2019 la CVC dio **INICIO** al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 16.747.330 expedida en Cali, tendiente al Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para uso Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-890326, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante copia del recibido de factura No. 8926693 del 2 de Enero de 2020, se verificó el pago por el servicio de evaluación el cual se realizó el 10 de Enero de 2020.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 12 de febrero de 2020, con base a lo observado y el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. **097-2020** del cual se extracta lo siguiente:

“(.....) **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cédula de ciudadanía No. 16’747.330

### **6. OBJETIVO:**

*Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Cervelión, presentada por DAGO ARBEY VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16’747.330, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890326.*

### **7. LOCALIZACIÓN:**

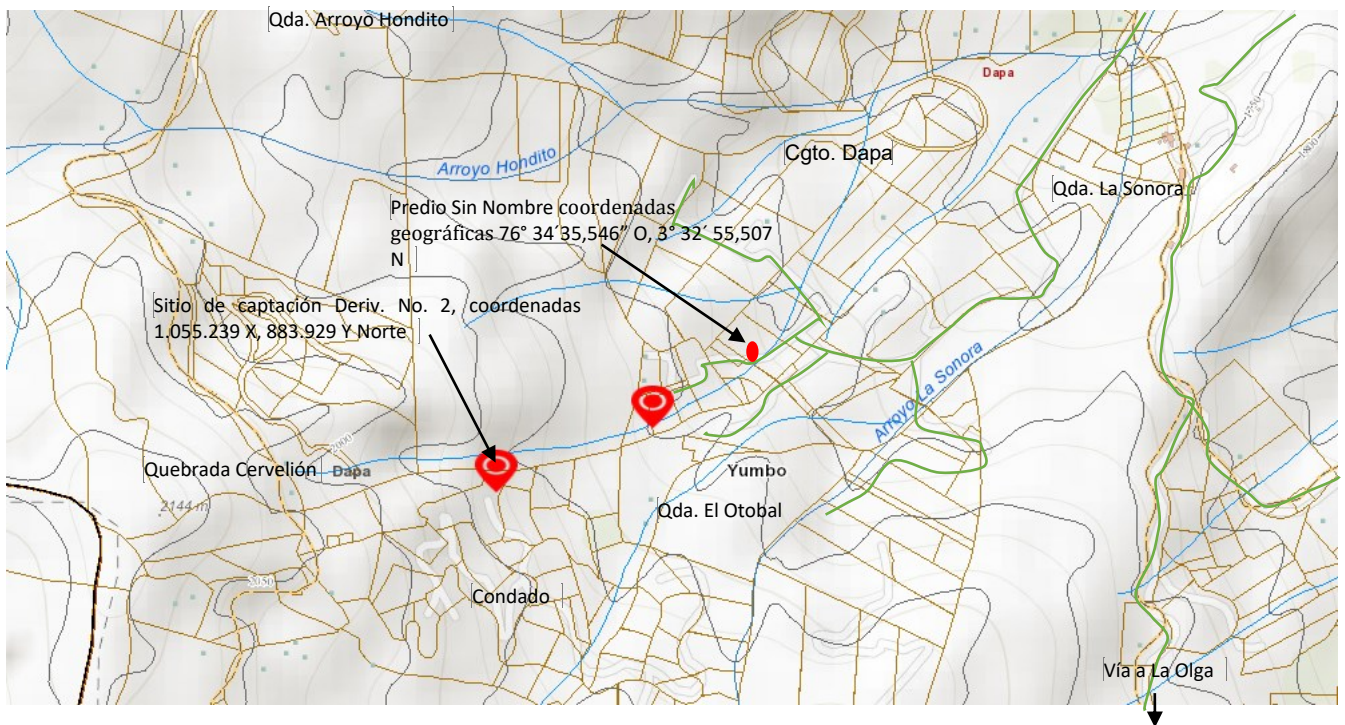
*El predio “SIN NOMBRE”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890326, se localiza por la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 34’ 35.546” O, 3° 32’ 55.507 N, 1.055.661 X, 884.188 Y.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0713 00487 del 11 de abril de 2019, la CVC OTOGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, con cédula de ciudadanía No.16.747.330, para ser utilizada en el predio "LOTE", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-728392, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; la concesión que se otorgó fue de 0,04 l/s. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 4,44 % del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 0,90 l/s. en el sitio de captación. Cuenta 73356 Exp.034-2006.

9. **NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En cuanto al agua para el predio "SIN NOMBRE", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890326, se abastece de una pequeña presa en concreto denominada Derivación No. 2, localizada en la quebrada Cervelión, en las coordenadas geográficas 76° 34'49.25" O, 3° 32' 47,070 N, coordenadas planas 1'055.239 X Este,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

883.929 Y Norte, cuyo ancho es de 98 cm. Y una altura de 52 cm. El Agua se deriva mediante un tubo de 1 ½" pulgada, instalado en el lado izquierdo de la obra, el cual se encuentra 10 cm. por debajo del nivel del agua. El agua derivada pasa a un compartimiento de allí se deriva mediante una tubería de 1" pulgada hasta dos tanques plásticos de 2.000 litros, posteriormente se conduce por tubería de 1" pulgada de la cual se va conduciendo para todos los lotes segregados del antiguo predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-728390 y para el predio del solicitante.

### **Características Técnicas:**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA CERVELION: nace en el predio de Nelly Yusti y se localiza entre las quebradas El Otabal margen derecha y El Arroyohondito margen izquierda de la cual es afluente; las anteriores fuentes de agua conjuntamente con la quebrada La Sonora conforman El Río Arroyohondo. En algunos planos de la CVC a la quebrada Cerveli6n se le denomina quebrada La Matancera.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Cerveli6n en el sitio de captaci6n presenta un caudal de  $Q = 0,90$  l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso dom6stico = 0,04 l/s

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,04$  l/s.

**PERJUICIOS A TERCEROS:** No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesi6n de aguas que nuevamente se otorga para reemplazar la otorgada mediante Resoluci6n 0710 No. 0711 00401 del 20 de mayo de 2008.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesi6n de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captaci6n y distribuci6n de caudales porcentuales con vertedero transversal y láminas partidoras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la obra de captación y reparto hidráulico, los propietarios en ese entonces de los predios, presentaron un plano con las siguientes características:

- 1) La estructura es una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero transversal con lamina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.
- 2) Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son las siguientes:
  - a. Obra de captación y Reparto.  $Q_{Llegada} = 0,90$  l/s.,  $Q_{sigue} = 0,60$  l/s. y  $Q_{derivación} = 0,30$  l/s. La Derivación se hace hacia la margen izquierda del cauce principal
    - 1) Ancho de Canal de Llegada = 0,98 m.
    - 2) Porcentaje del caudal a Derivar = 33.33 % del  $Q_{Llegada}$ .
    - 3) Por lo tanto, la Lamina Partidora se colocaría a 0,66 metros del muro derecho de la obra y a 0,32 metros del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedaba con un compartimiento en el lado izquierdo con 32 cm de ancho para derivar el caudal otorgado en este sitio y un espacio con 66 cm. por donde debe seguir el caudal por el cauce principal de la quebrada Cervelión para los sectores ubicados aguas abajo.

El caudal captado mediante el compartimiento izquierdo de la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales", se conduciría por tubería de 1 pulgadas, hasta llegar a una caja de distribución de caudales porcentuales con vertedero transversal y láminas partidoras, en el evento que se presenten problemas con la distribución actual.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, con cédula de ciudadanía No.16.747.330, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890326, ubicado en la vereda La Sonora, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 34'35.546" O, 3° 32' 55,507 N, 1.055.661 X , 884.188 Y, en la cantidad equivalente al 13,33% del caudal promedio captado de la quebrada Cervelión, considerado en 0,30 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 l/s. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

*Nota:* Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

### 12. OBLIGACIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, con cédula de ciudadanía No.16.747.330, deberá complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, incluyendo entre otras cosas, lo siguiente:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, con cédula de ciudadanía No.16.747.330, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, con cédula de ciudadanía No.16.747.330, conjuntamente con los demás beneficiarios del mismo sitio de captación, deberán modificar la obra de captación existente para que en ella se derive el 33,33% del caudal de llegada, dejando seguir por el cauce principal de la quebrada Cervelión, el caudal restante equivale al 66,66%, para lo cual se otorga un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga la concesión de aguas.

Igualmente, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, con cédula de ciudadanía No.16.747.330, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "SIN NOMBRE", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890326; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

### Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

*No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.*

*En caso que se produzca la venta del predio "SIN NOMBRE", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-890326, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, con cédula de ciudadanía No.16.747.330, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.*

*Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, con cédula de ciudadanía No.16.747.330, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.*

*Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0713-010-002-034-2006, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0713-010-002-186-2019. (...)"*

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978)  
“Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o  
permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y  
a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **097-2020**, se considera viable técnica y jurídicamente que se puede **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-890326, ubicado en el Corregimiento de Dapa en las coordenadas geográficas 76°34'35.546 O, 3°32'55,507 N, coordenadas planas 1.055.661 X este 884.188 Y, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 13,33% del Caudal promedio captado de la quebrada Cerverlión, aforada en la cantidad de 0,300 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 l/s. **(CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO)**, para ser utilizados en Uso Doméstico.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor del Señor **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-890326, ubicado en el Corregimiento de Dapa en las coordenadas geográficas 76°34'35.546 O, 3°32'55,507 N, coordenadas planas 1.055.661 X este 884.188 Y, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 13,33% del Caudal promedio captado de la quebrada Cerverlión, aforada en la cantidad de 0,300 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 l/s. (**CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO**), para ser utilizados en Uso Doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones administrativas necesarias que permitan establecer su potabilización y por ende apta para el consumo humano, en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para uso doméstico es  $Q = 0,04$  l/s para una **DEMANDA TOTAL de  $Q = 0,04$  l/s**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación y distribución de caudales porcentuales con vertedero trasversal y láminas repartidoras.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Para la obra de captación y reparto hidráulico, los propietarios en ese entonces de los predios, presentaron un plano con las siguientes características:

1. La estructura es una “Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales” que se obtienen mediante el uso de vertedero transversal con lamina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.
2. Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:
  - a) Obra de captación y Reparto.  $Q_{Llegada} = 0,90$  l/s.,  $Q_{sigue} = 0,60$  l/s. y  $Q_{derivación} = 0,30$  l/s. La Derivación se hace hacia la margen izquierda del cauce principal
    - i) Ancho de Canal de Llegada = 0,98 m.
    - ii) Porcentaje del caudal a Derivar = 33.33 % del  $Q_{Llegada}$ .
    - iii) Por lo tanto, la Lamina Partidora se colocaría a 0,66 metros del muro derecho de la obra y a 0,32 metros del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedaba con un compartimiento en el lado izquierdo con 32 cm de ancho para derivar el caudal otorgado en este sitio y un espacio con 66 cm. por donde debe seguir el caudal por el cauce principal de la quebrada Cervelión para los sectores ubicados aguas abajo.

El caudal captado mediante el compartimiento izquierdo de la “Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales”, se conduciría por tubería de 1 pulgadas, hasta llegar a una caja de distribución de caudales porcentuales con vertedero transversal y láminas partidoras, en el evento que se presenten problemas con la distribución actual.

**ARTÍCULO TERCERO:TASA POR USO.** La Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la Dirección Electrónica: **Email: ramirezclaudia128@gmail.com** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DECIMO: Requerir a la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Dentro del Primer año de vigencia de la concesión el usuario deberá Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
3. Dentro del Primer año de vigencia de la concesión el usuario deberá Identificar las pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. El usuario deberá presentar dentro del tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.
5. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
9. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio objeto de la presente concesión de Aguas.
10. Advertir al Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
11. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

12. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
13. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
15. Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de ser consumida.
16. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
17. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
18. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
19. En el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
20. De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 el usuario deberá presentar dentro de los ocho (8) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución de la concesión de agua la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
  - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
  - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
  - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
  - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
  - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)
21. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-890326, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación la vegetación nativa de arbusto y árboles, se constituye en una infracción a los recursos naturales por lo que será objeto de sanción en el marco de la ley 1333 de 2009.
22. En caso de producirse la venta del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-890326 de propiedad de la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
23. **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
24. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, con cédula de ciudadanía No.16.747.330, conjuntamente con los demás beneficiarios del mismo sitio de captación, deberán modificar la obra de captación existente para que en ella se derive el 33,33% del caudal de llegada, dejando seguir por el cauce





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

principal de la quebrada Cervelión, el caudal restante equivale al 66,66%, para lo cual se otorga un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga la concesión de aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali, es por un término de diez (10) años contados a partir de la Ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - y. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb. La eutroficación;
  - cc. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - dd. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

40. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
41. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
42. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
43. Desperdiciar las aguas asignadas;
44. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
45. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
46. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

47. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
48. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
49. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos de seguimiento la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali se encuentra sujeto a obligaciones para efectos de la presente Concesión de Aguas en el predio materia de esta Resolución con el Expediente No. **0713-010-002-186-2019**. Por lo cual se ordenará el archivo del expediente No. **0713-010-002-034-2006** en el cual se venía realizando el seguimiento de la presente Concesión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Informar a la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo – Mulaló - Vijes de la Dirección Ambiental



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Persona natural **DAGO ARBEY VELASCO LOSADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.747.330 expedida en Cali o por quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 10 DE JUNIO DEL 2020

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez Delgado Coordinadora de la U.G.C. Arroyohondo – Yumbo- Mulaló - Vijes  
Expediente No. 0711-010-002-186-2019- Aguas Superficiales.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000403 DE 2020**  
( 10 DE JUNIO DEL 2020 )

Publicado agosto 25 de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. **0713-010-002-182-2020** correspondiente a la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, mediante escrito Radicado a No. 619532018 presentó en fecha 27/08/2018 solicitud de **Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales** para uso Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio denominado **“BELLAVISTA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-339974, ubicado en la vereda Piedras Grandes, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante **AUTO** del 28 de Noviembre de 2019 la CVC dio **INICIO** al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, tendiente al Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para uso de Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio denominado **“BELLAVISTA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-339974, ubicado en la vereda Piedras Grandes, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante correo electrónico enviado por el funcionario Enrique Alzate al funcionario Mario de Jesús Arroyave, se verifica el pago de la factura por el servicio de evaluación por parte de la usuaria señora **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, conforme recibo de ingreso 218639 con fecha de pago enero 30 de 2020.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 19 de febrero de 2020, con base a lo observado y el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 111-2020 del cual se extracta lo siguiente:

(.....) **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cedula de ciudadanía No. 29'197.797

**6. OBJETIVO:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público del nacimiento El Jigua, presentada por MARÍA JANETH GONZÁLEZ OVALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'197.797, quien actúa en su nombre y como autorizada de MARÍA EMMA ROMERO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'699.240, para ser utilizada en el predio "BELLAVISTA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339974.

#### **7. LOCALIZACIÓN:**

El predio "BELLAVISTA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339974, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 29'19,238 3° 38' 11,556", coordenadas planas 1.065.418 X, 893.902 Y; entrándose por el parque de Mulaló y siguiendo hacia la Loma de la Cruz, corregimiento de Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución No. 00251 del 30 de junio de 2006, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de MARÍA JANETH GONZÁLEZ OVALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'197.797 y MARÍA EMMA ROMERO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'699.240, para ser utilizado en el predio "BELLAVISTA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339974, ubicado en el corregimiento de Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; la concesión que se otorgó fue de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

DOS LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 20% del caudal promedio del nacimiento El Jigua, aforada en 0,10 l/s. en el sitio de captación. Cuenta 62053 Exp.032-2005.

9. **NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

El predio "BELLAVISTA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339974, se abastece de agua de un pequeño nacimiento localizado en las coordenadas geográficas 76° 29' 31,594 3° 38' 06,532", coordenadas planas 1.065.037 X, 893.747 Y, mediante una canaleta que posteriormente deposita el agua en un recipiente plástico del cual se conduce en una tubería de ½" pulgada en una longitud aprox de 440 metros hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio de las solicitantes.

Características Técnicas:

**LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:**

El nacimiento El Jigua está localizado al occidente del parque de Mulaló en las coordenadas geográficas 76° 29' 31,594 3° 38' 06,532", coordenadas planas 1.065.037 X, 893.747 Y.

**AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.**

El nacimiento El Jigua en el sitio de captación del solicitante presenta un caudal de 0,10 l/s.

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA**

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

Consumo doméstico = 0,02 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,02 l/s.

**PERJUICIOS A TERCEROS:**

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas que nuevamente se otorga para reemplazar la otorgada mediante Resolución No.000251 del 30 de junio de 2006.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:**

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Las aguas el predio "BELLAVISTA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339974, se abastece de agua de un pequeño nacimiento localizado en las coordenadas geográficas 76° 29' 31,594 3° 38' 06,532", coordenadas planas 1.065.037 X, 893.747 Y, mediante una canaleta que posteriormente deposita el agua en un recipiente plástico del cual se conduce en una tubería de ½" pulgada en una longitud aprox. de 440 metros hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio de las solicitantes.

### **11. CONCLUSIONES:**

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARÍA JANETH GONZÁLEZ OVALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'197.797 y MARÍA EMMA ROMERO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'699.240, para ser utilizado en el predio "BELLAVISTA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339974, ubicado en el corregimiento de Mulaló, en las coordenadas geográficas 76° 31' 15,829 3° 38' 16,108", coordenadas planas 1.061.820 X, 894.039 Y, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente 20% del caudal promedio de la quebrada El Placer, aforado 0,10 l/s., en el sitio de captación, 2009. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

### **12. OBLIGACIONES:**

MARÍA JANETH GONZÁLEZ OVALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'197.797 y MARÍA EMMA ROMERO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'699.240, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado incluyendo entre otras cosas, lo siguiente:

PUEAA Simplificado

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

MARÍA JANETH GONZÁLEZ OVALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'197.797 y MARÍA EMMA ROMERO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'699.240, deberán instalar un flotador al tanque de almacenamiento para evitar que se presenten sobrantes de agua.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'552.158, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, MARÍA JANETH GONZÁLEZ OVALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'197.797 y MARÍA EMMA ROMERO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'699.240, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "BELLAVISTA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339974; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

### **Recomendaciones:**

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "BELLAVISTA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339974, MARÍA JANETH GONZÁLEZ OVALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'197.797 y MARÍA EMMA ROMERO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'699.240, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de MARÍA JANETH GONZÁLEZ OVALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'197.797 y MARÍA EMMA ROMERO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'699.240, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0713-010-002-032-2005, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0713-010-002-182-2019. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No.111-2020, se considera viable técnica y jurídicamente que se puede **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar.; para ser utilizada en el predio en el predio denominado "**BELLAVISTA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-3399743, ubicado en la Vereda Piedra Grandes, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 76°31'15,829 O, 3°38'16,108 N, coordenadas planas 1.061.8201 X este 894.039 Y, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada El Placer, aforada en la cantidad de 0,10 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (**CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO**), para ser utilizados en Uso Doméstico.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Señora **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar.; para ser utilizada en el predio denominado "**BELLAVISTA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-3399743, ubicado en la Vereda Piedra Grandes, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 76°31'15,829 O, 3°38'16,108 N, coordenadas planas 1.061.8201 X este 894.039 Y, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio de la quebrada El Placer, aforada en la cantidad de 0,10 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (**CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO**), para ser utilizados en Uso Doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones administrativas necesarias que permitan establecer su potabilización y por ende apta para el consumo humano, en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: - **USOS DEL AGUA**. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para uso doméstico es  $Q = 0,02$  l/s para una **DEMANDA TOTAL de  $Q = 0,02$  l/s**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS**: Las aguas del predio "**BELLAVISTA**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339974, se abastece de agua de un pequeño nacimiento localizado en las coordenadas geográficas 76° 29' 31,594 3° 38' 06,532", coordenadas planas 1.065.037 X, 893.747 Y, mediante una canaleta que posteriormente deposita el agua en un recipiente plástico del cual se conduce en una tubería de ½" pulgada en una longitud aprox. de 440 metros hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio de las solicitantes.

ARTÍCULO TERCERO: **TASA POR USO**. La Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Kilómetro 1 + 180 Metros desde la Carrera 58 N con Calle 1 A Corregimiento de Mulaló (Brisas de Mulaló – Casa 44)**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO ACTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DECIMO: Requerir a la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- 1.No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 2.Durante el primer año de vigencia deberá Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- 3.Durante el primer año de vigencia deberá Identificar las pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.
4. El usuario deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, la información sobre las mediciones de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.
- 5.Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- 6.Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 7.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 8.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- 9.Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio BELLAVISTA.
- 10.Advertir al Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolivar, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.

11.Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

12.No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

13.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

14.Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

15.Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de ser consumida.

16.Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

17.No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

18.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

19.En el evento que se requiera construir obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

20.De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 los usuarios deberán presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución de la concesión de agua la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- a.Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- b.Volumen de cada unidad de tratamiento
- c.Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- d.Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- e.Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- f.Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

21.Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio “MADRIGAL” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-393023, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos.

22.En caso de producirse la venta del predio “**BELLAVISTA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-339974 de propiedad de la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

23. **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

24. **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, deberá instalar un flotador al tanque de almacenamiento para evitar que se presenten sobrantes de agua.

25. **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, deberá informar al señor **VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.552.158, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, es por un término de diez (10) años contados a partir de la Ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ee. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ff. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - gg. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - hh. La eutroficación;
  - ii. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - jj. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

50. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

51. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
52. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
53. Desperdiciar las aguas asignadas;
54. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
55. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
56. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
57. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
58. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
59. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Para efectos de seguimiento la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar se encuentra sujeto a obligaciones para efectos de la presente Concesión de Aguas en el predio materia de esta Resolución con el Expediente No. **0713-010-002-182-2019**. Por lo cual se ordenará el archivo del expediente No. **0713-010-002-032-2005** en el cual se venía realizando el seguimiento de la presente Concesión.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Informar a la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolívar, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Persona natural **MARIA JANET GONZALEZ OVALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.197.797 expedida en Bolivar o por quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 10 DE JUNIO DEL 2020

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente  
Revisó: Ing Adriana Patricia Ramírez Delgado Coordinadora de la U.G.C. Arroyohondo – Yumbo - Mulaló - Vijes  
Expediente No. 0711-010-002-182-2019- Aguas Superficiales.

## **ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020**

Publicado agosto 25 de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE, DESISTIMIENTO, ARCHIVO DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

### **AGOSTO**

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 24 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de poseedor del predio rural denominado El Paraíso, ubicado en la Vereda El Guarango, Corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo Valle del Cauca, mediante escrito No. 406922020, presentado en fecha 31/07/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 4069222020.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Ferney Augusto Duque Arroyave.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Eduardo Duque Arroyave.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto Duque Arroyave.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jairo de Jesus Duque Arroyave.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Marco Aurelio Duque Arroyave.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Amparo Duque Arroyave.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Olga Nelly Duque Arroyave.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Millerladiz Duque Arroyave.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Ana Sirley Duque Arroyave.
- Fotocopia promesa de compraventa derecho de Dominio y Posesión sobre el predio rural denominado El Paraíso.
- Fotocopia escritura pública No. 667, de fecha 29 de agosto de 1991, otorgada en la notaria única del circulo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Fotocopia Certificado de Uso de Suelo, predio El Paraíso.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de Matrícula Inmobiliaria 375-35122.
- Plano del predio El Paraíso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de poseedor del predio rural denominado El Paraíso, ubicado en la Vereda El Guarango, Corregimiento Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo Valle del Cauca, mediante escrito No. 406922020, presentado en fecha 31/07/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Ferney Augusto Duque Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.221.841 expedida en Cartago, Valle del Cauca **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-065-2020.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## **AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

### **C O N S I D E R A N D O**

*Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 91062020, del 04 de febrero del 2020, que consta en el expediente No. 0772-004-005-011-2020, a nombre del señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.610.907, actuando por medio de su apoderado, el señor Uberney Diaz Grajales, identificado con al cedula de ciudadanía No. 94.351.103, y en calidad de copropietario del predio **La Secreta**, ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, correspondiente a el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.*

*Que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0773-91062020.*

*Que el día 10 de febrero del 2020, el solicitante realizo el pago de la factura de venta No. 89269662, por el servicio de evaluación del permiso solicitado.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Que el día 06 de marzo del 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual se desfijo el día 13 de marzo del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite solicitado.*

*Que el día 17 de julio del 2020, funcionarios, adscritos a esta Dirección Territorial, realizaron visita técnica al predio, objeto de la solicitud, del cual se levantó el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.*

*Que el día 17 de agosto del 2020, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, Garrapatas, emitieron concepto técnico, del cual se extracta lo siguiente:*

En ocasión a lo anteriormente sucedido y manifestado por los usuarios responsables del trámite, se procede a realizar recorrido de control y vigilancia al interior del predio, con la finalidad de confirmar la existencia total de los árboles y descartar un aprovechamiento forestal sin el permiso de otorgamiento, producto de que la presente visita, tuvo que ser suspendida por la declaratoria de la cuarentena nacional y el estado de emergencia generados por la pandemia del COVID-19.

### “...11. CONCLUSIONES:

- Se debe continuar con el trámite administrativo, teniendo muy presente las situaciones evidenciadas en la visita ocular, donde manifiestan tanto su propietario, como administrador y apoderado del trámite ambiental, el desistimiento del otorgamiento del derecho ambiental.

### 12. OBLIGACIONES:

- Se estará efectuando recorridos de control y vigilancia en este predio, para que los árboles que se deseaban tramitar su aprovechamiento forestal, no sean objeto de intervención sin la respectiva autorización por parte de la Corporación.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>75</sup>, indica cuando procede el desistimiento expreso:

---

<sup>75</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(...)

**ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)”

Que de conformidad con el concepto técnico emitido el día 17 de agosto del 2020, se puede evidenciar que el solicitante desistió expresamente de manera verbal del trámite.

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio rural denominado **La Secreta**, ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 91062020, del 04 de febrero del 2020, que consta en el expediente No. 0772-004-005-011-2020, a nombre del señor Carlos Cesar Restrepo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.610.907, contentivo de treinta y dos (32) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 24 días del mes de agosto del 2020.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 004 – 005 – 011 – 2020.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 21 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Jose Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.802 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**LAS VEGAS**”, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 328172020 presentado en fecha 17/06/2020, solicitó a esta dirección



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que una vez analizada la información presentada por el señor Jose Fernando Giraldo Arango, se determinó que era necesario requerirle ajuste del plan de manejo presentado.

Que el día 15 de julio de 2020, el usuario presento documentación complementaria.

Que el día 13 de agosto de 2020, el Abogado adscrito al proceso de Atención al Ciudadano remitió correo ordenando la continuación con el trámite, autorizando la apertura del expediente.

Que el día 21 de agosto de 2020, el radicado 376852020 fue entregado por parte del profesional forestal a la oficina de Atención al Ciudadano.

Que con la solicitud el señor Jose Fernando Giraldo Arango, presentaro la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 328172020.
- Autorización de notificación electrónica: [villadavelasco@gmail.com](mailto:villadavelasco@gmail.com).
- Escritura pública No. (149) del 24 de junio de 2015.
- Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 375-88207.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jose Fernando Giraldo Arango.
- Poder especial a favor del señor Victor Edwin Villada Velasco.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Victor Edwin Villada Velasco.
- Primera actualización del plan de manejo silvicultural de los guaduales del predio Las Vegas, para obtención del permiso de aprovechamiento persistente tipo II.
- 1 Cd Las Vegas, Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Plano levantamiento planimétrico predio Las Vegas.
- Corrección tabla de números aleatorios empleada para el muestreo del guadual.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Que el señor Jose Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.802 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**LAS VEGAS**”, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 328172020 presentado en fecha 17/06/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.802 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietarios del predio rural denominado “**LAS VEGAS**”, ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.802 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado "**LAS VEGAS**", ubicado en la vereda Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-064-2020



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 25 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Rubén Olimpo Montes Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10234337 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**PINZACUA**”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 348982020 presentado en fecha 02/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Jose Fernando Giraldo Arango, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 348982020.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal predio PINZACUA.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización por parte del propietario al señor Dany Osorio.
- Plano del Predio Google Maps.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Ruben Olimpo Montes Botero.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de Matrícula 375-46942.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Dany Orlando Osorio Muriel.
- Fotocopia contrato de asistencia técnica forestal.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal Gustavo Lozano.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gustavo Lozano.
- Tabla de Números Aleatorios.
- Plano mata de guadua escala 1:5000.
- Plano mata de guadua escala 1:5000.
- Plano mata de guadua escala 1:5000.
- Plano predio escala 1:1000.
- Plano General Predio PINZACUA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rubén Olimpo Montes Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10234337 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**PINZACUA**”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 348982020 presentado en fecha 02/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rubén Olimpo Montes Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10234337 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**PINZACUA**”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Rubén Olimpo Montes Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10234337 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**PINZACUA**”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano  
Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-066-2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de julio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

Que, con la solicitud, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio con radicado de entrada No.29942020.
- Informe de estado de emisiones.
- Características generales y de operacionales de los equipos de trituración molinos N. 1 y N. 2.
- Esquema sistema de control, tanque trampa para material particulado.

Que mediante el oficio No. 0771-29942020 del 10 de febrero de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió la siguiente información complementaria: Informe de estado de emisiones (IE1), (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015) para lo cual se anexa en medio magnético, guía para el diligenciamiento del informe y formato en Excel para su diligenciamiento, certificado de existencia y representación legal actualizado, costos del proyecto.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el día 24 de enero de 2020, el usuario presento costos del proyecto, a lo que la Corporación mediante el oficio 0771-75682020 le informa al usuario que debe completar los costos de operación estimados para el año 2020.

Que el usuario el 28 de enero de 2020, presento mediante el radicado No. 75712020 informe final de muestreo isocinético.

El día 12 de febrero de 2020, profesional especializad adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando emite Concepto Técnico, en el cual determina cumplir con obligaciones impuestas mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 de 2015.

Que el día 28 de febrero de 2020, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A presenta Informe de estado de emisiones (IE1), Certificado de existencia y representación actualizado y Costos del proyecto.

Que mediante el memorando 0771-211602020 de fecha 19 de marzo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, envía la solicitud al área de atención al ciudadano para que continúe con el trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fija, además de requerirle el diligenciamiento de las hojas con códigos 22000,50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IW-1), toda vez que la caldera existente en las instalaciones de CIPA S.A está incluida en el permiso de emisiones atmosféricas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, quien mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos (\$431.460,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Dando alcance al memorando No. 0771-211602020, nos permitimos requerirle a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, el diligenciamiento de las hojas con códigos: 22000, 50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IE-1) de la caldera existente en las instalaciones de CIPA.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Carolina Gomez Garcia – Profesional Especializada.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-116-2011

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de mayo de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad Cerdos del Valle S.A, identificada con el Nit. 805018495 - 1 a través de su representante legal, el señor Javier Jiménez Arana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 159892019, de fecha 21/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del predio denominado “Cerdos del Valle S.A” ubicado en el corregimiento de Zaragoza, donde funciona el establecimiento para la elaboración y fabricación de materiales de arcilla.

Que con la solicitud, la sociedad Cerdos del Valle S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C, con radicado de entrada No. 159892019, de fecha 21/02/2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Formulario del Registro Único Tributario (RUT) No. 14504456709.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Javier Jiménez Arana.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado Uso de Suelo.
- Certificado de Tradición con número de matrícula 375 - 64178 de la oficina de instrumentos públicos de Cartago.
- Informe de Prueba de Descenso de Niveles y Aforo.
- Monitoreo de Aguas Subterráneas Granja CERVALLE Zaragoza.
- Fotocopia Tarjeta Profesional No. 66238138460RIS.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad Cerdos del Valle S.A, identificada con el Nit. 805018495 - 1 a través de su representante legal, el señor Javier Jiménez Arana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.519 expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 159892019, de fecha 21/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del predio denominado “Cerdos del Valle S.A” ubicado en el corregimiento de Zaragoza, donde funciona el establecimiento para la elaboración y fabricación de materiales de arcilla.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Cerdos del Valle S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón sesenta mil trescientos sesenta y ocho pesos Mlcte (\$ 1.060.368.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “**Cerdos del Valle S.A**”, ubicado en Km 10 vía Cartago Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **REMITE** al Grupo De Recursos Hídricos De La Dirección Técnica Ambiental, para que designe profesional especializado, para la práctica de la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago, Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Cerdos del Valle S.A, identificada con el Nit. 805018495 - 1.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.  
Archívese en: Expediente No. 0771 – 010 – 001 – 068 - 2019.



### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 20 de mayo del 2019

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Cesar Augusto Sanchez Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.008.447 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de autorizado del señor Miguel Alberto Sanchez Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 14212765 expedida en Ibagué, propietario del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda El Brillante en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 07/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso pecuario dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Cesar Augusto Sanchez Perdomo presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 359172019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 38489.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Escritura pública No. 2.547, otorgada en la notaria segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Rodrigo Antonio Bedoya Lopez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel Alberto Sanchez Romero.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Sanchez Perdomo.
- Copia del poder.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Cesar Augusto Sanchez Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.008.447 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de autorizado del señor Miguel Alberto Sanchez Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 14212765 expedida en Ibagué, propietario del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda El Brillante en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 07/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso pecuario dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Miguel Alberto Sanchez Romero identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.765 expedida en Ibagué y el señor Rodrigo Antonio Bedoya Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.123.977 expedida en Pereira, Risaralda, propietarios del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$ 294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Miguel Alberto Sanchez Romero, propietario del predio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 080 – 2019.



### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 17 de enero de 2019.

Publicado agosto 25 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado **El Clavel**, ubicado en la vereda La Línea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 874472018 presentado en fecha 13/12/2018, autorizo a la señora Luz Marina Ramirez Rodriguez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, para solicitar el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de tres (3) Arboles de Eucalipto.

Que con la solicitud la señora Ana Rosa Sanchez De Gaviria, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 874472018.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, propietaria del predio El Clavel.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la señora Luz Marina Ramirez Rodriguez, en calidad de autorizada del tramite.
- Fotocopia Escritura Pública No. 061, de la notaria Única del Círculo de El Águila, Valle del Cauca.
- Plano del Predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

predio denominado **El Clavel**, ubicado en la vereda La Línea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 874472018 presentado en fecha 13/12/2018, autorizo a la señora Luz Marina Ramirez Rodriguez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, para solicitar el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de tres (3) Arboles de Eucalipto.

**PARAGRAFO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado El Clavel, ubicado en la vereda La Línea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-004-013-006-2019



**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**  
Cartago, 20 de mayo de 2019

**CONSIDERANDO**

Publicado agosto 25 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, mediante escrito con número de radicado 381832019 de fecha 15/05/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la altura del PK 0+410 del sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo, Línea Medellín, cruce subfluvial con canal de aguas servidas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 381832019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado en la cámara de comercio de Bogotá D.C
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hector Manosalva Rojas
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Natassia Vaughan Cuellar
- Registro Único Tributario RUT.
- Autorización a favor de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de todos los copropietarios.
- Fotocopia escritura pública No. 1437 del 29 de julio del 2015, otorgada en la notaria sesenta y cinco del circulo notarial de Bogotá D.C.
- Fotocopia escritura pública No. 1058 del 23 de mayo del 2017, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-92029, otorgado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-9277, otorgado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del proyecto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogota D.C, departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, mediante escrito con número de radicado 381832019 de fecha 15/05/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la altura del PK 0+410 del sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo, Línea Medellín, cruce subfluvial con canal de aguas servidas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos (\$841.085.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-084-2019.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 06 de agosto de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1, actuales propietarios del predio rural denominado **“Caravana”**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, el día 15/07/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, sin embargo posterior a una revisión técnica y jurídica de la documentación aportada, se evidenció que la solicitud corresponde a el Otorgamiento de un registro y aprovechamiento de una plantación forestal, en el precitado predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud, la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 542102019 de julio 15 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-93614 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1931 otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de existencia y representación legal, otorgada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S
- Certificado de existencia y representación legal, otorgada en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca, sociedad Agropecuaria EYA S.A.S.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Jacqueline Gomez Torres.
- Fotocopia licencia urbanística para vivienda rural.
- Registro único tributario RUT, sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S
- Plan de aprovechamiento y manejo forestal.
- Inventario forestal.
- Plano del predio a escala 1: 2500

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

901042537-1, actuales propietarios del predio rural denominado **“Caravana”**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, el día 15/07/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el otorgamiento de un registro y aprovechamiento de una plantación forestal, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud, la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de novecientos mil quinientos ochenta y cuatro pesos M/CTE. (\$ 900.584.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional especializado.

Archívese en: Expediente No. 0773-045-003-119-2019



**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 15 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO**

Publicado agosto 25 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. "CONTELAC S.A.S.", identificada con Nit 890.316.966-6, a través de su representante legal, el señor Jorge Enrique Ángel Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.447.643, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 618392019 de fecha 13/08/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el desarrollo del contrato de obra pública No 0423, por medio del cual se realizara la construcción del colector, calle 4 y obras complementarias, tramo de la carrera 4 entre calle 4 y 6, calle 6 entre 4 y 3, que hacen parte de la fase 1 de los colectores de la cabecera municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. "CONTELAC S.A.S", presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 618392019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Contrato de obra pública No. 0423, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y la sociedad CONTELAC S.A.S
- Pólizas de seguro.
- Certificado de Existencia y representación legal, otorgada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Registro único tributario RUT.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Enrique Ángel Gomez
- Programa ocupación cauce.
- Estudios y diseños finales para el manejo del drenaje urbano, control de inundaciones y estabilización de orillas en el área urbana margen izquierda del río la vieja del municipio de Cartago, Valle del Cauca
- Plano del Proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. “CONTELAC S.A.S.”, identificada con Nit 890.316.966-6, a través de su representante legal, el señor Jorge Enrique Ángel Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.447.643, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 618392019 de fecha 13/08/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el desarrollo del contrato de obra pública No 0423, por medio del cual se realizara la construcción del colector, calle 4 y obras complementarias, tramo de la carrera 4 entre calle 4 y 6, calle 6 entre 4 y 3, que hacen parte de la fase 1 de los colectores de la cabecera municipal de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. “Contelac S.A.S.”, identificada con Nit 890.316.966-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$1.767.588.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jorge Enrique Ángel Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.447.643, expedida en Santiago de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. “Contelac S.A.S.”, identificada con Nit 890.316.966-6.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-124-2019.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 26 de abril de 2019.

### **CONSIDERANDO**

Que la señora Maria Nelly Cruz Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.419.324 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de autorizada y copropietario del predio rural denominado **La Florida**, ubicado en la Vereda La Florida, del corregimiento de modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 324832019 presentado en fecha



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

23/04/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud la señora Maria Nelly Cruz Giraldo presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 324832019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Nelly Cruz Giraldo.
- Autorizaciones a favor de la señora Maria Nelly Cruz Giraldo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de todos los copropietarios.
- Fotocopia registro civil de defunción de la señora Lilia Giraldo González.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-46183, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 2.595 del 01 de diciembre del 2015, expedida en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de uso de suelos.
- Mapa el Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Nelly Cruz Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.419.324 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de autorizada y copropietario del predio rural denominado **La Florida**, ubicado en la Vereda La Florida, del corregimiento de modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 324832019 presentado en fecha 23/04/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria Nelly Cruz Giraldo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos (\$ 105.893.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la señora Maria Nelly Cruz Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.419.324 expedida en Cartago, Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-066-2019



## **AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

Publicado agosto 25 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 542102019 del 15 de julio del 2019, que consta en el expediente No. 0773-045-003-119-2019, a nombre de la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con Nit 901042537-1, correspondiente al otorgamiento de un registro de plantación forestal, en el predio **“Caravana”**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que el día 06 de agosto del 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, profirió auto de iniciación de trámite de solicitud propuesta.

Que el día 28 de agosto del 2019, la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1, cancelo a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de novecientos mil quinientos ochenta y cuatro pesos M/CTE. (\$ 900.584.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018.

Que el día 13 de septiembre del 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, Garrapatas, realizaron visita técnica, al predio, objeto de la solicitud, del cual se levantó el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 18 de septiembre del 2019, esta Dirección Territorial, mediante oficio con número de salida 0773-542102019, requirió documentación complementaria, relacionadas con el ajuste al plan de manejo y aprovechamiento forestal.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el día 30 de octubre del 2019, mediante oficio con radicado de entrada número 833482019, el solicitante allegó documentación complementaria, tendiente a dar cumplimiento con el requerimiento realizando mediante oficio con número de salida 0773-542102019, de fecha 18 de septiembre del 2019.

Que el día 07 de noviembre del 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, Garrapatas, realizaron visita técnica, al predio, objeto de la solicitud, del cual se levantó el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente, donde se constató, que la información allegada mediante oficio con radicado de entrada número 833482019, del 30 de octubre del 2019, no es suficiente para emitir concepto técnico.

Que mediante memorando No. 0773-542102019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, remite expediente 0773-045-003-119-2019, manifestando que la información presentada por el solicitante, es insuficiente para emitir concepto técnico.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.4. del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019, dispone:

La autoridad ambiental regional competente verificará que la información esté completa. En caso contrario, requerirá al solicitante, **por una sola vez**, para que aporte la información o documentos faltantes. Si dentro del término de un (1) mes siguiente al requerimiento no se allega la información, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a su archivo, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) sustituido por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>76</sup>. indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda*

---

<sup>76</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud No. 542102019, relacionada con un Registro de Plantación Forestal, ubicada en el predio rural denominado **“Caravana”**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, presentada por la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 542102019 del 15 de julio del 2019, y el expediente No. 0773-045-003-119-2019, a nombre de la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente Auto, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 28 días del mes de noviembre del 2019.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-045-003-119-2019



**AUTO DE ARCHIVO**

Cartago, 25 de agosto de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el día 19 de abril de 2013, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, denuncia anónima, relacionada con la tala de un árbol.

El día 25 de abril de 2013, funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial, realizaron visita técnica en la Carrera 4 con calle 1 A, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, del cual se levantó el respectivo técnico, el cual se encuentra adjunto al expediente.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el día 07 de julio del 2014, funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial, emitieron concepto técnico, el cual se encuentra adjunto al expediente.

Que el día 28 de diciembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, profirió la Resolución 0770 No. 0771-0523-2015, por medio de la cual se amonesto al señor Jairo Garcés y se impuso un plan de compensación.

Que la precitada Resolución no fue notificada a la luz de la normatividad vigente, toda vez que para la fecha de expedición del acto administrativo se encontraba con vigencia la ley 1437 del 2011 y del actuar administrativo, se evidencia que no cumplió con lo dispuesto en el CAPÍTULO V, Ibídem, máxime cuando de la presunta notificación por aviso, remitida mediante oficio de salida No. 0771-125162016, no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 69, ibídem, en especial en lo referente a la enunciación de los recursos que proceden. Se trae a colación el precitado artículo:

**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El día 17 de junio de 2020, se realizó visita al predio ubicado en la carrera 4 con calle 1, del cual se levantó el respectivo informe técnico, adjunto al expediente y del cual se extracta lo siguiente:

“... En el momento de la visita, se puede evidenciar una recuperación de la capa vegetal, en el sector, ya que se evidencian cuatro (4) palmas y seis (6) metros lineales de plantas ornamentales, que embellecen el sector, cabe añadir que el señor que cuida el lote de terreno ha sembrado ya tres (3) árboles frutales que se evidencia tienen buen crecimiento, la recuperación del sector es evidente, se realiza la comparación de las fotografías del primer informe en el cual se puede observar que no se generan sombras y el día de la visita se genera mucha sombra sobre el paradera que allí se encuentra, de allí podemos deducir que se estabilizó y enriqueció el ecosistema natural del sector, pues según información de los habitantes del sector, ya que pueden ver diferentes especies de fauna como lo son las iguanas, pájaros de diferentes especies y mariposas.

Por lo anterior y ya que no se pudo encontrar al presunto infractor y la recuperación ambiental ha mejorado, se puede indicar que el trámite de este expediente se puede dar por terminado y se procede a emitir informe a los abogados de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, para que se dé trámite de terminación al mismo...”

Que el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, estipula:

*“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 24 ibídem, afirma

*“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.”*

Que una vez analizado el expediente en su integridad, se evidencia ha transcurrido el término de que trata el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, sin que se tenga plena identificación del presunto infractor y que de conformidad con el informe de visita de fecha 17 de junio del 2020, el ecosistema donde ocurrió la presunta infracción ambiental, se encuentra sumamente recuperado y estabilizado, cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución 0770 No. 0771-0523-2015.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771-039-002-041-2013, relacionado con un proceso sancionatorio por infracción al recurso bosque, en la carrera 4 con calle 1, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador– Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-039-002-041-2013.



## **AUTO DE ARCHIVO**

Cartago, 25 de agosto de 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el día 29 de mayo de 2013, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, denuncia por parte del señor Gerardo Chamorro Trejos, relacionada con contaminación a un nacimiento de agua por vertimiento de aguas residuales domésticas, generados en el predio La Japonesa.

El día 12 de junio de 2013, mediante oficio 0771-31293-03-2013 se requirió la suspensión del vertimiento de aguas residuales domésticas y la construcción de un sistema séptico en el predio La Japonesa, vereda La Latina, del municipio de Ulloa.

El día 22 de agosto de 2013, se realizó visita al predio La Japonesa en la cual se verificó que no se cumplió el requerimiento ambiental impuesto mediante oficio 0771-31293-03-2013, ni se identificó el nombre del propietario del predio.

El 8 de mayo de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio realizó concepto técnico referente a indagación preliminar en el cual se recomendó: *“(…) realizar una indagación preliminar, con el objetivo de establecer o no el mérito para iniciar un proceso sancionatorio, tal como lo establece el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a través de las siguientes diligencias:*

- 1. Realizar nueva visita al predio La Japonesa con el fin de verificar el estado actual de la afectación ambiental, que fue reportada.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*2. Oficiar al municipio de Ulloa para que suministre información acerca del nombre e identificación de propietario (s) del predio La Japonesa ubicado en la vereda La Latina municipio de Ulloa”.*

El día 6 de marzo de 2015, el Director territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, emitió auto ordenatorio de indagación preliminar.

Que el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, estipula:

*“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 24 ibídem, afirma

*“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.”*

Que una vez analizado el expediente en su integridad, se evidencia ha transcurrido el término de que trata el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, sin que se hubiesen realizado las actuaciones pertinentes, toda vez que no se ha proferido auto de apertura de investigación. Igualmente se evidencia que no existe plena identificación del presunto infractor.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771-039-004-083-2013, relacionado con un proceso sancionatorio por infracción al recurso hídrico, en el predio La Japonesa, vereda La Latina, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** En el marco de los recorridos de vigilancia y control realizados por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Norte, se recomienda realizar visita al predio La Japonesa, para verificar si continúa la afectación al recurso hídrico.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador– Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-039-004-083-2013.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 25 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Jose Alonso Loaiza Grisales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.204.410, obrando en calidad de copropietario y autorizado, del predio rural denominado La Morelia, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 383422020, de fecha 17/07/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Jose Alonso Loaiza Grisales, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 383422020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Jose Alonso Loaiza Grisales
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Alonso Loaiza Grisales
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Lilia Hernandez Peña
- Fotocopia escritura pública No. 0732 del 28 de diciembre del 1998, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Certificado Ventanilla Única de Registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6831, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca
- Planos del proyecto.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Alonso Loaiza Grisales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.204.410, obrando en calidad de copropietario y autorizado, del predio rural denominado La Morelia, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 383422020, de fecha 17/07/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Alonso Loaiza Grisales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.204.410, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jose Alonso Loaiza Grisales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.204.410.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-012-067-2020.



## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de agosto de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor Jose Flamingo Giraldo Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Camelia**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 329492020, presentado en fecha 18/06/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 329492020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Flamingo Giraldo Lopez
- Autorización al favor del señor Pablo Cesar Giraldo Pulgarin
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Pablo Cesar Giraldo Pulgarin

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Fotocopia escritura pública No. 949 del 09 de agosto de 1991, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-39536, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-41460, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa de Geo Ubicación del Predio, Google Earth.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 0772-329492020, de fecha 01 de julio del 2020, el Director Territorial de esta Dirección Territorial, requirió documentación complementaria tendiente a continuar con el trámite.

Que mediante oficio con radicado de entrada No. 396592020 de fecha 27 de julio del 2020, el solicitante, allegó documentación complementaria.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 0772-329492020, de fecha 04 de agosto del 2020, el Director Territorial de esta Dirección Territorial, reiteró presentación de documentación complementaria tendiente a continuar con el trámite.

Que mediante oficio con radicado de entrada No. 431382020 de fecha 13 de agosto del 2020, el solicitante, allegó documentación complementaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Flamingo Giraldo Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Camelia**, ubicado en la vereda



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 329492020, presentado en fecha 18/06/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Flamingo Giraldo Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Flamingo Giraldo Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-068-2020.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020**

Publicado agosto 25 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

### **AGOSTO**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0555 - DE 2020**

**(Agosto 21 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME DE JESÚS CASTAÑO CARDONA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.533.104 EXPEDIDA EN QUIMBAYA, QUINDÍO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**Villa Natalia**”, ubicado en la vereda La Raíz, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en área de uno punto cinco hectáreas (1.5 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del Jaime de Jesús Castaño Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.104 expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de poseedor y autorizado del predio rural denominado “**Villa Natalia**”, ubicado en la vereda La Raíz, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, tipo I, equivalente a cuatrocientos cincuenta (450) unidades de guaduas maduras y sobremaduras, equivalentes a cuarenta y cinco metros cúbicos (45 m<sup>3</sup>) de guadua hecha, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos. La movilización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 “Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: El señor Jaime de Jesús Castaño Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.104 expedida en Quimbaya, Quindío, **NO DEBERÁ CANCELAR CONCEPTO DE TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE**, obedeciendo el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 estableció la reglamentación de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

privado, excluyendo de la tasa, a los aprovechamientos forestales persistente, además, que la guadua no es una especie maderable; Igualmente la Resolución 0100 No. 0100-0221 del 11 de marzo de 2020, establece la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, será fijada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación, la cual se adoptó mediante el Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020, “Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca-CVC”, el precitado acuerdo no establece el cobro de la Tasa de Aprovechamiento de la especie Guadua.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El señor Jaime de Jesús Castaño Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.104 expedida en Quimbaya, Quindío, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer la totalidad de la guadua seca existente en el lote.
- Antes de cortar la guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Como el guadual fue sembrado con el objetivo de proteger la microcuenca donde se abastece de agua varias familias, el aprovechamiento debe hacerse en las zonas más alejadas del nacimiento, y en todo caso, no se debe cortar guadua en un radio de 20 m del nacimiento.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer y/o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Se debe realizar el arreglo de tocones de cortes viejos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Los productos de las actividades de desganche deben ser repicados y amontonados en pequeñas pilas dentro del guadual..
- Se debe realizar la limpieza de los cauces, sacando material seco.
- El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-002-045-2020



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0564 - DE 2020**

**(Agosto 24 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR ARFAXAD JAVIER CARRASCAL ARIAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.193.941 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Arfaxad Javier Carrascal Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.941 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Galana**, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectuó una adecuación de terreno de dos Hectáreas (2 Ha) para el establecimiento de cultivos de plátano tecnificado, y café tecnificado que corresponderá a un volumen de madera total de diez punto setenta (10.70 m<sup>3</sup>.) metros cúbicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: El señor Arfaxad Javier Carrascal Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.941 expedida en Cartago, Valle del Cauca, **DEBERÁ CANCELAR CONCEPTO DE TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE**, obedeciendo el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 estableció la reglamentación de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, Igualmente la Resolución 0100 No. 0100-0221 del 11 de marzo de 2020, establece la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, será fijada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación, la cual se adoptó mediante el Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2020, “Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca-CVC”.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Del derecho ambiental otorgado, se obtendrá un volumen de madera total de diez punto setenta (10.70 m<sup>3</sup>.) metros cúbicos, de las cuales nueve punto cincuenta y tres (9.53 M3) metros cúbicos, no genera tasa de aprovechamiento ya que las especies forestales son plantadas. Para la restante cantidad de madera, es decir uno punto diecisiete metros cúbicos (1.17 M3) por 20 árboles a aprovechar, de madera de especies nativas, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la suma de setenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos (\$72.422.00) Mcte.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El señor Arfaxad Javier Carrascal Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.941 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 Respetar el área forestal protectora de la quebrada Guayacana y los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas, por lo que no se autoriza la erradicación de los árboles identificados en el bosque que se encuentra en medio del lote objeto de solicitud el cual fue identificado en la visita en compañía del señor propietario del predio, tampoco aprovechar los dos árboles de guayacán identificados en la visita, que se encuentran a la orilla de la vía en el lote a adecuar, ni 5 árboles de las especies nativas; 2 Yarúmos, 2 Balsos y 1 Manzanillo identificados y referenciados el día de la visita con el propietario.
- 2 Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario, no arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- 3 Poseer copia de la presente autorización de adecuación de terreno en el sitio y en el momento de realizar las actividades de tala.
- 4 Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- 5 Cancelar ante la CVC la tarifa correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal de 1.17 M3 de madera de 20 especies nativas por un valor de \$72.422.
- 6 Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- 7 Realizar la siembra de 110 especies nativas y que se adapten a la región como compensación forestal por las especies aprovechadas priorizando la ronda hídrica de la quebrada Guayacana, esta compensación requiere un plan presentado por escrito ante la CVC detallando; especies a sembrar, el plan de siembra, manejo, mantenimiento y garantizar su supervivencia por lo menos de un año.
- 8 Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Arfaxad Javier Carrascal Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.941 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el petionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$155.963.00) Mcte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-052-2020.



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0782 - DE 2019**

**(Septiembre 03 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LOS POZOS INVENTARIADOS POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO Vcr- 75 Y Vcr 137, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A, CON NIT. 805018495 - 1”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar y otorgar una concesión de aguas subterráneas para USO PECUARIO, a favor de la sociedad Cerdos del Valle S.A, identificada con el Nit. 805018495, para el abasto del predio denominado “Cerdos del Valle S.A” ubicado en el corregimiento de



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria 375 - 64178, con un área de 11 ha, donde funciona el establecimiento para lavado de vehículos, las aguas serán captadas de los pozos inventariados por la CVC con el numero **Vcr – 75 y Vcr 137** ubicados dentro del predio en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder a la sociedad Cerdos del Valle S.A, identificada con el Nit. 805018495, para el abasto del predio denominado “Cerdos del Valle S.A” ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, un caudal de CATORCE LITROS POR SEGUNDO (14 LPS), equivalente a 221,93 GPM (Galones Por Minuto) para uso pecuario, predio Cerdos del Valle S.A, ubicado en corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que será extraído del pozo profundo que se legaliza Vcr – 75 , con un régimen de explotación semanal de siete (7) días, un bombeo diario de cinco (5) Horas, tiempo de bombeo semanal de treinta y cinco (35) horas y un tiempo de recuperación semanal de ciento treinta y tres (133) horas, para un bombeo máximo anual de noventa y un mil setecientos veintiocho (91.728 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder a la sociedad Cerdos del Valle S.A, identificada con el Nit. 805018495, para el abasto del predio denominado “Cerdos del Valle S.A” ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, un caudal de SEIS LITROS POR SEGUNDO (6 LPS), equivalente a 95,11 GPM (Galones Por Minuto) para uso pecuario, predio Cerdos del Valle S.A, ubicado en corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que será extraído del pozo profundo que se legaliza Vcr – 137 , con un régimen de explotación semanal de siete (7) días, un bombeo diario de ocho (8) Horas, tiempo de bombeo semanal de cincuenta y seis (56) horas y un tiempo de recuperación semanal de ciento doce (112) horas, para un bombeo máximo anual de sesenta y dos mil ochocientos noventa (62.890 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- p. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- q. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- r. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- s. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- t. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- u. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- v. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- w. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- x. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- y. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- z. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- aa. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- bb. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario. Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

- cc. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- dd. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ee. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- ff. **Se le requiere** para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, presente El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), y deberá contener como mínimo la siguiente información y documentación, solicitada para el predio Cerdos del Valle S.A, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

### 1. información general

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y es de tipo léntico o lótico.
- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el número 1.1.

### 2. Diagnostico

- Línea base de oferta de agua
- Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con o sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

- Línea base de demanda de agua.
- Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
- Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.
- Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n), el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), de almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
- Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
- Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

**3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.**

**4. Plan de acción.**

- El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovación de medidores de consumo, protección de zonas de maneja especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de la mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

- Inclusión de metas e indicadores de UEAA.  
Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia de PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizara con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.
- Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.  
En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**PARÁGRAFO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

**ARTICULO SEXTO:** En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

**ARTICULO SEPTIMO:** Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CATORCE LITROS POR SEGUNDO (14 LPS), equivalente a 221,93 GPM (Galones Por Minuto) para uso pecuario y en la cantidad de SEIS LITROS POR SEGUNDO (6 LPS), equivalente a 95,11 GPM (Galones Por Minuto) para uso pecuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la sociedad Cerdos del Valle S.A, identificada con el Nit. 805018495 - 1, para el abasto del predio denominado “Cerdos del Valle S.A” ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO NOVENO:** Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO:** La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el término de cinco (5) años.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:*** La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Cerdos del Valle S.A, identificada con el Nit. 805018495 - 1, para el abasto del predio denominado “Cerdos del Valle S.A” ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 2018, la Resolución 0100 No 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No 0700- 0130 de febrero 23 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los tres (3) días de mes de septiembre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771 – 010 – 001 – 068 - 2019



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0458 - DE 2019**

**(Junio 07 de 2019)**

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS PARA CULTIVO DE CAFE, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA NELLY CRUZ GIRALDO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Maria Nelly Cruz Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.419.324 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Florida**, ubicado en la Vereda La Florida, del corregimiento de modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno en un área de aproximadamente uno punto veinte hectáreas (1.20 ha) donde se autoriza el aprovechamiento de diecisiete (17) individuos forestales, distribuidos así; nueve (9) árboles de Guamo, dos (2) árboles de Aguacate, dos (2) árboles de Mata Palos y cuatro (4) árboles de Yarúmo, cubicados en un volumen de dos punto cuarenta y ocho metros cúbicos (2.48M<sup>3</sup>) con el fin de establecer un cultivo tecnificado de Café Castillo, discriminados a continuación:

Especie	Circunferencia (metros)	Altura Total (metros)	Volumen aserrado (m <sup>3</sup> ) factor de forma neiloide	Uso
Guamo	1.05	5	0.13m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Guamo	1.02	5	0.13m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Guamo	0,98	5	0.13 m <sup>3</sup>	Doméstico-leña

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guamo	1.15	5	0.18 m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Guamo	1.32	6	0.28 m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Guamo	0.98	5	0.13 m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Guamo	1.06	4	0.13 m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Guamo	1.14	5	0.18 m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Guamo	1.03	5	0.14m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
<b>TOTAL ÁRBOLES: 9</b>			<b>1.43</b>	

Especie	Circunferencia (metros)	Altura Total (metros)	Volumen aserrado (m <sup>3</sup> ) factor de forma cilíndrico	Uso
Yarúmo	60	8	0.15m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Yarúmo	62	6	0.13m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Yarúmo	64	4	0.09 m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Yarúmo	68	5	0.13m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
<b>TOTAL ÁRBOLES: 4</b>			<b>0.5m<sup>3</sup></b>	

Especie	Circunferencia (metros)	Altura Total (metros)	Volumen aserrado (m <sup>3</sup> ) factor de forma neiloide	Uso
Aguacate	130	6	0,27 m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
Aguacate	120	5	0.19 m <sup>3</sup>	Doméstico-leña
<b>TOTAL ÁRBOLES: 2</b>			<b>0.46m<sup>3</sup></b>	

Especie	Circunferencia (metros)	Altura Total (metros)	Volumen aserrado (m <sup>3</sup> )	Uso
---------	----------------------------	--------------------------	---------------------------------------	-----

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			factor de forma neiloide	
Matapalos	60	5	0.05	Doméstico-leña
Matapalos	55	5	0.04	Doméstico-leña
<b>TOTAL ÁRBOLES: 2</b>			<b>0.09m<sup>3</sup></b>	

Especie	Volumen aserrado total (m <sup>3</sup> )	Cantidad de árboles a compensar	Uso
Guamo	1.43	0	Doméstico-leña
Yarúmo	0.5	0	Doméstico-leña
Aguacate	0.46	0	Doméstico-leña
Matapalos	0.09	8	Doméstico-leña
<b>TOTAL ÁRBOLES: 17</b>	<b>2.48 m<sup>3</sup></b>	<b>total 8</b>	

**PARAGRAFO PRIMERO:** COMPENSACIÓN FORESTAL: La cantidad de árboles a sembrar se calculó tomando como base la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales, la cual quedara así:

Especie (Nombre común)	Estado fitosanitario	Riesgo/Ubica ción	Origen/Estatu s (importancia ecológica)	Ecosistema (Consultar en GEOCVC)	Valor económico de la compensaci ón	<u>Número de árboles a compensar</u>
Guamo	Muerto/Grav e	Zonas verdes/Parqu es	Introducida	BOMHUMS	\$ -	0
Guamo	Muerto/Grav e	Zonas verdes/Parqu es	Introducida	BOMHUMS	\$ -	0

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		es				
Guamo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Introducida	BOMHUMS	\$ -	0
Guamo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Introducida	BOMHUMS	\$ -	0
Guamo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Introducida	BOMHUMS	\$ -	0
Guamo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Introducida	BOMHUMS	\$ -	0
Guamo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Introducida	BOMHUMS	\$ -	0
Guamo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Introducida	BOMHUMS	\$ -	0
Guamo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Introducida	BOMHUMS	\$ -	0
Yarúmo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Nativa	BOMHUMS	\$ -	0
Yarúmo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Nativa	BOMHUMS	\$ -	0
Yarúmo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Nativa	BOMHUMS	\$ -	0
Yarúmo	Muerto/Grave	Zonas verdes/Parques	Nativa	BOMHUMS	\$ -	0

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 17 al 23 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matapalos	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	BOMHUMS	\$ 264.997,12	4
matapalos	Recuperable	Zonas verdes/Parques	Nativa	BOMHUMS	\$ 264.997,12	4
				<b>TOTALES</b>	\$ 529.994,24	8

**PARAGRAFO SEGUNDO** De lo anterior se concluye que la cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal sería la cantidad de ocho (8) árboles, de los cuales, deberán ser árboles que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en la zona en donde se encuentra el nacimiento.

Por lo anterior, es posible plantear alternativas para cumplir con esta compensación ambiental. Para ello, se puede tener en cuenta que este modelo contiene un “**Valor Económico de la Compensación**”, el cual se obtiene al multiplicar el factor total de compensación por el valor de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV), incrementado en un 20%; es decir, 1,2SMLDV. Las cifras para el cálculo del valor económico de la compensación se tomaron de la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014, por la cual se establecen los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, DAGMA.

El número de árboles a compensar se obtiene al dividir el valor económico de la compensación por el costo estimado (promedio) de establecimiento de un árbol (\$66.249,28 pesos mcte.)

Con base en lo anterior, se observa que el valor económico total de la compensación (8 árboles) es de \$529.994,24

Así las cosas, la compensación ambiental puede plantearse de la siguiente manera alternativa:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 17 al 23 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Se realiza por medio de la implementación de acciones de manejo y/o recuperación de sitios de interés ambiental, usando para ello el equivalente económico de los 8 árboles.

Esta alternativa se resume así:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO ESTIMADO</b>
Actividades de manejo y recuperación de sitios de interés ambiental		\$529.994,24
<b>TOTAL</b>		<b>\$529.994,24</b>

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a las que se les dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Maria Nelly Cruz Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.419.324 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Conservar quince (15) Guamos, dos (2) Yarúmos, un (1) arboloco, dos (2) Lechudos, dos (2) Nacederos, previamente identificados el día de la visita para sombrío.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los productos de las actividades de la tala deben ser repicados y dispersados en el lote o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- De lo anterior se concluye que la cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal sería de ocho (8) árboles, los cuales deberán ser árboles que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en la zona en donde se encuentra el nacimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Maria Nelly Cruz Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.419.324 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 109.260.00) Mcte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los siete (07) días del mes de junio de 2019



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-066-2019



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0304 - DE 2019**

**(Abril 5 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JAIRO ACOSTA URIBE”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“Villa Juana,**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ubicado en la vereda El Congal Bajo, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de cero punto ocho hectáreas (0.8 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Jairo Acosta Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.067.576 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado Villa Juana, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoría de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de quinientas (500) unidades guaduas maduras del total de la guadua hecha inventariada para un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 M<sup>3</sup>) de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El señor Jairo Acosta Uribe, deberá cancelar la suma de ciento sesenta y siete mil quinientos sesenta pesos (\$167.560.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y tres punto seis metros cúbicos (50 M<sup>3</sup>), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El señor Jairo Acosta Uribe, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago, a los cinco (05) día de mes de abril de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771 - 004 - 002 - 025 - 2019





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0849 - DE 2019**

**(septiembre 24 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONTELAC S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.316.966-6.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un permiso a favor de la sociedad CONTELAC S.A.S, identificada con el Nit No. 890.316.966-6, para que en el término de (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica, consistente en la construcción de descarga de las aguas del alcantarillado combinado de Cartago a construirse sobre la margen izquierda del río la Vieja a la altura del parque La Isleta, proyección de la calle 7 con carrera 3 del municipio de Cartago, Valle del Cauca. El cabezal consiste en una obra en concreto reforzado de aproximadamente 2.2 metros de alto, con muros de 0,20 metros de espesor. La base de esta obra es rectangular, con base de aproximadamente 2.2 metros. Con piso en concreto de 2.35 metros del longitud. Como disipación de velocidad del flujo se consideran unas escalas en concreto, cinco escalones de 0,25 metros de altura y 0,25 metros de ancho. Continúa un canal en concreto de 3.75 metros de longitud. La protección contra la socavación es de un dentellón de 2,0 metros de profundidad y una longitud de aproximadamente 5 metros. Este dentellón se estima este aproximadamente 1.0 metros bajo el agua en niveles medios del río. La válvula tipo chapaleta es de 2.0 metros de diámetro. Como obras complementarias se construirá un tanque de 7 metros de ancho por 11 de largo. Con profundidad aproximada de 4,0 metros. Esta estructura será la que permita funcionar hidráulicamente la descarga en niveles altos del río. Se realizaran excavaciones para la instalación de la tubería del colector, la cual cuenta con

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

diámetro de 2.0 metros. Durante las excavaciones se intervendrán dos árboles: uno de especie Samán, el cual se intervendrá en su sistema radicular, y otro de especie Casco de Buey, el cual será erradicado. Para poder construir estas obras se debe hacer un desvío de las aguas del río, conduciéndolas por el centro actual del cauce, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES.** Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Las obras de construcción de un cabezal de descarga de las aguas lluvias del alcantarillado combinado del municipio de Cartago a la altura del parque La Isleta proyección de la calle 7 con carrera 3 sobre el río La Vieja se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 13 de agosto de 2019 y los detalles del plano I-P-2332-20-063 con fecha agosto de 2015 del proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS FINALES PARA EL MANEJO DEL DRENAJE URBANO, CONTROL DE INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DE ORILLAS EN EL ÁREA URBANA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO LA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCE realizado por la firma Integral para al CVC.
- Realizar un desvío de las aguas del río, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.
- Las obras e infraestructura del parque La Isleta que sea intervenida durante la ejecución de las obras debe ser reconstruida respetando las especificaciones técnicas de diseño originales.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la sociedad CONTELAC S.A.S. como dueños del presente proyecto de descarga de aguas lluvias.
- La poda de las raíces del árbol de Samán que sean realizadas durante la ejecución de las obras debe realizarse de forma técnica y aplicando cicatrizante debidamente. La erradicación del árbol de la especie Casco de Buey debe realizarse adecuadamente, sin intervenir otras especies del sector y cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.
- Como medida de compensación se deberá llevar a cabo la siembra de 10 especies de Guayacán en el sector o en una zona adecuada de la cuenca del río La Vieja. Debe realizarse siembra de plántulas de 1.20 a 1.50 metros de altura, con su respectivo cerco de protección. Realzarle mantenimiento a dichas plántulas durante los tres (3) primeros meses después de la siembra.
- Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011,



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$1.767.588.00) M/cte

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 17 al 23 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0771-036-015-124-2019